DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 15 de Diciembre de 1955

TOMO 201	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Número 14695

SUMARIO

Ministerio de Industrias y Trabajo

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Resolución. Se aplica una sanción a don José Morales por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor José Morales, domiciliado en la calle Avenida Al Peñarol Nº 3659, según acta Nº 232, de 11 de setiembre de 1954, a fs. 3, labrada por los Inspectores señores Alberto Gianechini, Juan Figueroa y funcionario policial, Pedro M. Silva.

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han decomisado 26 kgs. de carne vacuna y 9 kgs. de vísceras en mal estado, de procedencia ilícita.

Considerando: que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne y la aplicación de una multa de $ 100.00.

Atento: a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de 6 de julio de 1954, y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1º Aplicar al señor José Morales, una multa de pesos 100.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — Justo José Orozco, Secretario.

2

Resolución. Se aplica una sanción a don Manuel P. González por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Manuel Pedro González Prieto, domiciliado en calle Luis Lamas Nº 1435, según Acta de fecha 11 de agosto de 1954, a fs. 5, labrada por los Inspectores señores Raúl Cambiaso y Faustino Casanovas, y el funcionario policial señor Abundo Medina.

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han decomisado 55 kgs. de carne vacuna de procedencia ilícita, así como la camioneta empadronada en el Departamento de Montevideo, Matrícula Nº 210.201.

Considerando: que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, del vehículo de que se

Fe de erratas

En el número 14688 del 6 de diciembre de 1955, se publicó una Relación de asuntos del Ministerio de Industrias, correspondiente al día 29 de noviembre de 1955 en el que se deslizó un error.

El asunto 1474 dice que prorroga el plazo para reexportar una partida de 51 lingotes de plomo al Frigorífico Artigas S. A. y debió decir Frigorífico Anglo del Uruguay S. A.

trata y la aplicación de una multa de $ 150.00.

Atento: a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de 6 de julio de 1954, y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Manuel Pedro González Prieto, una multa de $ 150.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción y la camioneta a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución.

3º Una vez confirmada o consentida esta Resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; al Concejo Departamental de Montevideo, para el traspaso del vehículo en favor de los funcionarios, señores Inspectores Raúl Cambiaso y Faustino Casanovas y Agente Abundo Medina; y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

3

Resolución. Se aplica una sanción a don Walter Aguirre por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Walter M. Aguirre, domiciliado en la calle Oficial 1º s|n., según acta de fecha 11|8|54, a fojas 1, labrada por el Inspector señor Juan Figueroa y funcionario policial señor Homero González.

Resultando que en el procedimiento respectivo se han decomisado 28 kgs. de carne vacuna de procedencia ilícita.

Considerando que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado, aconseja el comiso de la carne y la aplicación de una multa de $ 100.00.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de fecha 6 de julio de 1954, y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Walter M. Aguirre una multa de $ 100.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación, al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, señores Juan Figueroa y Homero González, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

4

Resolución. Se aplica una sanción a don Meraldo Pérez por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Meraldo Pérez, domiciliado en la calle Avenida Bolivia número 6211, según acta N.o 689, de fecha 9|12|54, a fojas 3, labrada por los Inspectores, señores Juan Schoeder, Américo Vallillo, Yamandú Pouso y funcionarios policiales, señores Manuel Rodríguez Moroy y Ruben M. Rodríguez.

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 40 kilogramos de carne vacuna de procedencia ilícita.

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, y la aplicación de una multa de $ 100.00.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de febrero 6 de julio de 1954 y 5.o y 11 de su Decreto Reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Meraldo Pérez una multa de pesos 100.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación: al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne a los funcionarios actuantes; y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO — **Justo José Orozco,** Secretario.

5

Resolución. Se aplica una sanción a doña María Díaz de Ortiz por infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada a la señora María Díaz de Ortiz domiciliada en la calle Bergamo N.o 3406 según acta N.o 377, de fecha 18 de octubre de 1954, a fojas 3, labrada por los Inspectores, señores J. Pouso, A. Vallillo, y funcionario policial señor Víctor Sosa.

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 28 kilogramos de carne vacuna de procedencia ilícita.

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, y la aplicación de una multa de $ 100.00.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5.o y 11 de su Decreto Reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar a la señora María Díaz de Ortiz una multa de $ 100.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación: al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; J. Pouso, A. Valillo, y Víctor Sosa, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

Resolución. Se aplica una sanción a don Luis Alberto Ocampos por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954 constatada al señor Luis Alberto Ocampos, domiciliado en la localidad de Estación Rodríguez (Departamento de San José) según acta número 852 de fecha 28 de diciembre de 1954, a fojas 7, labrada por el Inspector señor Artífice Collazo y funcionarios policiales, señores Oscar Castillos, Juan A. Castro y Luciano Silveira.

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 48 kilogramos de carne vacuna de procedencia ilícita, así como el camión empadronado en el Departamento de San José, con el N.o 910 Matrícula N.o M-3-51.

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, la aplicación de una multa de $ 100.00 y la devolución del vehículo de que se trata, en virtud de que la carne que transportaba lo era en cantidad inferior a los 50 kilogramos.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5.o y 11 de su Decreto Reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Luis Alberto Ocampos una multa de $ 100.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y devolver al interesado el vehículo incautado previo pago de la multa impuesta por el numeral precedente.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; señores Artífice Collazo, Oscar Castillos, Juan A. Castro y Luciano Silveira y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO — RAMON F. BADO. — Justo José Orozco, Secretario.

7

Resolución. Se aplica una sanción a don Alfredo Sosa por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Alfredo Sosa, domiciliado en la calle Santa Lucía N.o 2241, según acta N.o 0216, de fecha 9 de setiembre de 1954, a fojas 3, labrada por el Inspector señor Raúl Cambiaso y funcionarios policiales señores A. Medina y Bruno García;

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han decomisado 255 kilogramos de carne vacuna de procedencia ilícita;

Considerando: que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, y la aplicación de una multa de $ 500.00;

Atento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5.o y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año;

El Consejo Nacional de Gobierno ,

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Alfredo Sosa una multa de pesos 500.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — Justo J. Orozco, Secretario.

8

Resolución. Se aplica una sanción a don Edmundo González por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos: estos antecedentes relacionados con la infracción a la Ley de 6 de julio de 1954 constatada al señor Edmundo González, domiciliado en la calle Pública Nº 3993 según Acta N.o 0488 de fecha 30 Z|954, a fojas 3, labrada por el Inspector señor Luis O. Correa y funcionarios policiales, señores: Amerindo Rodríguez y Manuel Flores Pérez;

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han decomisado: 123 kgs. de carne vacuna, una cabeza vacuna de 20 kgs. y 1 cuero de toro, de procedencia ilícita;

Considerando: que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne;

Atento: a lo dispuesto por los artículos 8º de la Ley de fecha 6 de julio de 1954 y 6.o de su Decreto reglamentario de 21 de julio del citado año;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1º) Comisar la carne en infracción;

2º) Una vez confirmada o consentida esta resolución líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, señores Amerindo Rodríguez, Manuel Pérez e Inspector Luis O. Correa.

3º) Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Turno, a los fines pertinentes.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — Justo J. Orozco, Secretario.

9

Resolución. Se aplica una sanción a don Héctor Flores por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos: estos antecedentes relacionados con la infracción a la Ley de 6 de Julio de 1954, constatada al Sr. Héctor Flores, domiciliado en la calle Adolfo Vaillant Nº 579, según Acta N.o 05615, de fecha 20 de Agosto de 1954, a fs. 2, labrada por los Inspectores, Sres. Adolfo Cabrera, Germinal Crocco, Aníbal Pizzorno y Hermes Frutos;

Resultando: que en el procedimiento respectivo se ha decomisado 1 cuero vacuno, de procedencia ilícita;

Considerando: que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la mercadería;

Atento: a lo dispuesto por los artículos 8º de la Ley de 6 de Julio de 1954 y 6.o de su Decreto Reglamentario de 21 de Julio del citado año;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1º Comisar la mercadería en infracción.

2º Una vez confirmada o consentida esta Resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la en-

trega del importe de la mercadería comisada a los funcionarios actuantes.

3º Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Turno, a los fines pertinentes.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — Justo J. Orozco,** Secretario.

10

Resolución. Se aplica una sanción a don Manuel Piñeyro, por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constada al señor Manuel Piñeyro López, domiciliado en la calle Thibaut Nº 1679, según acta Nº 250, de fecha 2 de octubre de 1954, a fojas 5, labrada por el funcionario policial señor Amadeo Blanco.

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 15 kilogramos de carne vacuna y 5 kilogramos de carne de cordero, de procedencia ilícita, así como el auto empadronado en el Departamento de Montevideo con el Nº 49441, matrícula Nº 25258, de propiedad del señor Carmelo de León.

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, la aplicación de una multa de $ 100.00 y la devolución del vehículo, en mérito a que la carne transportada lo era en cantidad inferior a los 50 kilos.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Manuel Piñeyro López, una multa de $ 100.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción y devolver al interesado el vehículo incautado previo pago de la multa impuesta por el numeral precedente.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — Justo José Orozco,** Secretario.

11

Resolución. Se aplica una sanción a don Carlos Martínez, por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Carlos Martínez, domiciliado en la calle Carlos Teiller Nº 4135, según acta Nº 948, de fecha 20 de enero de 1955, a fojas 3, labrada por el Inspector señor Yamandú Pouso y funcionario policial Luis A. Ramos.

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 46 kilogramos de carne vacuna de procedencia ilícita.

Resultando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Apricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne y la aplicación de una multa de $ 100.00.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Carlos Martínez una multa de pesos 100.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada, a los funcionarios actuantes: señores Yamandú Pouse y Luis A. Ramos, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — Justo José Orozco,** Secretario.

12

Resolución. Se aplica una sanción a don Francisco Chain, por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Francisco Chain, domiciliado en la calle Carlos Roxlo Nº 1431, según acta Nº 1073, de fecha 21 de febrero de 1955, a fojas 6, labrada por los Inspectores señores Pedro Gumber, L. Delacroix, y funcionarios policiales, señores Anatolio González y Ruben E. Rodríguez.

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 260 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita, así como el auto, empadronado en el Departamento de Montevideo, con el Nº 42560, matrícula Nº 23621.

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado, aconseja el comiso de la carne, del vehículo de que se trata, y la aplicación de una multa de $ 500.00.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Francisco Chain, una multa de pesos 500.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción y el auto a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; al Concejo Departamental de Montevideo para el traspaso del vehículo en favor de los funcionarios, señores Pedro Gumber, L. Delacroix y funcionarios policiales señores Anatolio González y Ruben E. Rodríguez, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — Justo José Orozco,** Secretario.

13

Resolución. Se aplica una sanción a don Julio Navarro por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Julio

Navarro, domiciliado en la calle Lusinier N.o 2979, bis, según acta N.o 214, de 8 de setiembre de 1954, a fojas 6, labrada por el Inspector, señor Indalecio Córdoba y funcionario policial, señor Homero González.

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 96 kilogramos de carne vacuna de procedencia ilícita, así como el auto empadronado en el Departamento de Montevideo, Matrícula N.o 25.020.

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, del vehículo de que se trata, y la aplicación de una multa de $ 150.00.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 6 de julio de 1954, y 5.o y 11 de su Decreto Reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Julio Navarro, una multa de pesos 150.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y el auto a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; al Concejo Departamental de Montevideo, para el traspaso del vehículo en favor de los funcionarios, Inspector Indalecio Córdoba y Agente Homero González; y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — Justo José Orozco, Secretario

---

14

Resolución. Se aplica una sanción a don Vicente Farías por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Vicente L. Farías, domiciliado en la calle Pantaleón Artigas N.o 3892, según acta N.o 1377, de fecha 3|4|955, a fojas 3, labrada por funcionarios policiales señores Baltasar Brum, Luis Avero y Tito N. Gómez.

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 506 kilogramos de carne vacuna y 45 kilogramos de menudencias, de procedencia ilícita, así como el auto empadronado en el Departamento de Montevideo, Matrícula N.o 40.202.

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, del vehículo de que se trata y la aplicación de una multa de $ 500.00.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5.o y 11 de su Decreto Reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Vicente L. Farías una multa de $ 500.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y el auto a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes señores Baltasar Brum, Luis Avero y Tito N. Gómez, al Concejo Departamental de Montevideo, para el traspaso del vehículo en favor de los funcionarios actuantes, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO — RAMON F. BADO. — Justo José Orozco, Secretario.

15

Resolución. Se aplica una sanción a don Jesús Lorenzo Roade por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Jesús Lorenzo Roade, establecido con carnicería en la calle Simón Martínez N.o 6692, según acta N.o 1595 de fecha 27 de julio de 1955, a fojas 3, labrada por los Inspectores, señores Oscar R. Cambiasso, y Cipriano Bula y funcionario policial señor Pablo L. Melo.

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 247 kilogramos de carne vacuna, de procedencia ilícita.

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne y la aplicación de una multa de $ 500.00.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5.o y 11 de su Decreto Reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Jesús Lorenzo Roade una multa de $ 500.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes: señores Oscar R. Cambiasso, Cipriano Bula, y Pablo L. Melo, al Concejo Departamental de Montevideo a los fines de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder en mérito a las disposiciones municipales vigentes; y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta, y para determinar la responsabilidad del infractor, atento a las disposiciones de la ley N.o 10.940, sobre Subsistencias.

4.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — Justo José Orozco, Secretario

---

16

Resolución. Se aplica una sanción a don Mario Blengino por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Mario Blengino, establecido con carnicería en la calle Enrique Castro Nº 3899, según Acta Nº 1336, de fecha 18 de marzo de 1955, a fojas 5, labrada por el Inspector señor Raúl Cambiaso y funcionario policial señor Anatolio González.

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han decomisado: 17 kgs. de carne vacuna de procedencia ilícita.

Considerando: que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne y la aplicación de una multa de $ 100.00.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su Decreto Reglamentario de 21 de julio del citado año;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Mario Blengino una multa de $ 100.00 por infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución,

líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; al Concejo Departamental de Montevideo, a los fines de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder en mérito a las disposiciones municipales vigentes; y al Consejo Nacional de Subsistencia y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — **CARLOS B. MORENO.** — **RAMON F. BADO.** — **Justo José Orozco,** Secretario.

17

Resolución. Se aplica una sanción a don Enrique Ojeda por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Enrique Ojeda domiciliado en la calle Libertad 1428 (La Paz, Departamento Canelones) según Acta Nº 656, de fecha 30|10|954, a fojas 3 labrada por el Inspector señor A. Valillo y funcionarios policiales señores Manuel Rodríguez Viera y Víctor Sosa.

Resultando que en el procedimiento respectivo se han decomisado 27 kilos de carne vacuna y 6 kgs. de menudencias contaminados, de procedencia ilícita.

Considerando: que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne y la aplicación de una multa de $ 100.00.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su Decreto Reglamentario de 21 de julio del citado año;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Enrique Ojeda una multa de pesos 100.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación: al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Turno, a los fines pertinentes.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — **CARLOS B. MORENO.** — **RAMON F. BADO.** — **Justo José Orozco,** Secretario.

18

Resolución. Se aplica una sanción a don Rodolfo Rey Hernández por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Rodolfo Rey Hernández, domiciliado en la Avenida General San Martín 3884, según acta Nº 1981, de fecha 16 de agosto de 1955, a fojas 3, labrada por los funcionarios policiales, señores Oscar Castillo y Pascual Giordani.

Resultando: que en el procedimineto respectivo se han decomisado setenta y cinco (75) kilogramos de carne vacuna, de procedencia ilícita, así como la motocicleta empadronada en el Departamento de Maldonado con el número G-3-L15283, y Matriculada con el Nº B 567.

Considerando: que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, del vehículo de que se trata, y la aplicación de una multa de $ 150.00.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su Decreto Reglamentario de 21 de julio del citado año;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Rodolfo Rey Hernández, una multa de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción, y la motocicleta a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación: al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, al Concejo Departamental de Maldonado para el traspaso del vehículo, en favor de los funcionarios policiales señores Oscar Castillos y Pascual Giordani, y al Consejo Nacional de Subsistencias y contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — **CARLOS B. MORENO.** — **RAMON F. BADO.** — **Justo José Orozco,** Secretario.

19

Resolución. Se aplica una sanción a don Donato Veiga, por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Donato Veiga, domiciliado en la calle Paysandú Nº 1076, según acta Nº 665, de fecha 3 de noviembre de 1954, a fojas 3, labrada por los Inspectores, señores R. Cambiaso, Martorel y funcionarios policiales señores A. Medina y Bruno García.

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 25 kilogramos de carne vacuna y 1 kilogramo de menudencias en mal estado, de procedencia ilícita.

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, y la aplicación de una multa de $ 100.00.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Donato Veiga, una multa de pesos 100.00. por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado de Instrucción y Correcional de Turno, a los fines pertinentes.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — **CARLOS B. MORENO.** — **RAMON F. BADO.** — **Justo José Orozco,** Secretario.

20

Resolución. Se aplica una sanción a don Albino Ferreira, por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Albino

Ferreira, domiciliado en la calle Pintao Nº 2286, según acta Nº 542, de fecha 3 de diciembre de 1954, a fojas 3, labrada por los Inspectores, señores Julio C. Cordones, C. Bula y funcionario policial señor Justo Rodríguez Moroy.

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 50 kilogramos de carne vacuna de procedencia ilícita.

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado, aconseja el comiso de la carne, y la aplicación de una multa de $ 100.00.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Albino Ferreira, una multa de pesos 100.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios ,a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

21

Resolución. Se aplica una sanción a don Oscar Misa por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 1.o de noviembre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Oscar Misa domiciliado en la calle Camino Mendoza N.o 4946 según acta N.o 781 de fecha 26|12|954, a fojas 5, labrada por el Inspector señor Javier Couget y funcionarios policiales señores José Pellejero, Tito Gómez y Walter Cardozo.

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 30 kilogramos de carne vacuna y 2 kilogramos de carne ovina, de procedencia ilícita, así como el auto empadronado en el Departamento de Montevideo, con el N.o 88289, Matrícula N.o 25-616.

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, la aplicación de una multa de $ 100.00 y la devolución del vehículo de que se trata, en virtud de que la carne transportada lo era en cantidad inferior a los 50 kilos.

Considerando: Que de acuerdo con las diligencias practicadas, se ha comprobado que el señor Misa y su señora esposa, tienen a su cargo numerosos menores, por orden del Consejo del Niño, quienes en virtud de hallarse enfermos, necesitan sobrealimentación, circunstancia por la cual, por razones obvias, puede descontarse que en esta emergencia no ha existido propósito de lucro, que es lo que quiere castigar el legislador.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5.o y 11 de su Decreto Reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Comisar la carne en infracción y devolver al interesado el vehículo incautado.

2.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación: al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes.

3.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

22

Resolución. Se aplica una sanción a don Gregorio Kaladjián, por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 1.o de noviembre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Gregorio Kaladjián, domiciliado en la calle Caraguatá número 2224, según acta N.o 1367 de fecha 8|6|55, a fojas 1, labrada por los Inspectores señores Ramón A. Fernández, Pedro Gumber y funcionarios policiales señores Medardo Martínez y Luis A. Ramos.

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 80 kilogramos de carne vacuna de procedencia ilícita, así como la camioneta empadronada en el Departamento de Montevideo con el N.o 112564, Matrícula número 131886.

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, del vehículo de que se trata, y la aplicación de una multa de $ 150.00.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de fecha 6 de julio de 1954, y 5.o y 11 de su Decreto Reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Gregorio Kaladjián una multa de $ 150.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y la camioneta a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación: al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; al Concejo Departamental de Montevideo para el traspaso del vehículo en favor de los funcionarios señores: Ramón A. Fernández, Pedro Gumber, y funcionarios policiales Medardo Martínez y Luis A. Ramos, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

23

Resolución. Se aplica una sanción a don Omar Olivera, por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 1.o de noviembre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Omar Olivera, domiciliado en la calle Suiza N.o 15, según acta N.o 1.329 de fecha 19|3|55, a fojas 3, labrada por los Inspectores, señores Juan Figueroa, Arnaldo Tropiano y funcionario policial señor Ampliato Altamiranda.

Resultando que en el procedimiento respectivo se han decomisado 41 kilogramos de carne vacuna, 12 kilogramos de sebo y 8 cueros de capones, de procedencia ilícita.

Considerando que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la mercadería de que se trata.

Atento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de fecha 6 de julio de 1954, y 5.o y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Comisar la carne, sebo y cuero de capón de que se trata.

2.o) Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación: Al Frigorífico Nacional, para la en-

trega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes.

3.o) Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Turno a los fines pertinentes.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

24

Resolución. Se aplica una sanción a don Ramón Benedetti, por infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 1º de noviembre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Ramón Benedetti, domiciliado en la calle Río Negro número 1868, según acta N.o 733, de fecha 10|12|54, a folios 3, labrada por los Inspectores señores Pedro Gumber, Raúl Cambiaso y funcionarios policiales señores Abundio Medina, Bruno García y Ampliato Altamiranda.
Resultando que en el procedimiento respectivo se han decomisado 15 kilogramos de carne vacuna y 5 kilogramos de menudencia de procedencia ilícita.
Considerando que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne y la aplicación de una multa de $ 100.00.
Atento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de fecha 6 de julio de 1954, y 5.o y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Aplicar al señor Ramón Benedetti una multa de $ 100.00 por la infracción que le ha sido constatada
2.o) Comisar la carne en infracción.
3.o) Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación: Al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, señores Pedro Gumber, Raúl Cambiaso y funcionarios policiales Abundio Medina, Bruno García y Ampliato Altamiranda, y al Consejo Nacional de Subsistencia y Contralor de Precios a los fines del cobro de la multa impuesta.
4.o) Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

25

Resolución. Se aplica una sanción a don Juan Rodríguez, por infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Juan Rodríguez, cuyo domicilio se desconoce, según acta N.o 265 de fecha 14 de setiembre de 1954, a fojas 3, labrada por el Inspector señor Raúl Cambiaso y funcionarios policiales señores A. Medina y Bruno García.
Resultando que en el procedimiento respectivo se han decomisado 38 kilogramos de carne vacuna, de procedencia ilícita, en estado de putrefacción.
Considerando que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, y la aplicación de una multa de $ 100.00.
Atento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de fecha 6 de julio de 1954, y 5.o y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Aplicar al señor Juan Rodríguez, una multa de cien pesos ($ 100.00), por la infracción que le ha sido constatada.
2.o) Comisar la carne en infracción.
3.o) Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación: Al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta.
4.o) Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Turno a los fines pertinentes.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

26

Resolución. Se aplica una sanción a don Jesús Romar Espasandín, por infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de octubre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Jesús Romar Espasandín, domiciliado en la calle Besares N.o 3096, según acta N.o 1.388, de fecha 6 de agosto de 195, a fojas 1, labrada por el Inspector señor Alfredo Rodríguez y funcionarios policiales señores Alfredo Castillos, Ruben Marat Rodríguez y Pascual Giordano.
Resultando que en el procedimiento respectivo se han decomisado 41 kilogramos de carne vacuna de procedencia ilícita, así como el camión empadronado en el Departamento de Montevideo, con el N.o 137-743, Matrícula N.o 253-379.
Considerando que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, la aplicación de una multa de $ 100.00 y la devolución del vehículo en mérito a que la carne transportada lo era en cantidad inferior a los 50 kilos.
Atento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de fecha 6 de julio de 1954, y 5.o y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Aplicar al señor Jesús Romar Espasandín, una multa de $ 100.00 por la infracción que le ha sido constatada.
2.o) Comisar la carne en infracción y devolver al interesado el vehículo incautado previo pago de la multa impuesta por el numeral precedente.
3.o) Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación: Al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes: Inspector señor Alfredo Rodríguez, funcionarios policiales señores Oscar Castillos, Ruben Marat Rodríguez y Pascual Giordano; y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta.
4.o) Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

27

Resolución. Se fija plazo para el pago de la primera anualidad de la patente concedida para "Motor Electromagnético Oscilante".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de noviembre de 1955.

Visto el recurso de revocación de la resolución de 17 de mayo de 1955, formulada por el señor Enrique List, de Buenos Aires (R. A.), en los antecedentes de la solicitud de patente de invención, acta N.o 9.111, formulada para "Motor Electromagnético Oscilante que produce una oscilación con la frecuencia de la red eléctrica."

Resultando que la referida gestión fue desestimada en razón de que el interesado se presentó fuera de tiempo a efectuar el pago de la primera anualidad y de acuerdo lo que disponen los requisitos legales en vigor.

Considerando no obstante, que ante los nuevos fundamentos del peticionario —creación de una industria y de nuevas fuentes de trabajo; el interés fiscal del Estado y la finalidad de fomento de la ley— puede, en el caso, aplicarse un criterio de tolerancia a lo que concurre, por otra parte lo desproporcionado de la pena aplicada, que es la pérdida de la patente, en la omisión padecida, que consiste en un simple atraso en el pago de la primera anualidad.

Considerando que al rehabilitarse la gestión con la admisión del pago ofrecido, no se acusan perjuicios de terceros y se facilita, en cambio, la percepción de la tasa que contribuye al mantenimiento del servicio,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de 17 de mayo de 1955 y fijar un nuevo plazo de treinta (30) días para el pago de la primera anualidad en la solicitud de patente de invención acta N.o 9.111, formulada por el señor Enrique List, de Buenos Aires (R. A.), para "Motor Electromagnético Oscilante que produce una oscilación con la frecuencia de la red eléctrica".

El referido pago sufrirá un recargo del 50 o|o.

Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES**. — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

28

Resolución. Se concede patente de invención para "Mejoras en unidades de matriz para moldear".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de noviembre de 1955.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 8.898, formulada por Keyes Fibre Co., de EE. UU. de América, para "Mejoras en unidades de matriz para moldear".

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941.

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada.

Oída la Cámara de Industrias.

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención, a la firma Keyes Fibre Co., de EE. UU. de América, para "Mejoras en unidades de matriz para moldear", por el término de quince (15) años con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES**. — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

29

Resolución. Se concede patente de invención para "Dispositivo Electromecánico"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de noviembre de 1955.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 8.184, formulada por Sociedad Comercial Imada, de Montevideo, para "Dispositivo electromecánico para accionar automáticamente el funcionamiento de sistema de reproducción del sonido", descripto de fs. 1 a 4 y reivindicaciones de fs. 35;

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena, limitada a su conjunto, las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente que se solicita, en la forma aconsejada.

Con la opinión del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, de la Cámara de Industrias, de la Dirección de Industrias, de la Dirección de la Propiedad Industrial y del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno (517|55),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención a Sociedad Comercial Imada, de Montevideo, para "Dispositivo electromecánico para accionar automáticamente el funcionamiento de sistema de reproducción del sonido", por el conjunto descripto y facsimilado de fs. 1 a 4 y reivindicaciones de fs. 35, por el término de quince (15) años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — *Justo José Orozco*, Secretario.

30

Resolución. Se concede patente de invención para "Procedimiento para la fundición de cuerpos metálicos"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de noviembre de 1955.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 5.368, formulada por el señor Koenraad Suijk, de Holanda, para "Procedimiento para la fundición vertical bajo acción centrífuga de cuerpos metálicos con hueco a macho por medio de un molde a macho";

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención al señor Koenraad Suijk, de Holanda, para "Procedimiento para la fundición vertical bajo acción centrífuga de cuerpos metálicos con hueco a macho por medio de un molde a macho" descripto y facsimilado de fs. 1 a 3 y reivindicaciones de fs. 31, por el término de quince (15) años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — *Justo José Orozco*, Secretario.

31

Resolución. Se concede patente de invención para "Compuestos de Quinoleína"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de noviembre de 1955.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 8.997, formulada por Parke Davis y Co., de Estados Unidos de América, para "Compuestos de Quinoleína y procedimiento para producir los mismos", como reválida de la patente Nº 2.474.821, concedida el 5 de julio de 1949, en EE. UU. de América;

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2º y 31 a 34 de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que; en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención a la firma Parke Davis Co., de EE. UU. de América, para "Compuestos de Quinoleína y procedimiento para producir los mismos", de acuerdo con la descripción de fs. 1 a 12 y reivindicaciones de fs. 1 a 6, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

La patente vencerá el 5 de julio de 1964.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES**. — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

32

Resolución. Se concede patente de invención para "Pantaloncitos de deportes"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de noviembre de 1955.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 8.931, formulada por la firma Jantzen Kuittin Mills Inc., de Estados Unidos de América, para "Pantaloncitos de deporte para hombres", como reválida de la patente Nº 2.565.082, concedida el 21 de agosto de 1951 en los EE. UU. de América;

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en los artículos 2º y 31 a 34 de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión de la Dirección de Industrias, de la Dirección de la Propiedad Industrial y de la Universidad del Trabajo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención a la firma Jantzen Kuitting Mills Inc., de Estados Unidos de América, para "Pantaloncitos de deportes para hombres", descripto y facsimilado de fs. 1 a 6, como reválida de la patente N.o 2.565.082, concedida el 21 de agosto de 1951, en los EE. UU. de América, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

La patente vencerá el 21 de agosto de 1966.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos que correspondan.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

33

Resolución. Se concede patente de invención para "Regulador automático de profundidad"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de noviembre de 1955.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 9.293, formulada por el señor Walter Schneider, de Montevideo, para "Regulador automático de profundidad para implementos que van montados directamente sobre el tractor, independiente de los desniveles y de la resistencia de la tierra";

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión de la Facultad de Agronomía, de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención al señor Walter Schneider, de Montevideo, para "Regulador automático de profundidad para implementos que van montados directamente sobre el tractor, independiente de los desniveles y de la resistencia de la tierra", acta Nº 9.239, descripto y facsimilado de fs. 1 a 6, por el término de 15 años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES**. — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

34

Resolución. Se concede el registro de la marca "Syntrogel"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de noviembre de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Syntrogel", acta Nº 46.6112, formulada por Hoffman La Roche Inc., de [illegible]tados Unidos América, para distinguir los artículos de la clase 9 (droguería y productos químicos);

[illegible]esultando que a la presente gestión se opuso la firma [illegible]ón R. Silveira, de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Vasegel", Nº 32.461, de su propiedad, que distingue los mismos artículos;

Considerando que entre las marcas en pugna existen claras diferencias capaces de evitar toda confusión. El hecho de que ambas posean de común la terminación genérica "gel", sobre la cual no pueden existir derechos privativos, no impide su coexistencia y su completa diferenciación;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública, de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Syntrogel", acta número 46.112, solicitado por Hoffman La Roche Inc., [illegible] UU. de América, para distinguir los artículos de la clase 9 (droguería y productos químicos).

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

35

Resolución. Se concede el registro de la marca "Costa Rica"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de noviembre de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Costa Rica", acta N.o 52.582, formulada por Simón Burcatovsky, de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 4 y 5 (Tienda, confecciones, sastrería, ropería y sombrerería y artículos para hombres);

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Juan Carlos Costa, de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Casa Costa", Nos. 41.709, 44.459 y 42.433, de su propiedad, que distingue los artículos de la clase 4;

Considerando que resulta improbable que el apellido Costa pueda ser confundido con Costa Rica, que es el nombre de un conocido país, por lo que no procede hacer lugar a la oposición deducida;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Costa Rica", acta Nº 52.582, solicitado por Simón Burcatovsky, de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 4 y 5 (Tienda, confecciones, sastrería, ropería, sombrerería y artículos para hombres).

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

36

Resolución. Se concede el registro de la marca "Polvocilina"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de noviembre de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Polvocilina", acta Nº 47.485, formulada por Chimex S.A., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9 (droguería y productos químicos);

Resultando que a la presente gestión se opuso Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", alegando que la marca de que se trata es confundible con la palabra "penicilina";

Considerando que si bien ambas palabras tienen desinencia genérica común, son totalmente distintos, por lo que no es probable que los consumidores confundan ambos productos;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión favorable de la Cámara Nacional de Comercio, del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Polvocilina", acta Nº 47.485, solicitado por Chimex S.A., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

37

Resolución. Se concede el registro de la marca "Cameza"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de noviembre de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Cameza", acta Nº 54.494, formulada por la firma La Plata Reel Cotton Co. Ltd., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 4 (tienda, mercería, etc.);

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Isaac Tarrab, de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "La Camelia", Nº 40.489, de su propiedad, que distingue los mismos artículos;

Considerando que entre las marcas en pugna existen claras diferencias, por lo que no procede la oposición deducida;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión favorable de la Cámara Nacional de Comercio, del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno (dict. 11052|49) y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Cameza", acta número 54.494, solicitado por la firma La Plata Reel Cotton Ltd., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 4.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

38

Resolución. Se concede el registro de la marca "Porcelanit"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de noviembre de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Porcelanit", acta Nº 56.642, formulada por S.I.A.M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias, Torcuato Di Tella S.A., de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 6, 11, 12 y 24 (Ferretería y bazar, máquinas para la industria y la agricultura, electricidad y transportes en general);

Resultando que a la presente gestión se opuso Ferrosmalt S.A., de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es claramente indicativa de "porcelana" o "porcelanita" por lo que no procede su inscripción;

Considerando que si bien el término de fantasía "Porcelanit" evoca claramente la idea de "porcelana", su registro como marca no puede impedir el uso de esta última palabra en el lenguaje técnico o comercial, como expresión corriente, indicativa de su naturaleza;

Considerando por tanto, que no existen inconvenientes de orden legal que impiden la inscripción solicitada;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno (dictamen Nº 140|51) y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Porcelanit", acta Nº 56.642, solicitado por S.I.A.M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias, Torcuato Di Tella S.A., de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 6, 11, 12 y 24 (Ferretería y bazar, máquinas para la industria y la agricultura, electricidad y transportes en general).

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

39

Decreto. Se suspende la institución del Consejo de Salarios para el personal de dirección de las Sociedades Mutualistas y Empresas de Asistencia Médica.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de diciembre de 1955.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de setiembre de 1955, que amplió el de fecha 7 de junio del mismo año, por el cual se instituyó un nuevo Consejo de Salarios para el personal con cargos de Dirección en las Sociedades Mutualistas y Empresas de Asistencia Médica y Similares, determinando dichos cargos de dirección comprendidos en la convocatoria del decreto citado en último termino;

Considerando: I) Que habiéndose producido divergencias entre las diversas entidades involucradas en la convocatoria del Consejo de Salarios acerca de determinadas categorías, el Ministerio de Industrias y Trabajo, decidió, por resolución de fecha 15 de noviembre de 1955, constituir una Comisión con el cometido de efectuar, con carácter provisoria, la determinación de los cargos de dirección involucrados en el órgano precitado;

Considerando: II) Que es de toda conveniencia el informe de la aludida Comisión, a los efectos de pronunciarse con mayor precisión sobre los casos controvertidos;

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

1º Suspéndese la ejecución del decreto de fecha 20 de setiembre de 1955, que amplió el de 7 de junio del mismo año, por el que se instituyó un nuevo Consejo de Salarios para el personal con cargos de Dirección en las Sociedades Mutualistas y Empresas de Asistencia Médica y Similares.

2º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **ZUBIRIA. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco**, Secretario.

40

Resolución. Se integra el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 3 de Tacuarembó.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de diciembre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la integración del Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 3 de Tacuarembó;

Resultando: El Centro Comercial e Industrial de Tacuarembó y la Asociación de Obreros y Empleados de la Industria y Comercio de Tacuarembó, han concertado un acuerdo para la designación de representantes profesionales, el cual, publicado en el "Diario Oficial" del 20 de junio, no fué objeto de apelación ni impugnación por parte de interesados;

Considerando: Que siendo los signatarios del Convenio, organizaciones profesionales representativas de las actividades afiliadas a la Caja y en virtud de no haber mediado impugnación al convenio concertado, corresponde efectuar las designaciones propuestas;

Atento a lo prevenido por el artículo 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944;

De conformidad con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Integrar el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 3, de Tacuarembó, del siguiente modo:

Delegados Patronales, titulares: Señores Bernardo Vital Olivera y Julio Feijó Asteñgo; suplentes, por sistema preferencial, a los señores Luis Alberto Aspiau Cabrera, Benjamín Quiroga, José Castro, Santiago Ceballos, Francisco Rey y Guillermo Rego.

Delegados de los Trabajadores, titulares: Señores Luis Buttini y Fortunato Sum; suplentes, por el sistema preferencial, los señores Octacilio Vaz, Juan J. Vázquez, Pedro Ibarrondo, Dolcey Barreto, Luis A. Fernández y Walter Hugo Pintos.

2º Cométese al Consejo Central de Asignaciones Familiares, previa la correspondiente intervención de la Inspección General de Hacienda, dar posesión de cargo a las nuevas autoridades.

3º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **ZUBIRIA. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco**, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública el 6 de diciembre de 1955.

De acuerdo con el resultado de los análisis realizados por el Laboratorio de Química de este Ministerio, así como lo informado por la División Higiene el Ministerio de Salud Pública concede la autorización de venta a las especialidades que detallan a continuación las que deberán llevar el título de: Venta Exclusiva bajo Receta Profesional, en cada envase, y los números de registro que respectivamente se indican:

14.253—"Cristeron Fu" Lingüetas, 10 mgm. gestionada por el Químico Farmacéutico Mayo Soto y elaborada en los Laboratorios Farmaco Uruguayo.

14.270—"Colirio Aster Nº 27" (Propin-micin) gestionado por el Químico Farmacéutico Víctor Coppetti y elaborada en los Laboratorios Aster S. A.

14.257—"Neo Efatracina" (Polvo Cutáneo) gestionada por el Químico Farmacéutico A. Moll y elaborada en los Laboratorios Antía Moll y elaborada en los Laboratorios Antía, Moll y Cía. Lda.

14.258—"Teuserina Abbott", gestionada por el Químico Farmacéutico Ruben A. Aguiar y elaborada en los Laboratorios Abbott y North Chicago USA.

14.259—Ledermón Cápsulas", gestionada por el Químico Farmacéutico José C. Paz y elaborada en Lederle Laboratories División.

14.260—"Ledermón Cápsulas Fórmula Infantil" gestionada por el Químico Farmacéutico José C. Paz y elaborada en los Laboratorios Lederle Laboratories División.

14.262—"Luminaletas" Merck, tabletas de 0.015 grs., gestionada por el Químico Farmacéutico Darío De Mello y elaborada en los Laboratorios E. Merck de Darmstadt (Alemania).

14.264—"Luminal" Merck, gestionada por el Químico Farmacéutico Darío de Mello y elaborada en los Laboratorios E. Merck de Darmstadt, Alemania.

14.269—"Anacid", gestionado por el Químico Farmacéutico Pedro M. Sarubi y elaborado en los Laboratorios Químicos S. A.".

14.239—"17 Hormoforin" (inyectable) gestionada por el Químico Farmacéutico Nelson Sarasúa y elaborada en los Laboratorios Gerardo Ramón y Cía. S. A.

14.265—"Luminal Merck" (tabletas de O. 1. gr.) gestionado por el Químico Farmacéutico Darío de Mello y elaborada en los Laboratorios E. Merck de Darmstadt (Alemania).

14.261—"Ledernemia Cápsulas" gestionada por el Químico Farmacéutico Jose L. Paz y elaborada por "Lederle Laboratories División Cyanamid Inter-American Corp. de New York EE.UU. e importada por la firma José Luis Cuenca Sociedad Anónima.

17.238—"17-Hormoforín" (supositorios) gestionada por el Químico Farmacéutico Nelson Sarasúa y elaborado en los Laboratorios Bago S.R.L. distribuido por Laboratorio Gerardo Ramón y Cía. S. A.

14.266—"Menil" gestionada por el Químico Farmacéutico J. J. Oliver Véscovi y elaborado en el Laboratorio "Instituto Andromaco S. A.".

14.256—"Ulcusgel" gestionada por el Químico Farmacéutico Ondina Moura de Lain y elaborada en los Laboratorios Horacio Toso.

14.267—"Cremomycín" gestionada por el Químico Farmacéutico Josefina V. de Salaverry y elaborada en los Laboratorios Sharp y Dohme División de Merck y Co. U.S.A.

14.268—"Anacid" con Propantelina gestionada por el Químico Farmacéutico Pedro M. Sarubbi y elaborada en los Laboratorios Químicos S. A.

14.263—"Luminal" en solución al 20 por ciento para inyecciones intramusculares "Merck" en cajas de 10 ampollas, gestionada por el Químico Farmacéutico Darío De Mello y elaborada en los Laboratorios E. Merck de Darmastadt (Alemania).

14.236—"Sandosten Calcium-Sandoz" (solución inyectable) gestionada por el Químico Farmacéutico Luis Antonio Bombau y elaborada en los Laboratorios de Sandoz S. A., de Basilea Suiza.

14.221—"Politropon" ampollas gestionada por el Químico Farmacéutico Nelson Sarasúa y elaborada en el Laboratorio Dr. Lazar y Cía. S.R.L.

La Secretaría.

ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

Reunión celebrada el día 17 de Octubre de 1955

PRESIDE EL ESCRIBANO DON LEDO ARROYO TORRES
(PRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Recurso de apelación interpuesto por ciudadanos inscriptos en el Departamento de Montevideo, contra la ordenanza municipal del transporte colectivo de pasajeros. — Carpeta 70. — Repartido 13.

José Pastor Salvañach — Mario Dufort y Alvarez
Secretarios.

1

A la hora 18 y 34 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: Atilio Arrillaga Safons, Luis Alberto Brause, José Pedro Cardoso, Angel María Cusano, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Martín R. Echegoyen, Salvador Ferrer Serra, Efraín González Conzi, Carlos María Mattos, Juan Carlos Raffo Frávega, Silvio H. Silva y Julio César Vignale, y los señores representantes Alberto E. Abdala, Luis C. Acosta, Antonio Amorós, Francisco E. Arcco, Esteban Arosteguy, Carlos Arraga, Duvimioso Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Ibérico J. Balay, M. César Batlle Pacheco, Wáshington Beltrán, Marcos Bianchi, Antonino Bosco, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, José Pedro Bruno, Agustín C. Caputi, Donato Cartolano, Ramón A. Cotelo, Gervasio A. Crespo, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro, Elsa Fernández de Borges, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Francisco Gómez Haedo, (hijo) Mario Lucas Goyenola, Remigio Lamas, Osvaldo Lezama, Horacio Polla, Enrique E. Pollero, Julio B. Pons, Carlos V. Puig, Carlos Raúl Ribeiro, Delfos Roche, Rosario Roya, Alberto E. Ruiz Prinzo, Glauco Segovia, Hugo Sierra Díaz, Jorge Silva Varela, Francisco Mario Ubillos, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Luis J. Vidal Zaglio, Rolando Viotti y Alejandro Zorrilla de San Martín.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Rodney Arismendi.

Con aviso, los señores senadores Armando I. Barbieri, Javier Barrios Amorín, Duncan Batlle Berres, Jaime Bayley, Roberto Berro, Eduardo Blanco Acevedo, Raúl Cordones Alcoba, Camilo Fabini, Antonio Gustavo Fusco, Carmelo R. González, Francisco E. Goyén, Héctor A. Grauert, Eduardo Víctor Haedo, Bautista López Toledo, Eduardo Rodríguez Larreta, Francisca Sancho Barceló y Luis A. Tróccoli, y los señores representantes Julio A. Agorio, Abayubá Amén Pisani, Eduardo S. Becco, José Bove Arteaga, Modesto Burgos Morales, Norberto J. Caravia, Bautista Iribarne, Carlos Migues Barón, José L. Morales Arrillaga, Martín M. Ois, Celiar Ortiz, Ulyses Pereira Reverbel y Marcelino Urioste.

Sin aviso, los señores representantes Humberto Bianchi Altuna, Mario A. Cassinoni, Germán D'Elía, Arturo J. Dubra, Juan E. Fabini, Juan Manuel Fernández, Manuel Flores Mora, Antonio Gabito Barrios, Salvador García Pintos, Elbio Geymonat, José Giosa, Luis Hierro Gambardella, Alfredo Lepro, Héctor Lorenzo y Lozada, Enrique Martínez Moreno, Francisco Martínez Viña, José Mendy Brum, Zelmar Michelini, Enrique L. Oribe Coronel, Dardo Ortiz, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, César A. Piffaretti, Haroldo Risso Sienra, Elbio Rivero, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Alberto M. Rosselli, Guillermo L. Ruggia, Fermín Sarmiento, Miguel Serra, Fermín Sorhueta, Juan Carlos Suárez, Antonio Suárez Ponte, Pedro Tamón, Amílcar Vasconcellos, Jorge L. Vila y Roberto Antonio Zefferino.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

No hay número para sesionar.

2

—Se va a dar cuenta de una solicitud de sesión.

(Se da de la siguiente):

"Varios señores legisladores solicitan se cite a la Asamblea General para el día de hoy, a los efectos de considerar la apelación interpuesta por ciudadanos inscriptos en el Departamento de Montevideo contra el Decreto número 9.843 de la Junta Departamental".

—Léase.

(Se lee):

"Montevideo, 10 de octubre de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General escribano Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

Los legisladores que suscriben solicitan del señor Presidente tenga a bien citar la Asamblea General, para rea-

lizar sesión el próximo lunes 17, a la hora 18, con el fin de considerar la apelación presentada por ciudadanos inscriptos en el Departamento de Montevideo, contra la ordenanza municipal del transporte.

Juan Vicente Chiarino. — Julio C. Vignale. — Salvador Ferrer Serra. — Martín R. Echegoyen. — Angel María Cusano. — Silvio H. Silva. — José P. Cardoso, — José Bove Arteaga. — José Luis Morales Arrillaga. — Enrique Oribe Coronel. — Antonio Gabito Barrios. — Luis Vidal Zaglio. — Huáscar Parallada. — Ramón A. Cotelo. — Carlos V. Puig. — Wáshington Beltrán. — Antonio Amorós. — Duvimioso Arrillaga Safons. — Venancio Flores. — Mario A. Cassinoni. — Tomás G. Brena. — Antonino Bosco"

3

—Continúese dando cuenta de los asuntos entrados.

"La Asociación de Comisiones de Fomento Vecinales de Montevideo remite una nota relacionada con el Decreto número 9.843 de la Junta Departamental".

—La Mesa convocará a la Asamblea General en tercera citación, para mañana a la misma hora.

4

Queda terminado el acto.
(Así se hace).

LEDO ARROYO TORRES,
Presidente.

José Pastor Salvañach — Mario Dufor y Alvarez
Secretarios.

Plinio Víctor Areco
Director del Cuerpo de Taquígrafos del Senado.

Sesión de Octubre 18 y 19 de 1955

PRESIDE EL ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES
(PRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DON RENAN RODRIGUEZ

SUMARIO

TEXTO DE LA CITACION

Montevideo, 17 de octubre de 1955.

La Asamblea General se reunirá a solicitud de varios señores legisladores, en sesión extraordinaria, mañana martes 18 a la hora 18, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Recurso de apelación interpuesto por ciudadanos inscriptos en el Departamento de Montevideo, contra la ordenanza municipal del transporte colectivo de pasajeros. — Carpeta 70. — Repartido 13.

José Pastor Salvañach. — Mario Dufort y Alvarez, Secretarios.

1

Asisten los señores senadores **Atilio Arrillaga Safons, Ledo Arroyo Torres, Armando I. Barbieri, Javier Barrios Amorín, Duncan Batlle Berres, Jaime Bayley, Luis Alberto Brause, José Pedro Cardoso, Raúl Cordones Alcoba, Angel María Cusano, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Martín R. Echegoyen, Camilo Fabini, Salvador Ferrer Serra, Antonio Gustavo Fusco, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Héctor A. Grauert, Eduardo Víctor Haedo, Bautista López Toledo, Carlos María Mattos, Juan Carlos Raffo Frávega, Eduardo Rodríguez Larreta, Francisca Sancho Barceló, Silvio H. Silva, Luis A. Tróccoli y Julio César Vignale**; y los señores representantes **Alberto E. Abdala, Julio A. Agorio, Abayubá Amén Pisani, Antonio Amorós, Francisco E. Areco, Esteban Arosteguy, Carlos Arraga, Duvimioso Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Iberio J. Balay, César Batlle Pacheco, Eduardo S. Becco, Wáshington Beltrán, Marcos Bianchi, Humberto Bianchi Altuna, Antonino Bosco, Eduardo P. Bottinelli, José Bove Arteaga, Tomás G. Brena, José Pedro Bruno, Modesto Burgos Morales, Agustín C. Caputi, Norberto J. Caravia, Donato Cartolano, Mario A. Cassinoni, Ramón A. Cotelo, Gervasio A. Crespo, Germán D'Elía, Arturo J. Dubra, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro, Juan E. Fabini, Juan Manuel Fernández, Elsa Fernández de Borges, Venancio Flores, Manuel Flores Mora, Rafael Frías Pérez, Salvador García Pintos, Elbio Geymonat, José Giosa, Francisco Gómez Haedo, Mario Lucas Coyenola, Luis Hierro Gambardella, Bautista Iribarne, Remigio Lamas, Alfredo Lepro, Osvaldo Lezama, Enrique Martínez Moreno, Francisco Martínez Viña, Pedro H. Mello, José Mendy Erum, Zelmar Michelini, Carlos Miguez Barón, José L. Morales Arrillaga, Enrique L. Oribe Coronel, Dardo Ortiz, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, César A. Piffaretti, Horacio Polla, Enrique E. Pollero, Julio B. Pons, Carlos V. Puig, Carlos Raúl Ribeiro, Haroldo Risso Sienra, Elbio Rivero, Delfos Roche, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Alberto M. Rosselli, Rosario Roya, Guillermo L. Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Glauco Segovia, Hugo Sierra Díaz, Jorge Silva Varela, Fermín Sorhueta, Juan Carlos Suárez, Antonio Suárez Ponte, Pedro Tamón, Adolfo Tejera, Francisco Mario Ubillos, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Luis J. Vidal Zaglio, Jorge L. Vila, Rolando Viotti y Alejandro Zorrilla de San Martín.**

Faltan:

Con licencia, el señor senador **Roberto Berro** y los señores representantes **Rodney Arismendi, Héctor Lorenzo y Losada, Martín M. Oís, Celiar Ortiz, Ulyses Pereira Reverbel, Miguel Serra y Roberto Antonio Zefferino.**

Con aviso, los señores senadores **Eduardo Blanco Acevedo y Francisco E. Goyén**; y los señores representantes **Antonio Gabito Barrios y Marcelino Urioste.**

Sin aviso, el señor representante **Luis C. Acosta.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay número para sesionar.

(Es la hora 19 y 1)

—Dése cuenta de un asunto entrado.
(Se da del siguiente):
Varios señores legisladores solicitan se cite a la Asamblea General para el día de hoy, a los efectos de considerar la apelación interpuesta por ciudadanos inscriptos en el Departamento de Montevideo contra el Decreto número 9.843 de la Junta Departamental".
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee:)

"Montevideo, 10 de octubre de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General, escribano don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

Los legisladores que suscriben solicitan del señor Presidente tenga a bien citar la Asamblea General para realizar sesión el próximo martes 18 ,a la hora 18, con el fin de considerar la apelación presentada por ciudadanos inscriptos en el Departamento de Montevideo, contra la Ordenanza Municipal del Transporte.

Angel María Cusano. — Julio César Vignale. — Juan Vicente Chiarino. — Salvador Ferrer Serra. — Martín R. Echegoyen. — José Pedro Cardoso. — José Bove Arteaga. — José Luis Morales Arrillaga. — Enrique Oribe Coronel. — Alejandro Zorrilla de San Martín. — Antonio Gabito Barrios. — Huáscar Parallada — Tomás G. Brena. — Carlos V. Puig. — Antonio Suárez Ponte. — Mario A. Cassinoni. — Luis Vidal Zaglio. — Antonino Bosco. — Venancio Flores. — Ramón A. Cotelo. — Wáshington Beltrán. — Antonio Amorós. — Carlos Arraga. — Enrique Erro.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — La Asamblea General debe pronunciarse si desea realizar sesión.
Se va a votar si realiza sesión.
(Se vota: 88 en 90. — Afirmativa).
—En consideración el asunto.
(Antecedentes:)

TEXTO DEL DECRETO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL Y RESOLUCION DEL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

Montevideo, 5 de agosto de 1955.

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

ORDENANZA DEL TRANSPORTE

Coordinación del servicio de transporte colectivo de pasajeros en el Departamento de Montevideo

CAPITULO I

Coordinación y mejoramiento del servicio

Artículo 1º El Concejo Departamental podrá otorgar permisos de explotación del servicio de transporte colectivo de pasajeros en el Departamento de Montevideo.

Los permisos tendrán carácter precario y revocable sin derecho a indemnización alguna, debiendo formar necesariamente parte de un plan general de dicho servicio.

La revocación de los permisos se hará previa venia de la Junta Departamental, la que dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días para expedirse. Vencido ese plazo sin que la Junta se haya expedido, se considerará otorgada la venia solicitada.

Los titulares de permisos otorgados en aplicación de esta Ordenanza podrán asociarse con el objeto de administrar en común los bienes de su pertenencia afectados al servicio del transporte colectivo de pasajeros.

Sin perjuicio de la responsabilidad individual de cada permisario que surja de la aplicación de este decreto, si el estatuto o contrato de la entidad que agrupa a los permisarios exprese que actuará por éstos en todo lo relativo al desempeño del servicio que se obligan a realizar, el Concejo podrá admitir que dicha entidad asuma la representación de todos los derechos que competen a sus miembros, en el entendido de que en dicho caso la sociedad será colectivamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones de sus integrantes emanadas de la aplicación de esta Ordenanza.

Los estatutos o contratos sociales no deberán contener disposiciones contrarias a los fines del presente decreto.

Art. 2º Créase la Comisión Asesora de Coordinación del Transporte Colectivo de Pasajeros en el Departamento de Montevideo, integrada por un técnico delegado del Concejo Departamental, un técnico representante de los permisarios particulares y un técnico representante de la Administración Municipal de Transportes. También formarán parte de esa Comisión con voz pero sin derecho a voto un representante de la Facultad de Arquitectura y otro de la Facultad de Ingeniería.

La Comisión además de asesorar al Concejo para el cumplimiento de los cometidos asignados en este decreto, propondrá el plazo de sesenta (60) días, a partir de su instalación, el plan de coordinación de todos los servicios.

En dicho plan se establecerán los recorridos a que se ajustarán los coches de propiedad municipal o privada y la frecuencia mínima de los servicios.

Art. 3º Los actuales permisarios dispondrán de un plazo de treinta (30) días, a partir del momento en que se apruebe el plan de coordinación, para gestionar el otorgamiento de los permisos a sus respectivos nombres y de acuerdo con el nuevo régimen, siempre que no hubieren dejado de prestar servicios, salvo causa de fuerza mayor a juicio del Concejo Departamental. Desde el momento en que se promulgue el presente decreto hasta el vencimiento del plazo establecido, deberán prestarse los servicios, durante todo ese período de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza. Vencido ese plazo, se considerará que los permisarios se desentienden de toda vinculación con el servicio. Con excepción de los permisarios actuales que gestionen nuevos permisos dentro del plazo que se establece anteriormente, queda prohibido el otorgamiento de más de cinco permisos a una misma persona o sociedad. Para otorgar esos nuevos permisos, el Concejo Departamental formulará la correspondiente reglamentación que deberá contar con la aprobación de la Junta Departamental.

Art. 4º Las características y la capacidad de los vehículos afectados al transporte colectivo de pasajeros deberán ser aprobadas por el Concejo Departamental, de acuerdo con las disposiciones vigentes, quien podrá exigir en cada caso las reparaciones, modificaciones y sustituciones requeridas por razones de higiene, seguridad, comodidad y buen servicio.

Art. 5º Quedan prohibidos los convenios y las transferencias particulares de permisos para la prestación de los servicios. El Concejo Departamental podrá autorizar las transferencias de permisos que se solicitaren, las cuales serán inscriptas en el Registro de Permisarios a crearse. A los fines de este decreto sólo se tendrá en cuenta el valor real del vehículo, o sea el precio de compra original menos la amortización efectuada hasta el momento de la transferencia.

CAPITULO II

Artículo 6.o Afectada a los fines de este decreto, establécese una tasa de dos centésimos ($ 0.02) a cargo de los usuarios del servicio de transporte colectivo de pasajeros, la que se aplicará sobre el precio de cada pasaje, según tarifa, y se percibirá al procederse al cobro del mismo por la empresa transportadora. El boleto que ésta expenda se recargará al efecto con el valor de dicha tasa. Los abonos tranviarios serán recargados proporcionalmente.

Quedan exceptuados los boletos para escolares y los abonos para estudiantes.

Asimismo se aplicará a los fines de este decreto y a partir de la fecha en que entre en vigencia el régimen financiero establecido por el artículo 10, los fondos autorizados por la Ley Nº 11.858, de 18 de setiembre de 1952, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto Nº 8.302.

El régimen actual de tarifas será estudiado por el Concejo Departamental, adaptándolo al sistema coordinado que se implante por este decreto.

Art. 7.o Los permisarios municipales o privados de transporte colectivo de pasajeros serán solidariamente responsables del pago de la tasa a cargo de los usuarios del mismo y verterán su importe en la Tesorería Municipal dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, por la recaudación

correspondiente al mes anterior, sin deducción ni retención de ninguna especie.

La omisión de efectuar oportunamente dicha inversión facultará al Concejo Departamental para proceder ejecutivamente, sin necesidad de previa intimación ni diligencia alguna, a cuyo efecto bastará el testimonio de la liquidación de oficio que para ello formule la Contaduría General Municipal, asentada en el Libro de Registro de Resoluciones del Consejo Departamental.

Art. 8.o El producido de la tasa, será distribuído de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 y con los destinos que se expresan a continuación:

1.o Pago de las diferencias de sueldos, salarios y cargas sociales anexadas causadas por los laudos de los Consejos de Salarios de fechas 4 de marzo de 1955 y 23 de mayo de 1955, por el importe que exceda a la suma que deberá satisfacer la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., conforme a lo establecido en la resolución del Concejo Departamental de 8 de junio de 1955, suma que se ajustará de acuerdo con lo que se establece en este decreto.

2.o Pago de las diferencias de sueldos, salarios y cargas sociales anexas, ocasionadas por los aumentos otorgados a las asignaciones del personal de Administración, Inspectivo y Obrero de la Administración Municipal de Transporte Colectivo.

3.o Pagos de las obligaciones que resulten de la aplicación del inciso 3.o del artículo 10.

4.o Compensación de los coches de propiedad privada de acuerdo con el régimen que establecerá el Ejecutivo Departamental, en función del interés del servicio del kilometaje recorrido, las horas trabajadas y a partir de un índice mínimo de "pasajeros transportados por coche kilómetro".

Del importe total de las compensaciones que correspondan a cada coche, se deducirán las sumas pagadas en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3.o del artículo 10.

5.o Primas a los obreros distribuídas en función de las horas trabajadas y calculadas a partir de un índice mínimo de "pasajeros transportados por coche-kilómetro", según la reglamentación que proyecte el Ejecutivo Departamental y apruebe la Junta Departamental.

6.o Las compensaciones y primas de los incisos 4.o y 5.o precedentes se liquidarán posteriormente al cierre de cada ejercicio económico una vez realizado el ajuste definitivo de las sumas que correspondiere pagar a los permisarios en cumplimiento de los dispuesto en los incisos 1.o, 2.o y 3.o de este artículo.

La suma total disponible para pago de compensaciones y primas se distribuirá así: un cuarenta por ciento (40 %) para los obreros y el sesenta por ciento (60 %) restante para los propietarios privados, distribuyéndose en uno y otro caso, del modo que se reglamentará.

Art. 9.o Los permisarios privados estarán obligados a suministrar mensualmente al Concejo Departamental, las informaciones detalladas relativas a la explotación de los vehículos afectados al transporte colectivo de pasajeros, de acuerdo con los requerimientos que dicha autoridad les formule.

Deberán asimismo llevar el contralor contable de acuerdo con el plan uniforme que les será oportunamente comunicado, así como las modificaciones que se introduzcan al mismo.

Dicha contabilidad estará permanentemente a disposición del Gobierno Departamental para ser examinada por los funcionarios que éste designe.

Art. 10. Durante el Ejercicio Económico y a partir del momento en que entre en vigencia el régimen de servicios coordinados y contralor contable, se realizará un ajuste mensual sobre las siguientes bases:

1.o A la recaudación obtenida por cada vehículo se le deducirá:

A) Los gastos de explotación de acuerdo con el costo del coche-kilómetro que se determinará por los procedimientos que adopte el Concejo Departamental.

En la determinación de dichos costos estará previsto el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación laboral y de los convenios de trabajo vigentes.

En el caso de incumplimiento por parte del permisario de las obligaciones a que se hace referencia en el párrafo que antecede, el Concejo Departamental procederá a las retenciones que corresponda efectuados los pagos respectivos.

B) La cuota mensual correspondiente al importe anual de amortización.

C) La cuota mensual del interés del capital y de la retribución del propietario, cuando se trate de vehículos pertenecientes a propietarios o empresas no organizadas bajo forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, por la labor de administración, inspección y vigilancia. En estos casos la suma de las cantidades causadas por ambos conceptos será de quinientos pesos ($ 500.00), mensuales por vehículo. Tratándose de vehículos pertenecientes a propietarios o empresas organizadas bajo forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, se considerará únicamente el interés del capital por cada unidad en servicio y su tasa será del ocho por ciento (8 %) anual.

2.o El excedente de las recaudaciones, una vez cubiertos los rubros detallados en el inciso anterior, será vertido a los fondos establecidos por el artículo 6.o.

3.o Si por el contrario, las entradas no cubren esos rubros, el Concejo Departamental abonará la diferencia con cargo a la disponibilidad creada por el artículo 6.o.

4.o Los beneficios que acuerdan los incisos 1.o y 3.o se aplicarán tomando en cuenta los vehículos cuyo recorrido no sea inferior al kilometraje mínimo que se establecerá en la reglamentación, la que deberá prevenir el régimen aplicable a los casos en que el vehículo no alcance ese kilometraje mínimo.

5º La amortización será calculada sobre las siguientes bases: vida útil de diez (10) años para cada vehículo; cincuenta por ciento (50 o|o) del valor residual del mismo que estimará la Comisión Asesora de Coordinación y Mejoramiento del Transporte Colectivo de Pasajeros; y los intereses del fondo de reposición calculados al seis por ciento (6 o|o) anual y capitalizado semestralmente. Al finalizar el plazo de vida útil del vehículo, el permisario deberá renovarlo, salvo que los técnicos municipales estimaren más económica su continuación en servicio, por el plazo que fijarán. En todos los casos cesará la amortización prevista en este decreto.

En el caso de que el fondo de reposición al término de los diez (10) años sea inferior al costo de la unidad reemplazante y se considere posible y conveniente la permanencia en servicio del vehículo podrá extenderse la vigencia de la cuota de amortización hasta cubrir esa diferencia de costo.

Si a juicio de dichos técnicos fuere necesario reemplazar el vehículo antes de los diez (10) años se efectuará un ajuste de la amortización sobre la base de la vida útil estimada. En el caso de que, durante el período de amortización, se demostrara que el costo de renovación del vehículo es superior al valor tomado como base para efectuar el cálculo de amortización, se agregará a la amortización la cuota correspondiente para formar el fondo de renovación. El cálculo se efectuará tomando como base la diferencia entre el valor fijado para amortización y el costo de reposición del vehículo, dividido por el número de meses que falte para completar el término fijado para la amortización.

Art. 11. Durante el período transcurrido entre el 1º de enero de 1955 y el momento en que entre en vigencia el nuevo régimen de servicios coordinados y contralor contable, en ningún momento la contribución municipal al servicio con cargo a la tasa creada por el artículo 6º podrá superar el importe del laudo a que se hace referencia en los incisos 1º y 2º del artículo 8º.

CAPITULO III

Sanciones

Artículo 12. La omisión del permisario de cumplir las obligaciones establecidas en el presente decreto y su reglamentación, o la realización de actos que tiendan a demorar u obstaculizar la obtención de sus fines, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión parcial o total del pago de la compensación y de los aportes municipales sin perjuicio de obligarse a continuar la prestación del servicio; revocación del permiso sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que legalmente hubiere lugar.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 13. Deróganse los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 5974 y el Decreto Nº 6287 de la Junta Departamental, sin perjuicio de que continúe la prestación del servicio del transporte colectivo en las condiciones actuales hasta la fecha que determinará el Concejo Departamental.

Art. 14. Las personas o empresas titulares de permisos otorgados en la aplicación del artículo 1º, abonarán al Gobierno Departamental una tasa de tres y medio por ciento (3 y 1|2 o|o) sobre las entradas brutas que obtengan por concepto de transportes de pasajeros en los coches que exploten.

Los permisarios verterán su importe en la Tesorería Municipal dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, por la contribución correspondiente al mes anterior sin deducción ni retención de ninguna especie.

La omisión de efectuar dicha inversión facultará al Concejo Departamental para proceder ejecutivamente contra el permisario sin necesidad de previa intimación ni diligencia alguna, bastando al efecto el testimonio de la liquidación de oficio que para ello formule la Contaduría General Municipal, asentada en el libro de registro de Resoluciones del Concejo Departamental.

Art. 15. Subsistirán hasta su extinción definitiva y sin perjuicio de la aplicación del presente Decreto las obligaciones contraídas en la transacción aprobada por el Decreto Nº 9207 de la Junta Departamental.

Art. 16. El Concejo Departamental reglamentará este Decreto y adoptará las medidas necesarias para que sus disposiciones entren inmediatamente en vigor.

Art. 17. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 3 de agosto de 1955.

Oscar Goldie Arenas, Presidente. — Alfredo Lamboglia de las Carreras, Secretario General.

Montevideo, 5 de agosto de 1955.

Visto el Decreto Nº 9843 de la Junta Departamental, Ordenanza del Transporte, Coordinación del Servicio de Transportes Colectivo de Pasajeros en el Departamento de Montevideo.

El Concejo Departamental de Montevideo,

RESUELVE:

1º Promúlguese, publíquese, conjuntamente con esta resolución, con carácter oficial, en el "Diario Oficial" y en todos los diarios de la Capital, acúsese recibo, transcríbase a sus efectos a la Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo, y a la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., comuníquese a las Facultades de Arquitectura y de Ingeniería a los efectos prevenidos en el artículo 2º solicitando se sirvan designar representantes para integrar la Comisión Asesora. Fíjase la sesión del Concejo del día 12 del corriente, a la hora 10 para la instalación de la Comisión.

2º Esta ordenanza entrará en vigor a partir del día 15, inclusive del mes actual.

3º Extráigase testimonio que pasará al Concejo para la reglamentación y demás efectos, e incorpórese al Registro correspondiente.

José Aquistapace, Presidente. — Arturo Macció, Secretario General.

RECURSO DE APELACION

Montevideo, 19 de agosto de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General, Escribano Ledo Arroyo Torres:

Los abajo firmados, ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico de este Departamento de Montevideo, a usted decimos:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 303 de la Constitución de la República, y en número que supera el exigido por el mismo, en tiempo y forma interponemos por el presente escrito el recurso de apelación para ante la Asamblea General de vuestra digna Presidencia, contra el decreto N.o 9.843 de la Junta Departamental, sancionado el tres de agosto corriente, promulgado por el Concejo el día 5 y publicado en el ejemplar N.o 14588 del "Diario Oficial", de fecha 8 de este mismo mes.

Este recurso se funda en el hecho de que el decreto apelado, es contrario a la Constitución y a las leyes, en las normas que se indicarán.

Y en la evidencia de que su aplicación perjudicará a los usuarios de los servicios y agravará la situación actual de estos últimos.

Por:

La elevación del precio de los boletos mediante su afectación por un tributo inconstitucional, que no sólo no se acompaña con la adopción de correlativas medidas de mejoramiento efectivo del servicio, sino que, por el contrario, integra un conjunto de normas que inevitablemente conducirán a su empeoramiento progresivo.

La sanción de un nuevo estatuto jurídico y económico de los permisarios particulares, actualmente agrupados en C.U.T.C.S.A. que es inconstitucional en todos sus aspectos; que importa la municipalización inmediata de los mecanismos más importantes de la explotación a su cargo; que coloca a la Administración Municipal de Transportes Colectivos, en pie de privilegio también inconstitucional, beneficiándola con un tratamiento que no se extiende a los propietarios privados y haciéndola participar del fruto del esfuerzo de estos últimos.

Que aniquila y destruye la estructura cooperativa de su organización y anula las virtudes individuales de economía, trabajo, sacrificio y ciencia en que ella reposa.

Propiciando, a breve plazo, la crisis definitiva del transporte al eliminar las soluciones que, sobre la base de la actividad particular prestada en régimen cooperativo, pueden y deben encontrarse hoy para sus problemas.

I

El artículo 6.o del decreto apelado crea con el equivocado nombre de "tasa" un tributo de dos centésimos (pesos 0.02) que se aplica sobre el precio de los boletos y se percibe de los usuarios al procederse al cobro de estos por las empresas transportadoras.

Esta nueva erogación impuesta a la población de Montevideo, es francamente inconstitucional y su vicio no se simula con la errónea calificación de "tasa" que le adjudica el decreto.

El inciso 5.o del artículo 297 de la Carta Magna autoriza, como fuente de ingresos municipales, "las tasas tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios **por servicios prestados por el Gobierno Departamental".**

Cualquier razonamiento que se pretenda formular para dar validez, a título de "tasa", a esta tributación, perderá toda su eficacia, frente a la constatación de que ésta, no posee ninguno de los elementos constitucionalmente requeridos para configurarlo.

El Gobierno Departamental no presta, en el caso, servicio alguno cuya "utilización, aprovechamiento o beneficios" puedan ser satisfechos mediante el pago de una tasa.

Especialmente en lo que atañe a las unidades de propiedad de los empresarios particulares, es de toda evidencia que el Gobierno Departamental no presta servicio de ninguna naturaleza. Las necesidades que se busca satisfacer con el aumento (diferencias de salarios, servicios de garantía de la retribución mensual de los permisarios, compensaciones a éstos y primas a los obreros) están determinados en el propio decreto y no son, por cierto, "servicios prestados por el Gobierno Departamental".

El Municipio no retira nada para sí mismo (con excepción de las cantidades que aprovechará A.M.D.E.T.) ni dispone de suma alguna en beneficio propio, extrayéndola del producido de la exacción. Esta no constituye, entonces un "ingreso" para el Gobierno Departamental.

Si no es un ingreso, no es tampoco una renta; y si no es una renta, debe prescindirse para analizarla, del texto del artículo 297 de la Constitución, que es el único que prevé la creación de "tasas" por la Comuna.

Si los restantes caracteres de la tasa no fuesen suficientemente conocidos por la doctrina, como lo son, y no evidenciaren, como evidencian, la equivocada naturaleza que se adjudica a este tributo, las dos consideraciones que anteceden bastarían, por si solas, para llegar a la conclusión de que lo que el Decreto N.o 9843 sanciona, no es una tasa y, por no serlo, su sanción escapa a la competencia financiera del Gobierno Departamental de Montevideo.

Puede agregarse que, no configurando el aumento una elevación de tarifas, o sea de la medida del precio del servicio, porque la Ordenanza no autoriza su libre disponibilidad por los prestatarios de éste. (por razones cuya procedencia y fundamento no es el momento de examinar

con afán crítico) se está en realidad frente a un impuesto que afecta una relación económica de terceras personas —empresas transportadoras y usuarios— similar a otros impuestos conocidos (por ejemplo los que gravan el precio de las entradas de los espectáculos públicos) cuyo destino, en la emergencia, le da el carácter de "impuesto especial".

De todo esto se desprende que el recurso establecido por el artículo 6.o de la Ordenanza impugnada, viola excediéndolas, las facultades que da al Municipio la norma del artículo 297 de la Constitución Nacional, en forma tal que exige su total derogación por la Asamblea General, por la vía de este recurso.

II

El artículo 10 de la Ordenanza da un nuevo estatuto económico-jurídico de la explotación a cargo de la entidad privada del transporte y de los propietarios de ómnibus que son sus accionistas.

Dicho estatuto importa la disposición y regulación por el Gobierno Departamental de toda la economía en los servicios privados, cuya dirección se lo entrega en sus más mínimos detalles. Se llega por él a un rígido dirigismo municipal, dentro del cual las facultades del Organo Ejecutivo son absolutamente discrecionales.

Del conjunto de sus disposiciones, dos deben merecer la especial atención de la Asamblea General, en la deliberación de este recurso, por la forma como repercutirán sobre la estructura cooperativa actual de la organización y por la notoria transgresión que suponen al régimen constitucional de los derechos individuales.

A saber:

El inciso C) del inciso 1.o del artículo 10 que fija en la suma de quinientos pesos ($ 500.00) por cada vehículo la "cuota mensual de interés del capital y de la retribución del propietario cuando se trata de vehículos pertenecientes a propietarios o empresas no organizados bajo forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, por la labor de administración, inspección y vigilancia".

Y "en el ocho por ciento —8 %— del capital, por cada unidad en servicio" la cuota mensual de interés tratándose de vehículos "pertenecientes a propietarios o empresas organizadas bajo la forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada". Este es el caso de C.U.T.C.S.A. con respecto a los coches que son de su propiedad.

Y el inciso 2.o del artículo 10 que obliga a verter en los fondos establecidos por el artículo 6.o "el excedente de las recaudaciones una vez cubiertos los rubros detallados en el inciso anterior" (costo del servicio, cuota de amortización y retribución del propietario').

El estatuto económico sancionado está viciado de clara inconstitucionalidad.

La tarifa es la medida del precio del servicio; y ese precio pertenece a quien lo proporciona. La producción del servicio corresponde a quien lo presta, es decir, al empresario.

El empresario debe ser, pues, el dueño del producido de la explotación.

En el caso, el Gobierno Departamental no ha querido dar tarifa a las Empresas, esto es, autorizar a título de tarifa, la elevación del precio, en la medida indispensable para solventar con ella, los nuevos costos de explotación.

Hay en esto una primera lesión al derecho de propiedad y un primer agravio a la protección que la Constitución quiere para él.

Pero el decréto va más allá.

Asume la disponibilidad total de las entradas del servicio y señala el modo de su distribución: separa una parte y la destina a los costos, pero no a los costos reales, sino a los teóricos cuya fijación comete a la discrecionalidad del Consejo; determina cuotas de amortización ; se apropia de lo que llama "excedentes" de la explotación y lo hace en una medida realmente confiscatoria; y finalmente le asigna al propietario individual una retribución fija menguada que es incompatible con la libre disponibilidad, por el prestatario de los frutos del servicio y que, en el caso particular de C.U.T.C.S.A., puede, además, considerarse una compensación deleznable.

Este régimen afecta a los principios básicos de la "libre empresa".

La afectación de las entradas del servicio, por otra parte, sólo es posible en la órbita nacional, mediante la sanción de impuestos, y siempre que estos no sean —como se ha dicho— confiscatorios. La sanción de tal estatuto no está pues, jurídicamente dentro de las posibilidades constitucionales del Municipio.

Puede decirse sin error que más que un cerrado y asfixiante intervencionismo del Municipio en la explotación, hay una clara municipalización de la total disponibilidad de sus ingresos.

Municipalización que viola lo dispuesto por el artículo 75 de la Constitución que proclama el derecho de los habitantes de la República, a ser protegidos en su trabajo y en su propiedad; la disposición del artículo 53 que ordena que el trabajo se encuentre bajo la protección especial de la ley". Y fundamentalmente el artículo 32 que dice:

"La propiedad es un derecho inviolable. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad, sino en los casos de necesidad o utilidad pública establecidos por una ley; y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación".

Tan claros preceptos constitucionales, obligan a la Asamblea General en la decisión del recurso que se interpone, a derogar estos preceptos que pretenden dar a la explotación a cargo de los propietarios, un estatuto jurídico y económico, a todas luces inadmisible.

III

El Decreto N.o 9.843 coloca en pie de privilegio a la Administración Municipal de Transportes Colectivos, en relación con la situación en que sume a C.U.T.C. S.A. y a sus accionistas propietarios de ómnibus, violando la disposición del artículo 8.o de la Constitución que dice:

"Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas, sino la de los talentos o las virtudes".

Esta regla, de profunda raíz democrática es burlada por la Ordenanza. La empresa municipal y las organizaciones privadas del transporte, no obstante prestar idénticos servicios, con coches iguales, en recorridos similares o superpuestos, con igual tarifa y las mismas obligaciones laborales, reciben del decreto un tratamiento sensiblemente distinto y que es de total injusticia para la organización de los propietarios particulares. Como se verá.

A A.M.D.E.T. se le proporcionan íntegramente los recursos necesarios para solventar las diferencias de salarios provocadas por los laudos del 4 de marzo y 23 de mayo último, sin exigirle contribución alguna a costa de sus actuales recursos.

A C.U.T.C.S.A. y a sus propietarios accionistas se les impone una contribución de $ 1.500.000 que deberán extraer de sus disponibilidades propias. Y se les obliga a hacer frente, con estas últimas, a las diferencias de salarios en la mano de obra- carrocera y mecánica, que se estima en la suma de $ 500.000 anuales aproximadamente.

Esta desigualdad en la forma de financiar a una y a los otros la misma elevación de sus costos, se agravará con la sola consideración de que, por recaudación de la nueva "tasa" fijada, las organizaciones privadas entregarán al fondo creado, una suma anual superior a la de $ 6.000.000, de la que menos de la mitad se destina al pago de los aumentos de salarios de su personal. Recaudarán pues el doble de lo que se les devolverá con los fines mencionados.

En tanto que A.M.D.E.T. no alcanzará a recaudar en sus coches, por concepto de "tasa" la suma de pesos 3.000.000 y necesita una cantidad muy superior para financiar sus aumentos, que le será provista, en su totalidad, por el Fondo, esto es por los remanentes de la recaudación en los coches privados.

A.M.D.E.T. continuará siendo dueña de sus recaudaciones y no aportará al Fondo más que el producido de la "tasa" C.U.T.C.S.A. y sus propietarios deben verter en él —además— el excedente de la producción de sus vehículos de acuerdo a las normas fijadas en el artículo 10 del decreto.

Las sumas que viertan al Fondo las entidades particulares, pagarán —si se pagan— primas a los obreros, en general, y por tanto, también a los obreros de A.M.D.E.T. Esta última no contribuirá a ese pago con suma alguna.

Por último:

A los propietarios privados se les limitan las ganancias, ya se ha visto que en niveles de confiscación. A A.M.D.E.T. no se le toca el producido de sus servicios.

A los propietarios privados se les fijará el monto mensual de los gastos de explotación mediante la determinación del costo del coche - kilómetro. A A.M.D.E.T. no. El organismo municipal tiene libertad para gastar sin control alguno.

A los propietarios privados se les obliga a contribuir al Fondo, con el interés del 6 o|o de las cuotas mensuales acumuladas de amortización de sus vehículos. A.M.D.E.T. no está sujeta a obligación similar.

Finalmente el artículo 14 de la Ordenanza establece

una tasa del 3 y 1|2 o|o que gravará las entradas brutas que obtengan por concepto de transporte los vehículos pertenecientes a los permisarios particulares.

A.M.D.E.T. no está obligada al pago de esta tasa, que reportará al Gobierno Departamental un ingreso anual aproximado de $ 1:300.000.00.

Estas apretadas consideraciones corroboran la necesidad de que la Asamblea General derogue de modo total, el régimen que la Ordenanza establece para las empresas privadas de transporte, restableciendo la igualdad de tratamiento con el organismo municipal, a que le confiere amplios derechos el artículo 8.o de la Constitución Nacional.

IV

Dos consideraciones más deben formularse con respecto a la constitucionalidad o legalidad de la Ordenanza.

La primera es que, por ella, se confiere al Concejo Departamental funciones que son privativas de la Junta, cuyo ejercicio entrega a ésta la Carta Magna y que la Junta no puede ni debe delegar; como la facultad de otorgar nuevos permisos, revocarlos y transferirlos; sancionar el Plan de Coordinación de todos los servicios, y adecuar las tarifas de éstos a dicho plan.

Esta delegación de funciones cuyo ejercicio, además, se deja librado a la discrecionalidad del Concejo en cuyas manos quedarán, sin garantías, los intereses de los permisarios particulares, es también de clara inconstitucionalidad, porque el ejercicio de los poderes que la Constitución confiere a un determinado órgano no puede ser transferido a órganos distintos de los establecidos por ella; y es, además, peligrosa porque supone la delegación en un Cuerpo eminentemente político de potestades que, por su importancia y alcance, deben quedar en manos del organismo legislativo con representación total de la ciudadanía, y que maneja, impersonalmente, la cosa pública.

La segunda consideración es similar: la Ordenanza confiere al Concejo Departamental, en lo que atañe a la prestación directa por el Municipio, de los servicios de transporte, facultades que la ley de creación de A.M.D.E.T. de 6 de diciembre de 1947, sustrajo a texto expreso del organismo político para ponerlas en manos del organismo que se proyectó técnico: "El servicio de transportes colectivos será persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones, conforme a las leyes. Será administrado por un Directorio rentado de cinco miembros...".

La Ley No 10.980 de que se habla, es violada por la Ordenanza, porque ésta sustrae del dominio de sus detentadores legítimos, directores de A.M.D.E.T., para entregarlas al Concejo, las facultades de dirección y administración técnica de los servicios: el establecimiento de los recorridos y la frecuencia mínima de los coches; la determinación de las características de los vehículos, su reparación, modificación y sustitución, la creación de primas para su personal, etc.

Por obra del decreto, señor Presidente, el Concejo Departamental pasa a reunir en sus manos para ejercerlas discrecionalmente, potestades que pertenecen, de modo privativo, a la Junta; potestades que pertenecen al Directorio de A.M.D.E.T.; y potestades y derechos del dominio privado de los propietarios de ómnibus particulares, como las relativas a la disponibilidad de la producción de los mismos y las restantes que antes han sido enumeradas.

V

La Ordenanza contra la que se recurre, aporta, pues, una elevación del precio de los pasajes y una modificación del estatuto jurídico económico de los permisarios particulares. Estas son las dos realidades tangibles de la misma; a las que se llega como se ha visto, con sacrificio de principios constitucionales y legales, que justifican su derogación.

La decisión de la Asamblea General en este último sentido —aparte de reponer el orden jurídico violado, a su estado de vigencia integral— será también de indudable beneficio para la población de Montevideo.

En esto último debe buscarse el motivo fundamental de la interposición de este recurso, la razón del ejercicio del derecho ciudadano establecido por el artículo 303 de la Constitución, por un número tan excepcional de personas habilitadas, que constituye la más clara demostración de la verdad de los fundamentos que se están exponiendo y de la espontaneidad del movimiento encaminado a hacerlos prevalecer.

Porque:

La Ordenanza que sanciona el aumento del precio del boleto, ataca, además, y destruye la organización privada del transporte, que se ha hecho acreedora al reconocimiento unánime de la población por su competencia técnica, por su espíritu de economía, por su sentido sacrificado de su responsabilidad de transportadora, y por la eficiencia con que, dentro de las limitadas facultades que ejerce, ha mantenido los servicios a su cargo y ha contribuído también a remediar las deficiencias de los prestados por la Administración Municipal de Transportes.

La proyectada coordinación del transporte, por ahora, no sale del plano de un propósito, —excelente propósito sin duda— del Gobierno Departamental, y no tiene vinculación o conexión de ninguna naturaleza con el aumento del precio de los pasajes, cuyo destino integral es, como se ha visto, solventar diferencias de salarios y apuntalar la deficitaria situación económica de la explotación municipal.

Hay, entonces, una pasajera preocupación municipal para solventar el actual aumento de los costos, pero no una correlativa preocupación fundamental por el mejoramiento de los servicios.

Y, hay más aún, señor Presidente. Las medidas que sanciona la Ordenanza en cuanto conforman un nuevo régimen de la explotación a cargo de los permisarios particulares, atentan contra la forma cooperativa de prestación del servicio, que ha demostrado ser la única forma estructural capaz de dar soluciones definitivas a los problemas del transporte. Son, entonces, medidas que deben calificarse de inoportunas y perjudiciales cuya derogación reclaman los suscritos.

No es exacto afirmar que la explotación por particulares del servicio público de transporte, esté, intrínsicamente, por su propia naturaleza de actividad tendiente a lograr un lucro, en abierta oposición con los intereses de la población usuaria. El fundamento de la afirmación, por su generalidad, pierde eficacia.

Pero aunque, con [illegible] cter teórico, la tuviera, desaparecería ante su sola conf ontación con los resultados obtenidos por esa actividad privada en la ciudad de Montevideo. Que no sólo no convalidan la opinión teórica sino que, además de rebatirla, proclaman que si algún organismo no ha sabido o no ha podido atender como era del caso exigirle, las necesidades de la población y satisfacer su demanda de transporte, ese organismo no es el privado, sino precisamente el público, la Administración Municipal de Transportes Colectivos. No obstante la prodigalidad con que se han aceptado todos sus requerimientos financieros.

La armonía de los intereses de los usuarios con los de los prestatarios particulares, tiene una clara explicación.

La organización de los últimos es una organización nacional en la que no hay capitales extranjeros, generalmente ávidos en la búsqueda de sus frutos e indiferentes en la elección de los medios para satisfacer esa avidez.

La organización de los permisarios particulares no es capitalista sino cooperativa. En aquella el rendimiento no proviene de la savia de los capitales gigantescos, sino del esfuerzo y del trabajo sacrificado y permanente.

Los propietarios de ómnibus no son industriales o comerciantes de alto nivel, sino trabajadores modestos, salidos del pueblo y que aún hoy pertenecen a él. Sus ambiciones son limitadas y la satisfacción de las mismas, no obliga a su industria a rendimientos excesivos o desproporcionados.

Todo esto lo desconoce la Ordenanza contra la que se recurre, que al atacar como ataca la entidad privada del transporte, mata la única fuente habilitada para dar solución a sus problemas.

La decisión municipal parte, por consiguiente de un principio erróneo, o, por lo menos, inaplicable al transporte urbano en la capital, y de una equivocada distribución de las responsabilidades de la situación actual de los servicios. Y olvida antecedentes que no pueden ser olvidados.

Olvida que los actuales propietarios de ómnibus son aquéllos, o los hijos o sucesores de los mismos aquéllos que, en 1926, acudieron al llamado del Gobierno para luchar con el éxito que se conoce, contra el exclusivismo de las Empresas Tranviarias extranjeras.

No recuerda que, en 1935, reivindicaron para los capitales nacionales la prestación de los servicios negándose, patrióticamente y a su propio riesgo, a vender sus unidades a dichas Empresas.

Olvida que fué por obra de esos propietarios que Montevideo contó, en los años que siguieron a 1938, con una flota de vehículos que enorgulleció a la República y no tuvo parangón en el Continente.

No recuerda que durante los años terribles de la guerra y de la post-guerra, cuando las unidades no podían ser sustituídas, —cuando la insuficiencia de combustible era notoria,— cuando se carecía de los repuestos más imprescindibles, cuando los neumáticos no respondían a exigencias mínimas del transporte, ese mismo núcleo de propietarios, a costa de su trabajo y de sus capitales, mantuvo casi inalterable y firme la calidad de los servicios por manera que en esos años por fortuna ya pasados, Monte-

video fué una de las capitales mundiales mejor servidas en este aspecto de sus necesidades.

Olvida que —y se está ahora en los momentos actuales, cuando los servicios de AMDET entraron en crisis y con toda su flota no alcanzaba a transportar el número de pasajeros que transportaba— en tranvías la Empresa extranjera, en la época de su expropiación, fueron los coches de los empresarios particulares los que cubrieron las deficiencias provocadas por las fallas del organismo municipal y por el incesante aumento de la población de Montevideo.

Y se olvida, por último, que en tanto la Administración Municipal del Transporte Colectivo, costó a la colectividad una suma superior a los ochenta millones de pesos —ochenta millones, señor Presidente,— C.U.T.C.S.A. y los propietarios particulares, comenzaron los servicios, los ampliaron y desarrollaron, siempre a tono con las modernas exigencias mundiales, sin gravar con un sólo centésimo el erario nacional o el patrimonio comunal. Que no puede llamarse "subvención" a los recursos que le han sido proporcionados en sustitución de tarifas, para el pago de los aumentos de todos sus costos.

Hay olvido de virtudes en este decreto que lesiona la Constitución, que desecha las soluciones justas, que desconoce méritos y derechos, y que destruye íntegramente una obra de positivas ventajas para todos, sin beneficio de nadie.

— VI —

Porque el decreto destruye la estructura cooperativa de la prestación privada de los servicios.

Porque embiste contra esa organización que regula la explotación de 662 unidades y orienta los esfuerzos de 722 propietarios.

Que vela por el mantenimiento en servicio activo de un porcentaje del 94 o|o de los coches que administra. Que ha transportado en 1954 el 66 o|o de los usuarios del servicio de transporte en Montevideo.

Que proporciona trabajo a 3.421 jornaleros y ve a 374 propietarios ocupar diariamente plazas de tales: que tiene en los cargos de administración, dirección e inspección a 424 funcionarios.

Que ha pagado en 1954 por concepto de sueldos y salarios la suma aproximada de $ 16:000.000.00; y que posee un stock de mercaderías, artículos y repuestos necesarios a la explotación, cuyo valor actual oscila alrededor de pesos 2:500.000.00.

Contra todo esto, que es la culminación de 29 años de esfuerzos de los empresarios privados, señor Presidente, se arroja destructivamente la Ordenanza apelada.

No puede pretenderse que la población se desinterese de su vigencia, cuando advierte que ella restará todos los estímulos y alicientes, legítimos desde luego, que impulsan hoy a los empresarios privados, a buscar, por todos los medios a su alcance, que sus unidades estén siempre prontas para trabajar y trabajen el mayor número posible de horas; y que posean la mayor capacidad factible de transporte que, en el régimen cooperativo, son factores fundamentales del rendimiento.

Cuando advierta que por ella se eliminará la preocupación por abatir los costos, mediante la vigilancia permanente de las unidades; el empleado adecuado de lubricantes, combustibles, grasas, presión de neumáticos, etc.; el cuidado en el tránsito; el control de las reparaciones y de su necesidad; la legitimidad de los materiales invertidos, el empleo de familiares en el coche; la realización personal de tareas mecánicas y de conservación; etc.

Cuando sabe que ella se traducirá en la esterilización del actual esfuerzo de todos los propietarios, aunado en idéntica finalidad de producción y economía que es pilar del cooperativismo donde el rendimiento de uno es fruto del esfuerzo combinado de todos.

Y cuando ve que se desconoce en su texto la existencia de CUTCSA, que es el centro regulador de todo el mecanismo cooperativo, y a la que el régimen sancionado ataca con particular fuerza y empeño, y con tal eficacia que arriesga provocar su desaparición.

Porque no puede dudarse que estos serán los efectos inmediatos del decreto. Lo que se corrobora con un análisis somero de sus aspectos principales.

Así, el aspecto relativo a los costos de la explotación, cuya determinación quedará a cargo del Concejo Departamental, sin una firme garantía de que ella contemplará económicamente, la atención desusada, esforzada y tenaz del propietario, su sacrificio personal por abatirlos y la prodigación en ello de sus horas de descanso.

Que: o no las contemplará, provocando la automática elevación de los costos, por el desinterés en el resultado del esfuerzo.

O las contemplará sólo parcialmente, con lo que el fondo de disponibilidades, se apropiará de la parte no contemplada, que por ser fruto del trabajo del propietario corresponde a éste.

O que las contemplará con justicia, en cuyo caso la disposición es obvia porque entrega al propietario sólo lo que a él le pertenece.

Fuera de que por variar siempre el costo en función de factores diversos, algunos de ellos realmente imponderables, su fijación concreta por el Concejo será una fuente inagotable de inquietudes y conflictos, con perjuicio claro para la normalidad de los servicios.

Así el aspecto relativo a la remuneración de los propietarios. Que equipara a todos ellos, otorgándoles una remuneración fija de $ 500.00 cualquiera sea el valor, estado, capacidad y antigüedad de su vehículo, el esfuerzo que aplique a su explotación y la eficacia y pericia del mismo.

Que hace inútil toda tentativa de agotar la capacidad de rendimiento útil de la unidad y elimina el incentivo de su sustitución por unidades más modernas y más amplias.

Que en sí misma, no compensa los capitales invertidos ni retribuye adecuadamente las tareas de administración, inspección y vigilancia que son condición de su pago.

Y que, en lo que tiene que ver con las unidades de propiedad de CUTCSA al estimarla en el 8 o|o de los capitales invertidos en materia rodante —(con prescindencia de valores inmuebles y del valor de su experiencia y organización, de la capacidad excepcional de sus funcionarios, etc. elementos todos estos de relieve económico importantísimo)— sólo servirá para darle un nuevo y fuerte argumento en pro de la inutilidad de sus subsistencia y de la lógica de su desaparición.

Así el aspecto relativo a la entrega de los excedentes de la producción y su vuelco en el Fondo dispuesto por el artículo 6º.

Que constituye el golpe capital a la economía de la industria privada, golpe insólito que en el ambiente de la República, carece de antecedentes similares, y cuya silenciosa aceptación por la ciudadanía, hace peligrar para el futuro toda la actividad particular puesta al servicio de la satisfacción de las necesidades públicas elementales (carnicerías, panaderías, etc.).

No se diga que el decreto reconoce a los propietarios productores participación en las cantidades que entregan al Fondo.

Porque, en último término, sólo se les dará parte de un total que les corresponde, en pleno derecho, dado que es el producido de su trabajo lícito y de su actividad honesta.

Porque no es el producido total de los excedentes el que se repartirá a título de compensación; la determinación de su monto queda librada a la discrecionalidad del Concejo Departamental, sin normas precisas que la regulen.

Porque del Fondo que se destine a compensaciones de permisarios y primas de obreros, sólo el 60 o|o se repartirá entre los primeros y el resto entre los segundos, incluyendo a los obreros de la Administración Municipal de Transportes Colectivos. Sí, señor Presidente, los rendimientos de los coches particulares, servirán en parte para satisfacer, a título de estímulo, la labor de los funcionarios municipales.

Y, por último, porque las condiciones que un propietario deberá cumplir, para hacerse acreedor de esa cercenada compensación, quedan libradas al criterio discrecional —siempre la discrecionalidad—. del Concejo Departamental.

Así el aspecto relativo al futuro de los propietarios y de sus capitales.

El decreto establece previsiones para la amortización y reposición del material rodante, pero ninguna de ellas garantiza eficazmente al inversor, siquiera el rescate de su capital.

No se asegura al propietario que los plazos previstos para la amortización, se van a cumplir inexorablemente; que las condiciones económicas, aprobadas hoy, no se modificarán mañana; y que, para el caso de que, en un futuro que se adivina, se decretara la municipalización integral de los servicios, los propietarios particulares salvarán los capitales empleados, mediante la adquisición de sus unidades por el Municipio, por el expediente de la expropiación y otro cualquiera de similar equidad.

El desinterés eventual del Gobierno Departamental en tal adquisición, en el supuesto de que se trata, supondrá la pérdida total de esos capitales o será un medio para

echar la propiedad individual al dominio municipal, sin el pago de la "previa y justa indemnización" que ordena el precepto constitucional.

Estas son, señor Presidente, las razones en que se apoya la firme convicción de los suscritos, de que el decreto recurrido atenta contra la organización privada del transporte en su estructura cooperativa actual. De que constituye una real municipalización presente de los aspectos más fundamentales de la explotación lo que es señal válida y síntoma inequívoco de una próxima municipalización total de la misma, propósito, por lo demás enunciado sin ambages, en la Junta Departamental durante la discusión del proyecto por algunos de los más distinguidos Ediles de la representación mayoritaria, que obliga a la inmediata reacción ciudadana.

En resumen, señor Presidente:

Todas las disposiciones del decreto relativas a la prestación por los particulares de los servicios de transporte, están presididas, en lo que atañe a su ordenamiento, por un cerrado dirigismo y en lo què tiene que ver con sus condiciones económicas por un intervencionismo municipal, realmente insólito y sorprendente, sin antecedentes en el país.

Los ingresos de las empresas privadas apuntalarán el giro de la entidad municipal, que ha demostrado no saber bastarse a sí misma, no obstante estar sometida a idéntico régimen de trabajo y a igual tarifa que aquéllas.

Se convertirá al propietario de ómnibus en un funcionario más de la Comuna, con distinto régimen de retribución.

Y se destruirá injustamente, con olvido de virtudes y de méritos notorios y sin beneficio para nadie, el régimen cooperativo imperante hasta ahora en la organización privada del transporte.

Todo esto va a traer, necesariamente, una consecuencia: la crisis de los servicios que hasta ahora han prestado, en forma encomiable, los permisarios privados. Si a ella se agrega la presente situación de la empresa Municipal, y la deficiente manera como cumple sus obligaciones de transportadora, la conclusión no puede ser más que una: la Ordenanza contra la que se recurre, no sólo no da soluciones válidas a los problemas que afectan en la materia, a la población de Montevideo, sino que los complicará y agudizará al mismo tiempo que aleja las posibilidades de su remedio, que, deben buscarse, indudablemente, en el régimen cooperativo que emplean los permisarios particulares.

No seríamos dignos de las prerrogativas que nos confiere el régimen democrático que es orgullo legítimo de nuestra República, ni de los derechos ciudadanos, con que nos inviste, si no adoptáramos posición en este problema; si frente a las decisiones gubernativas que, como el Decreto N.o 9.843, erran lamentablemente el camino de las soluciones legítimas, no diéramos el paso que damos por el presente escrito, para defender los intereses agraviados de los transportadores privados —que armonizan con los de la población— y que por tener raíz en principios constitucionales intangibles merecen la más calurosa defensa y la más apretada solidaridad de todos los habitantes del país.

Por ello al señor Presidente pedimos:

Que, teniéndose por bien interpuesto el presente recurso de apelación, previos los trámites de estilo se pasen los antecedentes a la Asamblea General, y en definitiva y por las razones expuestas, se derogue totalmente el Decreto N.o 9.843 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 3 de agosto corriente y promulgado el día 5 de este mismo mes.

Primer otrosí decimos: Se tenga presente que a fin de obviar los inconvenientes propios a toda tramitación de esta índole, en esta misma fecha el recurso objeto de este escrito es interpuesto también, por ante el señor Presidente del Concejo Departamental con la firma de un número suficiente de ciudadanos inscriptos en los Registros Cívicos de Montevideo.

Saludamos al señor Presidente con nuestra más distinguida consideración.

Secundino A. Fernández (BHB 2107). — Máximo Sánchez (ACB 2890). — Benito Rodríguez (BAB 15611). — Ovidio W. Pérez (AJA 3543). (Siguen firmas).

RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA ORGANIZACION OBRERA NACIONAL DE OMNIBUS

Montevideo, agosto 19 de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General del Poder Legislativo, Escribano don Ledo Arroyo Torres.
Presente.

De nuestra mayor consideración:

La Organización Obrera Nacional del Omnibus (filial de U.G.T.) en representación de los trabajadores de la empresa C.U.T.S.A., ajustándose al artículo N.o 303 de la Constitución de la República, viene en, tiempo y forma, a interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General de su digna presidencia, a la resolución de la Junta Departamental de Montevideo (Decreto N.o 9.843 de fecha 5 de agosto de 1955) sobre Coordinación del Transporte Colectivo de Pasajeros, y creación de un impuesto a las tarifas de pasajes, sancionada y promulgada en forma inconstitucional e ilegal por la mencionada Junta Departamental.

Adjuntamos señor Presidente, las firmas establecidas de ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico del Departamento de Montevideo, cumpliendo así con las disposiciones legales de nuestra Carta Magna.

Seguros del éxito en la gestión para la derogación del referido decreto, nos es grato reiterarnos de usted, atentamente.

Por la Organización Obrera Nacional del Omnibus, filial de U.G.T.

José María Blanco, Presidente de Turno (C. Cívica BUB 4252). — Nazario Alvarez, Secretario General (C. Cívica BUA 9018).

CONSULTA Dr. RAMON VALDEZ COSTA

INDICE

Capítulo I

Capítulo II

Capítulo III

Capítulo IV

Montevideo, agosto 10 de 1955.

Señor Presidente de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., don José Añón.
Presente.

De mi consideración:

Me es particularmente honroso evacuar la consulta que me fuera formulada por esa empresa, por intermedio del doctor Francisco Panizza, acerca de los problemas de orden jurídico-tributario que plantea el decreto de la Junta Departamental de Montevideo, de 5 de agosto de 1955, sobre Coordinación del Transporte.

Los problemas centrales, son dos: el de la llamada tasa de dos centésimos sobre el precio de cada pasaje a cargo de los usuarios del servicio de transporte colectivo de pasajeros, creada por el artículo 6.o, y la versión al Gobierno Departamental del excedente de las recaudaciones obtenidas por los permisarios, establecida por el artículo 10, inciso 2.o.

Existen otras cuestiones previas o accesorias, a las cuales considero también necesario referirse.

— I —

CUESTIONES PREVIAS

1. — Terminología en materia de ingresos fiscales ordinarios

En un estudio sobre Ingresos Locales, actualmente en prensa, destacamos la evolución extraordinaria que se ha

registrado en el correr de estos últimos treinta años en los estudios financieros, tanto desde el punto de vista jurídico como científico. Puede decirse que recién en estos últimos años se ha logrado la estructuración de una teoría jurídica propia de los fenómenos financieros, con la cual se han logrado soluciones técnicas, que han superado netamente la confusión de conceptos que predominó en esta materia hasta principios de este siglo.

Ese progreso de los estudios financieros ha sido aplicado en forma especialísima en materia de caracterización y consiguiente diferenciación de los ingresos fiscales ordinarios, problema éste que había suscitado extraordinarias discrepancias de orden doctrinario sin haberse logrado soluciones satisfactorias.

La importancia que dicho problema tiene para la dilucidación de las cuestiones que motivan esta consulta y las dudas que al respecto se manifiestan frecuentemente en nuestro ambiente, hacen aconsejable determinar previamente y con precisión la terminología y conceptos que utilizaremos. En la actualidad la doctrina jurídica sobre el punto, presenta en sus líneas generales, una uniformidad reveladora de la verdad de sus soluciones.

Dentro del campo del derecho financiero, aparece como indiscutible la clasificación de los ingresos públicos en dos grandes grupos, según la fuente jurídica de los mismos: los que derivan de la ley y los que derivan del consentimiento del obligado.

Esta clasificación, que reconoce como antecedentes las conocidas clasificaciones de recursos originarios y derivados o de Derecho Público y Privado, reuniría en el primer grupo a los tributos y en el segundo, a los precios. Tributo sería según las teorías más admitidas en nuestro ambiente, la denominación genérica correspondiente a los impuestos, tasas y contribuciones especiales; y precio la remuneración que el Estado percibe de los particulares por la prestación de servicios organizados en forma contractual.

Estas cuatro especies de ingresos fiscales ordinarios, serían las únicas que presentarían características jurídicas propias y privativas. Todas las hipótesis concebibles podrían ser incluídas dentro de alguna de esas categorías. Quedan eliminadas, pues, una gran cantidad de denominaciones utilizadas por la antigua doctrina y los derechos positivos, como por ejemplo: patentes, derechos proventos, etc., y precisados algunos términos como los de tasas y contribuciones, que tanto en nuestro idioma como en el inglés y en el francés fueron utilizados con diversos significados, entre ellos, como sinónimos de impuestos o de tributos en general.

En esta tarea de depuración terminológica, parece necesario detenernos en la expresión "tarifas" la que se viene utilizando en nuestro derecho en forma oscura desde la sanción de la Constitución de 1934. Esta en su artículo 254, las mencionaba conjuntamente con las tasas, como recurso que podía ser decretado y administrado por los gobiernos departamentales.

Existen razones suficientes para sostener que el término tarifas ha sido utilizado incorrectamente en la citada disposición. En la ciencia financiera, dicho término tiene una acepción relacionada con la determinación cuantitativa de la prestación a cargo de los particulares, y no con la naturaleza de la misma. Este concepto, que no aparece controvertido en la doctrina, está enunciado por De Vitti. Demarco en los siguientes términos: "La tarifa es la realización efectiva del concepto abstracto de tasa. Con la palabra tarifa queremos designar un cuadro signótico en el cual junto a las unidades en que se divide el servicio se indican los precios correspondientes a cada unidad". (Principios Fundamentales de Economía Financiera". Cap. V., 'Teoría de las Tarifas", trad. M. Ballesteros, Madrid 1934, p. 87).

Para Tangorra, "El precio de los servicios públicos se materializa bajo forma de tarifa". Es la cantidad que corresponde pagar por una unidad del servicio prestado. ("Trattato di Sc. della Fin.", Milán 1915, p. 436). Einaudi aunque sin dar una definición, expresa conceptos similares. Considera que las tarifas implican un problema de formación de precios en función de ciertas reglas técnicas. Al tratar las diferentes clases de tarifas, habla reiteradamente de "tarifas de los precios", como "medio concreto de actuar el concepto general". (Principi de Sc.d.Fin.", 4a. Ed., Roma 1948, p. 59).

En nuestro Curso de la Facultad de Derecho, hemos adoptado estos conceptos, manifestando que la tarifa "es la expresión numérica del precio Precio indica la calidad de la prestación; tarifa, su expresión numérica". ("'Finanzas" t.I, "Teoría de los Ingresos Públicos", 1948, p. 63). Y en el ya mencionado estudio "Ingresos Locales", reiteramos que "en realidad el término tarifas indica la cuantía de la prestación, y no su naturaleza; por lo tanto, él es aplicable a las distintas especies de ingresos, especialmente a las tasas y los precios". ("Ingresos Locales", en "Régimen Tributario del Gobierno Departamental de Montevideo", en prensa, p. LV).

En el mismo trabajo, señalábamos que los antecedentes parlamentarios confirman la interpretación de que el término tarifas ha sido mal utilizado por el constituyente. En la Comisión Especial de Reforma, de la Cámara de Diputados, el entonces representante Armando Malet, que la presidía, propuso su supresión por entender que estaba mal aplicado y que su inclusión provenía de un error. Refiriéndose al proyecto inicial de la norma, manifestó que, a su juicio, "el texto primerísimo fué "tarifas de precios" y no "tarifas y precios" como dice aquí, porque tarifa en sí mismo no quiere decir nada". ("La Reforma Constitucional de 1951", Pub. de la Cámara de Representantes 1952, t. I, p. 129). En sesión de la Cámara de Diputados, los representantes García Pintos y Flores destacaron también la ambigüedad del término y la conveniencia de la reforma. (Ob. cit. t. II. p. 1003 y 1035). Ninguna de estas observaciones prosperaron, pero es de destacar que la permanencia del término dentro de la disposición no obedeció a ninguna razón contraria, debiendo atribuirse a la premura con que el texto constitucional fué estudiado y sancionado.

En conclusión, nos parece claro que, tanto de acuerdo con la doctrina jurídica contemporánea como con nuestro derecho positivo, las distintas especies de ingresos públicos ordinarios de naturaleza fiscal, están limitadas a los cuatro ya mencionados: por una parte, los impuestos, tasas y contribuciones, que se agrupan bajo la denominación genérica de tributos y, por otra parte, los precios.

2. — Orientación doctrinaria

La determinación de la naturaleza jurídica del tributo creado por el decreto en estudio requiere también una definición doctrinaria que ponga de manifiesto la orientación que preside la investigación.

En ese sentido debe señalarse la necesidad de distinguir los aspectos jurídicos y económicos que presentan los fenómenos financieros, en lo que tanto ha insistido con todo acierto la doctrina italiana contemporánea. (Grizziotti B., "Diritto Finanziario, Scienza delle Finanze et Economía Finanziaria", En Riv. Dir. Fin e Sc. Fin., 1939, I. p. 3 y "Surl rinnovamento..." dello studio delle finanze o del diritto finanziario 1908-1952", p. 485; Giannini A. D., "Diritto Finanziario e Scienza delle Fianze", en Riv. Ital. de Dir. Fin. 1939, I, p. 1; Carnelutti F., "Introducción al estudio del derecho procesal tributario", en "Estudios del D. Procesal", B. A., 1952, t. I. pág. 247).

En el presente caso, tratándose de establecer la validez jurídica de las prestaciones a cargo de los particulares y de los permisarios en función de las facultades que la Contitución otorga a la Junta Departamental, la investigación debe circunscribirse exclusivamente al aspecto jurídico.

Aún dentro del terreno jurídico las dificultades subsisten en ciertos casos limítrofes como lo ha reconocido la jurisprudencia más reciente de la Suprema Corte. Refiriéndose al distingo entre impuestos, tasas y contribuciones de mejoras, se dice que "hasta hace poco tiempo perduró la confusión entre estas tres categorías de tributos, comprendidas en el primitivo u originario del impuesto que aún sirve de denominación común o genérica de las rentas públicas que el Estado percibe de los contribuyentes". (Sentencia de 12 de agosto de 1954).

Puede afirmarse que es la doctrina italiana contemporánea la que ha trabajo con mayor acierto en esa labor de diferenciación jurídica entre los distintos tipos de tributos y este reconocimiento es también compartido por nuestra Suprema Corte de Justicia, la que en la sentencia recaída en el caso ya mencionado y en la dictada en el anterior conflicto de C.U.T.C.S.A. con el Municipio, se apoyó fundamentalmente en aquella corriente doctrinaria Esta última sentencia, puede decirse, que en lo que respecta al concepto de tasa, está fundada en la opinión de Giannini cuyos conceptos reproduce in extenso, en sus considerandos 8.o y 9.o, el que termina diciendo textualmente "es pues sobre las bases de estos conceptos y de su adaptación al régimen jurídico nacional, que debe resolverse en cada caso si el tributo es un impuesto o una tasa o un recurso privado".

En consecuencia, por el valor científico que tiene la teoría italiana contemporánea sobre el tema y por la aceptación que ella ha tenido en nuestra jurisprudencia, en esta consulta se prestará preferente atención a sus fundamentos y soluciones.

3. — La denominación legal de las prestaciones

En la anterior consulta que evacuara para esa empresa con motivo del impuesto creado por el Decreto N.o 6.287 de 25 de octubre de 1948, como cuestión previa formulé extensas consideraciones, con apoyo de numerosas opiniones doctrinarias extranjeras y nacionales en el sentido antes indicado.

En esta oportunidad cabe agregar que esa posición fué compartida por la Suprema Corte en la sentencia recaída en aquel conflicto en cuyo considerando 7.o se sostiene que "es insuficiente la denominación legal carente de sistematización para precisar el carácter específico de un tributo, debiendo recurrirse al ordenamiento jurídico relativo y a la doctrina...".

En sentencia del mismo Cuerpo de fecha 12 de agosto de 1954, se sostienen idénticos conceptos, diciendo que "la denominación legal por sí sola no basta para caracterizarlo", citando en apoyo de su opinión jurisprudencia extranjera.

La función del intérprete para aplicar la ley —decía en otra parte de la sentencia— es la de determinar la extensión del vocablo su verdadero significado sustituyéndolo por el que corresponda con arreglo a la índole y características específicas del gravamen".

La tesis pues, ha recibido la consagración jurisprudencial y debe ser tenida en cuenta, principalmente en la resolución del problema, máxime si se considera que en casos como el presente hay razones especiales que justifican plenamente las facultades del intérprete para dar a las palabras usadas por el legislador un sentido restrictivo o extensivo. Nos referimos a la situación especial en que se encuentran los órganos del Estado que tienen competencia restringida en materia de creación de tributos. Es natural que cuando esos órganos creen encontrarse frente a las soluciones que juzgan más convenientes para la organización de los servicios a su cargo, traten de eludir los obstáculos que se opongan a ellas. La restricción de sus facultades en materia de creación de los recursos pertinentes trata entonces de interpretarse en las formas más favorables para la obtención de los fines perseguidos.

En nuestro derecho es sintomático el cambio de denominación que han tenido distintos tributos según el régimen constitucional imperante cuando ellos fueron dictados. Bajo la Constitución de 1918, durante la cual los gobiernos departamentales gozaron de una amplia autonomía impositiva, éstos no se preocuparon por la denominación, utilizando sin reticencias la denominación de impuestos. Así, por ejemplo, en el decreto del 25 de octubre de 1920 sobre impuestos de alumbrado y salubridad; en el del 21 de octubre de 1925, sobre Rambla Sur; en el del 20 de octubre de 1928, sobre Avenida Agraciada; en el del 18 de noviembre de 1932, sobre Rambla Costanera, a los que se denominó como aumento del impuesto de contribución inmobiliaria, al primero e impuesto municipal de contribución inmobiliaria a los dos últimos.

Durante la Constitución de 1934, en cambio, en la que, como es sabido se suprimió la autonomía impositiva, se modificó la terminología, calificando al primero de los tributos como tasa de retribución de servicios de alumbrado y salubridad. En materia de tributos sobre la propaganda que en la ley de 1916 había recibido la denominación de impuestos, se utilizó en el decreto de 19 de enero de 1951, la calificación de tasas y derechos.

La Constitución de 1952, que reintegra a los gobiernos departamentales la potestad impositiva, en esta materia vuelve a denominarla "impuestos a la propaganda y avisos" (artículo 297, inciso 7.o".

El problema no es exclusivo de nuestro país. Brasil, cuya organización en materia de distribución de potestades tributarias es tan similar a la nuestra (ingresos locales, p. XXV)' el problema ha preocupado desde tiempo atrás.

En el proyecto de Código Tributario Nacional, preparado en 1954, por una Comisión Especial, designada por el Ministerio de Hacienda, e integrada entre otros, por el conocido profesor Ruben Gomes de Souça, autor del anteproyecto, se prevén distintas normas destinadas a evitar los conflictos vinculados a esos problemas de denominación legal. A tal fin. en los artículos 17, 22, 47 y 49 se fijan, respectivamente, los conceptos de tributos, impuestos, tasas y contribuciones.

En el artículo 18 se consagra el principio de que "la naturaleza jurídica específica de cada tributo se determina por su respectivo hecho generador, siendo irrelevantes para su caracterización la denominación o demás características formales adoptadas por la ley que lo haya implantado". Refiriéndose a este artículo, dice el informe de la Comisión que "corresponde al Código fijar la caracterización de los tributos, impidiendo la implantación de tributos inconstitucionales bajo la denominación o característica formal de tributos de otra naturaleza". Con respecto a las tasas, en el informe presentado por el mencionado profesor se dice que "la conceptuación de la tasa reviste excepcional importancia jurídica; siendo rígida y nominada las atribuciones de competencia en cuanto a los impuestos (Constitución, artículo 15, 19 y 29), más necesariamente la misma atribución en cuanto a las tasas (Constitución, artículo 30, N.o II) proporcionan éstas el terreno más propicio para la evasión de las limitaciones constitucionales sobre la actividad del legislador tributario a través del establecimiento de auténticos impuestos caracterizados formalmente como tasas".

En lo que respecta a la influencia que la denominación legal pueda tener sobre la labor del intérprete, cabe afirmar que éste tiene indiscutibles facultades para darle a los términos su verdadero sentido y que esa libertad se encuentra justificada no sólo en razones técnico-jurídicas relativas a la interpretación de las normas, sino también a las defensas de los principios constitucionales sobre distribución de competencias tributarias de indudable mayor jerarquía que aquéllas.

Por lo tanto, se prescindirá totalmente de la denominación de tasas que el decreto en estudio adjudica a la prestación por él establecida.

— II— —

NATURALEZA DE LA PRESTACION DE $ 0.02 POR PASAJE

4 — Caracteres legales del tributo

De acuerdo con las normas contenidas en los artículos y siguientes del decreto, los caracteres esenciales del nuevo gravamen serían los siguientes: la prestación estaría a cargo de los usuarios del servicio de transporte colectivo de pasajeros; se devengaría por cada pasaje, recargándose a tales efectos el valor del boleto en la suma de $ 0.02; el importe percibido por las empresas de transporte pertenece al Gobierno Departamental, el que le dará los destinos establecidos en el artículo 9º, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 10 y 11. A los efectos de asegurar la percepción del recurso por parte del Gobierno Departamental, se establece la responsabilidad solidaria de las empresas de transporte.

Para la debida caracterización del tributo, debe señalarse que las empresas, tanto públicas como privadas, tienen un derecho eventual a beneficiarse con el producido del gravamen. El destino efectivo de éste depende de factores aleatorios que impiden determinar a priori y desde el punto de vista técnico, quiénes serán efectivamente los beneficiados. Esto dependerá del resultado de la explotación reglamentada por el artículo 11.

En lo que respecta a CUTCSA, especialmente, se anuncia que en los hechos no percibirá ventajas económicas de este régimen y en el mejor de los casos que éstas serán muy inferiores al producido del gravamen correspondiente a los boletos por ella expedidos.

Entiendo que estas consecuencias de hecho no tienen relevancia desde el punto de vista jurídico a los efectos de determinar la naturaleza jurídica del nuevo gravamen. Para esto es suficiente destacar que las cantidades percibidas por CUTCSA no le pertenecerán, es decir, no ingresarán a su patrimonio y que el destino de ellas depende de hechos que en gran parte le son ajenos, relacionados con los órganos municipales.

5 — Apreciación general sobre su naturaleza jurídica

Las características mencionadas en el numeral precedente permiten afirmar que el gravamen en estudio no reune las características jurídicas de las tasas. Esta opinión tiene dos fundamentos que nos parecen irrebatibles: el primero relacionado con la naturaleza del servicio de transporte, el que, a nuestro juicio, no es susceptible de ser financiado por tasas, y el segundo, de que no puede hablarse de tasas cuando el pago del particular no está relacionado jurídicamente con una prestación del Estado.

6 — El servicio de transporte no es susceptible de financiarse por tasas

El primero se relaciona con la naturaleza del servicio.

Una de las mayores dificultades con las cuales tropezó la doctrina para caracterizar debidamente las tasas frente a los impuestos y a los precios, fué la de distinguir y aislar los elementos económicos y jurídicos, que aparecen íntimamente entrelazados en las prestaciones de los particulares relacionadas con actos o hechos perfectamente divisibles.

Las discrepancias y dudas fueron enormes y subsisten aún en algunos casos, como, por ejemplo, en materia de impuestos al consumo, ya sea de artículos como de servicios, y en los sobreprecios obtenidos por los monopolios fiscales, de los cuales es verdaderamente difícil determinar la naturaleza de las prestaciones y la responsabilidad de las personas que intervienen en las respectivas operaciones económicas. Este problema, si bien no tiene relación directa con el que estamos tratando, presenta características de la misma naturaleza. Al respecto y para no extender más aún esta consulta, nos remitimos a nuestro trabajo. "Obligatoriedad y Ejecución de las Leyes Impositivas", publicado en la Revista de Economía, Nº 28, página 412, en cuyo Capítulo III estudiamos los impuestos internos desde el punto de vista del derecho tributario.

En el caso de las tasas y los precios, si bien las discrepancias subsisten, el panorama es más claro. La doctrina jurídica ha superado indudablemente las concepciones de la economía financiera (que puede afirmarse que fracasó en este punto) y presenta en la actualidad cierta uniformidad en sus tendencias. Se ha llegado así a la conclusión de que el tributo tasas corresponde exclusivamente a determinados tipos de servicios estatales. Es cierto que no existe uniformidad acerca de la caracterización de estos servicios.

Para Jeze, son los "servicios no industriales ni comerciales", a los que corresponderían los precios, posición, ésta, compartida en general por la doctrina francesa contemporánea. Jeze: Cours de Finances Publiques, profesé a la Facultté de Droit de L'Université de París, pendant le deuxieme semestre 1931-1932 M. Giard 1932: Laferriere y Waline, Traité Elementaire de Science et de Legislación financieres, París 1952, página 232 y siguientes).

Para Pugliese (Le tasse nella Scienza en el diritto positivo italiano, cedam Padova 1930) y en general la escuela de Pavía, la tasa sólo es aplicable a los servicios jurídico-administrativos del Estado, es decir, aquellos que por su naturaleza son inherentes a su calidad de ente soberano de derecho público y que, por lo tanto, solamente él puede prestar.

Los precios corresponderían a aquellos servicios que el Estado presta sustituyendo al productor privado por razones de oportunidad política o conveniencia económica. Análogos conceptos sostienen Tangorra (Tratado) y Tesoro (principio di diritto tributario, Bario 1938).

Giannini, si bien rechaza la clasificación de los servicios en dos tipos en base a sus elementos materiales, acepta también esa distinción, aunque fundada en razones de orden legislativo (ob. cit.).

La solución de este problema está vinculada también al principio de la onerosidad de las prestaciones económicas y al de la gratuidad de las funciones jurídicas inherentes al Estado. Aquellas integran una relación de intercambio de bienes y en principio son, pues, retribuídas por medio de un precio, salvo que una ley disponga su gratuidad; éstas, en cambio, constituyen un deber del Estado y en principio son gratuitas, salvo que una ley las grave con un tributo, que en la especie adquiere el nombre de tasa. Es la aplicación del principio unánimemente reconocido de "nullum tributu, sine legge". (Conformes Laferriere y Waline, ob. cit.).

Las características que plantea el caso sometido a consulta son lo suficientemente claras como para sostener la improcedencia de la tasa. El servicio de transporte de pasajeros no puede ser financiado por medio de tasas. Se trata de un servicio típicamente económico y, en consecuencia, en principio remunerado por medio de un precio a cargo del usuario; o, en otros términos, lo que se paga por utilización del servicio de transporte, es un precio y nunca una tasa. Esto no impide, claro está, como veremos más adelante (Nº 10), que el Estado interfiera en ese cambio económico de bienes entre terceros para percibir un impuesto.

7 — La obligación impuesta por el decreto al usuario no responde a un servicio prestado por el Gobierno Departamental

La segunda razón por la cual el tributo en estudio no puede ser una tasa está relacionada con la circunstancia de que no existe ninguna prestación de servicios por parte del Gobierno Departamental.

La doctrina es unánime en el sentido de exigir para la configuración de este tributo la existencia de una prestación individualizada por parte del Estado o alguno de sus órganos. Se registran discrepancias, como vimos en el numeral anterior, acerca de la naturaleza de la prestación estatal, pero todos, absolutamente todos los autores reclaman la existencia de ella.

Las investigaciones doctrinarias de orden jurídico consideran esa prestación como elemento esencial de la relación de débito y crédito que se constituye entre Estado y contribuyente. La tasa se adeuda al Estado exclusivamente porque éste ha prestado un servicio que adquiere la jerarquía de causa jurídica de la obligación.

Estas consideraciones son compartidas, no sólo por los llamados autores "causalistas", que las utilizan como elemento principal para la diferenciación jurídica de los distintos tributos (Griziotti: "In torno al concetto di causa nel diritto finanziario" en Riv. Dir. Fin. e Sc. Fin., 1939, I, p. 372, y "sul rinovamento..." ya citado: Mario Pugliese: "Instituciones de Derechos Financiero", Méjico, 1939, p. 109 y sig.; Dino Jarach: "El Hecho Imponible", Buenos Aires, 1943, p. 76 y sig., "Principi per l'applicazione delle di registro" Cedam 1936, p. 7 y sig. y Tesoro Giorgio: "La causa giurica dell'obligazione tributaria", en Riv. It. Dir. Ei., 1937, I, p. 31), sino incluso por autores que pertenecen al grupo "anticausalista". Entre éstos destacaremos las opiniones de Blumenstein y Giannini, como las más representativas de las diversas tendencias de este grupo.

Ambos rechazan totalmente el concepto de causa jurídica en materia de impuestos. El primero lo acepta, en cambio, para determinados tipos de obligaciones de los particulares frente al Estado (contribuciones especiales, tasas y tributos de monopolio), que reune bajo la denominación genérica de "tributos causales". Acerca de la tasa manifiesta que "se trata de una contraprestación por el cumplimiento de funciones de la autoridad que están en cierta relación con la persona del obligado". Después de destacar la diferencia entre esta figura jurídica y la del precio resultante de una convención libremente consentida, agrega que "el elemento causal está únicamente en un acto particular de la autoridad pública, por una parte, y en su relación con la persona del obligado, por otra". (Ernest Blumenstein: "La causa nel diritto tributario svizzero", en Riv. Dir. Fin. e Sc. Fin., t. III, 1939, I, p. 355).

Giannini rechaza en forma general el concepto de causa. Pero para llegar a la diferenciación del impuesto y la tasa se apoya en las distintas características del presupuesto de hecho de la obligación. Mientras que en el impuesto la obligación se refiere a un hecho relacionado exclusivamente con la persona del obligado, sin ninguna relación con la actividad del ente público, en la tasa el presupuesto "consiste en una situación de hecho que determina o necesariamente se vincula a la actuación de una actividad del ente público con respecto al obligado". (Giannini A. D.: Istituzioni di Dir. Trib. 1941. p. 42).

Es interesante destacar que este concepto de Giannini ha sido ya aceptado por la jurisprudencia de nuestra Suprema Corte, la que en la sentencia recaída en el anterior conflicto de C.U.T.C.S.A. con el Municipio, citó en forma textual, conjuntamente con opiniones de este autor, el pasaje transcripto precedentemente.

Puede afirmarse, pues, categóricamente, que la tasa exige como elemento esencial para su configuración, la prestación de un servicio por parte del ente público acreedor del tributo.

El concepto doctrinario precedentemente expuesto se aplica sin ninguna dificultad a nuestro derecho positivo vigente.

La constitución de 1934-1942, que quitó la potestad impositiva a los gobiernos departamentales, mantuvo las facultades para la creación de "tasas o tarifas por utilización o aprovechamiento de servicios municipales".

Como lo veremos más adelante, en los distintos casos jurisprudenciales sometidos a resolución de nuestros Tribunales, éstos, si bien utilizaron un criterio amplio en favor de las facultades de los gobiernos departamentales, exigieron siempre la prestación de un servicio municipal.

La Constitución actual es más clara aún que las anteriores. El inciso 5º del artículo 297 declara fuente de recursos de los gobiernos departamentales decretados y administrados por éstos, las tasas "por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por los gobiernos departamentales".

No puede existir, pues, duda alguna de que para que se adeude una tasa es necesario que exista un servicio prestado por el gobierno departamental que sirva de causa a aquella, hipótesis que no se da en el caso en consulta.

La doctrina, el derecho positivo y la jurisprudencia, sin discrepancias, sostienen esa posición.

8. — El servicio prestado por el Estado debe ser necesariamente divisible

Las consideraciones formuladas en los apartados precedentes bastarían para descartar, desde el punto de vista jurídico, la posibilidad de que el tributo creado por el decreto de la Junta Departamental de 5 de agosto de 1955, sea una tasa.

En primer término, la tasa, por los caracteres ya vistos, no puede aplicarse a servicios de las características del de

transporte de pasajeros; o en otros términos, éste no es susceptible de ser financiado por tasas, debiendo recurrirse para ello a los precios o a los impuestos (N.o 6).

En segundo lugar, no existiendo prestación del gobierno departamental, carece de sentido jurídico reclamar una contraprestación de los particulares. (N.o 7).

A pesar de la claridad que el problema tiene planteado en los términos precedentes, se considera conveniente prever alguna eventual argumentación basada en la actividad que el gobierno departamental desarrollará con los fondos correspondientes al nuevo tributo.

El hecho de que el producido de éste se destine al servicio de transporte y vuelva, por lo tanto, en forma general e indiscriminada a favorecer a los usuarios, no puede ser asimilado a la prestación estatal que la doctrina y el derecho positivo reclaman como necesaria para justificar desde el punto de vista jurídico la obligación del particular al pago de la tasa.

El suscrito considera que esa asimilación constituye evidentemente, un error en el cual han incurrido algunas de las sentencias de la Corte, huérfanas en este aspecto de todo apoyo doctrinario, al sostener la original teoría de las "tasas especiales". No se podrá citar una sola opinión de prestigio que no requiera como elemento esencial de la tasa la prestación de un servicio perfectamente individualizado en la persona del contribuyente.

Se sostuvo por la Corte en la sentencia ya mencionada de 7 de mayo de 1954, que la divisibilidad del servicio "es réquisito formal, normal, pero no esencial de la tasa". Esta afirmación, que pretende fundarse en los textos de derecho positivo y en el carácter evolutivo de la "realidad fáctica", es rechazada, como dijimos, unánimemente por la doctrina y expresamente por Giannini, cuyos conceptos fueron tomados, según propia declaración de la Corte en la misma sentencia, como base para la diferenciación de los impuestos, tasas y recursos privados. Al tratar la distinción de la tasa respecto del impuesto, este autor estudia concretamente el aspecto de la divisibilidad del servicio, característica que ha dejado de tener importancia en materia de impuestos, pero que con referencia a la tasa es jurídicamente relevante, "no ya en cuanto a que el producido de la tasa esté destinado o efectivamente sirva para cubrir el costo del servicio,, sino sólo en cuanto la tasa constituye una prestación debida por la realización de una actividad del ente público que concierne particularmente al obligado, lo que no puede verificarse sino por servicios considerados como divisibles en el ordenamiento administrativo del ente". (Giannini, op. cit. p. 41).

Este concepto es reiterado por Giannini en distintos pasajes de su obra, especialmente al tratar la distinción de la tasa con las entradas de derecho privado, que es uno de los más delicados del derecho tributario y que ha dado lugar, como él lo destaca, a la formación de las más diversas teorías y al planteamiento de importantes cuestiones prácticas, todas ellas derivadas del carácter individual de las prestaciones realizadas por el Estado que dan lugar a las tasas y los precios, respectivamente.

Llama pues la atención que la citada sentencia de la Corte ignore totalmente esta opinión del autor que tomó como base para la formulación de su concepto de tasa.

Debe destacarse, también, la pretendida fundamentación de esa posición en el contenido del artículo 254 de la Constitución de 1942, reproducido con alguna variante en el artículo 297 de la Constitución actual. El hecho de que ambas disposiciones vinculen las tasas con "los servicios municipales" o "los servicios prestados por los gobiernos departamentales", sin precisar que, éstos deben tener carácter individual, no autoriza al intérprete a modificar el concepto técnico del tributo tasa extendiéndolo a los casos de servicios generales.

La interpretación que sostenemos tiene apoyo en consideraciones de diversa índole.

En primer término, esa extensión equivaldría a suprimir un elemento considerado esencial por la doctrina para caracterizar la tasa. Si se le suprime y se considera que las tasas pueden servir incluso para financiar servicios generales o "complejo de prestaciones" que benefician indiscriminadamente a los contribuyentes y a los demás componentes de la sociedad, se llegaría a la misma conclusión que se obtendría por el establecimiento de los impuestos.

Dentro de la organización de la autonomía financiera de la Constitución de 1952, esta solución es totalmente improcedente. Los gobiernos departamentales pueden establecer impuestos solamente, sobre las fuentes citadas en forma expresa en el artículo 297. Su facultad en materia de tasas está reconocida en forma abstracta para todos los servicios prestados por los gobiernos departamentales. Si se aceptara la interpretación que impugnamos, aquella limitación de las fuentes que pueden ser gravadas por el impuesto carecería totalmente de objeto, pues los gobiernos departamentales podrían crear, bajo la denominación de tasas, verdaderos impuestos, con la única condición de que estos fueran destinados a la financiación de los servicios municipales.

Por otra parte, para que esa interpretación prosperara sería necesario que surgiera del texto constitucional o de sus antecedentes elementos de convicción suficientes para demostrar que los autores de la norma pretendieron derogar los principios teóricos aceptados unánimemente por la doctrina, creando así un concepto propio.

Nada más alejado de la realidad.

La letra de la disposición no presenta ningún elemento que permita suponer la derogación de aquellos principios científicos.

Los antecedentes, por su parte, son categóricos en el sentido de que en ningún momento se pretendió dar a las tasas un concepto distinto al aceptado en la doctrina. El punto fué tratado en forma muy elocuente en la Comisión Especial de Reformas de la Cámara de Senadores, en la que el senador Echegoyen, manifestó que los conceptos de impuestos y tasas "se aplicarán estrictamente de acuerdo con la significación clásica que las distingue". Formuló esta observación "porque en los últimos tiempos se ha advertido en el orden municipal una política equivocada a ese respecto, llegando a aceptarse como tasas tributos que no poseen los caracteres esenciales que éstos han de tener". "No basta que se emplee tal denominación —decía— para que un tributo pueda ser considerado tasa. Es indispensable para que ésta exista que haya remuneración, que un habitante pague por servicio que reciba del Estado como titular, o sea el precio de una contraprestación que el primero realiza en beneficio singular del segundo. No es suficiente —agregaba— decir que lo que se paga sirve para sostener un servicio público como justificativo de que se trata de una tasa, pues naturalmente todos los tributos que los habitantes abonan tienen en definitiva ese destino". Refiriéndose a la distinción entre tasa e impuesto, decía: "Los impuestos sirven también para sustentar los servicios públicos, por lo cual si se admitiera dicho criterio, desaparecería en realidad el distingo existente entre tasa e impuesto, con los inconvenientes graves consiguientes y, sobre todo. que con ello quedaría prácticamente en manos de los municipios la facultad de decretar cualquier tributo, aunque técnicamente tuviera el carácter de impuesto, invocando sus potestades de establecer tasas".

Estos conceptos del senador Echegoyen, totalmente ajustados a las concepciones teóricas, no fueron la opinión aislada de un constituyente, sino que fueron compartidos expresamente por los senadores Chiarino y Bayley. Hubo un esbozo de réplica por parte del senador Cutinella, apoyado en "la doctrina italiana moderna", que admitiría, según él, un concepto amplio de las tasas, sin explicar qué se entendía por esto ni qué autores la sostenían, partiendo de la base de que ningún integrante de la "doctrina italiana moderna" sostiene que la tasa corresponde a servicios no individualizados, debe llegarse a la conclusión de que o existía un error de información por parte del senador Cutinella, o la versión no recogió fielmente sus expresiones. ("Reforma Constitucional de 1951"; publicación de la Cámara de Representantes, t. III, p. 160).

9 — Análisis de la jurisprudencia de la Suprema Corte sobre el problema en estudio y perspectivas de futuro.

En conclusión, al suscrito no le cabe la más mínima duda de que el tributo en estudio no es una tasa y cree que esta opinión será compartida por la jurisprudencia.

En los casos similares planteados ante la Suprema Corte hasta el momento, la solución fué distinta, pues nuestra máxima autoridad judicial, utilizando un criterio ampliamente favorable a la extensión de las facultades de los gobiernos departamentales, reconoció a los tributos cuestionados la naturaleza de tasas.

En tal caso se encuentra el impuesto de alumbrado y salubridad, considerados por la Corte en la contienda entre el Banco de la República y el Municipio de Flores, resuelta por sentencia de 30 de diciembre de 1949, publicada en la Revista de Economía N.o 16, p. 460; el impuesto del 3.1|2 o|oo a cargo de las empresas de transporte, resuelto por sentencia de 7 de mayo de 1954, publicada en Revista de Economía N.os 33 y 34, p. 1110, y el impuesto a los avisos, en el juicio entre Montevideo Refrescos S. A. y Municipio de Montevideo, resuelto por sentencia de agosto 12 de 1954.

A pesar de esa jurisprudencia contraria, puede esperarse en este caso una resolución judicial favorable.

Por una parte, es notorio que el criterio judicial ha ido evolucionando; entre la primera y la última sentencia existe una diferencia innegable, en cuanto al enfoque del problema y a la jerarquía de los argumentos. Esa evolución se manifiesta también a través de la doctrina considerada por la Corte en las distintas sentencias; se trasluce en las últimas especialmente, una preocupación de los magistrados por llegar a soluciones científicamente correctas, aunque a nuestro juicio en algunas oportunidades ese esfuerzo haya

sido frustrado, como tuvimos oportunidad de señalarlo, en materia de la indivisibilidad del servicio (N.o 8). En la sentencia relativa a los impuestos a los avisos, que es la más reciente, ese error aparece ya superado, afirmándose que el verdadero carácter definidor de la tasa es "la contraprestación pecuniaria de un servicio divisible e individualizado prestado por el Estado o el Municipio al contribuyente". Si bien la sentencia llega a la conclusión de que los tributos a los avisos son una tasa y no un impuesto (solución que no compartimos), lo hace en mérito a que entiende que la prestación a cargo del particular es retributiva del "servicio público municipal consistente en el control y registro del aviso y en el otorgamiento del permiso necesario para ejercitar la propaganda en la forma y por el medio especificados", por lo que llega a la conclusión de que "el servicio es divisible e individualizado" y que "la causa jurídica del negocio radica en la correlación necesaria y manifiesta entre la prestación y la contraprestación respectiva".

Por otra parte, el caso que estudiamos presenta caracteres más nítidos que los tres resueltos por las sentencias citadas precedentemente. Tanto por la naturaleza de los servicios de transporte, como por la ausencia de prestaciones a cargo de los gobiernos departamentales —tributario tasa, por más amplitud de criterio que se utiliza en su análisis.

En las tres sentencias mencionadas, la Corte fundó su pronunciamiento en favor de la tasa en la existencia de una prestación de servicios por parte del Estado que justificaba desde el punto de vista jurídico, la contraprestación de los particulares.

Así, por ejemplo, en la sentencia de 30 de diciembre de 1949, se sostiene que las contribuciones reclamadas a los particulares para solventar los gastos originados por los servicios de alumbrado, salubridad y barrido son tasas "en razón de la utilidad directa y especial que la gestión pública les presta con la ejecución de aquellos servicios". Más adelante agrega que el tributo "es el precio de un servicio que la Municipalidad presta a la comunidad"... Este principio es reiterado, luego de formular diversas consideraciones de orden doctrinario, que a juicio de la Corte demuestra que el tributo es una verdadera tasa "porque esta contribución representa el pago de un servicio determinado que la administración local presta al particular".

Se podrá imputar a la sentencia un error en la apreciación jurídica de los hechos, pero surge claramente que para reconocer la existencia de la tasa se exigió como elemento esencial para justificar el pago de la tasa, la prestación de un servicio por parte del Estado.

En la sentencia de 7 de mayo de 1954, se reconoce como necesaria esa misma prestación. En el caso resuelto en ella era verdaderamente difícil sostener que el tributo del 3 1|2 o|oo era el punto de vista jurídica, la contraprestación por un servicio municipal. Pero la sentencia de la Corte se esfuerza en largos pasajes, en intentar esa demostración. Así, en el Considerando 11 se sostiene que existe "una estrecha relación entre el tributo y el servicio municipal", que adquiere la característica de una "relación de causalidad jurídica entre el tributo y la explotación del servicio". En el Considerando siguiente insiste en el concepto antes expresado, diciendo que "el examen del decreto impugnado revela indiscutiblemente la conexión entre el porcentaje y el servicio público", concretando su opinión en el final de dicho Considerando, diciendo que la tasa "se conecta indiscutiblemente con un complejo de prestaciones municipales integradas por la concesión o permiso habilitando a la empresa concesionaria y permisaria para cumplir la actividad y el uso de los bienes municipales y aprovechamiento de servicios municipales en la explotación del servicio de transporte".

Continúa en el Considerando 13 diciendo que el acto público de concesión "configura una prestación que respalda la contraprestación de la empresa" y, en el 14, que "es evidente la conexión de la tasa del 3 1|2 con la utilización por la empresa CUTCSA de un complejo de bienes y servicios municipales que suponen una prestación municipal sin otra compensación que aquella tasa"... Después de formular el desarrollo de esta idea, concluye diciendo que "hay, pues, una prestación municipal en este aspecto que explica la contraprestación de la empresa"...

Podríamos reproducir aún más pasajes de la sentencia, en la que insiste sobre este elemento, pero los citados son harto suficientes para los efectos que nos interesan en esta oportunidad.

En la sentencia de 12 de agosto de 1954, como ya tuvimos oportunidad de mencionarlo, los conceptos se perfeccionan con relación a las sentencias anteriores. En ella, no sólo se estima esencial la existencia de una prestación del Estado, sino también que sea divisible. Se distingue perfectamente entre la prestación individualizada de un servicio divisible que sirve de causa jurídica a la contraprestación del particular y el hecho similar desde el punto de vista económico, pero sustancialmente distinto desde el punto de vista jurídico, de que los servicios generales sean prestados a la misma masa de contribuyentes que pagó los impuestos.

En el Considerando 2º se exige como carácter esencial de la tasa: "A) que el Estado presta un servicio al particular; B) que el particular pague una retribución por la utilización o aprovechamiento de dicho servicio". "La tasa —agrega— es la contraprestación pecuniaria prestada por el Estado o el Municipio al contribuyente, el impuesto es la cuota o suma que el Estado o el Municipio exigen obligatoriamente para atender sus gastos en relación con la capacidad económica del contribuyente e independientemente de los servicios que le prestan". Destaca que también en el impuesto podría hablarse de una contraprestación por las ventajas y tutela que para el contribuyente le reportan los servicios generales del Estado, pero señala que esa relación "sólo puede existir globalmente por la relación conjunta de gastos y entradas del año financiero".

Del análisis de estas tres sentencias se desprende, pues, como conclusión indiscutible, la de que la Suprema Corte ha entendido siempre que la tasa constituye la contraprestación a cargo del contribuyente por el servicio prestado por el Estado. Las discrepancias entre ellas acerca de la naturaleza y características técnicas del servicio, no afectan el principio esencial de la existencia de una prestación del Estado, que justifica, es decir, sirve de causa jurídica a la contraprestación del particular.

10 — El Tributo en estudio tiene las características jurídicas de un impuesto

Desechada la posibilidad de que el tributo en cuestión constituya una tasa, corresponde determinar su verdadera naturaleza jurídica.

Tratándose de una obligación a cargo de los usuarios del servicio del transporte colectivo de pasajeros, ella sólo podría ser o un aumento del precio del pasaje o un impuesto percibido en ocasión de la utilización del servicio de transporte.

Parece innecesario formular argumentaciones en el sentido de que esa obligación no puede constituir un precio. Además de su origen legal y, por lo tanto no contractual, actúa la circunstancia decisiva de que su importe no ingresa al patrimonio del sujeto que presta el servicio, característica ésta esencial de la contraprestación denominada precio.

Por otra parte, las autoridades municipales nunca han pretendido adjudicarle ese carácter. Existen al respecto abundantes antecedentes, entre ellos, el mensaje del Concejo de Administración Departamental a la Junta en cuyo capítulo VI se aclara perfectamente que el proyecto rechaza la solución del aumento de tarifas.

En cambio, aparecen nítidamente los caracteres esenciales del impuesto, —se trata de una obligación establecida por una norma que, de acuerdo con nuestro régimen constitucional, tiene los caracteres jurídicos de la ley. La relación jurídica está constituída por la responley. La relación jurídica está constituída por un sujeto activo, el Municipio y un sujeto pasivo, el usuario del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del transportador. El nacimiento de la obligación no está vinculado jurídicamente a ninguna prestación de servicios ni realización de obra por parte del Municipio. Este interfiere en una relación económica entre terceros para gravarla con un tributo. Entre la obligación del usuario y los servicios que prestará el gobierno departamental con su producido, existe una total independencia desde el punto de vista jurídico, carácter éste esencial del impuesto.

Las conclusiones precedentes no se ven afectadas por la circunstancia de que el producido del tributo esté destinado al mejoramiento del servicio de transporte, y en consecuencia, venga en última instancia a beneficiar a los usuarios del mismo.

El destino de la recaudación, como dice Gómez De Souza, "no es elemento de diferenciación, ni conceptuación de ningún tributo". (Ob. cit. p. 150). Lo mismo decía Giannini, cuya influencia en las sentencias de la Corte parece innecesario recordar, en el pasaje citado en el numeral 5, en el que destaca que no es elemento jurídicamente relevante el hecho de que el producido de la tasa esté destinado a cubrir el costo del servicio, ya que ésta es característica de otros ingresos. También es del caso reiterar las acertadas argumentaciones del senador Echegoyen en la Comisión Especial de Reforma, que recordaba la característica general de todos los tributos de estar destinados al sostenimiento de los servicios públicos organizados por el Estado a favor de los contribuyentes.

Las citas doctrinarias podrían multiplicarse, pero parece más útil recordar que, tanto nuestro derecho como el derecho comparado, contienen numerosos ejemplos de impuestos afectados al sostenimiento de un servicio determinado y que muchas veces son pagados por personas que aprovechan de él.

En nuestro derecho podríamos señalar los impuestos destinados a instrución pública y los distintos impuestos de vialidad. Ambos están destinados a sus respectivos servicios, estando administrados el primero por un ente autónomo y el segundo constituyendo el Fondo de Vialidad. Los obligados a su pago frecuentemente aprovechan del servicio, pero ese aprovechamiento no llega a constituir desde el punto de vista jurídico la causa de su obligación. Esta nace en virtud del hecho previsto en la ley que es totalmente ajeno, ya sea a la prestación del servicio de instrucción pública, como a la utilización de las obras de vialidad. Para el primero, basta habitar una casa en la ciudad o poseer un inmueble en la zona rural, en los impuestos de vialidad, basta importar un auto, adquirir nafta, o poseer un inmueble en las cercanía de la obra. Configurados estos hechos, se adeuda el impuesto se utilicen o no se utilicen los servicios o la obra. El contribuyente podrá aprovecharlos a título de habitante del país y no a título de contribuyente, ya a la inversa, habrá quien goce de ellos sin haber pagado los impuestos.

En el tributo que nos ocupa existe esa independencia jurídica entre el pago de los dos centésimos por el pasajero y el aprovechamiento de las mejoras que el Municipio pueda introducir en el servicio de transporte. El pasajero de una línea determinada que se financia por sí sola y que, por lo tanto, no recibirá subvención del fondo creado por el Decreto del 5 de Agosto de 1955, pagará este impuesto sin recibir ninguna mejora del servicio. El caso inverso se producirá en las líneas deficitarias, en las que los usuarios percibirán beneficios mayores que el tributo que pagan. Por otra parte, debe destacarse también la posibilidad de que el producido de este ingreso no se traduzca en los hechos en beneficios para los usuarios.

11 — Inconstitucionalidad del impuesto

Aceptado que el tributo creado por el Decreto de 5 de Agosto de 1955 constituye un impuesto, no cabe dudas de que él sería inconstitucional, ya que los gobiernos departamentales, de acuerdo con la Carta de 1952, carecen de facultades para crear impuestos sobre fuentes no previstas expresamente en el artículo 297. Creemos que no pueden existir dudas de que en la enumeración realizada no está incluído el transporte colectivo de pasajeros.

De acuerdo con la organización constitucional vigente, dicho impuesto debía haber sido creado por ley, según lo dispone el inciso 3.o del artículo 297.

— III —

EL REGIMEN DE APROPIACION DEL EXCEDENTE DE RECAUDACION

12 — Inconstitucionalidad de la solución

Más claro aún que el problema de la tasa establecida por el artículo 6.o, es el del régimen de apropiación de excedentes establecido por el artículo del decreto. En él deben distinguirse dos grupos de normas. Uno relativo a la determinación de beneficios (incisos 1.o, 4.o y 5.o), y otro sobre disponibilidad de los mismos (incisos 2.o y 3.o). El primero encuentra una amplia fundamentación en el Mensaje del Concejo Departamental de fecha 23 de Junio de 1955. En el Capítulo VIII se realizan extensas consideraciones sobre los derechos de la administración a fiscalizar los resultados de la explotación de los concesionarios y permisarios a la que se vincula íntimamente con el derecho de éstos a la subvención.. El principio nos parece inobjetable y las normas contables establecidas en las disposiciones citadas deben ser aceptadas, siempre que establezcan soluciones adecuadas a las exigencias técnicas y económicas de la explotación. Las críticas que puedan hacérsele deben fundarse respectivamente en razones de orden técnico contable o de rendimiento normal de los capitales. No sería difícil que más de una de las soluciones propugnadas por el decreto no se ajustara a esas exigencias, pero, repetimos, el principio de la fiscalización y la limitación razonable de las utilidades aparece como indiscutibles.

Pero lo que resulta también indiscutible es la absoluta falta de derecho del gobierno departamental a apropiarse de los excedentes de beneficios que obtengan el concesionario o permisario más allá de los límites fijados por la administración. El producido de la explotación pertenece, sin la más mínima duda, al productor del servicio. Por regla general, aquél se produce como consecuencia del esfuerzo personal o del acierto en la organización de los distintos elementos de la empresa. Se trata pues, de un derecho de propiedad garantido por la Constitución de la República, de la cual el particular no puede ser privado sino mediante una ley nacional. Si ese excedente de utilidad fuera, por el contrario, la consecuencia de una tarifa excesivamente elevada, lo que corresponde es disminuir ésta a sus niveles normales. El concedente en ningún caso, a nuestro juicio, puede apropiarse de ese beneficio. Desde el punto de vista jurídico, no vacilamos en opinar que la solución establecida por el Decreto de 5 de Agosto de 1955, implica una expropiación sin indemnización, y, por lo tanto, francamente violatoria del artículo 32 de la Constitución. Estaríamos frente a lo que GRIZIOTTI llama "entradas irracionales" o arbitrarias carentes de justificación, que tienen como fundamento la mera capacidad contributiva y como función exclusivamente la de provocar un enriquecimiento del Estado (GRIZIOTTI, B.: "Clasificazione della Pubbliche Entrate", En Riv. Dir. Fin. e SC. Fin. 1949, I, p. 223).

Las únicas posibilidades para el Estado de privar a los concesionarios y permisarios del transporte colectivo de parte de las utilidades que éstos obtengan en la explotación del servicio estarían en un impuesto nacional o en una contribución departamental.

Los primeros constituirían un impuesto a los beneficios, similares a los vigentes sobre ganancias elevadas y a las utilidades de los Bancos.

Las segundas, estarían comprendidas en la parte final del inciso 5º del artículo 297 de la Constitución, que establece como recurso departamental las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales. La historia de esta disposición poco ilustra sobre los propósitos del constituyente; el único antecedente que conocemos es un pasaje aislado del debate de la Cámara de Diputados, en el cual el representante Flores manifestó su opinión de que la norma pretendía "dirimir un conflicto, una discrepancia sobre determinado aporte de determinadas empresas de transporte".

El significado que corresponde atribuir a esta parte final del inciso 5º del artículo 297 es la de que se ha previsto en él el establecimiento de una contribución especial. En los incisos 4º y 5º se habría establecido en forma abstracta el derecho de los gobiernos departamentales a crear precios, tasas y contribuciones dentro de los respectivos límites de cada uno de estos ingresos. A diferencia de lo que sucede en materia de impuestos, que sólo pueden ser establecidos sobre las fuentes expresamente enumeradas en los restantes incisos, en materia de precios, tasas y contribuciones no existe limitación de fuentes, pero sí existe sujeción a los elementos característicos de cada uno de estos ingresos. En materia de contribuciones, el elemento característico radica en que la prestación del contribuyente encuentra su fundamento jurídico en el beneficio que aquél recibe por una obra o, servicio del Estado. Para que exista contribución es indispensable que se registre ese elemento, y el monto de la obligación del contribuyente tendrá el doble límite del beneficio percibido por él y del costo de la obra o servicio realizado por el Estado.

Fuera de esos límites no existe contribución.

Analizado el texto del artículo 11 resulta evidente que la entrega al gobierno departamental del excedente de las recaudaciones se encuentra totalmente desvinculada de toda obra o servicio municipal, y de todo beneficio aportado por éste al concesionario o beneficiario.

Reiteramos pues, que la apropiación del excedente de las recaudaciones carece totalmente de fundamento jurídico, constituyendo una violación flagrante del derecho de propiedad amparado por el artículo 32 de la Constitución. La privación de utilidades lícitamente obtenidas sólo puede ser decretada por ley nacional bajo forma de impuestos a los beneficios o a los réditos.

Aún dentro de este terreno podría sostenerse que la privación total de las utilidades que sobrepasen el reducido límite fijado en el decreto podría ser tachada de inconstitucional por confiscatoria. La progresividad de los impuestos es un principio cada vez más admitido en la doctrina y en la legislación comparada y nuestro Derecho lo ha recogido en numerosos impuestos. Pero nunca en la forma extraordinariamente severa prevista en el decreto. La legislación nacional más desfavorable en esta materia para el contribuyente está contenida en la ley de ganancias elevadas, la que establece tasas progresivas que empiezan en el 15 y el 20 o|o para las utilidades que superan el 12 o|o de los capitales, y llegan a los máximos de 50 y 80 o|o para las empresas con capitales menores y superiores a $ 500.000.00, respectivamente, y para las utilidades superiores al 45 y 70 o|o, tasas que, además, se calculan por el sistema llamado de escalonamiento progresional que las hace aún más benignas. Si

se comparan esas tasas con las del 100 o|o para toda utilidad que supere los $ 500.00 mensuales previstas en el decreto, fácil es comprender las grandes probabilidades de éxito que tendría la impugnación por confiscatorio de un impuesto que estableciera esas exacciones.

— IV —

OTRAS CUESTIONES

13 — **Formas de impugnación**

Tanto el impuesto de dos centésimos por boleto, creado bajo la denominación de tasa por el artículo 6º del decreto, como la confiscación de beneficios dispuesta por el artículo 10, pueden ser impugnados por distintas vías:

En primer término aparece como indiscutible la utilización del recurso organizado por los artículos 256 y siguientes de la Constitución de 1952 sobre declaración de inconstitucionalidad por la Suprema Corte, el que, de acuerdo con el artículo 260 de la misma, puede ser entablado también contra los decretos de los gobiernos departamentales, tal como lo hizo ya esa empresa en ocasión del impuesto del 3 1|2 o|o sobre las entradas brutas. Las posibilidades de éxito de este recurso han sido analizadas en el numeral 9, pudiendo agregarse con respecto a la confiscación del excedente de recaudaciones que las probabilidades de éxito son tantas o más aún que las previstas para la impugnación de la tasa de dos centésimos.

También, puede entablarse el recurso ante la Asamblea General, previsto por el artículo 303 de la Constitución, el que podría ser intentado por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento, sin perjuicio de que también lo hiciera el tercio del total de miembros de la Junta. Este recurso es perfectamente procedente, ya que se trata de un decreto contrario a la Constitución y a las leyes, no susceptible de ser impugnado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Debe tenerse presente, no obstante, que el Constituyente tuvo un propósito manifiesto de que este recurso tuviera fundamentalmente un carácter político más que jurídico, por lo que habría que orientar su planteamiento fundándolo además, en razones jurídicas, en razones de oportunidad y conveniencia relacionadas con el buen funcionamiento del servicio y la justicia de esas soluciones con respecto a los actuales permisarios y concesionarios.

Ramón Valdez Costa.

CONSULTA Dr. APARICIO MENDEZ

Montevideo, Agosto 10 de 1955.

Señor Presidente del Directorio de CUTCSA, don José Añón.

Presente.

De mi más alta consideración y estima:

He estudiado detenidamente el Decreto llamado o conocido con el nombre de Coordinación del Transporte de Pasajeros en Montevideo que, como es de notoriedad, acaba de sancionar la Junta Departamental. He tenido a la vista el texto publicado por un diario de la Capital el día 7 del corriente, en el que se hace referencia a una promulgación de fecha 5 de este mes. Integró también, mi material de información el proyecto, con su Mensaje, del Concejo Departamental y el proyecto complementario o sustitutivo de la Junta Departamental.

— I —

En mi concepto se trata de un Decreto que adolece de gravísimos vicios de inconstitucionalidad y que afecta derechos fundamentales de fuente legal. Por lo mismo, prescindiendo de consideraciones de otra índole que tuve oportunidad de exponer rápidamente en un reportaje que me hiciera un diario de la Capital, entiendo que esa Sociedad debe agotar todos los medios a su alcance para obtener la derogación o neutralización de sus efectos tanto en defensa de los derechos e intereses privados de sus componentes como en procura del bien público.

— II —

El artículo 6.o del Decreto en examen establece una tasa de $ 0.02 a cargo de los usuarios, que se percibe en el acto de cobrar la tarifa por transporte. Esta tasa tiene individualidad jurídica y económica debiendo ser recaudada por el transportador bajo su responsabilidad, por cuenta del Municipio y entregarse a éste con cargo a un fondo destinado a cubrir prestaciones de carácter general dentro del régimen de transporte del Departamento, integralmente considerado. (Artículos 7.o, 8.o y 10.o).

Por otra parte, el titular del permiso de transporte paga al Municipio una tasa del 3 1|2 o|o sobre las entradas brutas que obtenga por concepto de transporte en el coche o coches que explote. (Artículo 14).

El transporte de pasajeros, tal como está regulado en el nuevo régimen, se nutre mediante la tarifa, medio normal de satisfacción del costo de estos servicios, más una tasa complementaria a cargo del usuario. Y el Municipio, a su vez, percibe una tasa a cargo del titular del permiso, que según el texto del Decreto no forma o constituye el fondo de mantenimiento del servicio en la economía de los artículos 6.o y 10.o.

Esta compleja y novedosa solución financiera nos enfrenta con el grave problema de fijar la competencia municipal para la materia. En efecto, la potestad de los Gobiernos Departamentales para crear recursos se rige por el principio llamado de la delegación tributaria y se estructura entre nosotros constitucionalmente por la fórmula de la excepcionalidad, como tal, de derecho estricto. El artículo 297, inciso 5.o de la Carta Política, incluye entre las fuentes de recursos municipales las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales. Por lo tanto, es lícita la contribución, según lenguaje constitucional, que el Decreto impone como tasa y con destino a sus recursos propios, a los titulares de permisos (artículo 14), pero es inconstitucional la mal llamada tasa de dos centésimos ($ 0.02 (artículo 6.o), puesto que sólo está previsto ese recurso por utilización, aprovechamiento o beneficios provenientes de servicios prestados por el Gobierno Departamental. Y ese servicio, no necesitamos decirlo, se presta por una entidad pública (AMDET) y particulares con permisos. Podrá discutirse esta tasa en cuanto se aplique al transporte prestado por AMDET según se entienda o no que es un Ente Municipal, pero no es posible admitirla cuando el transporte se realice por particulares con permisos. En otras palabras, el Decreto crea una tasa por aprovechamiento o utilización de servicios que él no presta directamente y que, por lo mismo, no puede incorporar a sus fuentes de recursos (artículo 297 inciso 5.o de la Constitución). Podrá decirse que esa tasa va a un fondo especial, el de transportes, pero desde que tal fondo lo administra el Municipio y le da unilateralmente destinos, deja de ser particular para constituir un recurso especial de carácter público. En realidad, es una sustracción lisa y llana de rendimientos del trabajo privado que la Municipalidad lleva, en uso del poder público, a su patrimonio, con una administración de derecho público.

En segundo lugar, dentro de este mismo orden, es inconstitucional el decreto porque, además de la tasa mencionada, se apodera de la tarifa que corresponde por naturaleza y por derecho al que presta el servicio público y la desplaza hacia ese fondo propio pagando la prestación con un criterio autoritario que hace de la tarifa una fuente de recursos —contra el mandato constitucional— cambiando la fórmula de paga del transporte.

A estos gravísimos vicios, graves por sí y por lo que representan como lesión a los derechos privados de propiedad y de trabajo, se agrega la inconstitucionalidad que representa una imposición disimulada u oculta bajo el nombre de tasa. Esta, como es notorio, corresponde a la idea de contraprestación particular o específica o, según se ha dicho también, es "la contrapartida rendida al usuario, proporcional al valor del servicio rendido". Esos dos centésimos por pasaje no son, pues, una tasa propiamente dicha, sino una contribución a necesidades generales de un servicio (unas de carácter social, otras de pura conveniencia municipal en el establecimiento de un régimen a su arbitrio) que responden por su naturaleza y rasgos al concepto de impuestos. Cuando se cubre un servicio en esas condiciones estamos en presencia de lo que la doctrina fiscal llama un precio público impuesto que va más allá de la equivalencia del servicio obtenido y que se hace impersonal aun cuando se perciba con la apariencia formal de la tasa. Ese precio público es, como lo señala su nombre, un impuesto y en nuestro régimen no puede emanar sino de la Ley.

En síntesis, el Decreto de 5 de Agosto corriente es francamente inconstitucional: A) En cuanto pretende establecer una tasa por servicios que no presta el Municipio. (Artículo 297, inciso 5.o, primera parte de la Carta Política); B) En cuanto se apropia de las tarifas correspondientes a prestaciones hechas por particulares (precepto antes citado y artículo 32 de la misma Carta); y C) En cuanto crea un imuesto con el nombre de tasa (precepto citado en pri-

mer término y artículo 85, inciso 5.o, 87 y concordantes de la Constitución).

— III —

Desde el punto de vista subjetivo las soluciones que acabamos de mencionar configuran casos de responsabilidad que generan para el Municipio la obligación de indemnizar.

En primer lugar como no hay proporcionalidad entre los beneficios que prestan los particulares a cargo del servicio, entre sí y frente a un Ente público (AMDET), los fondos a constituir gravitarán de manera diferente sobre el capital y la actividad de los sirvientes del transporte. Todo desequilibrio o ruptura de proporcionalidad en las cargas acarrea la obligación de indemnizar de acuerdo con los principios reguladores de la responsabilidad del Estado.

En segundo término, media un enriquecimiento injusto al hacer gravitar sobre los capitales y la actividad pribados el costo de obligaciones de carácter social que el Municipio debe cubrir por sus medios propios.

Y, en tercer lugar hay un enriquecimiento injusto al aprovechar al particular para la recaudación de aquella tasa, imponiéndole además inconstitucionalmente una servidumbre por prestación de servicios personales que sólo pueden emanar de la Ley.

— IV —

El régimen de permisos revocables que se consagra con el Decreto atenta contra principios de derecho público, contra las soluciones de nuestro derecho positivo y contra la técnica administrativa.

Las autorizaciones, en que está comprendido el concepto de permiso, son un expediente jurídico destinado a regular —para circunscribir el problema a nuestro asunto— el aprovechamiento excepcional o anormal, también transitorio o esporádico, del dominio público. Por eso en materia de transportes se usa para casos excepcionales o transitoriamente hasta encontrar la solución que él admite actualmente su prestación por Entes públicos, mediante concesión, explotación interesada (regie interessée) o por cualquiera de las múltiples manifestaciones de economía mixta.

¿Qué se ha hecho en esta oportunidad? Se ha adoptado como sistema la solución aislada; como fórmula permanente, la solución transitoria; como medio definitivo lo que únicamente sirve para las soluciones de emergencia.

No es este momento oportuno para desarrollar las nociones fundamentales que presiden para la realización de este servicio. Diremos simplemente que mediante la precariedad, que deja en el aire el capital y el interés particulares, nadie piensa hoy seriamente en asegurar un servicio público de esta índole. El intérprete se conmueve ante esta disyuntiva: o se ha querido volver a los tiempos de los primeros ensayos, de las soluciones de tanteo, de la improvisación y el caos, olvidando una larga experiencia y desconociendo el progreso de la técnica y el derecho público o sencillamente se pretende hacer tablarrasa con las actuales situaciones para llegar en un caso de abuso de poder inaudito a la municipalización del servicio sobre la ruina de los que hasta ahora lo han prestado.

No se trata, como se comprenderá, de simple aplicación de principios. Es nuestro derecho positivo el que se conmueve herido por estas soluciones desconcertantes.

El transporte colectivo de pasajeros por medio automotriz se incorporó a nuestro derecho como un servicio público por Decreto-Ley N.o 10.382, de febrero de 1943. En lo municipal, bajo la expresión "u otros servicios de transporte", (Ley de 28 de octubre de 1935, artículo 19, inciso 18), quedaba bajo el régimen de la precariedad hasta que la ley, única norma que entre nosotros puede establecer un servicio público, dictara su pronunciamiento. Desde 1943, pues, el legislador calificó aquel transporte como servicio público y los Municipios pudieron ir a la Concesión con sujeción a las leyes como se había anticipado a establecerlo la orgánica de aquellas entidades. Ante la falta de una ley reguladora de las concesiones los Municipios pueden conceder tales servicios respetando lo que dice relación con sus potestades financieras, (artículo 297 de la Constitución) su poder) reglamentario del tránsito, (artículo 35, inciso 25, apartado A) de la Ley Orgánica) y sus poderes de policía.

En este caso, con abandono del instituto de la concesión adoptado por la Constitución y la ley como expresión técnico-jurídica para la materia. el Municipio de Montevideo implanta como fórmula permanente la de los permisos precarios y vuelve así, desconociendo el progreso de nuestro derecho positivo, al estado inicial que el adelanto institucional había superado desde hace muchos años.

Y, por último, se atenta contra la técnica administrativa al elegir medios anticuados, anacrónicos y francamente insuficientes para asegurar la organización del servicio de transporte colectivo de pasajeros y su correcta prestación. Para calificar definitivamente la solución que pretende imponer ahora el Municipio en cuanto al uso de las meras autorizaciones basta considerar que consagra como sistema, esto es, que hace un régimen de prestación oficial de servicios mediante el instrumento de permisos que son personales o individuales.

En el seno de la Junta, se quiso reducir hasta cierto punto el alcance de esta inconsecuencia admitiendo la asociación de los titulares de permisos para una administración en común, (artículo 1.o, inciso 4.o). Pero tal posibilidad, como la constitución de una sociedad responsable, representativa de aquellos, no tiene sentido puesto que la naturaleza personalísima y precaria de las autorizaciones es incompatible con la asociación y el mecanismo financiero del servicio que acaba de adoptarse quita todo estímulo para la formación de sociedades. Todo, sin olvidar que la absoluta, incompatibilidad entre el sistema y la naturaleza jurídica de CUTCSA significa la disolución de ésta.

— V —

Las transgresiones constitucionales y legales que se han señalado en este rápido estudio pierden entidad ante la importancia de los vicios gustanciales que invalidan el decreto por sí mismo.

Tras el nombre y el propósito de Coordinación el Municipio metropolitano ha creado un régimen propio para el transporte colectivo de pasajeros estableciendo unilateralmente las condiciones de incorporación del capital privado, la forma de las correspondientes prestaciones personales, los sistemas de amortización de ese capital, percepción de rendimientos pago de la actividad privada, fórmula de recaudación y garantía de rendimiento. Este régimen reposa sobre el principio del dominio integral de la municipalidad, que hace suyo el servicio y, además de constituir una fuente de recursos(tasa del 3 1|2 o|o), se financia con la tarifa más un verdadero impuesto a cargo de los usuarios. En otros términos, estamos frente a un Estatuto del transporte del que surge un régimen municipal de prestación mediante el aprovechamiento del capital y esfuerzos privados. El Muniicpio es dueño de los fondos que produce la explotación y como tal los administra a cambio de un seguro de amortización y rendimiento que él fija por acto propio.

La simple lectura o consideración de las conclusiones precedentes basta para comprender que se trata de una actividad jurídica completamente extraña a la competencia del Gobierno Departamental.

De acuerdo con la Constitución y la Legislación vigente el Municipio puede otorgar concesiones, (artículo 273, inciso 8.o de la Carta Política), con sujeción a las leyes (artículo 19, inciso 18 de la Ley de 28 de octubre de 1935). Dentro de las concesiones la voluntad Municipal sólo puede desenvolverse unilateralmente, esto es, imponer soluciones por la vía jurídica, en la fase reglamentaria del tránsito y transporte, utilización de la vía pública, regulación de policía y aspecto fiscal. En todo lo demás la Concesión está presidida por el concierto de la voluntad municipal y la de los particulares que realizarán el servicio. Por consiguiente, la constitución de la Sociedad concesionaria, la determinación de las relaciones de sus componentes y la utilidad, son cuestiones de derecho privado ante las cuales el concedente solamente puede detener su atención cuando se compromete el orden público o el interés concreto del servicio en las condiciones legales.

El Decreto de 5 de agosto corriente, como renuncia formal a la facultad de conceder, establece soluciones sustantivas de derecho invadiendo el campo de la ley y creando un régimen unilateral de derecho público que desconoce los derechos privados, en vez de la estabilidad de la concesión impone la precariedad de los permisos; escamotea la responsabilidad del Estado al reservarse la facultad de revocar tales permisos con la más alta discrecionalidad; fija un límite arbitrario para la amortización de los capitales privados, para el trabajo particular y para el rendimiento; se apropia de los frutos de la explotación del servicio constituyendo un fondo de derecho público y de administración pública, por lo tanto; establece la servidumbre de prestación personal para la recaudación e inversión de tarifa y tasa. Enumerar los preceptos constitucionales y legales que así se lesionan sería larga y engorrosa tarea. Nos limitamos, pues, a señalar los aspectos capitales.

A) Se desconocen las normas constitucionales que protegen la propiedad y el trabajo (artículos 32, 36 y concordantes) al apropiarse o aprovechar en condiciones equivalentes, del capital y la actividad privados.

B) Se desconoce el derecho de asociación (artículo 39 de la Carta Política) al limitar éste, contra lo establecido por la ley (Código Civil y de Comercio) a la mera adminis-

tración en común, administración que también se mutila y transforma de régimen privado en régimen de derecho público.

C) Se viola el principio de la protección legal y de la igualdad en la protección al imponer prestaciones personales gratuitas.

La Constitución sólo admite limitaciones a los derechos que acabamos de mencionar mediante la ley y por razones de interés general. El Municipio limita tales derechos por mero Decreto, en consideración a un servicio determinado y en función de sus intereses fiscales y sociales correspondientes al mismo. Esto, que frente a los particulares interesados representa grave daño, se acentúa considerando que representa concretamente la disolución de CUTCSA.

D) Se ha desconocido la solución constitucional que entrega a la ley la facultad de crear servicios públicos, en el doble aspecto de establecerlo e imponer un régimen sustantivo. Dentro de este orden de ideas puede señalarse igualmente la violación que supone establecer un verdadero régimen de economía mixta y en condiciones tan abusivas que significan el aprovechamiento de la potestad normativa para obtener un patrimonio privado y conseguir el aprovechamiento de la actividad particular.

En resumen, como régimen jurídico el Decreto de 5 de agosto es inconstitucional porque penetra en el campo de la competencia legislativa y regula relaciones que están protegidas por la legislación comercial y civil. Como sistema de explotación es también inconstitucional e ilegal porque constituye una fórmula de economía mixta sui generis que sólo la ley puede generar. Y, por último, desde el punto de vista institucional también se viola la Carta Política al establecerse un verdadero servicio público allí donde el legislador determinó la explotación mediante concesiones.

— VI —

En cuanto dice relación con el aspecto contencioso este Decreto puede y debe atacarse por la vía de la lesión de derechos en la economía de la Ley Orgánica Municipal y, en un plano más objetivo, mediante el recurso de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia. (Artículos 256 y siguientes de la Constitución). Se trata de dos procedimientos paralelos y coadyuvantes.

En otro plano quedan los recursos previstos en el artículo 303 de la Constitución y aún la denuncia o petición ante el Consejo Nacional de Gobierno a fin de que actúe por sí en uso de la facultad que le acuerda el artículo 303 de la Constitución.

Al agradecer la deferencia que importa esta Consulta y quedar a las gratas órdenes de ese Directorio para ampliarla por escrito o verbalmente, aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente y demás miembros de esa Corporación con mi consideración más distinguida.

APARICIO MENDEZ

CONSULTA

Doctor Enrique Sayagués Laso.

Montevideo, Setiembre 5 de 1955.

Señor Presidente de CUTCSA, don José Añón. — Presente.

De mi mayor consideración:

He estudiado con detenimiento el decreto del Municipio de Montevideo de fecha 5 de agosto del corriente año, relativo a la coordinación del transporte, sobre el cual el Directorio que usted preside ha tenido la gentileza de consultarme.

Los problemas jurídicos que ese decreto plantea son muchos y muy variados. Por ello me ha parecido oportuno examinar las distintas cuestiones separadamente, pues de lo contrario correría el riesgo de tener que redactar un dictamen sumamente extenso.

De acuerdo con ese temperamento, en esta consulta me limitaré a estudiar el problema más importante, que es la naturaleza jurídica de la tasa que crea dicho decreto y su repercusión sobre el patrimonio de la empresa concesionaria.

— I —

SITUACION DEL TRANSPORTE EN MONTEVIDEO

Para comprender en su exacto alcance el Decreto de fecha 6 de agosto de 1955, es necesario tener en cuenta la situación existente en esa fecha relativamente a los servicios de transportes colectivos en la ciudad de Montevideo.

Dichos servicios estaban atendidos por AMDET y por CUTCSA. La primera, una especie de ente autónomo municipal, en tal carácter realiza una prestación directa del servicio; la segunda, una empresa concesionaria (o un conjunto de concesionarios) privada.

La explotación del servicio se costeaba mediante el precio que ambas cobraban al público, de $ 0.10 el boleto, fijado por las autoridades municipales (prescindo de algunos recursos secundarios que también contribuían a dicha financiación).

Según es público y notorio, AMDET ha venido padeciendo fuertes déficit en su explotación, que en gran parte responden a los defectos de su organización interna, que mantienen permanentemente paralizado un crecido número de unidades, reduciendo en esa forma las recaudaciones y haciendo que los gastos generales, que no acusan igual reducción, ocasionen aquellos déficits. Según informaciones publicadas en la prensa, en 1953 el déficit habría sido de $ 5:000.000 aproximadamente.

La CUTCSA ha podido desenvolverse sin graves dificultades, obteniendo ganancias razonables y proporcionadas al esfuerzo que hacen los propietarios de autobuses. Según los datos que he tenido a la vista, funcionan promedialmente un 94 o|o de coches.

En resumen, bajo un régimen de financiación del servicio sobre la base de un precio del boleto de $ 0.10, la empresa privada se movía cómodamente, mientras que la empresa municipal soportaba déficit agudos.

A principios del año en curso se dictó un nuevo laudo para los obreros de CUTCSA el que, siguiendo prácticas de años anteriores, inmediatamente habría de provocar una suba equivalente en los salarios del personal de AMDET.

Al homologar dicho laudo el Poder Ejecutivo estableció expresamente que los aumentos no entrarían en vigencia hasta tanto las autoridades municipales proveyeran a la empresa concesionaria de los recursos indispensables para hacer frente a las nuevas erogaciones o declarasen que ésta podía absorber dicho aumento.

De los antecedentes que he tenido a la vista surge que el Ejecutivo Municipal ha estimado en $ 9:000.000 aproximadamente, el reciente aumento de salarios en CUTCSA y AMDET. Como CUTCSA sostiene que el encarecimiento derivado del laudo representa para ella $ 5:000.000 aproximadamente, el aumento para AMDET resultaría de pesos 4:000.000. Pero esta última cifra es meramente una estimación, porque las autoridades municipales no han concretado cifras al respecto.

Frente a la situación expuesta, el Municipio adoptó dos actitudes:

En primer lugar, con fecha 8 de junio resolvió que CUTCSA debía absorber $ 1:500.000 con cargo a los ingresos que percibía en ese momento (es decir, el boleto de $ 0.10). CUTCSA ha considerado ilegítima esa resolución, alegando que desconoce las verdaderas posibilidades económicas de la empresa y, además, viola la resolución del Poder Ejecutivo que condicionaba la vigencia de los nuevos salarios a que se le entregasen a la empresa recursos equivalentes o se demostrase que podía absorber el aumento.

En segundo lugar, las autoridades municipales propiciaron la sanción del que posteriormente se convirtió en decreto de fecha 5 de agosto, creando una tasa de $ 0.02 sobre cada boleto del transporte urbano.

Según las estimaciones efectuadas, teniendo en cuenta el volumen de pasajeros transportados, dicha tasa produciría alrededor de $ 9:000.000, es decir, una cantidad prácticamente igual a la que insumirían los nuevos aumentos de sueldos.

Esos nueve millones de pesos se discriminan en la siguiente forma: como CUTCSA transporta anualmente alrededor de 300:000.000 de pasajeros, la tasa que grava los boletos que expende producirá aproximadamente $ 6:000.000; en cambio, como AMDET transporta aproximadamente 150:000.000 de pasajeros, sólo producirá pesos 3:000.000.

Es importante señalar estas cifras porque constituyen la clave de la peculiar redacción del decreto que estoy analizando. Si se prescinde de ellas el decreto puede parecer incomprensible; tomándolas en consideración, la finalidad del mismo resulta de una claridad meridiana.

— II —

ANALISIS DEL DECRETO

El decreto que analizo, rotulado de "Coordinación de Transportes", encara diversos puntos. Pero la cuestión fundamental que pretende resolver es el aspecto económico de la explotación del servicio de transportes.

Para facilitar la comprensión del decreto en lo relacionado con la naturaleza jurídica del aumento de $ 0.02, haré una síntesis del mismo, procurando simplificar la exposición y prescindiendo, para ello, de los detalles que carecen de importancia:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 13, el

nuevo sistema que establece el decreto, no entra en vigencia de inmediato en su totalidad.

Por el momento, mientras el Concejo Departamental no determine otra cosa, subsiste el régimen actual de explotación por CUTCSA y los concesionarios privados (artículo 13). Pero el aumento de dos centésimos, denominado tasa, se comienza a percibir de inmediato (artículo 3).

Esto es lógico —aunque la redacción del decreto resulte confusa porque la subsistencia del régimen jurídico aplicable a los actuales concesionarios privados no excluye el aumento de dos centésimos, indispensable para poder pagar los salarios laudados.

El nuevo sistema entrará en vigencia íntegralmente a los treinta días a partir del momento que se apruebe el Plan de coordinación (artículo 3, parte inicial).

Pero sea bajo el régimen actual de aplicación parcial del decreto o cuando éste entre a regir íntegramente, las disposiciones relativas al Fondo que prevé el artículo 8 tienen aplicación, pues el mismo se forma en parte principalísima con la tasa que ya se está recaudando.

Es necesario, por tanto, analizar la naturaleza jurídica del aumento de dos centésimos y ello obliga a estudiar el régimen establecido por el citado decreto en todos sus aspectos.

— II —

CONTINUACION

Para financiar los aumentos de sueldos derivados del último laudo, que afectan tanto a CUTCSA como a AMDET, el Municipio creó una tasa de dos centésimos a "cargo de los usuarios del servicio", que "se aplicará sobre el precio de cada pasaje, según tarifa, y se percibirá al procederse al cobro del mismo por la empresa transportadora", y, además, los abonos serán recargados proporcionalmente" (artículo 6.o).

El producido de dicha tasa pasa a constituir un fondo especial, que se destina a los fines indicados en el artículo 8.o, a saber:

A) Pago del aumento de salarios que el último laudo ocasionare a CUTCSA y a los concesionarios particulares (inciso 1.o).

B) Pago de los aumentos de salarios ocasionados a AMDET por los aumentos otorgados a su personal (sin limitación de laudo, por cuanto la restricción no aparece en el inciso 2.o y la redacción votada en la Junta es esencialmente distinta a la del proyecto del Concejo Departamental).

C) Compensaciones a los concesionarios privados cuyas líneas sean deficitarias (que no existen en la actualidad y primas a dichos concesionarios y sus empleados, incisos 3, 4, 5 y 6).

Pero hay otra circunstancia muy importante, fácil de pasar desapercibida, y es que el fondo a que se refiere el artículo 6.o se engrosa también por otra vía.

En efecto, el artículo 10 del decreto modifica sustancialmente el régimen de explotación del servicio privado. Actualmente los concesionarios disponen libremente del producido del boleto de $ 0.10, que se destina a costear el servicio, siendo el excedente que resta las utilidades que perciben. En el nuevo régimen que prescribe el artículo 10, los concesionarios (o permisarios, que es lo mismo) no dispondrán libremente del producido de dicho precio y tendrán que verter al mencionado fondo el excedente que obtengan por encima de las previsiones de dicho artículo.

En otras palabras: que el Municipio se atribuye el derecho de limitar a su voluntad las utilidades que los concesionarios obtienen mediante la percepción del precio actual y de disponer que una parte de dichas utilidades pase a engrosar el fondo creado con el artículo 6.o.

En síntesis, el mecanismo que establece el decreto puede resumirse en la siguiente forma:

A) Con el producido de la tasa de dos centésimos y una parte de la ganancia que los concesionarios obtengan con el precio de $ 0.10, se formará el fondo creado por el artículo 6.o.

B) El dinero así recaudado se destina a pagar en primer término los aumentos de salarios a los empleados de CUTCSA dispuestos por el último laudo; luego se pagarán los aumentos de salarios de AMDET, ocasionados por el último laudo o cualesquiera otros anteriores (pues el decreto no establece limitación); si algo resta, se destinará a compensar a los concesionarios que no obtengan utilidades y a pagar primas para éstos y sus empleados.

— III —

COMO FUNCIONARA EL DECRETO EN LOS HECHOS

Veamos ahora cómo habrá de funcionar el sistema dentro de las previsiones de las autoridades municipales, según se desprende de las resoluciones dictadas y las cifras que se mencionan en los mensajes del Concejo a la Junta Departamental.

Para ello es preciso analizar separadamente los dos períodos mencionados anteriormente: 1.o) la situación actual hasta que se apruebe el plan de coordinación; 2.o) después que entre en vigencia la coordinación, o sea cuando el decreto se cumpla integralmente.

El Concejo Departamental entiende que CUTCSA puede absorber con las entradas que tenía antes del nuevo decreto, hasta $ 1:500.000.00 anuales de los nuevos aumentos de salarios. Así lo hizo constar en la resolución de fecha 8 de junio ya citada. Quiere decir que hasta esa suma los aumentos de salarios se financiarán con cargo al producido del precio del boleto de $ 0.10.

La diferencia hasta los $ 5:000.000.00 en que se estima el monto de los nuevos salarios en CUTCSA, o sean $ 3:500.000.00, se pagarían con cargo al fondo creado por el artículo 6.o.

Pero como dicho fondo tendrá en este primer período un producido de $ 9:000.000.00 anuales, quedaría un saldo disponible de $ 5:500.000 00 para pagar los aumentos de sueldos en la AMDET originados por el último laudo (pesos 4:000.000.00 aproximadamente) y los anteriores que le han producido a la empresa municipal déficit como el de 1953, por valor de $ 5:000.000.00.

No habría remanente alguno para otorgar compensaciones a los autobuses de los permisarios privados, ni para primas al personal.

En esta forma se llegaría al siguiente resultado económico: la tasa sobre los boletos de los pasajeros que transporta CUTCSA producirá $ 6:000.000.00, de los cuales volverían a la empresa concesionaria para contribuir a costear el servicio, solamente $ 3:500.000.00; en cambio, AMDET producirá por tasa solamente $ 3:000.000.00, pero dispondría de $ 5:500.000.00 para financiar el último aumento de salarios y los anteriores que le han originado tantos déficit.

En definitiva, que CUTCSA financiaría a AMDET con dos millones quinientos mil pesos anuales.

Esta situación será mucho más aguda en el segundo período, o sea cuando el decreto reciba aplicación integral.

En efecto, entonces, el Fondo creado por el artículo 6.o se engrosará con el margen que resulte de la aplicación del artículo 10 es decir, por una parte del producido del actual boleto de $ 0.10, que en su carácter de precio constituye la remuneración que el concesionario percibe por su trabajo.

Según dicho artículo 10, los gastos de los concesionarios serán los que determine la propia autoridad municipal. Por tanto, surgirá un nuevo aporte al fondo (extraído del precio del boleto actual) que pasará al patrimonio de AMDET para solventar los aumentos de salarios que ha debido afrontar desde su creación.

Señalo que con el propósito de simplificar el análisis del decreto y explicar los fines que las autoridades municipales persiguen con el mismo, he preferido tomar como base las cifras que éstas han tenido en cuenta. No implica ello que las considere exactas. Precisamente CUTCSA ha objetado algunas de ellas e incluso ha iniciado una reclamación judicial a causa de la resolución del Concejo de fecha 4 de junio.

Pero con esas cifras o con las que CUTCSA invoca, el resultado final será siempre el mismo, aunque puedan variar algo las cantidades globales. Es decir, que el aporte de los concesionarios privados a la AMDET no será finalmente de $ 2:500.000.00 al año, sino de $ 1:500.000.00 o $ 1:000.000.00.

Pero el monto no altera el resultado final en su aspecto jurídico, y esto es lo que interesa.

— IV —

NATURALEZA JURIDICA DEL AUMENTO DE $ 0.02

Expuesto lo que antecede resulta fácil enfocar el problema jurídico en cuanto a la llamada tasa de $ 0.02.

Parece innecesario destacar que la calificación de tasa contenida en el decreto de la Junta carecería de todo valor si en la realidad de los hechos no fuera tal y sí un aumento o un precio.

Sobre este punto toda la doctrina y la jurisprudencia están de acuerdo: una denominación legal equivocada, no impide a los jueces dar a las prestaciones pecuniarias exigidas a los particulares, su verdadera calificación jurídica.

La Suprema Corte ha emitido recientemente pronunciamientos concordantes, precisamente en litigios en que los fallos favorecieron a los Municipios (Suprema Corte).

Lo mismo había establecido la Alta Corte de Justicia hace ya cuarenta años, fallando un litigio en que se discutía el alcance de una exención impositiva a un concesionario:

"No puede dejar de reconocerse que las obligaciones del Estado deben cumplirse leal y fielmente. con sinceridad y buena fe; que no bastaría dar a la Contribución Directa o al Impuesto de Patentes de Giro otro nombre para que, mediante tal subterfugio, quedase burlado el beneficio de exoneración que establece la ley de 1884". (Alta Corte, 2 set. 1912. Jurisprudencia Abadie Santos, t. 3, p. 613, Nº 1146).

Y más recientemente decía un Juez de Hacienda:

"Cuando el legislador ha empleado equivocadamente un término o vocablo técnico en el texto legal, debe el intérprete suplir esa deficiencia de léxico sustituyendo la palabra impropia por la que responda al significado de lo comprendido en la disposición legal de que se trata". (Juzgado de Hacienda de Primer Turno, 27 dic. 1944, La Just. Urug., p. 32, Nº 1862).

¿Es realmente una tasa el aumento de $ 0.02?

A mi juicio es de toda evidencia que no puede serlo, y resulta fácil demostrarlo, sin necesidad de acudir a las opiniones de la doctrina, bastando mencionar los textos constitucionales aplicables.

En nuestro derecho las tasas que los Gobiernos Departamentales pueden imponer son únicamente las previstas en el inciso 5º del artículo 297 de la Constitución, que dice así:

"Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales".

El texto constitucional es muy claro y distingue dos situaciones: una, las tasas, tarifas y precios (lo de tarifas es superfluo porque significa la escala de la tasa o del precio) por utilización, aprovechamiento o beneficio por servicios prestados por el Gobierno Departamental: otra, las contribuciones sobre las empresas concesionarias de servicios departamentales.

La tasa municipal puede configurarse allí donde exista una utilización, aprovechamiento o beneficio de un servicio prestado por el Municipio.

Cuando no hay prestación directa, sino ejecución del servicio por concesionarios, el Municipio solamente puede establecer contribuciones sobre las empresas concesionarias, no sobre los usuarios.

En nuestro derecho positivo el concepto de tasa municipal está directamente vinculado a una prestación directa del Gobierno Departamental. Dicho en otra forma, que la causa de la tasa radica en esa utilización, aprovechamiento o beneficio de un servicio prestado por el Municipio.

Si falta este último, estaremos en presencia de una obligación fiscal sin causa y por tanto absolutamente inválida.

Analizando una situación parecida dice el celebrado jurista argentino doctor Rafael Bielsa:

"Si una ley nacional estableciera, bajo un nombre distinto del de impuesto de tránsito, un gravamen sobre las cosas que se introducen en la Capital Federal, procedentes de una provincia o una ley provincial estableciera ese mismo impuesto sobre las cosas que se introdujeran en una provincia proveniente de otra, habría una causa ilícita en el sentido constitucional, porque la Constitución prohibe los impuestos o derechos de tránsito. Entonces el Juez puede examinar la causa (e inclusive los hechos) para determinar si se grava o no el mero tránsito. El motivo o el móvil del tributo podrá ser fiscal, proteccionista, etc., pero el fundamento jurídico (causa) sería inconstitucional. A este respecto poco importa que el impuesto de tránsito no se le llame así, sino de otro modo, lo que precisamente suele hacerse para encubrir el vicio de la inconstitucionalidad. También entonces el Júez indagará, respecto de ese impuesto, la causa real o efectiva, no la formal o literalmente invocada por la ley". (Anuario del Instituto de Derecho Público, Rosario, t. I, p. 152).

"Una tasa impuesta sin la correlativa prestación administrativa que implique una ventaja diferencial para el contribuyente, no tiene causa jurídica (falta de causa); una contribución especial que se impone en razón de una obra pública sobre el supuesto de que esa obra mejora o beneficia a una cosa del contribuyente, no tiene causa jurídica si en realidad falta la mejora o el beneficio que, por lo demás, es independiente. La tasa cobrada con motivo de la entrada de un producto en el territorio de una provincia o de una comuna, alegándose servicio de policía, tiene falsa causa si el servicio no se presta o no es necesario, pues entonces la contribución es simplemente un impuesto al tránsito, lo que prohibe la constitución nacional. En tal caso la contribución fiscal tendrá una falsa causa aparente, que valdría si su verdadera causa fuera lícita, pero no lo es en el ejemplo citado" (Anuario citado, p. 125).

En síntesis, la llamada tasa en el Decreto que analizo no puede ser en realidad una tasa porque no existe la prestación municipal directa que en nuestro derecho positivo permite configurarla.

La discusión doctrinaria entre causalistas y anticausalistas en derecho financiero no interesa para resolver el problema, porque el texto constitucional es perfectamente claro y delimita el poder municipal en materia de tasas.

Pero además hay otros argumentos corroborantes.

La tasa se establece para costear, en todo o en parte, un servicio que presta la Administración Pública. En virtud de ello el acreedor de la tasa y al cual pertenece su producido, es el ente público que presta el servicio.

Precisamente por esa circunstancia la causa de la tasa es la prestación que se efectúa.

Ahora bien, en este caso quien se pretende acreedor de la tasa y dueño de su producido, no presta el servicio de transporte. Este se encuentra a cargo de la AMDET, persona pública distinta del Gobierno Departamental, y de una empresa privada, concesionaria del servicio.

Por esa razón es que el Gobierno Departamental —aparente dueño de la tasa— inmediatamente la retrovierte a quienes prestan el servicio en forma efectiva.

Pero en lugar de devolverlo a sus legítimos dueños: los que prestaron el servicio, lo distribuye en forma desigual para apuntalar la economía de uno de ellos (el ente municipal) a costa del trabajo del otro (CUTCSA).

En resumen, el gravamen de $ 0.02, en cuestión, no puede constituir una tasa, ni por su finalidad ni por la causa que lo justifica, ni por el destino que se le da a su producido.

— V —

LOS $ 0.02 SON UN AUMENTO DE PRECIO

Admitido y demostrado que los $ 0.02 no pueden configurar una tasa y que, por tanto, la calificación que hace el Decreto de la Junta Departamental es inexacta, resta por desentrañar la verdadera naturaleza de la nueva prestación exigida a los usuarios del servicio.

Dicho en otra forma, que como la denominación de "tasa" encierra una verdadera simulación jurídica de la naturaleza real de la nueva prestación establecida por el Decreto, es necesario evidenciar ésta.

Como es natural, frente a la simulación de una calificación jurídica hay que analizar los hechos tal como son para determinar su naturaleza del punto de vista legal.

Examinando objetivamente los hechos que son resultado de la aplicación del Decreto, encontramos las siguientes circunstancias fundamentales:

1º El Decreto impone a los usuarios del servicio, que pagan actualmente un precio de $ 0.10 por su utilización, una mayor erogación del 20 o|o del precio actual cada vez que deban utilizarlo.

2º Dicho aumento en la prestación exigida a los usuarios, se recauda exactamente en la misma forma y condiciones que el precio actual.

3º La totalidad del producido está destinado a costear los gastos de funcionamiento del servicio de transporte en la ciudad de Montevideo, sin que un solo centésimo quede en las arcas municipales y beneficie al Gobierno Departamental.

4º Merced al mecanismo establecido en el Decreto, una parte importante del producido del actual precio y de la nueva prestación exigida a los usuarios, generados ambos por el trabajo del concesionario privado al transportar pasajeros en sus vehículos, pasa al patrimonio de AMDET a fin de solventar los déficit de dicho organismo y los que puedan producirse en el futuro aunque no deriven de los aumentos que impone el reciente laudo.

5º Los resultados económicos de la aplicación del Decreto tal como fué sancionado, son los expuestos en el capítulo III de esta consulta, es decir, que según las previsiones municipales los concesionarios privados apuntalarían a AMDET con $ 2:500.000.00 por año.

Esa es la realidad de hecho que tenemos a la vista.

Dada esa situación ¿cuál es la calificación legal que merece la llamada "tasa" y la creación del "fondo"?

Parece claro concluir que los $ 0.02 constituyen un verdadero aumento del precio que AMDET y CUTCSA cobran por los servicios que prestan, combinado con una confiscación de buena parte de la ganancia obtenida por los concesionarios y la entrega de dicha ganancia a AMDET para contribuir a financiar los déficit de su explotación.

— VI —

CONTINUACION

Los $ 0.02 exigidos a los usuarios constituyen un aumento de precio del boleto. Esto aparece como indiscutible si se tienen en cuenta las consideraciones que preceden y especialmente las siguientes circunstancias.

A) La causa real que lleva a aumentar la prestación exigida a los usuarios, es el mayor costo en la explotación del servicio, que normalmente se financia mediante precios.

B) El propio Concejo Departamental así lo reconoce en su Mensaje a la Junta Departamental: "Entiende este Concejo, de acuerdo con la doctrina más recibida en la materia, que el servicio debe ser costeado por el usuario: aparte de ser la solución más equitativa, ésa es la única viable en este momento. La financiación en base al impuesto es impopular, a causa de su injusticia notoria".

C) Por consiguiente, si la voluntad expresa fué de no crear un impuesto y está demostrado que jurídicamente los $ 0.02 no pueden ser una tasa, tiene que ser necesariamente, por eliminación forzosa, un aumento de precio.

D) Surge también que no es una tasa y sí un aumento de precio del 20 o|o, por la circunstancia de que los abonos se aumentan también proporcionalmente. Si fuera una tasa los abonados debieran pagarla cada vez que usan el servicio de transporte, manteniéndose inalterado el precio del abono.

E) También comprueba lo expuesto la circunstancia de que la pretendida tasa la abonan solamente los usuarios que pagan por el servicio; no aquéllos a quienes CUTCSA o AMDET conceden la utilización gratuita (pases libres al personal, periodistas, etc.). Esto es así porque la tasa se aplica "sobre el precio de cada pasaje, según tarifa y se percibe al procederse al cobro del mismo por la empresa transportadora", como dice textualmente el artículo 6.o. Si fuera realmente una tasa que grava la utilización del servicio, debieran pagarla unos y otros: los que pagan el precio y los que viajan gratis. Si no se llegaría al absurdo de que las empresas concesionarias y la AMDET estarán facultadas para exonerar de la obligación de pagar la tasa.

F) En los hechos la recaudación del aumento la efectúan las empresas transportadoras, en la misma forma y condiciones que el precio actual, sin diferencia alguna.

G) El producido íntegro de la llamada "tasa" se destina a costear la explotación del servicio de transporte; o sea que tiene el mismo destino que el precio actual sobre el que accede (con la salvedad de la confiscación parcial de ganancia que forma parte de la simulación contenida en el Decreto y que constituye su objetivo fundamental).

Frente a este cúmulo de circunstancias, resulta indiscutible la conclusión expresada en el capítulo anterior, de que los $ 0.02 constituyen realmente un aumento del precio que pagan los usuarios cada vez que utilizan los servicios de transporte.

Más todavía, el más elemental sentido común lleva a la misma conclusión, según resulta fácil comprobarlo recogiendo el concepto que se ha formado la opinión pública acerca de dicho aumento. Pregúntese a cualquier ciudadano si el precio del boleto ha aumentado o no, y se verá la respuesta. Es que el sentido común de las personas con frecuencia marca certeramente los vicios de ciertas construcciones jurídicas, aunque éstas quieran imponerles los órganos encargados de sancionar las normas de derecho.

— VII —

LA CONFISCACION DE LA GANANCIA

Queda todavía el aspecto fundamental por esclarecer.

La inexacta denominación de tasa tenía una finalidad concreta, aunque disimulada: confiscar parte de las ganancias que obtienen los concesionarios privados y entregarla a AMDET para contribuir a financiar sus déficit.

Por la vía recta esa finalidad no podía alcanzarse, porque una confiscación de ganancias sería inconstitucional en todos los aspectos, configurando una expropiación sin indemnización o, lisa y llanamente, una apropiación de bienes ajenos.

Téngase en cuenta que el derecho básico y fundamental de todo concesionario es percibir el precio correspondiente a los servicios que presta. El producido de ese precio es el resultado de su trabajo y, por tanto, le pertenece como pertenece a todo trabajador el producto de su labor.

La Administración Pública no puede arrebatarle todo o parte de ese producido, porque ello implicaría una confiscación de bienes ajenos.

No puede hacerlo directamente, ni tampoco por vía indirecta, cualquiera sea el subterfugio legal a que se acuda. Si tal hiciera, se configuraría una verdadera desviación de poder, por fines públicos pero inconfesables, que es una de las formas que ese vicio puede asumir (véase mi Tratado de Derecho Administrativo, t. I, p. 451, N.o 281).

La doctrina universal y la jurisprudencia de todos los países concuerdan en admitir la desviación de poder por fines públicos ilegítimos, y esa conquista ha significado una de las más preciadas garantías de que los órganos de gobierno procederán conforme a derecho, sin abusar de los poderes que la ciudadanía les ha confiado.

Esto es, precisamente, lo que se ha querido hacer con la creación de la pretendida "tasa" y el correspondiente "fondo".

En su primera etapa dicho fondo se forma con el producido del trabajo de la empresa concesionaria privada y de AMDET, pero en partes desiguales, como se explicó en el capítulo III. En los $ 9:000.000.00 anuales del fondo, el trabajo de la empresa privada produciría $ 6:000.000.00 y el de AMDET $ 3:000.000.00.

En cambio, la distribución de ese producido se haría en proporción inversa, pues al concesionario privado se le reintegrarían $ 3:500.000 y a la AMDET el saldo, o sea hasta $ 5:500.000.

En esa forma el producto del trabajo del concesionario pasaría a engrosar las arcas de la AMDET.

Como puede apreciarse, esto significa la creación de un perfecto vaso comunicante de derecho público con contenido económico, en beneficio del ente municipal y en perjuicio del concesionario.

Esa finalidad no puede admitirse.

El Gobierno Departamental debe fijar el precio razonable que el público ha de pagar por la utilización de los servicios de transporte, tomando en cuenta su costo de explotación. Si estima que el precio debe ser de $ 0.12 bien fijado está.

Pero una vez establecido ese precio, la empresa concesionaria y AMDET deben organizar sus servicios de tal manera que el producido de aquél les permita costear su explotación y obtener beneficios.

Si el concesionario organizara mal los servicios, efectuara gastos innecesarios o improductivos, sus unidades tuvieran un bajo porcentaje de utilización, etc., y por ello no obtuviera ganancias o fueran muy pequeñas, no podría exigir un alza de la tarifa de precios. Esto es natural porque el resultado de la explotación económica del servicio corre de su exclusiva cuenta y riesgo.

De igual modo, si merced a una buena organización de la empresa, preocupación en asegurar un alto rendimiento de su flota, severa política de contención de gastos, esfuerzos de los propietarios de ómnibus, etc., la empresa concesionaria logra abatir los costos de explotación y obtiene un buen rendimiento, ello es justo y lógico porque en definitiva ese rendimiento es el producto de su trabajo.

Lo mismo debe hacer AMDET.

Con el precio de $ 0.12 juzgado razonable por el Gobierno Departamental, AMDET debe organizar sus servicios y lograr que éstos se financien a sí mismos. Para ello las autoridades que las dirigen tienen la obligación de establecer procedimientos de explotación adecuados.

Si así no procede y los deficit se suceden año a año, no es admisible que el Gobierno Departamental procure apuntalar su economía —sin corregir los defectos— con cargo al trabajo de los concesionarios privados.

No es confiscando la ganancia de la empresa concesionaria que se solucionarán las dificultades de AMDET. Debe reorganizarse ésta. Y si se llega a la conclusión de que el servicio de transporte municipalizado no podrá mantenerse a sí mismo, será más razonable desmunicipalizar aquélla en vista del mal resultado obtenido.

Lo que no cabe es la solución de los vasos comunicantes establecida en el decreto recientemente sancionado.

— VIII —

OTRA CONSIDERACION FUNDAMENTAL

Hay otra consideración que robustece y confirma cuanto vengo exponiendo acerca de la simulación que encierra la llamada "tasa" y el "fondo para redistribuir el producido de la misma.

Según expliqué en el capítulo II el fondo se nutre, en la etapa de aplicación integral del decreto, por dos vías distintas: con lo que produzca la pretendida "tasa" y con parte del actual precio de $ 0.10.

Esto evidencia la verdadera naturaleza del fondo, el cual se forma con el producto del trabajo de los concesionarios privados y de la AMDET.

En efecto, si bien el aumento de $ 0.02 se rotula de tasa, la intención real aparece en cuanto se dispone simultáneamente que el fondo se constituya también con parte del actual precio.

Nótese que la finalidad del fondo es la redistribución

de una masa de dinero para dar a AMDET más de lo que ésta puede conseguir con el producto de su actividad.

Gracias al mecanismo del fondo, las arcas de AMDET recibirán:

A) La diferencia entre el producido del aumento de $ 0.02 por los pasajeros que transporte los concesionarios privados y lo que insuma la suba de salarios para dicha empresa dispuesta por el último laudo. Esa diferencia las autoridades municipales la estiman en pesos 2:500.000 anuales.

B) La diferencia entre los ingresos que actualmente perciben la empresa privada por concepto de precio y los gastos que unilateralmente permita el Gobierno Municipal. Cuánto significará ese ingreso no puede determinarse, porque depende de lo que en el futuro haga el Concejo Departamental.

Una y otra diferencia —ambas son diferencias entre ingresos pagados por los usuarios y gastos de explotación del servicio— constituyen la ganancia típica de todo concesionario.

Quiere decir que, en los hechos, las dos aportaciones con que se nutrirá el "fondo" tienen idéntica naturaleza, aunque a una de ellas se le haya denominado tasa.

Esto confirma que la llamada "tasa" tipifica en todos los aspectos un aumento del actual precio del boleto.

— IX —

LA TASA NO CONFIGURA UN IMPUESTO

He expresado anteriormente que la "tasa" creada no es tal y tipifica, por el contrario, un aumento en el precio del servicio.

Cabría otra posibilidad y es considerar que dicha "tasa" configura un impuesto, el que resultaría contrario a la constitución y por tanto inválido, pues recaería sobre materia imponible que escapa a la competencia municipal.

No me parece que la nueva prestación pueda ser analizada como un impuesto.

En primer término, por todo lo que he explicado antes, que evidencia la perfecta identidad de naturaleza entre el actual precio y la suba del 20 o|o que implica la pretendida "tasa".

En segundo lugar, porque el destino real de dicha "tasa", según lo establece el decreto y es la condición que motivó su creación, es volver a las empresas que prestan el servicio.

Si fuera realmente un impuesto para el Gobierno Departamental, su producto debiera ingresar efectivamente al patrimonio de éste y ser destinado a los fines propios a que se destinan los impuestos.

La circunstancia de que según el decreto el Gobierno Departamental aparezca jurídicamente como acreedor de la tasa —mientras que si fuera precio los acreedores serían las empresas que prestan el servicio— no afecta para nada la conclusión sostenida, porque precisamente ese es uno de los aspectos de la simulación contenida en el decreto.

El Gobierno Departamental ha querido darle al aumento de $ 0.02 una apariencia de tasa y como consecuencia se presenta como acreedor de la misma, para esconder la verdadera finalidad perseguida que es confiscar parte del precio actual que cobra la empresa concesionaria y parte del nuevo aumento, a fin de apuntalar a la AMDET.

Por tanto, si la calidad de acreedor aparente es parte de la simulación, no puede invocarse para defender la inexacta calificación de "tasa" que hace el decreto, ni para afirmar que constituye un impuesto.

— X —

CONSECUENCIAS

De todo lo expuesto surgen conclusiones bien definidas que me parecen inobjetables:

1º El aumento de $ 0.02 por boleto (y proporcionalmente la suba en los abonos) no constituye una tasa, no sólo por su contenido real, que no se ajusta al concepto de aquélla, sino porque al no responder a una prestación efectiva del Gobierno Departamental, como lo exige el artículo 297, inciso 5, de la Constitución, no ha podido ser creada como tal.

2º Por su naturaleza, de acuerdo a las circunstancias de hecho que son la resultante natural de la aplicación del decreto, dicho aumento tipifica una suba del precio que se cobra a los usuarios del servicio.

3º El producido del precio que pagan los usuarios del servicio constituye la remuneración esencial del concesionario e integra el patrimonio de la empresa.

4º Es inadmisible que la administración concedente pueda confiscar una parte de los ingresos del concesionario, que es el producto de su trabajo como tal (artículos 7º y 32 de la Constitución) máxime cuando la parte confiscada se destinaría a solventar los déficit de la empresa municipal concurrente.

5º El decreto analizado es inconstitucional en cuanto implica la confiscación de parte de los ingresos que pertenecen al concesionario.

Queda, así, expuesta mi opinión sobre la naturaleza jurídica de la "tasa" creada por el Decreto de fecha 5 de agosto último. En ulteriores dictámenes analizaré los demás problemas que plantea ese decreto.

Saludo a Vd. con mi consideración más distinguida.

ENRIQUE SAYAGUES LASO.

CONSULTA DOCTOR HECTOR BARBE PEREZ

Montevideo, 24 de setiembre de 1955.

Señor Presidente de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., don José Añón.

Presente.

De mi mayor consideración:

De acuerdo al pedido que me fuera formulado por intermedio del doctor Enrique Sayagués Laso, me es grato informar a usted sobre las consideraciones que me merece el Decreto N.o 9.843, de la Junta Departamental de Montevideo, denominado Ordenanza del Transporte, Coordinación del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros en el Departamento de Montevideo, promulgado por el Concejo Departamental con fecha 5 de agosto de 1955, en vigencia desde el 15 de agosto próximo pasado.

CONTENIDO, ETAPAS DE APLICACION

Principales problemas que plantea

El decreto consta de 17 artículos, dos de ellos de mera rutina, divididos en cuatro capítulos.

El Capítulo I sobre coordinación y mejoramiento del servicio, en solo 5 artículos, tiene el siguiente contenido:

Faculta al Concejo Departamental para otorgar permisos precarios y revocables sin derecho a indemnización alguna, de explotación del servicio de transporte colectivo de pasajeros, en número limitado para cada persona o sociedad.

Crea la Comisión Asesora de Coordinación del Transporte Colectivo de Pasajeros en el Departamento de Montevideo, con funciones de asesoramiento al Concejo Departamental sobre el cumplimiento del decreto y de proponer el plan de coordinación de todos los servicios.

Regula los poderes de asociación, y alcance de ésta, de los titulares de los permisos; y los convenios y tranferencias de permisos.

Faculta para regular las características de los vehículos.

El Capítulo II, sin título, con el articulado más extenso, 6 artículos en total, establece:

Una tasa de dos centésimos a cargo de los usuarios, fija su forma de percepción, vertimiento y distribución.

Un fondo para el cumplimiento de los fines del decreto.

Las obligaciones contables de los permisarios privados.

El ajuste mensual a que se sometería la recaudación obtenida por cada vehículo.

El Capítulo III fija las sanciones para los permisarios por omisión de cumplir el decreto, o demorar u obstaculizar la obtención de sus fines.

El Capítulo IV, titulado Disposiciones Generales, además de establecer derogaciones y subsistencia de las disposiciones anteriores y normas de rutina, pone de cargo de los permisarios la obligación de abonar al Gobierno Departamental una tasa de tres y medio por ciento sobre las entradas brutas que obtengan por concepto de transporte de pasajeros.

Basta la apreciación en conjunto del contenido de la Ordenanza para comprender que en ella lo fundamental es:

1) La coordinación de todos los servicios de transporte colectivo de pasajeros.

2) La creación de un fondo para tales fines.

3) Mantener los ingresos actuales del Gobierno Departamental provenientes de los concesionarios o permisarios del servicio público de transporte.

En cuanto al primer punto se toman las siguientes medidas:

Se crea la Comisión Asesora que propondrá el plan de coordinación y asesorará al Concejo Departamental para el cumplimiento de los cometidos dispuestos en el decreto (artículo 2.o).

Se fija el régimen de permisos precarios y revocables sin derecho a indemnización, en número limitado para cada persona, como forma normal para la prestación del servicio por los particulares, con limitación de los derechos de éstos para asociarse y contratar (artículos 1.o, 3.o y 5.o) y con cargos y responsabilidades especiales (artículos 6.o, 7.o, 9.o y 12).

En cuanto al segundo punto, se integra el fondo:

A) Con los fondos autorizados por la Ley 11.858 de 18 de setiembre de 1952 (artículo 6.o).

B) Con la tasa de dos centésimos que se crea y cuya forma de percepción, vertimiento y distribución se prevé (artículos 6.o, 7.o y 8.o).

C) Con el excedente de las recaudaciones obtenidas por cada vehículo, deducidos los gastos de explotación, amortización, interés del capital, y si se trata de vehículos pertenecientes a propietarios o empresas no organizadas bajo forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, la labor de administración, inspección y vigilancia. Para todos estos rubros se fija el criterio de apreciación.

Si hubiera déficit se cubre con el producido de los fondos de la Ley 11.858 y de la tasa de dos centésimos (artículo 8.o).

En cuanto al tercer punto:

Se mantiene la fuente de recursos municipales ya existente proveniente de los particulares que colaboraban con el Municipio en la prestación del servicio colectivo de pasajeros, y que aportaban a éste el tres y medio por ciento sobre las entradas brutas, pero bajo circunstancias completamente distintas a las que se preven en la actual ordenanza.

La Ordenanza prevé dos etapas para su aplicación, una transitoria hasta que entre en vigencia el régimen de servicios coordinados y otra definitiva con posterioridad a la entrada en vigencia del régimen.

Tiene en cuenta la existencia de permisarios, de asociaciones de éstos con un régimen limitado, y de la AMDET.

Muchos son los problemas jurídicos que plantea la Ordenanza, pero consideramos que deben estudiarse como fundamentales los vinculados a la jurisdicidad:

A) Del establecimiento de la tasa de dos centésimos;
B) De la integración del fondo con la tasa y el excedente de las recaudaciones obtenidas por cada vehículo luego de las deducciones previstas;
C) Del régimen de permisos precarios.

— A —

LA TASA DE DOS CENTESIMOS

El artículo 6.o de la ordenanza crea una tasa de dos centésimos a cargo de los usuarios del servicio de transporte colectivo de pasajeros, la que se aplicará sobre el precio de cada pasaje, según tarifa, y se percibirá al proceder al cobro del mismo por la Empresa transportadora.

El boleto que ésta expenda se recargará al efecto con el valor de dicha tasa. Los abonos tranviarios serán recargados proporcionalmente. Quedan exceptuados los boletos para escolares y los abonos para estudiantes.

Adelanto mi opinión de que la ordenanza ha aumentado el precio del servicio en dos centésimos por pasaje; que no ha creado un tributo, bajo ninguna de sus formas. Es decir que no se ha creado una tasa, ni un impuesto o contribución.

Veremos también que el término tasa empleado por la ordenanza no es el resultado de un error de denominación, o error en la apreciación de la naturaleza de la carga pecuniaria que establece para el usuario del servicio, sino que expresamente se quiso ocultar su naturaleza para darle un destino que no hubiera sido posible establecer si se reconocía que se autorizaba un aumento del precio del servicio.

Tal hecho hará que no siempre se configuren con plena nitidez o sin alguna secundaria incongruencia las características que permitan incluir o excluir la llamada tasa en una determinada categoría jurídica.

Por tal razón emplearemos el método de destacar primero, las notas de cada categoría que se encuentran excluídas o incluídas, y que permiten categorizar claramente la llamada tasa. Luego nos referiremos brevemente a la crítica de los puntos que podrían obscurecer nuestra conclusión o que pueden parecer contradictorios con ellos.

En este tema se choca siempre con las discrepancias doctrinarias y jurisprudenciales que han existido y existen en la admisión de las características de cada instituto. Pero dos consideraciones nos alientan para lograr con eficacia nuestro propósito. Primero, que la doctrina y jurisprudencia de los últimos tiempos ha superado en mucho la imprecisión anteriormente dominante, y la segunda, fundamental cuando se trata como en el caso de resolver un problema aplicando un derecho positivo determinado: que la doctrina, la jurisprudencia y el derecho positivo en nuestro país han precisado los conceptos, concordando con la doctrina universalmente más recibida sobre el tema.

— II —

NO ES TASA

1. El Profesor de Finanzas de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales doctor Ramón Valdés Costa en un extenso y documentado trabajo sobre las tasas, publicado en la "Revista de Economía", Montevideo, 1950, Nros. 17 y 18, páginas 543 y 659, define a ésta como:

"El tributo que el Estado pone a cargo de las personas responsables de la actividad jurídica subjetiva que desarrolla en su calidad de Ente Soberano, para cubrir los gastos de cada uno de los respectivos servicios".

"Como todo tributo, será una obligación personal establecida unilateralmente por el Estado, por medio de una ley, consistente en entregar una suma de dinero en cuanto se verifique el presupuesto de hecho previsto en la norma.

Como elementos propios tendríamos en primer término el concepto de causa. La obligación existe porque el particular ha dado lugar a una actividad pública especial, sin que interese determinar si esa actividad le ha proporcionado o no un beneficio, ni si ha solicitado o no el servicio cuyo funcionamiento constituye el presupuesto de hecho de su obligación. Por otra parte, la obligación requiere que este presupuesto se registre. Si no hay actividad especial del Estado, no hay obligación, consideración ésta que también es útil para la diferenciación del impuesto y la tasa.

Otro elemento esencial es el de que la tasa corresponde a actos jurídicos subjetivos o individuales, cuya decisión es inherente a la soberanía del Estado. Recogemos aquí las ideas de Pugliese, modificando algo la terminología pues nos parece más adecuada la utilización del término "subjetiva" en sustitución del de "administrativa".

Quedan eliminados pues del concepto de tasa las prestaciones correspondientes a los servicios de carácter económico a las que asignamos la categoría de precio.

Dentro de la actividad jurídica del Estado se limita el campo de la tasa a los actos subjetivos, únicos susceptibles de individualizar al responsable, celebrados en virtud del principio de la soberanía.

Por último se incluye el elemento finalidad a efectos de poner de manifiesto la naturaleza económica del tributo y el criterio político tributario que lo informa".

De acuerdo a los criterios sostenidos en dicho estudio, no se dan en el caso los requisitos que permiten calificar como tasa el aumento de dos centésimos que establece el decreto N.o 9.843 de la Junta Departamental.

En efecto, y en primer lugar, el Gobierno Departamental no realiza en el caso ninguna actividad especial, pues el servicio se presta o prestará por CUTCSA, los permisarios y AMDET.

Esta consideración se confirma teniendo en cuenta que el Gobierno Departamental no percibirá nada de dicho aumento pues éste se destina, en el excedente que pudiera existir después de cubrir los gastos de explotación, incluyendo el pago de las diferencias de sueldos, salarios y cargas sociales anexas causadas por los últimos laudos y aumentos, amortización, interés del capital, labor de administración, inspección y vigilancia en los casos previstos, en un 40 o|o para primas a los obreros y un 60 o|o para compensación, a los propietarios privados, (artículos 8.o y 10). Es decir que no hay ningún excedente que pueda ser percibido por el Gobierno Departamental.

En segundo lugar no se trata de actividad jurídica subjetiva, del estado, celebrada en virtud del principio de soberanía, sino que se trata de la prestación, aunque no por el Gobierno Departamental, de un servicio de carácter

económico que como tal no se financia por tasas sino por precios.

Y en tercer lugar porque aunque se tratara de un servicio susceptible de financiarse por tasas, lo que como hemos visto no se da, el producido del aumento de dos centésimos no se destina sólo a cubrir los gastos del servicio, sino también a lo menos jurídicamente, pues económicamente, según ya veremos, no ha de cumplirse esa hipótesis a otorgar compensación a los coches y primas a los obreros, lo que manifiestamente excede a los fines de la tasa.

2. El criterio jurisprudencial, sostendo por la Suprema Corte de Justicia en sentencias recientes, de 30 de abril de 1954 y 12 de agosto de 1954, (Rev. de D. J. y Adm. T., 52, páginas 213 y 204), excluye también la calificación del aumento de dos centésimos como tasa.

La Suprema Corte comparte expresamente los conceptos sustentados por A. D. Giannini, por considerarlos los más certeros en base al aspecto fundamental jurídico, (página 224, párrafo 8.o) y por su adaptación al régimen jurídico nacional, (página 225, párrafo 9.o).

Este sostiene, en "Elementi di Diritto Finanziario", que "la tasa es la prestación pecuniaria debida a un ente público en base a una norma de ley, y en la medida por éste establecida, para la actuación de una actividad del ente mismo que concierne en modo particular al obligado".

Y la Suprema Corte de Justicia afirma, en concordancia, que son notas características de la tasa, en el orden jurídico: A) La relación entre el servicio actuado por el ente público y la prestación debida por el súbdito; B) Dentro de una relación de derecho público. Y transcribiendo a Giannini, que "el presupuesto de la tasa consiste en una situación de hecho que determina o necesariamente se vincula a la actuación de una actividad del ente público con respecto al obligado". (Página 225, párrafo 9.o).

En la otra sentencia citada la Suprema Corte de Justicia sostiene, (página 205), que: "la tasa es la contraprestación pecuniaria de un servicio prestado por el Estado (o el Municipio), al contribuyente".

Por tanto debemos concluir, terminantemente, que en el caso no se constituye una tasa pues, según ya lo hemos suficientemente destacado, falta el presupuesto fundamental de la actividad del Gobierno Departamental, prestando directamente el servicio al usuario.

3. El concepto de tasa que resulta de nuestro derecho positivo excluye también la calificación del aumento de dos centésimos como tasa.

En efecto, según lo destaca la sentencia últimamente, citada, la noción de tasa por ella sustentada resulta de los caracteres que señala nuestro derecho positivo, los que fundamentalmente definen y distinguen la tasa. El legislador en el artículo 52 de la Ley 5.515 que repite el artículo 254 de la Constitución de 1942 concordantes en lo fundamental con el 297 de la actual, establece: "Serán recursos de los Gobiernos Departamentales decretados y administrados exclusivamente por éstos, las tasas o tarifas por utilización o aprovechamiento de servicios municipales", del que se deduce sus caracteres esenciales:

A) Que el Estado presta un servicio al particular;
B) Que el particular pague una retribución por la utilización o aprovechamiento de dicho servicio.

Debemos destacar que el artículo 297 de la Constitución vigente, precisa aún más el concepto con respecto a la anterior y a la Ley Orgánica Municipal, pues considera que la tasa es fuente de recurso cuando proviene de servicios prestados por el Gobierno Departamental.

4. Basta, pues, la inexistencia del requisito universalmente requerido por la doctrina, la jurisprudencia y el derecho positivo nacional, de que el Gobierno Departamental, no preste al usuario el servicio por el cual establece el aumento de dos centésimos para que deba rechazarse, sin lugar a duda alguna, el carácter de tasa que inadecuadamente le atribuye.

Es criterio universalmente aceptado en la jurisprudencia de otros países y en el nuestro, que en estos casos corresponde atenerse, no a la denominación erróneamente otorgada por la norma, sino al contenido real del gravamen creado. (Ver sentencia citada, L.J.U. Nº 1862, p. 32, Jurisprudencia Abadie Santos T. 3 p. 613 Nº 1146).

5. Si contra lo que creemos haber demostrado, se pretendiera afirmar que el Gobierno Departamental ha creado realmente una tasa, en ese caso debemos llegar a la conclusión de que su creación está viciada de nulidad, pues sería inconstitucional.

Según el artículo 297 inciso 5º de la Constitución, son fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales las tasas por utilización, aprovechamiento o beneficio obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental.

Es de toda evidencia que en el caso, el servicio es o será prestado por CUTCSA, por permisarios o AMDET; pero no por el Gobierno Departamental.

Es decir que el Gobierno Departamental no tiene en el caso poder jurídico para crear una tasa, por lo que si lo hubiera hecho, ésta se habría creado violando el texto constitucional.

6. De acuerdo a todo lo dicho hasta el momento, concluímos que el aumento de dos centésimos no es una tasa.

Corresponde pues, que analicemos que carácter debemos atribuir al referido aumento.

— III —

NO ES IMPUESTO

Dada la concordancia general doctrinaria sobre la noción del impuesto, podemos tomar como base para nuestras consideraciones la definición dada por Giannini, lo que haremos no sólo por la razón expuesta, sino por su autoridad de profesor y porque sus nociones han sido aceptadas por nuestra jurisprudencia, como ya vimos.

Para Giannini, impuesto "es la prestación pecuniaria que un ente público tiene el derecho de exigir en virtud de su potestad de imperio, originaria o derivada, en los casos, en la medida y en los modos establecidos por las leyes con el fin de conseguir una entrada".

El impuesto se relaciona con una situación de hecho que forma objeto de imposición en cuanto es considerada la manifestación, directa o indirecta, de una cierta capacidad contributiva; una situación, por tanto, que toca exclusivamente la persona del obligado en la esfera de su actividad, sin alguna relación, ni aún de hecho, con la actividad del ente público.

Las nociones expuestas son expresamente compartidas y transcriptas en la citada sentencia de la Suprema Corte de Justicia de 30 de abril de 1954.

En la otra sentencia citada de la Suprema Corte de Justicia, de 12 de agosto de 1954, se define el impuesto como la cuota o suma que el Estado o Municipio exigen obligatoriamente para atender sus gastos, en relación con la capacidad económica del contribuyente e independientemente de los servicios que le prestan. (p. 205).

La Suprema Corte de Justicia apoya esa noción en la doctrina y jurisprudencia, realizando expresa transcripción de criterios doctrinarios y de la Corte Suprema de la Nación Argentina.

Como se ve, dicha noción concuerda plenamente con la de Giannin, anteriormente transcripta.

De lo expuesto resulta que son características esenciales del impuesto, para la doctrina y para nuestra jurisprudencia:

1º Que con él se logra una entrada para el ente público que lo impone.

2º La capacidad económica del contribuyente sin relación alguna con la actividad del ente público, en el caso el Gobierno Departamental.

3 La sujeción a la potestad financiera del ente público, en el caso el Gobierno Departamental.

Pero en el caso en consideración no se dan tales características, lo que nos permite concluir que no se trata de un impuesto.

1. El Gobierno Departamental no logra una entrada para él.

Según el régimen establecido, el aumento de dos centésimos se percibe al procederse al cobro del pasaje por la empresa transportadora (artículo 6.o) quien vierte su importe en la Tesorería Municipal, donde se instituye un fondo especial (artículo 10, inciso 2.o, artículo 6.o) a fines propios (artículos 6.o y 8.o).

En efecto, la llamada tasa se destina al pago de diferencias de sueldos, salarios y cargas sociales anexas por laudos o aumentos (artículo 8.o, incisos 1.o y 2.o) déficit en gastos de explotación, amortización, interés del capital y retribución de labor de administración, inspección y vigilancia (artículos 10 y 8.o, inciso 3.o) compensación a los coches de propiedad privada (artículo 9.o, inciso 4.o) y primas a los obreros (artículo 8.o, inciso 5.o).

La Tesorería Municipal actúa simplemente como caja de un fondo especial.

Lo percibido por los permisarios se vierte en el fondo especial porque es necesario compensar el costo del servicio en conjunto y no por coche, pues deben atenderse líneas antieconómicas o menos económicas, cuya satisfacción sería resistida si no se compensaran entre sí de acuerdo a los gastos realizados.

El reefrido aumento, no sólo no ingresa efectivamente en el patrimonio del Gobierno Departamental, en todo o en parte, sino que él no está destinado al Gobierno Departamental aún para que luego le dé un destino especial en cumplimiento de sus cometidos con respecto al transporte colectivo de pasajeros, sino que se distribuye directamente a los prestatarios del servicio; y si hay excedentes, se destina para compensación a los propietarios privados.

No es concebible que un impuesto esté destinado a los particulares como compensación, una vez cubiertos los gastos, amortización, intereses y ganancias.

Aún admitiendo que el destino de la recaudación no es elemento de diferenciación ni conceptuación de ningún tributo no puede admitirse que una recaudación tenga el carácter de impuesto, si ella se destina exclusivamente a que compensen sus gastos y obtengan beneficios los particulares, pero no dentro de los fines que satisface el Gobierno Departamental.

2. Para establecer el aumento no se ha tenido en cuenta la capacidad contributiva de quien lo paga. Es más, se supone que en muchos casos no existe o se encuentra disminuída.

Pero se tiene en cuenta que se recibe un servicio que por principio debe ser pagado por quien lo recibe.

Y para fijar el monto del aumento se tiene en cuenta el costo de ese servicio especial esencialmente divisible y no la capacidad contributiva de quien lo paga, manifestada en el hecho de la utilización del servicio. (Nos remitimos al Mensaje del Concejo Departamental y a la discusión de la Ordenanza).

3. Decíamos que impuesto es la prestación pecuniaria que un ente público tiene el derecho de exigir en virtud de su potestad de imperio, originaria o derivada, en los casos, en la medida y en los modos establecidos por las leyes.

En nuestro derecho positivo los Gobiernos Departamentales no tienen poder jurídico para crear impuestos sobre fuentes no previstas en el artículo 297 de la Constitución. Y dicho artículo no incluye el transporte colectivo de pasajeros como fuente de impuesto que pueda ser establecido por el Gobierno Departamental.

No existe pues en el caso la sujeción a la potestad financiera del Gobierno Departamental

4. Debemos agregar, además, que los antecedentes — incluyendo el mensaje y proyecto remitido por el Concejo Departamental a la Junta con fecha 23 de junio de 1955 — la discusión del proyecto y la letra del decreto, indican claramente que no se quiso crear ni se creó un impuesto.

En efecto, expresaba el Concejo en su mensaje: "Entiende este Concejo, de acuerdo con la doctrina más recibida en la materia, que el Servicio debe ser costeado por el usuario; aparte de ser la solución más equitativa, esa es la única viable en este momento. La financiación en base al impuesto es impopular a causa de su injusticia notoria, pues hace recaer el gravamen por el mayor costo del servicio sobre quienes no lo utilizan... La única solución viable, repetimos, y que el proyecto adopta, es la financiación por medio de una contribución a cargo de los usuarios del servicio".

La redacción propuesta en el mensaje fué la que adoptó el decreto de la Junta y ella excluye la denominación de impuesto.

Es claro pues, que ni la letra ni el espíritu del decreto permiten afirmar que se haya establecido un impuesto.

Si así se hubiera hecho ello sería inconstitucional.

Resumiento nuestro pensamiento, expresamos que el aumento de dos centésimos establecido por el Decreto N.o 9843 no es un impuesto:

1. Porque no hay ingreso de fondos para el Gobierno Departamental, aún a fines concretos.

2. Porque lo percibido está destinado a satisfacer el costo de un servicio divisible que no presta el Gobierno Departamental, y a distribuirse en su excedencia sobre el costo estricto como ganancia entre los particulares que prestan el servicio y los obreros.

3. Porque no se tiene en cuenta la capacidad contributiva del sujeto pasivo, sino el costo del servicio.

4. Porque el Gobierno Departamental no tiene poder jurídico para establecerlo.

5. Porque no lo denomina así el decreto, ni lo trata como un impuesto.

6. Porque expresamente se aclaró que no quería establecerse un impuesto.

— IV —

ES PRECIO

Si son ciertas nuestras afirmaciones anteriores, es decir que el aumento de dos centésimos no es una tasa ni un impuesto, ni es una contribución especial, como luego veremos, debemos por eliminación llegar a la conclusión de que se trata de un precio.

Estamos convencidos que el Decreto establece un aumento de dos centésimos sobre el precio de cada pasaje; si bien le da a este precio un destino especial que no está facultado a darle.

Partamos para demostrarlo, de la afirmación, no discutida, de que el importe de diez centésimos que el usuario del servicio pagaba con anterioridad al decreto y continúa pagando ahora, constituye un precio. Así lo es en su naturaleza pues se trata de la prestación por un servicio de carácter económico y así lo establece a texto expreso el artículo 6.o del decreto, al declarar que la llamada tasa de dos centésimos se aplicará sobre el precio de cada pasaje, según tarifa, y se percibirá al procederse al cobro del mismo por la empresa transportadora.

Dicho precio cubría los gastos del servicio, salvo el aumento de sueldos y jornales a los personales de CUTCSA y AMDET, hasta el 31 de diciembre de 1952, que era cubierto con los recursos de la Ley N.o 11858 de 19 de setiembre de 1952; el excedente constituía la ganancia.

Pues bien, el referido aumento de dos centésimos se percibe en la misma forma y sufre el mismo destino que el precio anterior al decreto.

No vemos, pues, en qué pueda diferir de él.

Se perciben en la misma forma.

Cuando el usuario pagaba y paga el precio, paga el aumento. Cuando no pagaba ni paga el precio, tampoco paga el aumento.

Si fuera una tasa o un impuesto percibido con ocasión de la utilización del servicio, debería perceptivamente abonarse al utilizarse éste, aunque quien lo haga sea exonerado del pago del precio, por quien presta el servicio. Sin embargo esto no sucede. (Artículo 6.o).

Sufren el mismo destino.

En efecto, ambos pagan el gasto de explotación incluyendo el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación laboral y de los convenios de trabajo vigentes, amortización e interés del capital, y retribución por la labor de administración, inspección y vigilancia (artículo 10, inciso 1.o y artículo 8.o, inciso 3.o). Si existe excedente se distribuye para compensación a los coches de propiedad privada y primas a los obreros (artículo 8.o, inciso 6.o).

Es que la llamada tasa de dos centésimos es un aumento del precio, provocado por el aumento del costo del servicio, a consecuencia del laudo del Consejo de Salarios de 4 de marzo de 1955.

Esto último expresamente, lo dice el mensaje del Concejo de la Junta y es por eso que, según claramente lo expone el Concejo en su mensaje, se pone a cargo del usuario por ser la solución más equitativa, pues la financiación en base al impuesto es de una injusticia notoria que hace recaer el gravamen por el mayor costo del servicio sobre quienes no lo utilizan.

Siendo los dos centésimos, de acuerdo a la letra y al espíritu del decreto, el pago del mayor costo del servicio puesto a cargo del usuario del mismo; estando destinado en su totalidad a quien presta el servicio: y no constituyendo, indudablemente, por las razones ya expuestas, una tasa, es evidente que debe afirmarse que es un aumento del precio del servicio.

2. Sin embargo se presentan algunas dificultades que podrían hacer pensar que no se trata de un precio.

En efecto, debe tenerse en cuenta que:

1) El producido del aumento no ingresa directamente al patrimonio de quien presta el servicio:

2) Que él es denominado tasa, y no precio, por el decreto; y

3) Que es creado por una norma con fuerza de ley.

Pero no creemos que tales consideraciones puedan hacer variar nuestras conclusiones.

En cuanto a lo primero, porque según ya hemos visto el producido del aumento no ingresa efectivamente en el patrimonio del Gobierno Departamental, sino que es vertido en la Tesorería Municipal para integrar un fondo especial a fines propios y termina cubriendo los gastos del servicio e integrando en su excedente, el patrimonio de quienes prestan el servicio.

En cuanto a lo segundo, porque la denominación de tasa no puede primar sobre la realidad como la doctrina y la jurisprudencia lo admiten, tal como ya hemos tenido oportunidad de indicarlo.

En cuanto a lo tercero, porque el hecho de que él haya sido establecido en un decreto de la Junta que tiene fuerza de ley en su jurisdicción (art. 260 de la Constitución), no le quita al precio el carácter convencional que exige su naturaleza de tal, pues el usuario demanda el servicio en atención a la ventaja económica que le proporciona.

Se trata de una relación de cambio de bienes económicos que reporta utilidades a ambas partes; por tanto la prestación que paga una de ellas no podrá ser nunca una obligación "ex-lege" sino un precio contractual fijado por la parte más poderosa, pero siempre con la característica jurídica esencial que de su fuente está en el acuerdo de voluntades.

El no puede ser establecido prescindiendo de la voluntad del usuario y menos contra la voluntad de éste. Y éste siempre podría sustituir el servicio. (Ver Valdés Costa, trabajo citado, págs. 666-669).

— V —

LA SIMULACION

Queda por aclarar, qué razones han determinado que se oculte en el decreto la naturaleza jurídica del aumento

y no se le dé a éste el tratamiento jurídico que como aumento del precio del servicio le corresponde.

Para comprender esto, es necesario analizar cuál es la situación del servicio público de transporte de pasajeros en el momento de dictarse el decreto que analizamos y cual sería el resultado si este llegara a aplicarse.

El era prestado por CUTCSA y AMDET. El costo del servicio se cubría con los recursos previstos por la ley 11.858 de 18 de setiembre de 1952, destinados al pago de aumentos de sueldos y jornales fijados, para CUTCSA, por laudos dictados hasta esa fecha: y para asignaciones que armonicen con ellas, para AMDET— y con el precio del pasaje.

El excedente, deducidos todos los gastos —que eran distintos para CUTCSA y AMDET, pues aquélla abonaba una tasa de tres y medio por ciento sobre las entradas brutas, que AMDET no pagaba— constituía la ganancia. En los hechos ésta se producía para AMDET, que venía arrastrando un abultado déficit incrementado año a año.

A consecuencia del laudo del Consejo de Salarios para el personal de CUTCSA, de 4 de marzo de 1955, se aumentó las remuneraciones del personal que presta el servicio en CUTCSA y AMDET en una cantidad que el Concejo Departamental estima que será superior a los nueve millones de pesos anuales; según apreciaciones generales realizadas, de ellos, cinco millones serán absorbidos por CUTCSA y cuatro millones por AMDET.

El Concejo Departamental con fecha 8 de Junio resolvió que CUTCSA debía absorber el aumento provocado por los laudos hasta la cantidad de un millón y medio de pesos. Remitió además, mensaje a la Junta propiciando la creación, luego sancionada, de la tasa de dos centésimos. Y, secundariamente proyectó la coordinación del transporte.

De acuerdo al volumen de pasaje transportado, la tasa produciría nueve millones de pesos anuales, de los que, CUTCSA, con trescientos millones de pasajeros, percibirá seis millones de pesos y AMDET con ciento cincuenta millones de pasajeros, tres millones de pesos.

Del producido de nueve millones de la tasa, correspondería a CUTCSA, de acuerdo al artículo 8.o, inc. 1.o, cinco millones menos el millón y medio que estableció la resolución del Concejo de 8 de junio de 1955: o sean tres millones y medio. A AMDET le correspondería el saldo del producido, o sea cinco millones y medio; con los cuales cubre el aumento actual apreciado en cuatro millones y los déficit por los aumentos ya otorgados.

En efecto, debe tenerse presente que el producido de la tasa se destina, en el caso de CUTCSA, al pago de las diferencias de sueldos, salarios y cargas sociales creados por los laudos de 1955, pero en el caso de AMDET, por las diferencias ocasionadas por aumentos otorgados sin limitación de fecha. Y es sabido que existía al respecto un déficit abultado (art. 8.o, incisos 1.o y 2.o).

Al entrar en vigencia el régimen de servicios coordinados, se agregará además al fondo, el excedente, si no hubiera, de las recaudaciones, previsto en el artículo 10, inc. 2.o y el resultado será que ese excedente irá en su totalidad a cubrir el déficit de AMDET hasta su satisfacción, pues de acuerdo al art 8.o, inc. 6.o, las compensaciones y primas se liquidarán una vez realizado el ajuste definitivo de las sumas que correspondiere pagar a los permisarios de acuerdo a los tres primeros incisos de dicho artículo.

Es decir que cubriendo los dos centésimos solamente el aumento de salarios y retribuciones, provocado por los laudos de 1955, el referido excedente se obtiene de la ganancia que hasta la sanción de la ordenanza lograban los coches con el precio de diez centésimos, limitando éste a quinientos pesos mensuales o al 8 o|o de interés del capital, según los casos.

Ya sabemos que esa ganancia sólo se produciría en CUTCSA: y vemos que ella se vertirá en AMDET.

Destacamos además que tal realidad hace totalmente ilusoria —con prescindencia de la pérdida de estímulo para la producción de utilidades— la posibilidad de que puedan existir remanentes para la compensación de los coches y primas a los obreros.

Tal régimen, que implica privar a CUTCSA del precio del servicio que presta, en cuanto él exceda los rubros establecidos en el artículo 10 y cubrir a su costa los déficit de AMDET, es el que explica que no se quisiera manifestar la realidad del aumento del precio que se establecía por el decreto. Si se reconocía el carácter que éste tiene, es a los prestatarios del servicio a quienes corresponde percibirlo, estando a las ganancias o a las pérdidas que su administración produzca: y no se puede privar a CUTCSA de su producido.

Con una tasa, se podría integrar el fondo y destinarlo en la forma prevista. Pero ya hemos visto que ello no es posible pues la tasa no puede establecerse por el Gobierno Departamental.

— B —

CONFISCACION DE LA GANANCIA DE CUTCSA Y DE LOS PERMISARIOS

Corresponde que estudiemos si el Gobierno Departamental tiene poder jurídico para dar al precio del Servicio el destino que el decreto establece. Limitaremos nuestra consideración a la situación del precio percibido por CUTCSA.

A tales efectos deben distinguirse dos etapas claramente diferenciadas en el decreto.

La primera, desde su promulgación hasta que entre en vigencia el régimen de servicios coordinados, lo que implica subsistencia de lo que el decreto llama actuales permisarios.

La segunda después de establecerse el régimen de coordinación (artículos 10 y 3.o).

— I —

La primera implica, para los que el decreto llama actuales permisarios la obligación de continuar prestando los servicios, de acuerdo a las disposiciones de la ordenanza. Durante ella la contribución municipal al servicio con cargo a la tasa creada, no podrá superar el importe del laudo de 1955 (artículo 11).

Este artículo no establece la limitación del artículo 8.o inciso 1.o, que restringe para CUTCSA el producido de la tasa en la cantidad de un millón y medio de pesos que fijó la resolución de 8 de junio de 1955.

En esta etapa no rige la limitación de la utilidad a los quinientos pesos o el 8 o|o del interés del capital, según los casos; ni la obligación del Gobierno Departamental de abonar ese rendimiento asegurado.

La situación de CUTCSA permanece incambiada, pero percibe el aumento de dos centésimos de precio destinado a la compensación, según vimos, del aumento de costo del servicio provocado por los laudos de 1955.

A mi juicio, siendo un aumento de precio, por ser tal, pertenece sin ninguna duda al prestatario del servicio, en el caso CUTCSA, hasta la cantidad requerida para satisfacer ese aumento del costo.

Desde luego ella continúa percibiendo y administrando el precio anterior de diez centésimos, sin ninguna variación en el régimen.

De acuerdo a nuestro derecho positivo, los Gobiernos Departamentales condicionarán a su homologación el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias (artículo 51 de la Constitución).

En el caso, el Gobierno Departamental, simulando la realidad y denominando tasa el aumento de precio, ha establecido una cantidad que tiende a cubrir el aumento del costo del servicio en su conjunto, incluyendo CUTCSA, AMDET y los permisarios.

Sólo queda entonces por determinar si en el excedente del aumento real de costo que corresponde a CUTCSA, el aumento del precio debe ser invertido en cubrir el aumento de costo de los otros prestatarios del servicio. Solamente enunciar la pregunta denota lo chirriante de la solución establecida por el decreto.

No es posible que un aumento de precio no pertenezca a quien lo percibe, quien estará por su parte a las ganancias o a las pérdidas.

Pero no es posible, tampoco desconocer que al imponer al usuario el aumento de dos centésimos se quiso cubrir las consecuencias generales, para todos los que prestaban el servicio, de los laudos de 1955.

Debe también reconocerse que si se hubiera establecido lisa, llana y directamente un aumento de precio, él no podía fijarse en un centésimo pues no se cubría el aumento del costo, y tampoco podía ser pagado por el usuario un aumento del precio que implicara una fracción entre uno y dos centésimos.

CUTCSA no puede ser privada del aumento del precio que le corresponde, aún con el destino previsto, pues se configuraría una expropiación no establecida por la ley nacional y que se realizaría sin previa compensación, aún en la hipótesis de que luego se le reintegrara lo que realmente le corresponde.

Además el Gobierno Departamental obtendría recursos en forma inconstitucional para la satisfacción de un servicio público que no presta. Sobre los que presta puede establecer tasas, tarifas y precios, pero, sobre los concedidos a empresas concesionarias sólo puede establecer contribuciones que por ser tales exigen que a quien se le imponga reciba un beneficio del Gobierno Departamental quedando su monto limitado al costo de la obra o servicio y al beneficio logrado. Por todo lo ya expresado resulta claro que no existen en el caso ninguna de las circunstancias indicadas.

— II —

En la segunda etapa, establecido el régimen de coordinación, habrán desaparecido los actuales concesionarios y permisarios. El Concejo habrá otorgado nuevos permisos de acuerdo al nuevo régimen. Subsistiendo los anteriores prestatarios del servicio siempre que no hubieran dejado de prestar servicios.

A éstos se les aseguraría la ganancia en los quinientos pesos o el 8 o|o del interés del capital, según los casos.

Pero subsiste a pesar de ser nuevos permisarios, la obligación de absorber el millón y medio de pesos de la resolución del 8 de junio de 1955. (artículo 8.o, inciso 1.o).

Subsiste el régimen de absorción por parte de AMDET del excedente del aumento de dos centésimos sobre las obligaciones de los laudos de 1955. Y además absorbe AMDET el excedente de ganancia sobre el precio de diez centésimos.

Ya sabemos que sólo hipotéticamente se mantiene la posibilidad de retroverter a los propietarios privados de coches, como compensación, el 60 o|o de excedente del fondo que crea el decreto.

Pero el Gobierno Departamental, con independencia de lo que será vertido en AMDET, se asegura, con independencia del destino de las recaudaciones y de si estos alcanzan o no para cubrir el costo de la totalidad del servicio, el tres y medio por ciento sobre las entradas brutas que obtengan las personas o empresas titulares de permisos; mediante un régimen especial y severísimo de percepción (artículo 14).

Tal régimen merece las mismas críticas que concretamos para el vigente en la primera etapa.

Se procedería inconstitucionalmente a confiscar la ganancia de los permisarios sobre el límite de quinientos pesos o el 8 o|o del interés.

Se expropiaría el derecho de los actuales concesionarios sin previa indemnización; mediante el establecimiento de un régimen que logra indirectamente, con desviación de poder, lo que le está prohibido en forma directa.

Ni siquiera una ley nacional podría lograr ese resultado mediante la creación de un impuesto que absorbiera el excedente sobre quinientos pesos o el 8 o|o del capital como utilidad, pues tendría manifiestamente el carácter de un impuesto confiscatorio.

— C —

El régimen de servicios precarios

El transporte colectivo de pasajeros en el Departamento de Montevideo es para nuestro derecho un servicio público (artículo 28 del decreto ley N.o 10.382 de 13 de febrero de 1943 y artículo 1.o de la ley N.o 10.980 de 6 de diciembre de 1947), que, o se presta directamente por AMDET (Ley 10.980), o se concede por la Junta Departamental, a propuesta del Concejo, y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes (artículo 273, inciso 8.o de la Constitución y artículo 19 inciso 18 de la Ley Orgánica Municipal N.o 9.515 de 28 de octubre de 1935).

La ley puede establecer otro régimen de explotación del servicio pero no lo ha hecho. La ordenanza debió ceñirse al régimen constitucional y legal vigente. Por eso el régimen de permisos precarios y revocables sin derecho a indemnización alguna, otorgados por el Concejo Departamental, que establece la ordenanza en su artículo 1.o y concordantes, no es adecuado a derecho, porque, o ese régimen se constituye realmente con concesiones disimuladas, y en esa hipótesis están viciadas de nulidad porque no son otorgadas por la Junta Departamental; o ese régimen no constituye concesión, y entonces su implantación no está permitida por la Constitución ni por la ley.

En mi opinión el régimen de permisos precarios y revocables sin derecho a indemnización oculta la existencia de concesiones de servicio en la primera etapa de aplicación, y un régimen de economía mixta en la segunda etapa, cuando rija la coordinación de los servicios de transporte.

1. Para abreviar este informe no vamos a reiterar toda la argumentación realizada con ocasión de la extinción de la concesión otorgada a CUTCSA y la realidad del mantenimiento de una situación incambiada, desde entonces hasta la fecha.

Ese régimen era y continúa siendo en los hechos un régimen de concesión de servicios públicos. Unico posible, por otra parte, de acuerdo a derecho, cuando no se explota el servicio directamente.

La misma ordenanza, en la letra del inciso primero del artículo primero, reconoce que son permisos para la explotación de un servicio público.

Pero existe una razón fundamental para que se oculte la existencia de una concesión de servicio. Ella es, el dar inestabilidad a los llamados permisarios del servicio, quitando todo derecho a indemnización en caso de extinguir la relación jurídica en que se encuentran. Lo que resulta clara e ingenuamente expresado en la denominación del Decreto, que los llama "revocables sin derecho a indemnización alguna", contrariando las exigencias racionales del acto de permiso y del acto de revocación del permiso.

Surgida la situación jurídica que el permiso crea, ella merece que se le garantice en su existencia, pues la inestabilidad, la inseguridad, produce graves consecuencias, serias perturbaciones en el orden social.

Sólo circunstancias especiales, y por tanto, excepcionales, y no la mera voluntad del órgano concedente podrán permitir la eliminación del acto, sobreponiéndose a los efectos y relaciones producidas de acuerdo al derecho. Sólo podrá revocarlo cuando el interés público lo exija sobreponiéndose al respeto que merecen las situaciones jurídicas creadas por el acto originario. Y mediante el pago de la indemnización que pueda corresponder. La doctrina y la jurisprudencia nacional comparten este criterio. (Ver Resta Rafael. La revoca degli atti amministrativi. Milán 1935).

Pese a la denominación de permisos precarios la realidad que se regula jurídicamente con la ordenanza se impone, y es así como ésta establece frente a la precariedad la afirmación de que "deben formar necesariamente parte de un plan general de dicho servicio", lo que implica una verdadera contradicción. (Artículo 1.o, inciso 2.o).

Se establece el carácter precario y revocable de los permisos y la responsabilidad individual de cada permisario, pero se admite que los titulares de dichos permisos podrán asociarse con el objeto de administrar en común los bienes de su pertenencia afectados al servicio del transporte colectivo de pasajeros. Contradicción que no logra cubrir la realidad de la prestación de servicio en la actualidad y el deseo de poder actuar libremente en el futuro, sin las ataduras de indemnizar los perjuicios que efectivamente se produzcan, pero con la indudable injusticia que ello implicaría.

Pero aún así quiere limitarse el alcance de la asociación de permisarios; y por eso, incurriendo en nueva inconstitucionalidad, pues es materia de la ley nacional el regular el régimen de las sociedades, se restringe la de permisarios a la administración al mismo tiempo que quiere asegurarse la situación del Gobierno Departamental estableciendo la responsabilidad colectiva de todas las obligaciones de sus integrantes emanadas de la aplicación de la ordenanza (artículo 1.o).

2. Por otra parte el régimen de concesión sólo es conciliable con la regulación y control del órgano concedente, pero no con el régimen de administración directa que establece la ordenanza, en materias fundamentales, lo que viene a integrar un régimen de economía mixta, pues el permisario aporta el capital y el personal requerido para la explotación mientras el Gobierno Departamental fija los gastos de exlotación del Servicio, interés del capital, retribución por administración, inspección y vigilancia, la amortización de los vehículos utilizados, el destino del excedente del producido del precio sobre el costo del servicio, garantizando sólo una subvención que asegure una utilidad de quinientos pesos mensuales por vehículo o el 8 o|o de interés del capital.

Y donde los permisarios particulares solamente designan un técnico que les representa en la Comisión Asesora de Coordinación del Transporte Colectivo de Pasajeros, quien solamente asesora al Concejo para el cumplimiento de los cometidos asignados en el Decreto.

Tal régimen no es, desde luego, conciliable con la concesión del servicio, según el criterio unánime de la doctrina y la jurisprudencia y tampoco según nuestro derecho positivo que sólo permite a las Juntas Departamentales, otorgar concesiones para servicios de transportes, con sujeción a las leyes (ley 9.515, artículo 19, inciso 18), vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales a cargo de empresas concesionarias, y homologar el establecimiento y vigencia de las tarifas según lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución (ley 9.515, artículo 19, inciso 22). Pero que no permite la dirección y administración del servicio en la forma establecida.

Pero resulta que tampoco es conciliable con el régimen de permisos, y menos aún, por tanto, del régimen de permisos precarios establecido.

No sólo porque el permiso no admite la referida forma de dirección, sino porque la prestación de un servicio público no puede establecerse precariamente. De acuerdo a la Constitución y a la ley las concesiones no pueden darse a perpetuidad en ningún caso. (Constitución artículo 51 de la Ley 9.515 artículo 19 inciso 17). Lo que de acuerdo al carácer de estabilidad que implica la concesión, quiere impedir el extremo de su perpetuidad, lo que no permite indudablemente establecer un régimen precario y revoca-

ble sin derecho a indemnización, dada la naturaleza del servicio que se presta.

El servicio público implica un régimen de estabilidad, permanencia y seguridad, precisamente en beneficio del interés público que se satisface con la prestación del servicio.

El régimen de permisos precarios y revocables, sin derecho a indemnización es la negación de tal estabilidad.

Con él se violan las exigencias racionales en la prestación de un servicio público y se viola el derecho vigente. Se logra, sí, la intranquilidad que descorazona para continuar la prestación del servicio o para iniciarse en él, y por ese camino se llega a la municipalización del servicio, lo que indudablemente puede lograrse directamente, pero no en la forma indirecta, esencialmente antijurídica, en que se pretende realizar.

D

OTROS ASPECTOS

Muchos aspectos secundarios podríamos tratar —como la creación de cargos y responsabilidades especiales que no se tiene poder jurídico para establecer (artículos 6.o, 7.o, 9.o, etc.)— pero en realidad, en la etapa actual de aplicación de la ordenanza, los indicados son los fundamentales. Tanto aquéllos como éstos podrían ser objeto de consideración más detallada, si las circunstancias así lo exigieran.

En cuanto a la manera de impugnar la ordenanza ya han ido iniciados los procedimientos establecidos por el artículo 303 de la Constitución y se ha entablado acción por lesión de derecho ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 3.er Turno.

Queda pendiente la posibilidad de obtener la declaración de inconstitucionalidad de la ordenanza, tanto por vía de acción como por vía de excepción, de acuerdo a los artículos 256 y siguientes de la Constitución.

De acuerdo a las apreciaciones formuladas entendemos que la Suprema Corte de Justicia debe declarar la inconstitucionalidad de la ordenanza, en todos los aspectos fundamentales que hemos considerado.

Quedando a disposición del señor Presidente y de los señores Miembros del Directorio para cualquier ampliación de informe que se considere pertinente, y agradeciendo el honor de que se me ha hecho objeto al consultarme, me es grato saludarles con mi consideración más distinguida.

Héctor Barbé Pérez.

Comisión de Legislación.

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 7 DE OCTUBRE

SESION PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

Tiene la palabra el señor representante del Directorio de Cutcsa.

SEÑOR AÑON. — Habíamos solicitado ser escuchados en el seno de esta Comisión con el propósito de hacer algunas puntualizaciones con respecto a nuestra apelación ante la Asamblea General, de acuerdo con el artículo 303 de la Constitución, en virtud de que es natural que los señores legisladores no conozcan, en detalle, cual es nuestra organización y cuáles son los elementos esenciales de este agravio de la Ordenanza dictada por el Concejo Departamental de Montevideo.

Nuestra Cooperativa tiene, en su organización, una evolución de muchos años. Empezamos a trabajar con servicios individuales en el año 1926 y hemos tenido distintas etapas en nuestra organización.

La primera ha sido absolutamente individualista, de tal manera que los autobuses circulaban en las distintas calles de Montevideo sin ninguna regularidad ni permanencia. Eso no daba resultado porque no era una organización. Era un servicio absolutamente empírico y para mejorarlo solicitamos de la autoridad Municipal, primero, que se nos limitara el número de autobuses por cada línea. Logrado esto entramos a una segunda etapa que fué la formación de horarios y la distribución de servicios de acuerdo a la capacidad de los autobuses y las necesidades de la población por la que circulaban esos autobuses.

Posteriormente hicimos Cooperativas, simplemente de recaudación, a los efectos de que nuestra producción fuera absolutamente igualitaria para todos los que circulaban en las distintas líneas.

Más tarde, formamos esto que actualmente es Cutcsa, en el año 1937. Esta organización ha permitido dar locomoción a la ciudad de Montevideo, en momentos difíciles, cuando el transporte faltó en muchas otras ciudades de la importancia de la nuestra. La concesión que se nos otorgó en el año 1938, nos permitió renovar casi totalmente el material rodante y nos encontró la guerra del año 1939, en condiciones de prestar durante algunos años un buen servicio a la ciudad de Montevideo. El déficit se produjo a fines de los años 1944 y 1945, en que la población de Montevideo se vió privada de parte del eficaz servicio de transportes en autobuses y los propietarios de esos vehículos perdieron mucho dinero en repuestos y materiales.

Nosotros no pudimos entonces reponer los vehículos y los repuestos esenciales que los mismos demandaban. Hemos circulado en condiciones muy deficientes durante ese período. El servicio se pudo mantener en virtud del trabajo extraordinario que 800 personas le han dedicado con carácter permanente, y, a pesar de la descapitalización que sufría cada uno de los propietarios como consecuencia de factores diversos que no entro a analizar.

Han sido años muy duros, los de 1945 al 1949, porque, además, se sucedían los Consejos de Salarios y los recursos para abonar los aumentos que decretaban esos Consejos de Salarios siempre venían tarde y muy menguados; nunca alcanzaban para las cifras que insumían esos aumentos.

Quiero explicar especialmente, señor Presidente y señores legisladores, el por qué de las deficiencias del servicio. Fuimos generando una deficiencia en el servicio, porque ha habido deficiencias de tarifas. Más tarde nos va a tocar explicar la razón de esas deficiencias y las consecuencias que se van a producir ulteriormente por esa misma causa.

Ultimamente, en los dos Consejos de Salarios, Cutcsa ha podido demostrar que no podía absorber el aumento de los costos que significaban los aumentos de los laudos.

Por consecuencia se han aumentado las tarifas, creo que con criterio equivocado en alguna oportunidad sobre todo porque cuando se aumentó la tarifa de 6 a 8 centésimos, se rebajó la de 10 también a 8, lo que trajo como consecuencia un trastorno general para la ulterior regulación las tarifas. Es decir, que ahora no tenemos tarifas regulares; tenemos servicios, por ejemplo, de 3 o 4 kilómetros que, en la actualidad se están cobrando 12 centésimos, pero tenemos recorridos de 16 y 17 kilómetros que también se hacen por el mismo precio que se estuvieron haciendo hasta el presente, a 10 centésimos y en algunos años, a 8. El hecho es que cuando nosotros empezamos los servicios en 1928 o 1929, que se extendieron por ejemplo hasta Piedras Blancas, Hipódromo, el Cerro, Punta de Rieles, Malvín, cobrábamos 10 centésimos y 10 centésimos era lo que estábamos cobrando hasta el año 1955, hasta este último aumento.

Con motivo de la Ordenanza hemos tenido sendas conversaciones con el Concejo Departamental, con el propósito de hacer una verdadera coordinación. Nosotros señalamos que el servicio de autobuses hay que coordinarlo. El servicio de transportes de la ciudad de Montevideo no puede dejar de coordinarse; pero hay qce hacer la coordinación, y lo primero que señalamos, en el Concejo Departamental, es que no se pueden desconocer las realidades existentes; y lo existente es que hay una empresa organizada que tiene más de 25 años de experiencia, con una cantidad de trabajadores que le prestan su asistencia, que ha dado buenos resultados, y que, además, hay una empresa municipal, más nueva, que está también haciendo su experiencia y nos parecería que para hacer una coordinación era menester poner esos dos elementos sobre la mesa, y discutir sobre ellos. Lo que se ha hecho, como ustedes lo podrán apreciar, es una cuestión absolutamente inversa. Se vuelve al principio de otorgar nuevos principios individuales a los propietarios de autobuses; se nos requiere para que dentro de determinados plazos nos presentemos a solicitar nuevos permisos y a tener el trato directo con la autoridad municipal.

Como contestación a esto nos sentimos agraviados por lo que creemos, además, una desconsideración a nuestra organización, no a nuestras personas.

Se ha hecho una modificación en la Ordenanza diciendo que no obsta, ello, para que los propietarios de autobuses se puedan organizar. Pero nosotros decimos que, en esta materia, existe ya una organización que es Cutcsa y a esa organización estamos dispuestos a hacerle las revisiones necesarias para que pueda prestar los mejores servicios que el interés público reclame en primer término.

La autoridad municipal nos ha dicho, reiteradamente, que en el fondo, ella considera que Cutcsa es una buena organización, que es necesaria para el transporte de la ciudad de Montevideo, y que no es su propósito desconocerla. Pero en la ordenanza, en realidad, se la desconoce.

Existen en la Ordenanza los elementos materiales fundamentales para destruir nuestra organización, para que ésta no pueda subsistir, porque la atacan en sus fundamentos económicos más esenciales, y porque la atacan, también, en sus principios elementales de organización.

Había dicho, al principio, que nuestra organización es de tipo cooperativo, es decir, donde se produce la cooperación de todos, en beneficio de un servicio. En esta cooperación

el que trabaja tiene compensación para ese trabajo.

La Ordenanza impide que se realice trabajo compensado, porque adopta un régimen que burocratiza, anula, sin duda alguna, el sistema y a las personas que lo asisten, al fijar —no estamos estableciendo si es poco o mucho— una remuneración por el trabajo de un autobús durante cada mes, sea este trabajo mejor o peor.

Los propietarios de autobuses se afanan en producir más y en gastar menos, a tal punto que hay, seguramente, 700 personas que todos los días hábiles o de fiesta están a la expectativa de lo que pueda ocurrir en un autobús que está circulando en la calle, que espera cuando entra al garaje y que está presente, la mayor parte de las veces, antes de salir el ómnibus todos los días a tomar servicio, no siempre para realizar trabajo efectivo de reparaciones en él, pero sí siempre para inspeccionarlo y para tomar nota de todos los latidos que ha tenido, auscultándolo por intermedio de la persona que ha trabajado en él, y, si necesita algo, prestarle el auxilio que requiera, durante la noche, para que al otro día salga sin dificultad alguna.

Con esto se obtiene un rendimiento de trabjo cien por ciento y, además, se evita el inconveniente de la entrada al taller y el gasto consiguiente, es decir, que se obtiene por ese medio una alta economía y eficiencia.

Esto lo hemos señalado en la Junta Departamental, cuando fuimos recibidos por la Comisión Especial que estudió este problema, y luego en el Concejo Departamental, algunos de sus integrantes, han tomado parte de nuestras orientaciones para decir que los coches de los propietarios —los que no eran de la sociedad anónima— ganaban más que los dueños de los coches de la sociedad cooperativa. Y esto es exacto. Lo dijimos antes, lo repetimos ahora y lo diremos, también, en el futuro. Los coches de la sociedad anónima, son vigilados por esos mismos propietarios, pero son cuidados por personal no propietarios, y ahí está la diferencia, cuando entran y cuando salen.

Con todo, la diferencia consiste en que los autobuses de la sociedad anónima, en gran parte, tienen que hacer sus reparaciones durante el día, y ninguno, repito, ha sido atendido con esa auscultación permanente que señala con respecto a los coches de los propietarios de autobuses.

Los 136 coches de la sociedad anónima, trabajan en las mejores líneas de Montevideo: en los recorridos que van a Carrasco, que van por 8 de Octubre, 18 de Julio, Pocitos, al Cerro por Agraciada, por Millán, San Martín y General Flores. Trabajan especialmente en las mejores líneas. En donde no hay coches de la sociedad anónima es, precisamente, en las líneas suburbanas, de poco rendimiento. El mayor rendimiento de los coches de propietarios se debe exclusivamente al trabajo extra y extraordinario que realizan sus dueños en los autobuses que ellos atienden.

De manera que si nuestro servicio, el de Cutcsa, es económico y es eficiente, es en virtud de estas características esenciales que solamente las puede dar esta organización. Si a esta organización se la tasa con quinientos pesos, o con mil, —la cantidad no haría variar las condiciones de trabajo, los propietarios de autobuses, ¿continuarían asistiendo durante las horas de la noche, y durante las horas del día, con la misma dedicación, si ellos tienen su ganancia asegurada? Yo creo que la interrogante se contesta por sí sola. De manera que la dejamos, simplemente, formulada.

Además, en toda actividad donde el trabajador tiene el ansia de progreso, en toda actividad donde el trabajador encuentra estímulo y cierta independencia en su trabajo, nosotros consideramos que intervencionismo como el que decreta la Ordenanza del Transporte dictada por el Gobierno Departamental últimamente, aniquila ese espíritu, ese aliciente, que procuran los hombres, no siempre para ganar más, porque, señalaba en emergencias anteriores, y lo repito aquí, que a nosotros nos ha estimulado tanto, en el trabajo, el temor de perder como el ansia de ganar. Muchas veces más el temor de perder que el ansia de ganar. De manera, señor Presidente, que en términos generales consideramos que de llevarse a la práctica la Ordenanza del Transporte tal cual ella está dictada, con cualquier reglamentación que se le dé, lo que va a ocurrir es que nuestra organización quedará destruída, queramos mantenerla o no: lo esencial es que no tendrá más razón de ser.

Los propietarios de autobuses recibirán $ 500.00 mensuales y lo mismo da, reptito que sean $ 1.000. El propietario de autobús, tiene una renta asegurada —me anima a reiterar lo que manifesté en la Junta Departamental en aquella oportunidad—, y es que dentro de cada uno de los hombres hay un burócrata en potencia; basta desarrollar el medio a su alrededor para que esta personalidad salga a la superficie y ese acontecimiento se produzca inevitablemente. De manera que, asegurada una ganancia, —mucho o poca, no importa—, que no puede modificarse por nuestro verdadero esfuerzo y dedicación, esa dedicación no estará presente. El servicio de transportes perderá esa influencia decisiva e importante de nuestro esfuerzo, del esfuerzo de todos los propietarios de autobuses que trabajan desde hace más de 25 años, muchos de ellos, sin descanso, en beneficio de este servicio.

Y de esto, muchos han sacado algunos beneficios: otros, ninguno, y, otros han fracasado rotundamente; pero, de todas maneras, siempre hay un beneficiado. Hasta ahora, de ese esfuerzo, de esa dedicación, el beneficiado ha sido la población de Montevideo, que ha podido disfrutar del mejor servicio, dentro de las posibilidades que ha tenido su prestatario para brindárselo.

Estaba señalando, pues, ese intervencionismo de la Ordenanza, que no es en la contabilidad, a lo que nosotros no nos hemos opuesto nunca ni nos oponemos, y lo declaramos con toda solemnidad. Además, creemos haber demostrado ampliamente en el Concejo Departamental, que jamás hemos tenido esa pretensión. Hemos señalado únicamente la inconveniencia de la intervención previa en nuestras cuentas, porque si pensamos reparar los autobuses en la noche y tenemos que pedir previa autorización, los tendríamos que reparar a la noche siguiente, y se habrá perdido la noche, más el día siguiente.

Nosotros hemos señalado que para llevar la contabilidad de los propietarios de autobuses era menester que no se establecieran autorizaciones previas, es decir, que si nosotros encontramos defectos en los autobuses, los reparamos, y los contabilizamos después; pero, si se pretende que debamos llamar a alguien para que vaya a inspeccionarlos, lo nuestro será peor que lo de Amdet, en el supuesto de que lo de Amdet no sea bueno por exceso de controles o por lo que sea, que da lugar a encarecimientos innecesarios. Los nuestros, por ahora, no lo tienen.

Ahora, ¿qué es lo que ofrecemos nosotros? Nosotros hemos ofrecido a la autoridad municipal hacer una cooperativa integral de producción con Amdet y cada uno, en ella, aguanta sus costos, es decir que nosotros no le podríamos reparar a Amdet sus autobuses.

Ni siquiera los propietarios de autobuses particulares reparan los coches que son de la sociedad anónima, y ésta lo repara con sus costos; pero nosotros podemos prestarle toda nuestra intervención para que los coches de Amdet produzcan, en el trabajo, como los de Cutcsa y le ofrecemos esa misma garantía. Prestaríamos los servicios, indistintamente con coches de Amdet y Cutcsa y la recaudación la haríamos en común y distribuiríamos en común los servicios de acuerdo a la capacidad de cada una de las empresas, y cada una atendería sus vehículos a su propio costo.

Este era un ofrecimiento que, por lo menos de nuestro punto de vista, parecería que la autoridad municipal no tendría que meditarlo para aceptarlo de inmediato. Los Concejales han manifestado estar en principio de acuerdo con eso y hasta lo señalan en su mensaje a la Junta, pero, en la ordenanza no aparece por ningún lado.

No quiero ser muy extenso, señor Presidente, porque temo cansar la atención de los señores legisladores y porque, por otra parte, hemos presentado por escrito y en memorándum reiterados, los distintos fundamentos de nuestra posición; pero quería señalar que además estamos dispuestos a estudiar cualquier fórmula que no sea en desmedro de ninguna de las empresas existentes y que contemple, en primer término, el interés público, que la autoridad municipal tiene la obligación de tutelar y que nosotros no queremos desconocer.

Queremos dejar constancia de que en esta Ordenanza, o en cualquier otra que se dicte, suponemos deben intervenir las personas que tienen algo que ver con este negocio, y las personas que entiendan más de ese negocio. Nosotros no tenemos muchas pretensiones, pero creemos que en materia de transporte, como no existan algunos elementos de la Compañía de Tranvías, que tengan más experiencia de años que nosotros, no sé si bien o mal aprovechados, creemos que en el país no debe haber ninguna persona de experiencia práctica que nos aventaje para el estudio de una ordenanza y de una coordinación del transporte.

Señalamos, señor Presidente, con todo dolor, que a pesar de todo, no hemos tenido la menor intervención en la redacción de la Ordenanza del Transporte que ha aprobado el Gobierno Municipal y contra la cual hemos interpuesto el recurso a la Asamblea General.

SEÑOR PANIZZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a tratar de ser breve y preciso, en la medida en que estas cosas pueden lograrse en un problema tan vasto como el que está a consideración de la Asamblea General, con motivo de la apelación interpuesta por CUTCSA, con la solidaridad de una inmensa cantidad de ciudadanos.

Creo que para tener una visión cabal del problema que suscita la Ordenanza dictada por la Junta Departamental,

es necesario partir de la situación anterior a la misma o si se quiere, de la situación actual, en lo que se refiere a la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos.

Esta ordenanza cambia por completo, en favor total y absoluta, o mejor dicho, pretende cambiar, la situación jurídica y la situación económica de CUTCSA y de los propietarios cooperadores que la integran, y en eso está nuestra primera resistencia con base legal, o nuestra primera resistencia con base jurídica, a ese estatuto que ha dictado la Junta Departamental.

Esta Ordenanza podría tener aplicación si en la ciudad de Montevideo se organizara, por primera vez, o se pretendiera organizar, primariamente los servicios de transporte de pasajeros en autobús. No habría, sin perjuicio de lo que voy a decir posteriormente en el aspecto que estoy tocando, objeciones que formular. Pero esta Ordenanza se dictó en la ciudad de Montevideo, en la que existe una Compañía, —la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos y propietarios de autobuses— que tienen un estatuto jurídico que los rige, y un estatuto jurídico que no puede ser volteado, aniquilado, por la Ordenanza, como se pretende, por quienes la proyectaron y por quienes la sancionaron.

CUTCSA es una empresa concesionaria; la liga, con el Municipio, un contrato, —el que rige la situación jurídica de CUTCSA y los propietarios de autobuses—, que se celebró como consecuencia del decreto 1.750 de la Junta Departamental, de acuerdo con las facultades que la Constitución y la ley otorgaban a las Juntas Departamentales y a las Intendencias Municipales.

Conforme a ellas se otorgó una concesión. La concesión tiene una serie de disposiciones tendientes a garantizar los servicios a cargo de la empresa, tendientes a garantizar los bienes que la empresa emplea en el servicio y tendientes a establecer, también, las obligaciones que la empresa tiene para con el público y para con la autoridad. Ese estatuto que fué sancionado, como decía, por el decreto 1.750 de la Junta Departamental y, llevado a escritura pública, fué motivo, en el año 1948, de un decreto de caducidad. La Junta Departamental declaró caducados los derechos que CUTCSA tenía y que los propietarios tenían también, derivados del contrato de concesión. Pero el decreto de caducidad fué impugnado por nosotros; nosotros no hemos reconocido la legalidad de ese decreto, y la impugnación se encuentra actualmente en trámite y en la vía judicial. El Poder Judicial, los jueces y los Tribunales competentes, deben pronunciarse con respecto a ese punto. Nosotros consideramos que ese decreto de caducidad, dictado en nuestro concepto sin ningún derecho por la Junta Departamental, en virtud de razones que hemos expuesto ante los Tribunales y que hemos expuesto, también, ante la opinión pública, en el momento en que fué sancionado, tiene mucho menos razón, y mucho menos validez, por el ejercicio posterior o por la actividad posterior de la propia Compañía y de la propia Municipalidad. El decreto de caducidad fué dictado, con violación de derechos que la Compañía y los propietarios tenían, —y a pesar de él— en el fondo, el Municipio ha tenido que reconocer que el estatuto y el régimen que existía entre CUTCSA y el Municipio era el derivado de la concesión.

Quiere decir que es, una caducidad sin objeto, o una caducidad simulada, porque, decretada la caducidad, el sistema, con ciertas limitaciones y con ciertas violaciones en los derechos de CUTCSA y de los propietarios cooperadores sigue siendo el mismo. No ha podido encontrarse otro. Y cuando nosotros hemos querido decir que por el decreto de caducidad, CUTCSA no tenía las obligaciones que la concesión le imponía, ha sido el Municipio mismo el que ha sostenido que CUTCSA continuaba siendo la entidad organizadora de los servicios y ha sido el propio Municipio el que ha afirmado que CUTCSA y los propietarios, en conjunto, continuaban siendo una sola empresa, como lo establecían las disposiciones del decreto 1.750.

Nosotros, en este momento, sostenemos que tenemos un estatuto jurídico; sostenemos que tenemos derechos derivados del ejercicio de nuestra actividad durante 17 o 18 años, y derivados del contrato de concesión que nos había otorgado la municipalidad y en función del cual hicimos nuestra organización y trabajamos en ella. No podemos consentir, de ninguna manera, que ese estatuto desaparezca por acto autoritario, por acto de voluntad unilateral de la autoridad Municipal. Si se pretende cambiar nuestro viejo estatuto, si se pretende cambiar nuestra situación anterior por una nueva, nosotros consideramos que somos parte en ese cambio y que es necesario nuestro consentimiento para llegar a ese cambio. La autoridad Municipal no puede, por sí, decirnos: esto que ustedes tenían hasta ahora, —que tiene un valor jurídico indiscutible en nuestro concepto y que además en algunos aspectos está sometido, como decía, a la decisión de los Tribunales— se cambia por otro, quieran ustedes o no quieran ustedes.

Entonces, hay una primera cuestión que se plantea, al afirmar como afirmamos que CUTCSA es una entidad que tiene un estatuto, que tiene un régimen jurídico determinado, y que ese régimen jurídico no puede ser cambiado por acto de voluntad, por la autoridad Municipal. Más aún: nosotros no cambiamos nuestro régimen viejo, y nuestro sistema, aún en las condiciones actuales, aún con la caducidad decretada, por el nuevo sistema que la autoridad municipal pretende implantar con la Ordenanza. Y no lo cambiamos por algunas de las razones que dió el señor Presidente en el sentido de que ese régimen, que nosotros hemos constituído al amparo de la concesión, es un régimen de carácter cooperativo que ha significado, desde el punto de vista de la actividad que nosotros debemos desarrollar, un instrumento perfectamente hábil desde el punto de vista de la organización del servicio y del punto de vista económico; perfectamente hábil para superar todas las dificultades que el servicio tiene, y perfectamente hábil para aglutinar en esta sociedad que nosotros representamos, a 700 u 800 personas. Si ese sistema no tuviera virtudes, si ese sistema no tuviera el concenso unánime de todos los asociados, no habría podido subsistir. Pero ese sistema tiene también virtudes desde el punto de vista municipal y desde el punto de vista de los usuarios del servicio. Me voy a referir a ello, después, porque quiero, primero, encarar los aspectos legales o jurídicos del problema que plantea nuestra apelación.

Nosotros hacemos a la Ordenanza desde el punto de vista de lo jurídico, esta primera objeción que yo he expuesto hasta aquí. Pero le hacemos también, a la Ordenanza, una serie de objeciones de carácter constitucional y legal. La Ordenanza va más allá de las facultades que la Constitución reconoce a la Junta Departamental o al Concejo y va más allá porque la Ordenanza legisla o establece normas sobre cuestiones o sobre puntos sobre los que esos órganos no tiene competencia constitucional para hacerlo.

En este aspecto o en este sentido, vamos a señalar las dos objeciones fundamentales. La primera se refiere a que la Ordenanza califica como tasa a un aumento de tarifas. Este punto ha sido motivo de desarrollo en consultas que nosotros hemos solicitado a distinguidos profesores de nuestra Facultad de Derecho. No voy a repetir ahora los argumentos formulados por los consultantes. Quiero, simplemente, destacar esa circunstancia, y el esquema de las objeciones que nosotros formulamos a esta decisión de la Junta Departamental al calificar como tasa lo que constituye un aumento de tarifas.

En la ciencia financiera, en materia doctrinaria, se han hecho inmensos progresos. Se puede decir que ésta, conjuntamente con el Derecho Laboral son las dos ramas del Derecho que en los últimos años han realizado mayores adelantos. Y en la ciencia del Derecho, en la doctrina financiera, se distingue perfectamente lo que es un impuesto, lo que es una tasa, lo que es una contribución y lo que es un precio.

Impuesto, tasa y contribución, forman, digamos un grupo, y los precios forman otro grupo. En los servicios que tienen carácter económico, —como es el caso de la prestación de los servicios de transportes— lo que se paga por ellos no es ni un impuesto, ni una tasa, ni una contribución. Lo que paga el usuario del servicio es, siempre un precio.

La Junta Departamental en materia de transporte de pasajeros tiene competencia para elevar el precio de los servicios, para moderar el precio de los servicios, pero no tiene ninguna facultad para hacer una calificación distinta llamando tasa a lo que es un precio.

La tasa, además dentro de nuestra Constitución, exige una prestación de servicios por el órgano departamental, o por el Gobierno Departamental. Y en el caso de CUTCSA, no hay ninguna prestación de servicios por parte del Gobierno Departamental. Los servicios los presta o CUTCSA, o los propietarios de autobuses.

Pediría a los señores legisladores, para evitar la pérdida de tiempo que puede significar la repetición de conceptos que, además de ser conocidos por todos los señores legisladores, han sido brillantemente expuestos en la consulta del profesor de Derecho Financiero de nuestra Facultad, doctor Valdés Costa, y que también han sido expuestos por los doctores Sayagués Laso y Barbé Pérez, tengan a bien tomar en consideración esas consultas, que ya deben estar en poder y a disposición de la Comisión y de los señores legisladores.

Estos tres distinguidos profesores están totalmente de acuerdo en que lo votado por la Junta Departamental, —el aumento de $ 0.02 la tarifa de pasajes— en esta Ordenanza que nosotros atacamos no puede, de ninguna manera, ser calificado, a la luz de la doctrina, y a la luz de los preceptos de nuestro derecho positivo, y, especialmente, de la Constitución de la República —mucho más claro en la redacción de la Constitución actual— como tasa.

Hay una pequeña divergencia entre los consultados, en

lo que respecta a lo que, en definitiva, es ese aumento de tarifa. Mientras el doctor Valdés Costa sostiene que, no pudiendo ser calificado de tasa, tampoco puede ser calificado como un aumento de precio, porque esa no fué la intención del Gobierno Departamental, y sólo podría ser calificado como impuesto, los doctores Sayagués Laso y Barbé Pérez sostienen que esa calificación de tasa es, en el fondo, una calificación simulada, y que debe considerarse como un aumento de precio.

El doctor Valdés Costa concluye, además, que no pudiendo ser calificado como tasa, no pudiendo ser calificado, tampoco, como un aumento de precio, —por las razones que expone— debería considerarse como un impuesto, pero, como tal, es absolutamente nulo, ya que la Junta Departamental no tiene competencia para imponerlo, porque el transporte de pasajeros no constituye una de las materias que puede ser motivo de gravámenes por impuestos municipales.

Nosotros afirmamos que este aumento de dos centésimos, calificado como tasa por la Ordenanza, viola la Constitución. Es una calificación que no corresponde a la luz de esos preceptos doctrinarios, y a la luz de las disposiciones de nuestro Derecho Positivo, y de la Constitución de la República, y no puede ser establecido como tasa. Eso sólo puede ser establecido dentro de las facultades que tiene el Gobierno Departamental, como precio, como aumento de tarifas, no podría ser impuesto, porque el transporte no es materia reservada a la potestad impositiva municipal.

Ahora, ¿por qué ese aumento de $ 0.02 en la tarifa de pasajes fué establecido como tasa y no, simplemente, como aumento de tarifas?

La razón de esto debe verse en el deseo de la autoridad municipal, de tener la disponibilidad del producido de ese aumento.

De acuerdo con lo que establece la misma Ordenanza, con el aumento de tarifas de $ 0.02, aplicado a todos los servicios de transporte que realizan CUTCSA y AMDET, se constituye un solo fondo. Ese fondo sería manejado por el Concejo Departamental, de acuerdo con las normas que la misma Ordenanza establece, y se destina, en primer término, a cubrir las erogaciones del Laudo del Consejo de Salarios del año 1955 de CUTCSA, y a cubrir los aumentos de salarios del personal de AMDET.

Debo hacer notar que la forma en que está redactada la Ordenanza hace que no haya una limitación precisa en cuanto a qué clase de aumentos de salarios comprende, en lo que respecta a AMDET. La redacción es lo suficientemente amplia para abarcar, tanto los aumentos de salarios del último año, como los de los anteriores.

Mediante la creación de este Fondo, el Concejo Departamental hace que una parte de los recursos que se obtienen con el transporte de pasajeros en los servicios de CUTCSA, pasen a sufragar las cargas, por salarios, de AMDET.

El producido total, en nuestros servicios, de ese aumento de $ 0.02 es, prácticamente, de $ 6:000.000.00, y el producido de ese aumento, en los servicios de AMDET, no alcanza a $ 3:000.000.00. Debe ser alrededor de pesos 2:800.000.00 ó $ 2:900.000.00.

Las erogaciones del Laudo del Consejo de Salarios de CUTCSA del año 1955, no alcanzan, descartando los aumentos indirectos, que no se tienen en cuenta en la Ordenanza, a $ 4:500.000.00. De manera que habría un excedente, que se destinará a sufragar el aumento de salarios del personal de AMDET, o la insuficiencia que el aumento de tarifas le produce, para sufragar los salarios de su personal.

Quiero advertir que nosotros tenemos un sistema completamente distinto del que tiene AMDET en la contratación del personal y en el manejo de algunos de los rubros de costo.

Nosotros utilizamos los talleres particulares privados de carrocerías, de pintura, de mecánica y de electricidad, para la reparación de nuestros autobuses. Quiere decir que nosotros no tenemos, internamente, ese servicio organizado, porque hemos considerado que era mucho más ventajosa la contratación directa de los servicios con personas de esa especialización, que la organización de un taller general propio. De ahí entonces, que una parte de nuestro personal, la que se ocupa de tareas mecánicas, de carrocerías, pinturas y electricidad, no la tengamos incorporada a nuestros cuadros, y es considerado como personal exterior. Ese personal tiene aumento de salarios, como tiene el nuestro, con el mismo ritmo y con la misma periodicidad de nuestros obreros. Pero nuestros laudos, no se refieren a ese personal. Por eso yo decía que el laudo, sin las erogaciones correspondientes a esos aumentos, es de $ 4.500.000. Pero si se tienen en cuenta esas erogaciones, nuestro laudo llega a $ 5.000.000. Sin embargo, la Ordenanza no reconoce esta erogación por aumentos al personal carrocero, mecánico, eléctrico y de pintura.

No quiero entrar en estos pequeños detalles con respecto al manejo de ésta y de otras cosas en la Ordenanza, porque me parece que lo fundamental es que los legisladores tengan la visión, en grueso, en conjunto, del problema.

Nosotros atacamos la Ordenanza, en este aspecto, afirmando que el aumento de tarifas, calificado como tasa, no es una tasa. Negamos a la municipalidad el derecho de disponer de dichos aumentos que corresponden a la empresa que los produce. Si la Intendencia considera que el aumento de $ 0.02 es superior a lo que la empresa necesita, lo que correspondería será disminuir, en la proporción pertinente esas tarifas, o dar a dicho aumento un destino tendiente al mejoramiento del servicio. Nuestros servicios requieren un mejoramiento, y es posible que, lo que ahora sobra en el aumento decretado en el futuro no alcance, si se realizara el mejoramiento de los servicios de transporte.

La Ordenanza tiene otro aspecto, todavía mucho más criticable, y resistido por nosotros, que el relativo a la tasa, y es el intervencionismo, dirigismo y limitación de utilidades que establece.

Nosotros consideramos que la Junta Departamental, que las autoridades municipales, no tienen ningún derecho a establecer la limitación de ganancias, o la ganancia fija, que dispone la ordenanza.

No sé si los señores legisladores están bien empapados del régimen que se organiza ,desde el punto de vista de la explotación de los servicios, en la Ordenanza.

El régimen consiste en lo siguiente: la Intendencia Municipal establece el costo técnico de los servicios. Ellos hacen los costos, y dicen: por cada kilómetro, técnicamente, un autobús, podrá gastar, por ejemplo, una cantidad equis de gas oil; una cubierta durará 60 o 70.000 kilómetros; habrá tanto para el personal, tanto por concepto de reparaciones, tanto por estos otros conceptos. Es decir, que se hace un costo técnico, por coche kilómetro. Serán 65, 70 o 75 centésimos por coche kilómetro, que recorra un vehículo de transporte colectivo. A ese costo técnico, se le agrega la amortización del material rodante cuya duración se calcula en diez años. Es también una amortización técnica o teórica. Finalmente, se le dice al propietario: usted tiene derecho a sacar lo necesario para cubrir ese costo técnico de explotación, para cubrir la amortización, si correspondiere, y la suma de $ 500 para remunerar su actividad, por concepto de administración, de inspección, de vigilancia del servicio, por concepto del interés de su capital, en fin, por su trabajo. Lo demás, usted lo vierte en un fondo, el cual tiene el mismo destino que la tasa.

La Intendencia Municipal, ha cargado al fondo de transporte, además de los aumentos de los laudos, las erogaciones que resulten, en el caso de que un autobús no produzca lo suficiente para cubrir el costo técnico, la amortización y la suma de $ 500, pues el fondo del transporte lo garantiza al permisario individual el reintegro de esos gastos mínimos, el reintegro de los costos más la amortización, más la cantidad de $ 500.

Nosotros entendemos que dentro del régimen de concesión, dentro del régimen de empresa privada, el Municipio no tiene ninguna facultad legal, de acuerdo con las disposiciones de nuestra Constitución y con las disposiciones de la ley de Gobiernos Departamentales ,para establecer esa limitación de ganancias, ni ese intervencionismo. Nosotros creemos que la Constitución y la Ley, en el caso de servicios concedidos, solamente autoriza al Municipio a establecer las tarifas del servicio, o mejor, a efectuar la homologación de las tarifas. Ese es el régimen de la Constitución y de la Ley. El Municipio no puede decir a un concesionario, a un permisario, "yo le doy esta tarifa; pero si con esta tarifa a usted le sobre dinero, lo que sobre lo destina a tal o cual cosa".

El destino que se da a lo que exceda de los $ 500, es, en primer término, para pagar los laudos de los consejos de salarios. Primero, el laudo de CUTCSA, luego el de AMDET, y, en tercer término, para garantizar la suma de $ 500.

La Ordenanza otorga al Concejo la facultad de conceder permisos individuales. Nosotros entendemos que nuestra organización va a ser sacrificada, y será la que soportará las consecuencias de la existencia de permisarios desorganizados e incompetentes.

Si al Consejo se le ocurre otorgar permisos de transporte colectivo, como lo autoriza el artículo 1.o a personas que no tienen experiencia, ni organización, el fruto de nuestro esfuerzo, de nuestra experiencia y organización, de nuestro trabajo y de nuestro capital, va a estar al servicio de quienes no tienen nada que perder, de los que vienen ahora a sentarse a la mesa, de los que aportarán un omnibus bueno, malo o regular, y trabajarán en cualquier línea, sin ninguna preocupación. Estos, tienen asegurados sus gastos y su amortización y la suma de $ 500. Nosotros entendemos que la Ordenanza, mediante esa disposición, lo que hace, es atentar contra el servicio.

Antes de salir del aspecto legal, recalco que nuestra posición es desconocer al Municipio la facultad de establecer esa confiscación de las entradas, esa confiscación de lo que

nosotros entendemos que es el fruto de nuestro trabajo, de nuestra organización y de nuestro capital.

Nosotros creemos que se violan principios fundamentales incorporados en la Constitución de la República, por lo que el Municipio no puede hacer eso, ni debe hacerlo.

En este aspecto, voy a salir de las cuestiones estrictamente jurídicas, que deben, en primer término, concitar la atención de los señores legisladores, para hacer referencia a los aspectos de la organización del servicio, aspectos que podríamos decir de conveniencia de la Ordenanza.

Puedo afirmar que ningún instrumento sería de resultados más eficaces para destruir el servicio, que esta Ordenanza.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, una interrupción?

El señor Presidente del Senado llama a sesión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Podríamos solicitar al Senado un cuarto intermedio para continuar con este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión pasa a cuarto intermedio por breves momentos.

(Así se hace).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

SEÑOR PANIZZA. — Quería referirme, señor Presidente, o había empezado a referirme, a algunos aspectos de la Ordenanza que tienen, desde luego, conexión con críticas de orden constitucional y con críticas de orden legal que hemos estado formulando, pero que tienen otros aspectos que se relacionan con el problema de la estructuración de los servicios y con el problema de la forma en que la Ordenanza va a colocar a los servicios de transporte de pasajeros.

Yo no tocaría este tema si no fuera porque considero que este asunto de la Ordenanza del Transporte ha suscitado la atención de la inmensa masa de ciudadanos de Montevideo.

Lo demuestra el hecho inusitado de que CUTCSA obtuvo, sin ninguna propaganda, sin ninguna organización, en el breve término de ocho días, ciento veinte mil firmas de ciudadanos inscriptos en el departamento de Montevideo, que la acompañaron en su petición para la derogación de la Ordenanza, por las vías constitucionales y legales, a que yo he hecho referencia.

Deseo decir, además, señor Presidente, que detrás de los ciento veinte mil ciudadanos que firmaron, en esos ocho días, hay una masa inmensa, también, de ciudadanos, —seguramente todos los usuarios de nuestros servicios,— que acompañan a CUTCSA en su posición de enfrentar a la Ordenanza. CUTCSA se enfrenta a la Ordenanza por razones de orden constitucional, por razones de orden legal y, además, en defensa de la estructuración de la organización del servicio en forma cooperativa, que es la que ella tiene. El pueblo de Montevideo ha captado, perfectamente, que este tipo de organización cooperativa es el que conviene a sus legítimos intereses, como usuario de ese servicio.

La Ordenanza destruye el sistema cooperativo, destruye el sistema cooperativo de CUTCSA, para ir a un régimen individualista, que nosotros hemos superado hace más de 25 años. El régimen del otorgamiento de permisos precarios y revocables es un régimen que, en lugar de organizar el servicio, lo desorganiza y destruye. Decimos que se destruye el régimen cooperativo, porque las bases económicas de la Ordenanza no dan lugar a la posibilidad de organizar, con el régimen económico que ella establece, un sistema cooperativo en los servicios.

Nosotros, en el transcurso de los años, hemos ido organizando este régimen de cooperativismo, lo hemos ido perfeccionando, lo hemos ido puliendo, y yo puedo afirmar aquí que este régimen de carácter cooperativo, que ha establecido CUTCSA, es un régimen propio. Nosotros sostenemos que es un régimen que puede enfrentar los mejores tipos de organización de servicios públicos. Pienso que ningún sistema como el que ha adoptado CUTCSA puede servir mejor el interés del usuario, en interés de la población, el interés del servicio mismo y que tiene ventajas sobre el régimen de estatización del servicio, sobre el régimen de municipalización del servicio, o sobre los regímenes puramente capitalistas.

Dentro de CUTCSA, nuestra bandera, —como lo decía hace muy pocos instantes el señor Presidente— toda nuestra organización, tiende a dos cosas: tiende a obtener la mayor producción por la regularidad del servicio, por la frecuencia del mismo, y, además, a la mayor economía; es un sistema que si no existiera habría realmente que inventarlo.

Yo digo que quien estudia a fondo nuestra organización, quien la conozca, tiene que certificar estas palabras, que puedo pronunciar aquí en el sentido de que no hay ningún tipo superior de organización de servicio público al que posee CUTCSA, ningún tipo de organización que pueda beneficiar a los intereses legítimos de la población, como puede beneficiar este sistema.

Nuestro sistema desaparece en la Ordenanza, para ir al tipo de producción individual, de permiso precario, revocable sin indemnización. Se va a producir un retroceso evidente en el servicio.

Ninguna persona que tenga responsabilidad, que tenga solvencia en el sentido económico y moral de la palabra, va a aceptar trabajar e invertir capitales en las condiciones que la Ordenanza establece.

La Ordenanza le permite a la Municipalidad exigir, a cualquier permisario, la colocación de un autobús nuevo, que cuesta, en estos momentos, alrededor de $ 45.000.

Ninguna persona que disponga de cuarenta y cinco mil pesos, puede emplearlos para adquirir un autobús para prestar servicios en las condiciones que la Ordenanza establece. Nosotros pensamos que en las condiciones que se fija en la Ordenanza, ni los propietarios de CUTCSA ni CUTCSA misma, ni ninguna otra persona, va a invertir capitales porque ese capital no tiene seguridad, no tiene remuneración. Quinientos pesos fijos para retribuir un capital de pesos 45.000 y el trabajo de un propietario, es una cosa totalmente insuficiente. Además, es una cantidad que se da igualmente al que tiene un autobús bueno, que al que lo tiene regular o malo. Inicialmente, todo el mundo tiene derecho a cobrar esa cifra de $ 500.00. La estructuración económica que se da en la Ordenanza, sin los matices que tiene establecidos CUTCSA para premiar el mayor esfuerzo, para premiar al hombre que invierte más capital, a la unidad que esté en mejores condiciones, con mayor capacidad de transporte, va a hacer que los servicios retrocedan, vuelvan atrás, se desmejoren. Esa será la situación. Precisamente en previsión de esa situación, es que los propietarios de CUTCSA, están absolutamente decididos a no aceptar las condiciones establecidas en la Ordenanza y a luchar, en todas las instancias necesarias, para que se le derogue

Nosotros hemos interpuesto recurso ante la Asamblea General Pensamos que el recurso está fundado Además de los fundamentos contenidos en el escrito que hemos presentado ante la Asamblea General, hemos acompañado las consultas a que me he referido, de los doctores Valdés Costa, Méndez, Sayagués y Barbé Pérez, en las que analizan los aspectos jurídicos del problema Esos aspectos jurídicos ya los he señalado Tocan, en primer término, al hecho de que CUTCSA y los propietarios de ómnibus tienen actualmente un estatuto que la Ordenanza no puede violar. Hay una ilegalidad manifiesta en la pretensión de desconocer la situación actual y cambiarla por una nueva, sin el consentimiento y aquiescencia de los propietarios.

El otro aspecto de carácter constitucional es el que se refiere a la calificación del aumento de tarifas como tasa y a la disposición del producido a los fines que se le asignan en la Ordenanza.

Solicito de los señores legisladores la lectura de la meditada consulta del doctor Valdés Costa. Creo que es exhaustiva en ese punto, y demuestra que, tanto de acuerdo con la doctrina, como con las disposiciones constitucionales y la jurisprudencia de nuestra Suprema Corte, ese aumento no es tasa y es inconstitucional.

Además, y por encima de esta objeción, está la otra, que atenta contra los derechos consagrados en la Constitución en lo que se refiere a capital y trabajo. Esa intromisión de la autoridad municipal en la empresa privada, esa apropiación total que hace la Ordenanza de las entradas de la CUTCSA y de sus propietarios, es, a nuestro juicio, absolutamente inconstitucional. Viola los principios de protección al trabajo y a la propiedad consagrados en la constitución y constituye una verdadera confiscación.

Quisiera recalcar, a riesgo de ser un poco pesado, este aspecto del problema, porque pasa desapercibido para los que no lean con atención y con ciudado las disposiciones de la Ordenanza.

En rigor, mediante esta Ordenanza, el Municipio se apropia de nuestros servicios, de nuestras entradas. Nosotros no somos dueños de las entradas que produce el transporte a nuestro cargo, con nuestro trabajo y con nuestro capital.

La Ordenanza dice, con mucha habilidad si se quiere: "Durante el ejercicio económico y a partir del momento en que entra en vigencia el régimen de los servicios coordinados y contralor contable, se realizará un ajuste mensual sobre las siguientes bases: 1.o A la recaudación obtenida por cada vehículo se le deducirá...". Quiere decir que partimos de la recaudación mensual de cada vehículo. Esta recaudación en la Ordenanza no pertenece a los permisarios privados y cooperativos; pasa a disposición de la autoridad municipal. Pido a los señores legisladores que presten la mayor atención sobre ese punto.

En el artículo 10 de la Ordenanza, el Municipio empieza por partir del hecho de que él es quien dispone de todas las entradas del transporte. Nosotros tenemos en CUTCSA

una recaudación de $ 30:000.000 aproximadamente que producen los servicios de transporte colectivo de pasajeros, que ella organiza cooperativamente y distribuye cooperativamente. Esos treinta millones se producen por la circulación, en promedio de 630 vehículos. El Municipio con la Ordenanza dice: "Su permiso es individual. La relación económica es entre usted. permisario individual, y yo, Municipio. Usted todos los meses me tiene que decir que entradas tiene". Partamos, por vía de ejemplo, de la base de una recaudación en el mes de 4.000 pesos. De acuerdo con la Ordenanza, tal como está redactada, esa entrada no es ya del propietario que pone su trabajo y su capital. La Ordenanza dice: "Durante el ejercicio económico y a partir del momento en que entre en vigencia el régimen de servicios coordinados y contralor contable, se realizará un ajuste mensual, sobre la siguiente base: 1.o A la recaudación obtenida por cada vehículo se le deducirá. A) los gastos de explotación de acuerdo con el costo del coche-kilómetro que se determinará por los procedimientos que adopte el Concejo Departamental". De manera que tenemos por una parte el rubro de entrada, o lo que se ha recaudado por transporte de pasajeros en el mes, pongamos $ 4.000. Rubro de salidas que el Municipio permite al que ha hecho esa entrada: al propietario que ha trabajado le permite que saque los gastos de explotación de acuerdo con el costo coche-kilómetro que se determinará por los procedimientos que adopte el Concejo Departamental. Hay una absoluta discrecionalidad para establecer el costo por coche kilómetro. Podrá decir que por cada kilómetro el gasto es de cincuenta, sesenta o setenta centésimos. No hay ninguna norma ni ninguna regla. Es el reino de la discrecionalidad que puede ser también arbitrariedad. Le dice al propietario: "Usted deduce tanto para atender estos gastos de explotación de acuerdo con el criterio técnico que yo adopto", es decir que el propietario está librado a la absoluta discrecionalidad del Concejo Departamental.

"En la determinación de dichos costos, dice la Ordenanza, estará previsto el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación laboral y de los convenios de trabajo vigentes. En el caso de incumplimiento por parte del permisario de las obligaciones a que se hace referencia en el párrafo que antecede, el Concejo Departamental procederá a las retenciones que correspondan, efectuando los pagos respectivos".

Quiere decir que aquí el primer rubro es "gastos". Después pone la cuota mensual correspondiente a la amortización anual. De acuerdo con la Ordenanza, usted tiene equis pesos por concepto de amortización, y finalmente la Ordenanza fija la cuota mensual del interés del capital y de la retribución del propietario. Cuando se trata de vehículos pertenecientes a propietarios o empresas no organizados bajo forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, por interés de capital y la labor de administración, inspección y vigilancia, se le fija $ 500.00. En estos casos, dice la Ordenanza, la suma de las cantidades causadas por ambos conceptos —interés y trabajo— será de $ 500.00 mensuales por vehículo. Tratándose de vehículos pertenecientes a propietarios o empresas organizadas bajo forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, se considerará únicamente el interés del capital por cada unidad en servicio y su tasa será de 8 o|o anual.

Entonces tenemos por un lado, gastos, cuota de amortización y la suma fija de quinientos pesos. El excedente de la remuneración —fíjense que los ajustes se hacen mes a mes—, cubiertos esos rubros, va a ingresar al fondo donde se vierte el aumento de dos centésimos de las tarifas.

Mes a mes, en el servicio de transportes, —cualquier persona lo sabe perfectamente —que las oscilaciones son grandes.

En un mes el propietario tiene excedente. En otro mes no lo tiene. Cuando no tiene excedente, va a tener que ir a golpear a las puertas del fondo para que éste vierta la cantidad que falta. Cuando tiene excedente lo pierde, prácticamente. Para recuperar las faltas el propietario tiene que esperar la liquidación anual.

Yo digo que mediante este artículo, la Intendencia, violando, en mi concepto, las disposiciones legales y constitucionales, y las normas que regulan el derecho de propiedad y de trabajo, se nos apropia totalmente de las entradas y crea un régimen de intervencionismo y de dirigismo absoluto, fijando las cantidades que de esas entradas brutas pueden retener los propietarios. Los excedentes los deben verter a ese fondo a que hacía referencia. Ahora, ese fondo no se revierte a los propietarios, contrariamente a lo que se ha afirmado. Y ello porque el fondo tiene. en primer lugar, un primer cometido, de acuerdo con la Ordenanza. Esos excedentes deben destinarse a cumplir las erogaciones de los laudos de CUTCSA más las erogaciones por aumento de personal de AMDET, que no sabemos si comprenden las del último laudo o de los anteriores, y tiene, además, la misión de garantizar y entregar la suma de $ 500.00 a los propietarios que no alcancen, con su trabajo, ese rendimiento. Nosotros ya lo dijimos, propietarios desorganizados o inexperientes.

Todo este mecanismo, en rigor, quien lo va a soportar es CUTCSA, porque AMDET contribuye a ese fondo con dos millones ochocientos mil pesos aproximadamente y retira una cantidad superior. No pone nada para garantizar a nadie la entrada mínima, aunque tenga excedentes. Es decir, que AMDET está exclusivamente a las ganancias. Jamás corre ningún riesgo en lo que respecta al funcionamiento del fondo. Nosotros decimos que esas disposiciones establecidas en la Ordenanza suponen una verdadera confiscación de entradas, una limitación de las ganancias que toda empresa y toda persona, que realice una actividad, tiene derecho, cuando pone capital y trabajo. Y esto viola los preceptos constitucionales.

Habría otras objeciones, que desarrolla especialmente, el doctor Barbé Pérez, en una consulta que nosotros hemos distribuído entre los señores legisladores. Y es la de que, de acuerdo con la Constitución y la ley, el Municipio no puede organizar un servicio público en la forma como pretende hacerlo, es decir, mediante otorgamiento de permisos precarios y revocables. El servicio público requiere necesariamente estabilidad, regularidad y esa forma de organización es contraria a esos dos principios. Pero además, de acuerdo con la Constitución, lo que puede organizar la Junta Departamental o la Intendencia, es el régimen de concesión de servicios que es distinto de este régimen de permisos precarios, revocables, y sin indemnización que se establece en la Ordenanza. Es otro aspecto sobre el que llamo la atención de los señores legisladores y les pido también, para no repetirlo innecesariamente, —porque es mucho más fácil captarlo en la lectura, que a través de la exposición— la consideración de ese concepto del doctor Barbé Pérez.

Quedo a disposición de los señores legisladores por si desean hacer algunas aclaraciones sobre lo que hemos venido exponiendo. Fundamentalmente, vuelvo a repetir, lo que decía el señor Presidente: nuestra impugnación de carácter legal y constitucional está vertida en el escrito que hemos presentado al Parlamento, está en las consultas que hemos entregado a los señores legisladores y está vertida en un memorándum en el que contestamos las apreciaciones hechas por los señores miembros del Concejo Departamental.

Yo tengo la esperanza de que los señores legisladores acogerán, por la claridad de las mismas, las impugnaciones que nosotros hemos hecho y que derogarán esta Ordenanza que nosotros consideramos ilegal, inconstitucional y, además, totalmente inconveniente para el servicio de transportes de pasajeros de Montevideo.

Muchas gracias por la atención.

SEÑOR AÑON. — Tengo que hacer primeramente una aclaración para los señores taquígrafos, porque, seguramente, cuando el señor Panizza señaló que con los laudos indirectos, es decir con los costos de los servicios de CUTCSA que no estaban regidos directamente por ésta, es decir los talleres mecánicos, en reparaciones o de carrocerías, etc., que se elevaba en total a la suma de seis millones de pesos, en realidad el señor Panizza ha querido decir cinco millones, aproximadamente. Mientras que los costos de los laudos directos suman aproximadamente una cantidad de cuatro millones de pesos, cuatro millones y medio, la cifra con los costos indirectos por laudos de otras empresas que no controlamos nosotros, talleres mecánicos, particulares, carrocerías, electricidad, gomería, etc., se elevarían en conjunto a la suma aproximada de cinco millones de pesos. De manera que quedaría siempre un remanente de las tarifas, siempre que los costos de los servicios se mantuvieran y siempre que la producción de los transportes de pasajeros continuaran en la misma línea, porque es de presumir que con el aumento de unidades por parte de la AMDET o de CUTCSA mismo, si se estableciera más cantidad de servicio se produciría una disminución en la cantidad de pasajeros y en función de ellos disminuiría el rendimiento por coche-hora, es decir, que a mayor cantidad de coches más costo, presumiblemente, para obtener la misma recaudación.

Quiero señalar por último, a pesar de que reconozco que a los señores legisladores para pronunciarse sobre la apelación formulada por la CUTCSA y por los 120 mil ciudadanos que nos han acompañado en esta empresa, los compete exclusivamente el aspecto de orden legal, queremos señalar, sin embargo, las consecuencias, que son las que han motivado esa adhesión pública a nuestro petitorio y que son en realidad de cierta consideración.

Por las razones que ya hemos señalado CUTCSA puede prestar y presta un servicio económico a la población de Montevideo. Por el régimen de la Ordenanza o por cualquier otro régimen, que destruyera nuestra organización o que

la burocratizara, como señalaba anteriormente, CUTCSA desaparecería del escenario como Cooperativa de Producción y de Economía, y entonces tendríamos que los costos se elevarían. Y con una o más empresas, el resultado sería el mismo.

Mientras que ahora podemos saber si la Empresa Municipal puede subsistir, con pérdidas o sin ellas, frente a un testigo como es la Cooperativa de CUTCSA, cuándo ésta desaparezca o desaparezcan las virtudes que la han mantenido hásta el presente, dejaría de ser un testigo.

Reitero que, si los propietarios de autobuses, con su trabajo, tienen capacidad para hacer producir más y gastar menos, desaparecidos los alicientes necesarios que estimulen su deseo de ganar o el temor de perder, vuelvo a repetir, tendrán tanta capacidad para producir déficit, como cualquier empresa simplemente capitalista, o aún como cualquier empresa estatizada.

De manera que, si la Ordenanza quisiera tener la virtud de apuntalar a la Empresa Municipal, o si deseara establecer el triunfo de la Empresa Municipal, el camino mejor es eliminar los testigos en contra. La Ordenanza logra, seguramente, aunque nadie se lo haya propuesto, esa finalidad. Repito que no quiero creer ni suponer que la intención y el propósito de ninguno de los componentes del Concejo o de la Junta Departamental haya sido éste, pero conviene señalarlo.

CUTCSA o los propietarios de autobuses que integran la Cooperativa dejarán de ser un testigo en contra. Organizados de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza podrían pasar a servir líneas auxiliares de AMDET, de manera que las pérdidas del servicio podrían ser generadas, no por la empresa pública, sino por la empresa privada. Es decir que los servicios de CUTCSA podrían generar toda la pérdida que en el futuro diera el servicio. Es por eso que yo señalo que el testigo que ahora podría indicarse como un testigo en contra, podría convertirse en un testigo a favor.

De lo expuesto surge que habría un sólo perjudicado, que sería, en primer término, y en mayor grado, la población de Montevideo, y, en segundo lugar, el país en general, que no tendría las economías que obtiene en estos momentos por virtud del trabajo de los propietarios de autobuses que economizan en elementos de transporte, repuestos, combustibles y gastos, que, de todas maneras, siempre son gastos para el país.

Podríamos extendernos en muchísimas consideraciones sobre este problema, que se ha estado debatiendo, además, públicamente.

Quiero señalar a los señores legisladores de esta Comisión que CUTCSA es quien ha realizado más servicios nuevos, pero infinitamente más que cualquier otra empresa. Ha hecho recorridos a pérdida, y aún en estos momentos los está haciendo. Con pocos o con muchos coches, pero los está realizando CUTCSA, y jamás se ha agraviado y quejado de esta situación.

Nosotros hemos propuesto dos regímenes. Uno que ya he señalado anteriormente, es decir, hacer una Cooperativa de Producción donde todos haríamos las mismas líneas con el mismo derecho al trabajo, con los elementos de que dispone cada uno, y con el reparto de las recaudaciones que se obtengan por el servicio. Hemos hecho otra proposición que contaba, en las esferas gubernativas, con alguna opinión, y es la de que también podríamos hacernos cargo de todo el servicio automotor, mientras que la empresa Municipal podría hacerse cargo del servicio con instalaciones fijas. Por un lado los servicios eléctricos, y por otro lado el servicio independiente, de autobuses.

De manera que tendríamos no solamente las líneas que realiza AMDET y que realiza CUTCSA, sino todas las líneas de autobuses que para un mejor ordenamiento del transporte de pasajeros de la ciudad de Montevideo, sea necesario organizar en el futuro.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ninguno de los componentes de la Comisión desea hacer alguna pregunta o manifestación, levantaríamos el acto agradeciendo a los señores representantes de CUTCSA su concurrencia a esta Comisión.

Queda terminado el acto.

(Así se hace, a la hora 18 y 16 minutos).

Comisión de Legislación.

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION REALIZADA EL DIA LUNES 10 DE OCTUBRE

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Presidente del Concejo Departamental, ingeniero Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: si la Comisión no tiene un programa especial para estudiar este tema, nosotros creemos que sería conveniente que nuestros asesores hicieran el análisis del problema, desde el punto de vista del Concejo, ya que la apelación ha sido conocida directamente por el Concejo.

Si el señor Presidente está de acuerdo y la Comisión, le daríamos la palabra, si no hay inconveniente, al doctor Ganón.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ningún inconveniente. Tiene la palabra el doctor Ganón.

SEÑOR GANON. — Señor Presidente: me excuso de antemano si el estilo de la exposición tiene más que ver con mi oficio de abogado que con el de informante ante una docta Comisión Parlamentaria.

Influye en las dificultades de mi exposición, antes que nada, el hecho de que desconozco la disertación que, tenemos entendido, han realizado los representantes de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos. Eso hubiera permitido seguir esa tal disertación, haciéndole los comentarios que la misma sugiriera. Esa omisión o esa falta de elementos de juicio, me pone un poco en la situación del viejo sistema procesal germánico, llamado sistema de la contingencia, en el cual los demandados o acusados debían producir toda clase de pruebas y toda clase de contestaciones, por si el actor cuya acusación o demanda no se había comunicado, le hubiera hecho las imputaciones correspondientes.

Ateniéndonos al texto de la exposición firmada por los ciudadanos inscriptos, y a lo que ha sido objeto de publicaciones en la prensa e incluso de demanda ante la justicia nacional y de lo Contencioso - Administrativo, creo que son 4 los problemas de orden legal que se presentan, con relación al decreto Nº 9.843, llamado, también, Ordenanza del Transporte.

Esos problemas, y no sigo el orden de esa reclamación aunque está en ellos, son los siguientes: 1º) Que existiría, según los recurrentes, violación del principio constitucional de la competencia de los órganos que integran el Gobierno Departamental, pues la autorización o permiso para explotar un servicio público, debería ser otorgado, en todos los casos, según ellos, por la Junta Departamental, y no por el Concejo Departamental. Entonces, dicen que habría delegación de funciones.

El segundo problema es el que se refiere a la naturaleza del tributo creado por el decreto Nº 9.843, que el Gobierno Departamental califica, y califica bien, de tasa; pero los interesados, en este caso los permisarios particulares del transporte, no saben a ciencia cierta si se trata de un impuesto o de un precio. De todas maneras impugnan que se trata de una tasa.

El tercer problema se refiere a una imaginaria violación del derecho de propiedad y del trabajo, en virtud de la cual el Gobierno Departamental se apoderaría de cierta suma de dinero proveniente de la recaudación de los servicios del transporte que pertenecería, dicen ellos, a los propietarios privados; y, en cuarto lugar, se dice de una pretendida violación del principio constitucional de igualdad de todos ante la ley, porque el decreto Nº 9.843 no rige o no contiene disposiciones igualmente aplicables a la AMDET que a la compañía privada.

En primer lugar, o sea en lo referente a que existiría una violación del principio constitucional de distribución de las competencias entre los órganos que integran el Gobierno Departamental, diré que para que se pueda hablar de delegación de funciones es preciso partir de la identificación de ambos actos administrativos, permiso y concesión, proposición que ni la legislación ni la doctrina aceptan.

El artículo 1º de la Ordenanza del Transporte establece, recogiendo el principio del decreto N.o 5974 vigente, que el Concejo Departamental podrá otorgar permisos de explotación del servicio de transporte colectivo de pasajeros en el Departamento de Montevideo. Los permisos tendrán carácter precario y revocable sin derecho de indemnización alguna, debiendo formar parte de un plan general de dicho servicio.

Vale decir que se trata del caso típico de acto administrativo de autorización o, también llamado entre nosotros, en nuestra jerga administrativa de "permiso". Y, efectivamente, para esta clase de autorización o de acto administrativo, no existe ninguna limitación ni en la Constitución ni en la ley orgánica municipal, en la parte que todavía está vigente.

Son evidentes, dice Frágola, en su obra "Gli atti amministrativi", las diferencias entre concesión y autorización. La primera le atribuye al requiriente un derecho propio de la Administración Pública, que se transfiere de ésta al particular. La segunda, en cambio, nada le atribuye, porque el requiriente está ya en posesión de un derecho subjetivo, y con la autorización se declara que aquel derecho que no puede ser ejercitado salvo y con respeto de los derechos de terceros. Entre las autorizaciones, el autor citado incluye los permisos, las licencias de policía y muchos otros actos de asentimiento, que la Administración pronuncia a solicitud del interesado, pero no son solamente las

doctrinas extranjeras las que lo dicen, sino, también, la doctrina nacional.

Sayagués Laso, al ofrecer sus definiciones de concesión y autorización, señala las diferencias de ambos actos administrativos. La concesión es definida como el acto de derecho público que confiere a una persona un derecho o un poder que antes no tenía, mediante la trasmisión de un derecho o del ejercicio de un poder propio de la administración; y la autorización, como el acto que habilita a una persona privada o pública para ejercer un poder jurídico o un derecho preexistente.

Méndez, por su parte, distingue el acto de autorización del de admisión y concesión. Con respecto al primero, dice que se nos presenta como un acto liberador de trabas; diferencia muy importante que Frágola pasa por alto, permitiendo un riesgo de confusión entre el acto de admisión y el de autorización. Por su contenido —agrega Méndez— que la autorización habilita para ejercer un derecho que no corresponde al sujeto.

Con relación a la concesión, sostiene Méndez que se trata de un acto jurídico por el cual se incorpora al patrimonio del concesionario derechos que no tenía hasta ese momento.

Tras algunas vacilaciones de la doctrina, hoy parece estabilizada la misma en torno a la caracterización conjunta de la concesión, suma de contrato y acto administrativo, siendo éste lo fundamental. De ahí la exigencia del artículo 19, inciso 18, de la Ley Orgánica Departamental cuya disposición no pugna con la competencia atribuída al Ejecutivo Departamental para reglamentar lo concerniente al tránsito y los servicios de transporte colectivo (artículo 35, inciso 25, apartado E) de la citada Ley Orgánica.)

Por las definiciones transcriptas, se advierte que ambas especies de actos administrativos están sujetas a un régimen de otorgamiento diferente: mientras para la concesión, se requiere expresamente la aprobación de la Junta Departamental a propuesta del Concejo y por mayoría absoluta de votos, para la autorización no se exige la intervención de la Junta Departamental. Ello es, asimismo, claro y fundado, por lo mismo que para las dos clases de actos el particular no tiene un derecho subjetivo a explotar el bien o la actividad que constituye el objeto de la autorización o concesión. Se trate de ésta o de aquélla, el acto administrativo que la otorga constituye a su titular en el ejercicio de una actividad o derecho que antes no existía en su patrimonio para una sola de ellas, la Constitución ha prevenido un requisito más, la aprobación de la Junta Departamental (para otorgar la concesión), sea a causa de la pretendida bilateralidad de algunas de las estipulaciones, sea porque incluso por el traspaso de un derecho público subjetivo que de ningún modo se supone en ese acto de autorización.

Antes del decreto N.o 9843, o sea la ordenanza de transporte, regía el decreto N.o 5974, que los permisarios privados citan casi al pasar. Este decreto fué dictado a raíz de la caducidad de la concesión otorgada por el decreto N.o 1750, a causa del incumplimiento deliberado en que incurrieron los concesionarios que pararon el servicio en 1948. La finalidad del decreto N.o 5974 fué permitirles continuar el servicio; pero entonces bajo el régimen de permiso precario y revocable. Vale decir que si por azar la odenanza fuera invalidada, volverá a regir el decreto N.o 5974, que establece la facultad para el órgano ejecutivo del Gobierno Departamental de otorgar permisos de explotación de servicios de transporte colectivo de pasajeros, bajo el régimen de precarios y revocables en cualquier momento.

La diferencia de la situación es bien clara: en el decreto N.o 5974, no se pone ninguna condición al Gobierno Departamental para el otorgamiento de esos permisos. El Gobierno Departamental, puede, a discrecionalidad, otorgarlo o no, ponerle condiciones; pero no existe ni siquiera la necesidad de otorgar esos permisos bajo un régimen de un sistema coordinado de transporte, con una serie de obligaciones que significan, en los hechos, una auténtica autolimitación del órgano ejecutivo del Gobierno Departamental.

Bajo la vigencia de ese decreto N.o 5974, los permisarios del transporte privado, no sólo continuaron prestando los servicios, sino que aún pretendieron exonerarse del pago de una tributación establecida en el decreto N.o 1750 que les había otorgado, en diciembre de 1937, la concesión del servicio, al punto de que fué necesario tirar otro decreto, el N.o 6287, restableciendo esa tributación a cargo de la CUTCSA y de otras empresas privadas que entonces existían y que habían logrado continuar la explotación del servicio bajo el régimen del decreto N.o 5974. Vale decir, que para los permisarios privados la situación era ésa.

De haber sido la misma concesión, ellos no hubieran podido de ninguna manera, eludir las cargas al mismo tiempo que reclamar las ventajas del régimen.

En todo caso, la auto-limitación que significa el sometimiento de los futuros permisos a la Junta Departamental, conocimiento, aprobación o venia, en ningún caso equivale a la renuncia de una competencia o a una delegación de funciones, como que tampoco es delegación de funciones de la Junta Departamental el que ella establezca las condiciones, con arreglo a las cuales el Concejo habrá de otorgar a futuras organizaciones los permisos para explotar el transporte colectivo de pasajeros.

"Hay delegación —dice Franchini en su obra 'La Delegazione Administrativa"— cuando el delegante inviste al delegado con su propia autoridad renunciando por ello a una competencia propia".

Ahora bien, la única competencia de que es titular exclusivo la Junta, es la de otorgar concesiones para servicios públicos locales o departamentales a propuesta del Concejo. Para las autorizaciones con este u otros fines, no se ha previsto un régimen especial y, por razones elementales de interpretación no se le puede extender o aplicar por analogía de medios o fines el régimen excepcional de la concesión; pero bien se puede, como lo ha hecho el decreto 9843, establecer condiciones con arreglo a las cuales podrán otorgarse esas autorizaciones. Establecer condiciones, poner límites, exigir formalidades no equivale al poder otorgar o negar concesiones o, en su caso, de dar o negar autorizaciones; porque éstas se sujetan a un régimen dado, no se cambian en concesión. Que la pretensión de los actores, de los permisarios, sea obtener una nueva concesión, como aquélla de 1750, es harina de otro costal; pero lo cierto es que bajo el régimen del decreto 9843, hay un régimen bien claro de permisos o autorizaciones de explotación de servicios de transporte de pasajeros bajo las mismas condiciones que ese decreto 9843 dispone.

El segundo punto de la argumentación de los apelantes, y, también, desde luego, de los permisarios privados, es el de que el tributo creado por el decreto 9843 no es, como en el mismo se dice, una tasa sino otra especie de ingreso.

Sobre esta materia, es oportuno recordar que el derecho, en cierto modo, camina detrás de los hechos. No es solamente aquello que decía Morín de la "Révolte des faits contre le Code", vale decir, la rebelión de los hechos contra la fijación o cristalización de todo derecho supone y más aún la del propio derecho y aún la jurisprudencia con valor de derecho contra lo que está codificado o estabilizado. Quiere decir lo siguiente: que hay en esta materia del derecho financiero, como en las demás materias jurídicas, un evidente conflicto entre la forma o categoría jurídica y el contenido o materia de los mismos y por eso, no es difícil que se manejen todavía los términos viejos de tasa e impuesto, para situaciones que pueden, evidentemente, ser expuestas como siendo una situación distinta a la que se tuvo en cuenta cuando se crearon esos términos.

Sobre si el tributo creado por el 9.843 es o no una tasa, yo podría exponer todas las razones por las cuales ese tributo no es un impuesto ni un ingreso de orden privado, esto es, un precio. Pero considero que con las exposiciones que han hecho los juristas consultantes de la empresa privada, es suficiente, porque en efecto, entre ellos no están de acuerdo sobre la naturaleza positiva de ese tributo, porque mientras para unos, como por ejemplo el doctor Méndez y el doctor Valdés Costa, se trataría de un impuesto o de un precio público en el sentido de impuesto, para los otros, el doctor Sayagués y el doctor Barbé Pérez, se trataría de un precio privado; yo no tendría mejores argumentos para refutar la tesis de los doctores Méndez y Valdés Costa que reproducir las razones que dan los doctores Sayagués y Barbé Pérez para decir que no es un impuesto. Pero ese medio de calificar los tributos o de exponer una tesis por la vía negativa, no es realmente la más convincente.

Para nosotros, el tributo creado por el decreto 9.843 es tanto para la teoría clásica de la tasa como para la moderna de los precios, eso mismo: una tasa; esto es, un ingreso de derecho público detraído en virtud de un servicio prestado efectivamente por el Gobierno Departamental.

Podríamos dividir el tratamiento de este problema en dos partes, y es mirar primero, el ingreso desde el punto de vista de los usuarios del transporte y, en segundo lugar, de los propios permisarios para la explotación del transporte. Esto es muy importante, porque las razones que existen a hacer valer en un caso no existen en las del otro. Así por ejemplo, la naturaleza de tasa es indiscutible del lado de los usuarios del transporte. ¿Qué servicio puede alegar que presta el Municipio en el caso?, se preguntaría. Pues nada menos que: A) La coordinación del servicio de transporte colectivo de pasajeros, como está establecida en el artículo 6.o de la Ordenanza, "afectada a los fines de este decreto establécese una tasa de dos centésimos a cargo de los usuarios del servicio de transporte colectivo de pasajeros la que se aplicará sobre el precio de cada pasaje, según tarifas, etc., etc.".

En virtud de ese artículo del transporte será prestado en armonía con las necesidades del público usuario y no para satisfacer exclusivamente un afán de lucro por legítimo que sea, por parte del empresario correspondiente, sea público o privado.

B) Aunque ese resultado, la coordinación, no se lograse, el tributo también sería tasa porque con su producto se satisfarán las diferencias de sueldos, salarios y cargas sociales anexas que integran el costo del servicio y que los permisarios privados no pagan como es su obligación debiendo hacerlo el Municipio por ellos y con cargo a dicha tasa.

C) También se destina el producido de la tasa a compensaciones para los propietarios y premios de estímulo a los trabajadores del transporte. Compensaciones que aquéllos califican de ilusorias, sin duda porque estiman más suculentas las donaciones que les gustaría recibir por vía de apropiación pura y simple de la diferencia entre un aumento del precio del pasaje y lo necesario para cubrir únicamente los nuevos laudos del transporte.

Ese servicio que presta el Municipio, el cual hace posible y normal el transporte colectivo, ¿no es bastante como contraposición por el tributo creado por el 9.843? Obsérvese que no sólo por una parte se subroga el Municipio en obligaciones del transportador privado, —pago de las diferencias de salarios, etc.— sino que por ese sólo hecho evitó y evita la paralización del transporte por los trabajadores, resultado que no consiguieron los propios permisarios privados que aparecen impugnando esa tasa, por virtud de la cual no sólo es posible la continuidad del servicio sino que además, les permite subsistir como tales empresarios.

Diría más: habría, de todo el producido de la tasa, tan sólo una parte por la cual el Municipio tendría que rendir cuenta para ver si su naturaleza es o no de tasa. Una parte de la tasa, del producido de ella, va, como se sabe, a pagar las diferencias de sueldos y salarios que los permisarios privados no pagan.

De modo entonces, que frente a esa única y sola diferencia es a la que hay que cargarle los otros servicios que el Municipio se compromete a prestar en virtud de la organización del transporte que propicia, del sistema de coordinación.

Pero el tributo creado por el decreto 9.843 es también una tasa con relación a la empresa, porque constituye la fuente de ingreso de derecho público, de donde el Municipio extrae los recursos necesarios para integrar el precio de costo del servicio en la medida necesaria requerida por la diferencia de jornales y otras cargas impuestas por los laudos referenciados. Esa contribución del Municipio, obtenida por la vía de sus recursos o ingresos ordinarios, le convierte en un copartícipe de la prestación efectiva del servicio. Decimos copartícipe, aunque podríamos decir, sin rigor técnico, desde luego, que es un socio, porque sin esos recursos económicos, sin el concurso económico del Municipio, los empresarios privados no podrían atender el servicio; pero no es socio, porque la contribución del Municipio no es dominial, sino fiscal, y porque no busca ni obtiene beneficios patrimoniales; al contrario, su beneficio está en la satisfacción del interés público, en la prestación del servicio de transportes, en el grado compatible que el decreto 9.843 establece, con resultados lucrativos únicamente para los permisarios privados.

Ese carácter de tasa que tiene el tributo y de partícipe en la prestación del servicio que ofrece el Municipio, resaltará todavía más en este desarrollo que voy a hacer para contestar el argumento de inconstitucionalidad de la tasa, del tributo creado.

La coordinación del transporte tiene como primer y más notorio efecto hacer, de todos los recorridos y todas las empresas, un solo sistema.

La unidad del sistema está impuesta no por la ordenanza que en este aspecto no hace sino dar fuerza de ley a lo que está en la naturaleza de las cosas, sino por la unidad del servicio, por la unidad del ámbito en que tendrá aplicación, el Departamento de la Capital, y por la unidad del destino del servicio, esto es, el público usuario.

La reunión de todos los intereses en un solo sistema, bajo la dirección y fiscalización del Gobierno Departamental, no implica necesariamente la municipalización de los servicios público.

En el caso del decreto 9.843 se da la coordinación pero no la municipalización. La confusión nace, probablemente, del hecho de que los servicios que se coordinarán no han dejado de ser servicios municipales; pero una sola consideración bastará para disipar el equívoco. No hay municipalización sin asunción directa del servicio correspondiente en todas las fases de su producción y distribución. Si tal asunción se hubiese dado, el tributo del artículo 6.o no será tasa, sino precio o entrada de derecho privado.

El sistema de la coordinación se hace sin desmedro y sin perjuicio de la unidad de cada uno de los miembros participantes, empresas particulares de una o más personas, organizadas o no bajo forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, y también de la empresa pública.

Justamente se ha buscado esta solución, esta fórmula de la coordinación, a fin de prevenir toda posible objeción sobre un avance de estatismo o de municipalismo sobre un servicio público, que dicho sea de paso, en otras Capitales del mundo, como he tenido oportunidad de demostrarlo en alguna publicación, está organizado directamente por el Estado o por los Departamentos o Provincias o, también, por las Comunas. No tendría ningún miedo a considerar esa asunción directa por el poder público.

Justamente, la municipalización del servicio aparece impulsada, casi por igual, por doctrinarios y por gobiernos socialistas o liberales. Es más, en los países donde ha aparecido la municipalización del servicio, en países cuya legislación ha sido modelo para nuestras legislaciones —como Italia, como Francia, como España— han sido gobiernos liberales los que la han asumido y los que la han impulsado.

Pero, repito, esa fórmula del decreto 9843, es una fórmula de satisfacción al interés público y de respeto a todas las expectativas privadas. No es una fórmula de municipalización, sino que es una fórmula de coordinación.

Ahora bien; la reunión de todos los intereses, en un solo sistema, bajo la dirección y fiscalización del Gobierno Departamental, viene a darnos una solución ideal por muchos conceptos.

Considero que alguna coordinación del transporte, se ha venido prestando, en forma empírica, al distribuirse los recorridos entre las distintas empresas que explotan el transporte.

Esa distribución es una de las operaciones de la coordinación, pero no lo es todo. Aparte que para asegurar su eficiencia, como respuesta adecuada a las necesidades públicas, es preciso se tenga en cuenta circunstancias que no pueden ser únicamente la de permitir a cierta clase de empresas un lucro no medido ni fiscalizado, ni cargarles a otras los gravámenes de líneas más extensas e improductivas.

Hasta ahora el sistema de organización del transporte o de coordinación, era relativamente simple. Fijados los recorridos, se adjudicaban a particulares, quienes debían pagar, satisfacer las expensas propias de la explotación, poner el coche, pagar el personal o tributos, y lo que quedara, para su interés privado, para su bolsillo.

Eso traía, como consecuencia, la disputa, el interés por los particulares, de explotar exclusivamente los recorridos productivos, pero los no productivos, en esos no tenía interés absolutamente ningún particular. Esto es, justamente, lo que desaparece con el sistema de coordinación, aparte que lo que hay que satisfacer no es un interés, por legítimo que sea, de lucro de un particular, sino un interés público de locomoción y transporte, y entonces la organización debe hacerse de tal modo que desaparezca esa pugna de intereses exclusivamente sobre las líneas productivas, y que todas ellas, productivas como no productivas, sobre la base de asegurar un rendimiento razonable de las mismas, sean lo que se ponga en ejecución.

Con relación al Estado moderno, ha podido De Viti De Marco decir que reproduce los caracteres de una cooperativa. El economista y financista italiano que menciono, —como he mencionado a otros, porque son aquellos sobre los que apoyan sus argumentaciones los eminentes juristas que han dado sus consultas a la Compañía privada—, hacía esta afirmación mirando la relación circular que se establece entre los servicios públicos, el Estado y los precios públicos o tasa exigidos por el Estado a los ciudadanos usuarios de los primeros. Su análisis puede muy bien ser extendido al Municipio y creemos que con mayor razón el sistema de coordinación de transporte creado por el Gobierno Departamental, pues en dicho sistema se dan con particular intensidad los caracteres fundamentales de la cooperación. En el sistema de la ordenanza, se armonizan los intereses de los usuarios con los de los propietarios particulares y con el Municipio. Para eso me bastará examinar el fenómeno reglamentado por la ordenanza, viendo lo que pasa como fenómeno económico tanto en la economía privada como en la economía pública o política.

En la economía privada se estudian dos casos de precios: el precio de libre concurrencia y el de monopolio. Existe sin embargo, dice De Viti De Marco, una tercera figura de precios, no bien caracterizada por los economistas: el precio de cooperación, esto es, aquel que se forma en el interior de una sociedad cooperativa y que puede participar del precio de costo y del precio de monopolio. De hecho, una sociedad cooperativa que se encuentre por hipótesis en posición de monopolio, por ejemplo, que sea propietaria exclusiva de un coeficiente de la producción, venderá a los socios a precios de costo, pero podría explotar su posición de monopolio con respecto a los terceros y también, dentro de ciertos límites, respecto de algunos socios.

rización de cooperativa atribuída al Municipio, es tanto o más cierta en aquellos países donde las autoridades municipales son electas por la soberanía, vale decir, que puede considerarse a las autoridades municipales como los mismos usuarios o mismos beneficiarios de los servicios públicos organizando su prestación y su aprovechamiento.

Se sigue de aquí que la tasa debe presentar la misma característica del precio privado de cooperación, y como éste será precio de mínimo costo, ya que no existe en el Estado democrático, del que forma parte el Municipio, el grupo monopolista movido exclusivamente por el fin de lucro. Para reafirmar este concepto, puede subrayarse que el Municipio, como tipo de cooperativa, no es más que una cooperativa en la que los bienes producidos, no están destinados al cambio externo con otros entes, sino al consumo interno de los miembros que la componen, vale decir, que son servicios producidos por los mismos usuarios, por los mismos consumidores.

Pero, el Municipio, como el Estado, refuerza su posición con el monopolio legal, privando y castigando la concurrencia de los particulares; lo que lleva a una segunda conclusión de la teoría: la tasa es ,también, un precio potencial del monopolio. Las dos condiciones parecen contradictorias: de hecho, empero, funcionan así: A) la tasa en el total, en el sistema, debe resultar igual al costo de producción del servicio producido, o sea que el total de la tasa que el Municipio recauda de los consumidores, debe igualar al total de los gastos de producción.

Esta condición está cumplida en la ordenanza, y los que la impugnan no han tenido más remedio que reconocerlo, al advertir que el Municipio no se queda con un centésimo de la tasa creada por el decreto.

B) En la repartición del costo total entre las diferentes categorías de usuarios, el precio público debe volverse precio de monopolio. El Municipio puede hacer pagar un mismo precio por unidades que tienen costos diferentes y viceversa, distintos precios por unidades que tienen el mismo costo, por ejemplo, pasaje de autobús, de tranvía, de troleybús, para escolares y obreros y pasaje común, inclusive exoneraciones de pasaje.

Uno de los argumentos que se hacen por ahí, para negarle calidad de tasa, es que la misma no se cobraría a las personas que tendrían derecho a viajar gratis. La misma razón existiría para no hacer esa diferencia que se hace entre los abonos de escolares y de estudiantes con relación a los abonos comunes. En una palabra, ello se debe a que el Municipio practica y obliga a practicar la política de los precios múltiples.

Esta teoría del precio tasa parece sufrir una excepción concreta que merece ser destacada. No es raro que la tasa supere el costo y dé un remanente que no se explica por esta teoría. Pero, es el caso que el Municipio no produce un solo servicio especial, produce muchos, entre los que pueden encontrarse los que se consideran homogéneos. Entonces, la política de los precios múltiples puede tomar como base a todo el grupo y hablar de compensación entre ellos. Es el caso de las diferentes líneas servidas por sistemas u organizaciones distintas, y aún por las mismas, de las cuales unas dan utilidades y otras pérdidas, pero como todas sirven a las necesidades de la población, ésta sufriría si se le suprimiese una y otra de las líneas.

Ese es el argumento destinado a contestar la pretensión de los particulares que dicen pertenecerle todo el producido de la tasa como si fuera un precio privado. En un régimen de permisos individuales sin sistema, puede ser exacto; pero, en un sistema coordinado de transportes, los recorridos que producen más deben compensar los que producen menos, porque la comunidad tiene inetrés en todos los servicios, y no se sirve bien a la comunidad si se dan los servicios que dan ganancia, y se suprimen aquellos que puedan tener algún déficit.

Debe también tenerse en cuenta el beneficio indirecto que el servicio especial proporciona a quienes no son consumidores directos del mismo, o sea, el transporte con relación a los propietarios de inmuebles fronteros o vecinos a los recorridos o líneas, lo que les permite una valorización que se traduce en mayor precio del terreno o de las unidades locativas. Tal fué lo que se tuvo en cuenta justamente al sancionarse la ley N.o 11.858 de 18 de setiembre de 1925, que dió recursos para pagar las diferencias de los laudos de salarios sancionados en aquella época, mediante impuestos adicionales a la contribución inmobiliaria y a la nafta.

La teoría de la tasa se completa con la de las tarifas.

Estamos de acuerdo en que ésta, la tarifa, es la traducción en números del concepto genérico de la tasa. La palabra tarifa se refiere a un cuadro sinóptico, donde al lado de las unidades en que los servicios han sido divididos, se indican los precios unitarios correspondientes. La construcción de una tarifa no es cosa arbitraria, y esto va dirigido a aquellas argumentaciones que dicen haberse delegado en el Concejo Departamental el estudio de las tarifas, para adaptarlas al régimen coordinado.

Dicho sea de paso, el estudio no es la sanción de las tarifas y justamente al cambiar el régimen de ex-. El Municipio moderno reproduce los caracteres de una cooperativa, en cuanto hay identidad personal entre productores y consumidores, o mejor dicho, integre el concepto puro de la cooperativa privada, porque, todos los ciudadanos son al mismo tiempo productores y consumidores de los servicios, y no se puede concebir consumo de bienes públicos fuera del Municipio. Esta naturaleza o caracte-plotación de los servicios, es necesario cambiar el régimen de las tarifas. La construcción de una tarifa, por lo tanto, no es cosa arbitraria. La división en unidades del servicio público sigue algunos criterios generales. Primero, cada unidad en cuanto se pueda, debe corresponder a una mínima pero completa unidad de consumo habida cuenta de las condiciones y hábito de cada país. En la práctica se consigue ese fin, experimentando por tentativas sucesivas. Segundo, la división en unidades tiende a facilitar la extensión del consumo, porque cuanto mayor sea este número, más se responde a todas las posibles combinaciones, formas y dimensiones de las demandas individuales, se atrae mayor número de consumidores y se facilita la colocación de todas las ofertas del servicio producido. A medida que se alarga el recorrido se abarata el costo del boleto, cuyo valor es menor si se le considera como único pago por todo el recorrido, que si se le valúa por la suma de los precios de los sucesivos boletos parciales. Sin embargo, al proceso inicial de diversificación de las tarifas, sigue otro de unificación, en ciertas condiciones: A) La primera condición para que se inicie este último, es que el aumento de consumo del servicio público aumente su rendimiento al punto de ser posible que los gastos de producción sean cubiertas con el precio único de costo. B) La segunda condición concomitante, es la reducción absoluta del costo de producción del servicio público, que puede ser traído por la expansión del servicio. La empresa se transforma de pequeña en grande y de grande en enorme, pero eso no basta. Al mismo resultado convergen causas externas. El progreso industrial fundado en la técnica; la utilización del servicio por quienes lo suplían con medios propios. Aquí entra en acción uno de los principios fundamentales de las finanzas, el principio de las compensaciones y de los promedios. El fenómeno financiero, dice De Viti De Marco, es fenómeno de promedios.

Antes que nada la media que calcula el productor en su balance difiere en su significado económico, de la media que calcula el usuario. La primera es media kilométrica de precios pagados por personas distintas y embolsados por la misma persona. La segunda, es media kilométrica de precios pagados por la misma persona. La primera, en consecuencia, tiene un significado contable en cuanto reporta al kilométrico, el encaje total del productor y tiene un valor real a su respecto, porque puede correctamente avaluar su hacienda en base al encaje promedio, al gasto medio, al rédito medio. De modo análogo se puede hablar de rédito medio por individuos, por hectárea o por habitante, cuando se habla del punto de vista del Estado, que produce los servicios y cobra los tributos. Pero desde el punto de vista del contribuyente, esa medio kilométrica es un valor irreal, porque no podría ser sustituída por la serie de precios kilométricos de que proviene. Si lo sustituyere el costo del servicio público sería, repartido, según el principio que dice que "los unos pagan por los otros y provocaría reacciones. Eso no pasa en el caso del segundo promedio, el cual se forma de una serie de consumos hechos por una misma persona, para quien la media es una cantidad real que puede ser sustituída a la serie de precios distintos: por lo que la repartición del costo total se produce según el principio que cada uno paga en razón de su consumo". Cuando los dos promedios coinciden, la unificación de la tarifa no perturba "grosso modo" el precedente equilibrio.

El tercer argumento de los recurrentes, da cuenta de una imaginaria violación de los derechos de propiedad y de trabajo. Los recurrentes y desde luego los permisarios, hay una tal similitud de argumentaciones de los dos que podrían identificarse , toman por su cuenta el artículo 10 de la ordenanza en el que se establece el ajuste que se va a hacer de las recaudaciones a practicarse, ajuste mensual con cada vehículo de propiedad privada, comprendido en el régimen de la coordinación. Lo medular de dicho artículo es la fijación de 500 pesos mensuales por cada vehículo libre de toda deducción por cualquier concepto, ampliación, de servicio, como ser gastos de explotación e incluso derivados del cumplimiento de la legislación laboral, amortización, y seguridad por diferencias entre el saldo líquido real y esa cantidad de 500 pesos.

Este artículo 10 es la consecuencia necesaria de la adopción del régimen de sistema. No tendría objeto en el caso de los permisos individuales, como era antes, pero habiéndose hecho de todo el transporte un sistema y tomado la sola unidad del departamento y considerados todos los usuarios como otra unidad, este artículo 10 está impuesto por la razón de que existirán recorridos que serán unos, productivos y darán más de 500 pesos, pero habrá otros que darán menos. Esta cifra de 500 pesos no fué elegida arbitrariamente, como se hizo público oportunamente con la publicación facsimilar de las propuestas correspondientes. Obedecen a una proposición concreta del presidente de la compañía privada, a quien esa cifra le pareció una base con relación a la cual se podía fijar la remuneración de los propietarios privados.

Claro está que la retribución de los propietarios no será limitada a ese sueldo. Existen dos factores de aumento positivo cuyo juego depende, justamente, de la dedicación e interés que el propietario ponga en la prestación del servicio. El primero consiste en que los gastos de explotación se fijarán no con relación a cada vehículo separadamente, sino al promedio del conjunto, establecido mediante los procedimientos que adopte el Concejo Departamental. Ahora bien; sólo que los términos de la serie estadística, los gastos de cada uno de los vehículos, sean idénticos entre sí, cosa improbable, pues hay vehículos de varias marcas, distinto consumo y diferente antigüedad, salvo que los términos de la serie, tengan el mismo valor en cuyo caso el promedio sería igual a cada uno de dichos términos de la serie, los vehículos mejor mantenidos y condicionados, se beneficiarán siempre, con una diferencia equivalente a la desviación negativa, entre el valor real de los gastos de explotación y el promedio establecido. De modo entonces, que la fijación de los gastos de explotación no será arbitraria y hay una posibilidad de ganancia, de diferencia favorable, que podrán embolsar los permisarios privados por cada caso de vehículo mejor atendido y que economice más, porque se pagará, por lo tanto, una cifra promedio establecida no arbitrariamente, sino científicamente, técnicamente. El segundo factor de aumento de esa cantidad de 500 pesos es el de las compensaciones previstas en el artículo 8.o del decreto 9.843, que los recurrentes califican de ilusorio, sin duda, porque es más fácil criticar que demostrar. Esas compensaciones son dobles: a los propietarios y a los trabajadores. Claro está que si fuera sólo para los primeros, no sería ilusoria, pero en el buen servicio entran también los segundos, los trabajadores, y si su pericia y dedicación le permiten al propietario reducir los gastos y al usuario contar siempre con un vehículo en buenas condiciones, es equitativo que tengan también su parte en la contribución de lo que es un beneficio colectivamente ganado. Esa limitación de 500 pesos por vehículo, que puede a primera vista parecer arbitraria, no lo es, aparte de las razones expuestas, porque es un mínimo seguro para el propietario.

El propietario adquiere, por el decreto N.o 9.843, la seguridad de que no ganará menos de $ 500 por cada vehículo, porque si en los hechos así resultare, el Municipio abonará la diferencia hasta esa suma.

¿En qué casos puede ser realmente inferior a $ 500 la remuneración del propietario?

Bajo el régimen actual de permisos precarios y revocables del decreto N.o 5 974, como en el anterior de concesión, N.o 1.750, como en el futuro del N.o 9.843, ello es posible en líneas extensas, poco frecuentadas, y, por lo tanto, de bajo rendimiento.

"A contrario", en las líneas cortas, muy frecuentadas y de gran rendimiento, aquel límite es superado. Bajo cualquiera de los regímenes ya experimentados, la tendencia de los propietarios privados, es servir líneas cortas de muchos pasajeros y gran rendimiento. Es por ello que AMDET ha debido hacerse cargo de las líneas del primer tipo, largas, de poco pasaje, y poco rendimiento.

Bajo el régimen del decreto N.o 9.843, desaparecerá el interés por un tipo de línea determinado, para contemplarse por igual el de todos los propietarios particulares. Por eso, quienes resisten la coordinación son aquellos que bajo los otros regímenes tenían vehículos adscriptos a líneas de mayor rendimiento, por las cuales percibían indebidamente "llaves" exhorbitantes, al enajenar el coche, muchas veces ya amortizado, si no llegado al estado de máximo desgaste, antes del abandono como chatarra.

Es inexacto, pues, que cualquiera sea la actividad que desarrolle el propietario, o cualquiera que sea el capital que ha invertido en la explotación, —siempre que ese capital no sea lo gastado imprudentemente en adquirir antes de ahora, lo que no estaba ni está en el comercio, esto es, una línea determinada— y cualquiera que sea el excedente de la producción por encima de los rubros anotados, la remuneración se circunscribirá a pesos 500. La remuneración, cubiertos todos los gastos y asegurada la amortización, será de $ 500 mensuales, como mínimo y seguro. Ese mínimo y esta seguridad, ¿lo tienen actualmente todos los propietarios de autobuses? Evidentemente no. Esa cantidad mínima y segura de $ 500 es para los propietarios, personas físicas o asociados en empresas que no sean sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, porque, en estos casos, se rebaja a $ 300, digamos.

Los actores hacen que ignoran las razones por las cuales esa reducción es procedente, razones que, por lo demás, surgen del texto legal y de sus antecedentes.

El Gobierno Departamental, con esa diferencia de tratamiento, ha querido demostrar su reconocimiento a la forma de trabajo personal, por la dedicación que el propietario persona ha de prestar al servicio, mayor que la del trabajador asalariado dependiente de las empresas privadas o públicas, reconocimiento inspirado en el buen interés del servicio

SEÑOR PONS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GANON. — Con mucho gusto.

SEÑOR PONS. — El doctor Ganón ha dicho que el dueño de vehículo privado recibirá $ 500 mensuales. Eso está bien claro en el inciso C) del artículo 10. Ahora, en lo que respecta a que los de sociedades anónimas recibirán $ 300, quisiera saber de dónde saca esa cantidad.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Hay un porcentaje del 8 %.

SEÑOR GANON. — En la ordenanza se dice que tratándose de vehículos explotados bajo forma de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, se considerará únicamente un interés sobre el capital invertido del 8 %.

SEÑOR PONS. — Pero si el ómnibus vale $ 100.000, variaría esa cifra de $ 300.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Son números estadísticos.

SEÑOR GANON. — Hemos estado hablando de promedios de rendimientos y de costos.

De modo que, el Gobierno Departamental, con esa diferencia de tratamiento, ha querido demostrar reconocimiento por la forma de trabajo personal, que es sobre lo que se ha hecho cuestión en el recurso y en las reclamaciones, de la empresa, diciéndose que se pierde de vista que se trata de propietarios privados que ponen su esfuerzo personal más allá de las horas de trabajo, de jornada de labor, y que esa atención personal, "ese ojo del amo que engorda al ganado" que mantiene el vehículo en buenas condiciones de servicio, debe ser objeto de una remuneración especial y distinta. Y si, efectivamente, es así, así lo reconoce la ordenanza.

Pero, en el caso de las empresas anónimas o de responsabilidad limitada, ese propietario está sustituído por un Ente abstracto, que se vale de empleados y obreros calificados, a quienes habrá que pagar por las tareas de Dirección y Administración. De modo si se reconociera a la empresa privada anónima ó de responsabilidad limitada la misma remuneración que al particular, al propietario persona, en realidad se estaría pagando dos veces por un mismo servicio. Así que, entonces, no es una diferencia injustificada.

Ahora, desde luego, lo que no devengará ganancias, lo que no tendrá una remuneración especial, son todos esos rubros parásitos que actualmente existen, o sea, los gastos excesivos, las remunreaciones supérfluas y, sobre todo, los precios de llave pagados por transferencia de los vehículos, transferencias de vehículos que ustedes saben, son más por el hecho de estar adscripto el vehículo a una línea de servicio de transporte que lo que vale en sí mismo ese vehículo.

Faltaría aludir al artículo 36 de la Constitución, que los recurrentes invocan para afirmar que toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio o profesión, o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Ese artículo 36 supone, como el artículo 7º, la existencia del derecho o facultad que se trata de ejercer y, en síntesis, viene a expresar que no es absoluto, que una ley, como el Decreto 9.843, puede limitarlo por una razón de interés general: la coordinación del transporte.

Esta es la conclusión que se obtendría en el caso más favorable a los actores, a saber, que existiera el derecho individual de explotar servicios públicos sin un permiso de la autoridad competente.

Vimos, al hablar del primer capítulo, cuando teníamos que contestar la supuesta delegación de funciones de la Junta al Concejo, que el particular no tiene un derecho a la explotación de los servicios públicos, que éste es un cometido, una función, esa sí, propia de la Administración Pública. Nosotros hemos aprendido que esas actividades, como la explotación de servicios públicos, para cuyo desempeño se necesita una autorización del poder público, no son libres, no están en nuestras facultades sino potencialmente, o sea, condicionadas a esa autorización que el poder público puede dar, pero que no está obligado a otorgar,

dicho de otra manera, que entra en la esfera de lo discrecional.

Es lo que sostenía con fundamento, doctrina y experiencia calificada, el Profesor Sayagués Laso, en su respuesta a una consulta que le formulara la propia CUTCSA sobre la validez de la concesión caducada. Concluyendo, decía el autor citado: "De lo expuesto, surge, naturalmente, que la esfera de la actividad privada es ajena por completo a la ejecución de estos servicios públicos. Se trata de una función propia del Estado. Los particulares no tienen ningún derecho individual, en uso de la libertad de comercio o de industria, para organizar y realizar los servicios públicos.

Eso es atribución propia del Estado.

No altera el valor de esa conclusión, que la misma tenga en cuenta el régimen de concesión de servicios públicos, y no el de permiso o autorización, cuyas diferencias procuramos esclarecer antes. Al contrario, lo refuerza, si cabe; porque el autor afirma algo sustancial, como la existencia de un derecho individual para explotar servicios públicos, y no algo meramente adjetivo o modal, como es el régimen bajo el cual se realizaría esa explotación.

De consiguiente, el Poder Público, si lo estima de interés general, puede otorgar una autorización pura y simplemente, o en forma condicionada. Si lo hace de esta última manera, el particular es libre de aceptarla o no; pero no puede impugnar la condición, si no tiene un derecho subjetivo a la actividad sujeta a esa condición.

Tampoco puede el particular reclamar por esa condición, como si se tratase de una expropiación de un bien material o de un derecho subjetivo. Porque, como lo dice también el doctor Sayagués Laso, en la consulta citada, la ejecución de estos servicios públicos es función propia de la Administración que, en principio, debe realizar, directamente, por sí misma".

Por lo tanto, si es propia y es discrecional "delegar esa función en un particular, otorgando concesiones de servicios públicos", o autorizaciones precarias y revocables —agregamos nosotros— en nada se perjudica o se apropia al particular por el hecho de que la administración ponga condiciones al otorgamiento de esa autorización para explotar un servicio público.

El 4º capítulo de objeciones a la Ordenanza, habla de una pretendida violación del principio constitucional de igualdad de todos ante la ley.

Se trata de objetar aquí a la Ordenanza, porque la misma pondría obligaciones sólo a cargo de la empresa privada y ninguna a cargo de la AMDET. Entonces, mencionando el artículo 8º de la Constitución, que proclama la igualdad de las personas ante la ley, dicen que en esta parte la Ordenanza sería inconstitucional.

Desde luego, que paso por alto cuál sea el verdadero alcance del artículo 8º, si es necesario entender que él abarca todas las situaciones posible de derecho, o solamente se quiere referir a una situación de principio que ampara a las personas físicas sobre las cuales son posibles de aplicar las pautas de valoración de los talentos y las virtudes.

Quiero ahora demostrar cuál ha sido la situación que ha conducido a la creación de la AMDET.

La AMDET nació no por un decreto municipal, sino por una ley del Parlamento. Fué una ley nacional la que creó a este Ente, tendiendo a la organización de los transportes que habría de prestar a la colectividad.

Por un lado se tenía una empresa privada, complejo de una sociedad anónima y de permisarios, vinculados entre sí, que explotaba el servicio público, en líneas de transporte fructíferas; y por otro lado, otras líneas de transporte que no daban tanto resultado, o de situación deficitaria. Esa empresa pública de transporte, tenía por finalidad la prestación directa de este servicio.

Eso estaba vinculado con el fin de las concesiones otorgadas hace mucho tiempo a la Sociedad Comercial de Montevideo y a la liquidación de una deuda al país en libras esterlinas depositadas en Bancos de Inglaterra, que serían utilizadas para pagar el precio del rescate de esa concesión y del activo físico de la misma.

Esa empresa pública, puede decirse que desde el primer momento nació con muchos gravámenes, algunos de ellos por la naturaleza misma de las cosas. Entre otros, el tener que suceder a una empresa cuya técnica de explotación era inadecuada, anticuada y destinada a desaparecer. Además, con el gravamen de tener que sostener a numeroso personal que no podía despedir y que iba perdiendo, por lo menos, en buena parte, la posibilidad de su aplicación, con el retiro de los tranvías eléctricos.

Por otra parte, tenía que hacerse cargo de 2 líneas de transporte de autobuses, la TUSA y la AMSA, que explotaban líneas muy extensas y de poco rendimiento.

Frente a esa necesidad, y debiéndose atender esos recorridos no productivos, la ley nacional creó a AMDET, otorgándole los atributos de empresa pública que ella ostenta y que tanto el Municipio como CUTCSA, deben reconocer y respetar.

Deben respetarla los propietarios privados, empezando por la CUTCSA, porque en oportunidad de sancionarse esa ley, no la impugnó.

Tal omisión, cuando puede afectar intereses propios, tiene un valor, que es el de restar eficacia a ulteriores impugnaciones.

Además, no es contra el Municipio que debían dirigirse las acciones. El Municipio no puede dictar un acto borrando a AMDET, ni desconocer su existencia, ni enervar sus fines, y, menos aún, ponerse al servicio de particulares, asignándole al Ente Público, los cometidos más gravosos para que tenga que soportar todas las pérdidas, mientras aquéllos levantan las ganancias que pueden dar las líneas fructíferas.

Esa persona pública AMDET es para el Municipio tanto más respetable, cuando que sostenemos su legitimidad y constitucionalidad, y si no fuera porque algunos de los proyectistas más distinguidos de la misma, y porque hay un fundado y autorizado dictamen del asesor municipal, yo me referiría a esa característica del Ente Público AMDET, que puedo decirlo, salvando las posibles discusiones, que no son fundados todos los cargos que se dirigen y, que, en realidad, de muchos de esos cargos son responsables todos aquellos que han dedicado más tiempo a criticar y fomentar en el público la desconfianza hacia el Ente Público; que al respeto por las propias virtudes del organismo que es constitucional, bien legal, y en vías de una reorganización efectiva.

Además, los permisarios privados cuando llaman la atención sobre el respaldo que el Municipio le ha prestado, por deber, a la AMDET, se olvidan de que ellos también han recibido ese respaldo municipal, no sólo bajo la forma de autorizaciones o permisos, y de transferencias, que les ha producido a los permisarios privados buenas ganancias, sino también pidiendo para ellos señalados favores de organismos públicos, para facilitarles crédito, propiciando algunas exenciones; pero, sobre todo, yéndoles a socorrer en el pago de esas diferencias de sueldos y salarios que, si el Municipio no tomara a su cargo, hubiera traído el final de la empresa privada.

Sin respaldo municipal esas empresas no seguirían en pie y los operarios de las mismas no cobrarían sus salarios con aumentos y retroactividades, y los usuarios no tendrían los transportes con que cuenta.

El Municipio cuando otorga un aumento de tarifa y paga el aumento de salarios a los obreros de CUTCSA, los propietarios de esa empresa dicen que eso está bien; pero, cuando satisface el Municipio los requerimientos de los obreros de AMDET, no lo cuentran bien.

¿Es decir que sólo son trabajadores los de la empresa privada y no los de la empresa pública?

La organización que se proyecta no traerá una ayuda ilimitada para el organismo público; al contrario: tanto del texto como de la exposición de motivos que integra el espíritu mismo de la ordenanza, surge que AMDET será tratada por el Municipio de acuerdo a la ley de creación del organismo y a las necesidades del servicio público, sin llegar de ninguna manera, a la expropiación del producido legítimo de la compañía privada.

Claro que algunos han podido pensar que no es posible la subsistencia del régimen de compañías públicas y privadas con relación al transporte.

En realidad, no es que quiera yo atacar esa opinión en forma descortés, pero me parece que fuera ese un tratamiento un poco simplista del problema. Porque, si se desmunicipaliza la AMDET, las líneas que ésta atiende, no serían desempeñadas por ningún particular —empezando por la CUTCSA— pues reportarían pérdidas, a menos que se les asegurase un rendimiento que las volviera interesantes para el particular.

Entonces, si es necesario mantener esas líneas que satisfacen —son cálculos de CUTCSA— unos 143:579.100 pasajeros al año, es poco razonable no admitir se cubra su costo en sueldos y salarios del personal adscripto a la empresa pública. Quien quiere los fines, debe querer los medios, sobre todo si son legítimos y razonables.

Por último, la CUTCSA, que pretende no se pague a los trabajadores de AMDET lo que por derecho les corresponde, pretende, en cambio, que se le reconozca una ganancia para la cual no ha prestado ni presta ningún servicio especial, vale decir, que no hace nada que la justifique.

Manejando con arte de prestidigitación las cifras, calcula que la tasa creada, produciría $ 6:154.912.22 en las líneas que atiende ahora la CUTCSA y $ 2:871.582.00 en las que sirve AMDET. Calculada en cerca de pesos 3:000.000.00 la suma que absorberían los nuevos aumentos de sueldos y salarios, concluye la CUTCSA que ella — ella y no los usuarios— va a contribuir al fondo de la coordinación con $ 3:000.000.00. Si son exactas las cifras —démosles por barato— ¿de dónde extrae la CUTCSA

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 201 — Montevideo, Jueves 15 de Diciembre de 1955 — Núm. 14695

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24 00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$ 3.00	el tomo
1930 a 1932	" 8.00	" "
1933	" 50.00	" "
1934 a 1937	" 8.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1942	" 50.00	" "
1943	" 20.00	" "
1945	" 8.00	" "
1947	" 6.00	" "
1948 y 1949	" 8.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "
1953	" 16.00	" "
1954	" 10.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " " año	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ...	" 5.00
" " " diez años	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a la primera y última publicación.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $		
		20.000.00	$ 50.00	la página
De $	20.001.00 " "	50.000.00	" 70.00	" "
" "	50.001.00 " "	100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00 " "	200.000.00	" 120.00	" "
" "	200.001.00 " "	300.000.00	" 150.00	" "
" "	300.001.00 " "	400.000.00	" 180.00	" "
" "	400.001.00 " "	500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00 " "	1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000.001.00 " "	2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	2:000.001.00 " "	3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	3:000.001.00 " "	4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001.00 " "	5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00	en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de promesas de compras y ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de vida y costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ENRIQUE FRANCISCO VOLONTE y de HECTOR EDISON VOLONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18189 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL BENITO BRUSCIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18110 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUIDO OLIVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18109 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZULMA MARQUEZ DE DI CICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18131 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENIGNO NETTO o BENIGNO NETTO CAPOBIANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17925 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO CABRERA CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17867 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BOLAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17868 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BARBARICH o BARBARIC o VARBARICHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17869 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DE DIOS GERVASIO TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17870 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA BERNASCONI DE GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 10 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17871 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don EMILIO VALIZIA o BALIZIA o VALIZA, de ENRIQUETA MANARA DE VALIZA o VALIZIA o BALIZIA y de JACINTO VALIZIA o VALIZA o BALIZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17926 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CABRERA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 16 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17775 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA o PAULINA TOGNOCCHI o TOGNOCHI o TOGNOCHE o TONOQUI o TOGNOCCI DE MAESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $12.00 10 pub. 17596 Dic.5-v.dic 16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO RAINUSSO o RAINUSSO SOLARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 15 de 1955 — Luis E Fontana. Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16820 Nov.21-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCE B GOWER o CONSTANCE BAXTER GOWER o CONSTANCE CORNELIA BAXTER TOULMIN DE GOWER o CORNELIA BAXTER DE GOWER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 18 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $36.00 30|pub 17022 Nov.29-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO LORENZO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adunto.
1) $12.00 10|pub. 18182 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTE ZIN MASSARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18183 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18021 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FORTE o FORTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17931 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDILIO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17930 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TOMAS MAGLIANO PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17928 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMAN ULLMAN o ULMAN o ULLMAN HAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12 00 10|pub. 17932 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MASSAFERRO ARNALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17929 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAUL CONIO EMANUELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 25 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto
1) $12.00 10|pub. 17927 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FUENTES ORDOÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17763 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LANGPAUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17759 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA ESPERANZA FALCONE o FALCONE LANATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17680 Dic.3-v.dic.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA IRENE CATAROZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17673 Dic.3-v.dic.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUMALDO RICARDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17679 Dic.3-v.dic.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO ENRIQUE FIGUEROA BARRIOS o DOROTEO FIGUEROA BARRIOS o FIGEREO o FIGUEREO BARIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17678 Dic.3-v.dic.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PASCALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 26 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17398 Nov.30-v.dic.31. Feb.1º-feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA MIRALLES de GUERRERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 26 de Octubre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario.
1) $36.00 30 pub. 17309 Nov.28-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BASOA ARNOSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 21 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17105 Nov.25-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CASABE DE BALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 16941 Nov 23-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO MARTINEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18312 Dic.14-vdic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CASCIANI o CASIANO ZIRPOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18311 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ELOY THOMASSET VICTORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18261 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO ARTIGAS FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18280 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO O'NEILL y DUGLAS ROBERTO O'NEILL o MARIO y DOUGLAS ROBERTO O'NEIL CARDENAS u O'NEIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17935 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA SALDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18134 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN CARLOS HOWELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18185 Dic.12-v dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18186 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO MAKUKA o MACOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18108 Dic.10-v.dic.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BONILLA ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 24 de Junio de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18038 Dic.9-v.dic 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO GONZALEZ DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17933 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA FASSIO DE SILVANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17934 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME AVVERAME o AVVERAMO o BARTOLOMEO AVVERAME o AVVERAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12 00 10|pub. 17978 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MURUGOSA o MUGUROSA o MARUJOSA o MORUJOSA o MURGOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17864 Dic.7-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA IGLESIAS DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 15 de Agosto de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17861 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CALVO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17862 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CALVETE DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17863 Dic.6-v dic 17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CONSTANTE FIGALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17865 Dic.6-v dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA PAUPY DE ZAMORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, noviembre 26 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub 17742 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRUQUE BARICI o ENRIQUE BARICI DUYANICH o DIANICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17740 Dic.5-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO BATILANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17755 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GUZZETTI o LUIS GUZZETTI SAPORITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17756 Dic.5-v.dic.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA NOGAREDA DE MOURIÑO o MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 30 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto
1) $12.00 10|pub. 17757 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NISSIN o NISSIM CHAUFAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17758 Dic.5-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "VARELA CAMBRE o VARELA CAMBRA o VARELA (JOSE ANTONIO o ANTONIO). Declaración de ausencia" (Lo 52, Fo 165) se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de don Jos Antonio Varela Cambre o José Antonio Varela Cambra o José Antonio Varela o Antonio Varela, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, 31 de Mayo de 1955. — Elbio A Panario, Actuario Adjunto.
27) $96.00 40|pub. 9712 Jl.25-v.ag.16. Set.26-v.oct.19. Nov.28-v.dic.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA CATALINA DAUZERAL DE CASTELLAZZI, citándose los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de Octubre de 1955. — Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $36.00 30 pub. 16675 Nov.18-v.dic.2?

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) 12.00 10|pub. 18334 Dic. 14-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FELICIANO MASINA o MASINA ODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18323 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO ETCHART o ETCHART BASTARRECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18262 Dic.13-v.dic.23.-

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEXAN o ALEJANDRO ALEXANIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18188 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO PEREZ CARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. — 18111 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO SANTIAGO o SABINO S. MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18057 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORIS NATALIA SIMETO DALEGRI o CLORIS N. SIMETO DALLEGRI o CLORIS NATALIA SIMETO D'ALLEGRI o SIMETO D'ALLEGRI o CLORIS SIMETO DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18112 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO PABLO MOLINE o IGNACIO MOLINE o MOLINE D'ALBORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18022 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FERNANDEZ ANDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17993 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GAGO MERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17941 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado LUIS CAVALLE o CAVALLÉ, emplazándose a todos los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días, comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 18034 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA IGLASIAS DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17919 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA PEREZ DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 17936 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANA o CAYETANA ALBERTA VILLANUEVA DE MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 17937 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA ZERBONI o MARIA JULIA CELIA ZERBONI DE CALATRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17938 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17939 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA o ENRIQUETA FRANCISCA MERCEDES PALOU o PALOU VALLS DE MACIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17940 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNTA ROSA PERNA DE ZAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17942 Dic.7.-v.dic.31.
Feb.1.-vfeb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SALVADOR o SALVADOR PEREZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17982 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17866 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO LUGHI o LUGHI TIMEUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 17682 Dic.3-v.dic.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN PEDRO RABBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17681 Dic.3-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERTRUDIS CALVO DE AGUIRRE o CALVO MARINO DE AGUIRRE PRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18187 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO SANCHEZ BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18094 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATUTINA PEREZ DE CREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18093 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA o LEOPOLDA TERESA PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18092 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ZOILA LEONTINA VILA o LEONTINA DE VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18091 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO BAUTISTA FINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18122 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELA de LEON o De LEON de ESPINOSA y de ELISEO De LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17946 Dic.10v.dic.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO REGIS BOURDON y de ENRIQUE BOURDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17956 Dic.7-v.dic.31.
Feb.1.-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE AMADEO CAZZULI CARRONE o AMADEO CAZZULI o CAZULI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 18023 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANA HITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18031 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTOR VICENTE BERGALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17945 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATIVIDAD o NATIVIDAD JUANA FERNANDEZ CHAVES DE ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17947 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ARAUJO DE PAULLIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17948 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SALVADOR CAPO o CAPO BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17950 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANACLETA LUISA o LUISA GARCES DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17949 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CARRERA DE GHIGLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Julio 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17951 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HILDA ALCIRA BRUCHOU DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17952 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BESTULFO DE RUSSI o BERTURFO DE RUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 17953 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JESUS FAJARDO o JUAN DE JESUS FAJARDO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17954 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO ALONSO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17955 Dic.7.-v.dic.31.
Feb.1.-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS DESANDALO CARRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17397 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMA IDA LUISA KEMPTER o IDA EMMA KEMPTER DE RUPRECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17899 Dic.6-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO HERSEY o HERCEG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días (artículo 1.125 C. P. C.), a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $24.00 20|pub. 15193 Oct.24-v.nov.4.
Dic.6-v.dic.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17684 Dic.3-v.dic.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS ANTONIO ARRARTE VICTORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17683 Dic.3-v.dic.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARET JHONSTONE IRVING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Noviembre 11 de 1955 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17702 Dic.3-v.dic.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO GREGORIO AMATO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Rafael Payssé Reyes, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17397 Nov.30-v.dic.31.
Feb.1-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUIN GONZALEZ COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 18 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36 00 30|pub 17094 Nov.25-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARTIN SAPA o ZAPA o ZAPPA, de MARIA FOLADORI o FULADORE o FULADORI DE ZAPA o ZAPPA y de MARCELINO o HIPOLITO ZAPPA o ZAPA FOLADORI, FULADORE O FULADORI, citándose a los herederos acreedores y de más interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 31 de 1955. — José Curi Zagia Actuario
1) $48.00 30 pub 16339 Nov 12-v.dic.17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA VIOTTO DE SALAMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18310 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MALLO CAMBON y la de MERCEDES o MARIA MERCEDES MAYO o MALLO DE ROSSELL o ROSSEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955 — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18259 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18260 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDRAMINA o BALDRAMINA CRISTINA GIMENEZ DE BARDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18181 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA SALGUEIRO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18230 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RUBAL HERMIDA y la de MARIA ANTONIA CARBALLIDO DE RUBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18106 Dic.10-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA AIDA SANDRES o SANDRES DE ARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18149 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO RODIÑO, citándose a los herederos, acreedores

y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 10 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18020 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA CROVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17858 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JULIO SCAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17859 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17806 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO BERNARDINO o BERNARDO MAZZONI o MAZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Noviembre 4 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17807 Dic.5.-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL REYES DE TUBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18290 Dic.13-v.dic 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GUZZO SANSONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub 18180 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS NEFFA LLANQUI o LLANQUE o LLANGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18173 Dic.12-v.dic 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA o SEVERIANA SEGUNDA URQUIOLA OTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Octubre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18148 Dic.10-v.dic 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN CARLOS RUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18120 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANA VIRGINIA LARRAÑAGA LARRAÑAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18107 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o ADELA M. HACKEMBRUCH DE BADIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18103 Dic.10-v dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BATAGLIA o BATTAGLIA o BATAYA o BATALLA o BATAGLISI o BATTAGLISE o BATAGLISE o BATAGLIZO o BATAGLIESSE o BATTALLEZZA DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18121 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BRACCO DE SALVATORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17860 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ROMERO DE FORNARO y de CARLOS FORNARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 28 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 17943 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SERAFIN o RUDECINDO SERAFIN GHISO o GHISO CAMPI y de ANGEL o ANGEL ROSENDO GHISO o GHISO CAMPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 21 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17944 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17741 Dic.5-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GERONIMO MALVAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17677 Dic.3-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA AZAIS PESCE o JUAN AZAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan D. Jackson 1233. — Montevideo, Octubre 27 de 1955. — Alberto Brugnoni, Actuario.
1) $48.00 40|pub. 16059 Nov.7-v.nov.29. Dic.7-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA FRANÇA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 9 de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 18011 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLEMENTINA FADIGATTI DE ZANETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 16 de Noviembre de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 18010 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS VEGA GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 23 de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 17827 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL GONZALEZ FALCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 16 de Noviembre de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 17828 Dic.6-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PETRONA NOGUES o NOGUEZ DE BARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Noviembre de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12 00 10|pub. 18200 Dic.12-v.dic.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA CIPRIANA y BENITA MARIA LUISA ESTEVEZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Diciembre de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18198 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MANUEL o MANUEL FRANCISCO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Diciembre de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18123 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLODOMIRO o CLOROMIRO SOSA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Julio de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17777 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BUSCHIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Noviembre de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17675 Dic.3-v.dic.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS CARAVIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Noviembre de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17674 Dic.3-v.dic.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA TOMASA o ATANASIA GARCIA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 10 de Noviembre de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17673 Dic.3-v.dic.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CERUTTI o CERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Noviembre de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17707 Dic.3-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUDELINA TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 13 de 1955 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18199 Dic|12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA FERIA DE LAURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18124 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO PATTERLINI o SEXTO o SIXTO PATERLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18166 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA CASALS DE BIEMMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1955 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17890 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FREIJEDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17889 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANATOLIA o ANATORIA NUÑEZ DE RIVADAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17888 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BELLESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 17779 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA BALDOMINO ETCHEVERRIA o DOMINGA BALDOVINO ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, en la forma dispuesta por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Mayo 19 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17887 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CECIRA AMELIA MAGRASSI DE QUAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17778 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO NANCIONCENO TORENA CONDE o GREGORIO N. TORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, agosto 6 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17776 Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TEODORO RUSSO y de MARIA LAURA RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Canelones, 30 de Noviembre de 1955. — Orlando U Olmedo, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18297 Dic.14.-v.dic 24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SIMON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Noviembre 30 de 1955. — Sigifredo C. Díaz Viña, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18017 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIA GEREMIAS ARTIGAS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Noviembre 30 de 1955. — Sigifredo C. Díaz Viña, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18016 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CEFERINA GONZALEZ ROCHA, citándose a los herederos y demás interesados y acreedores en ella, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Noviembre 30 de 1955. — Sigifredo C. Díaz Viña, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18015 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 31 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18028 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON ANDRADE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 8 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18027 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILO BARBOZA o BERNABE BARBOZA o BERNABE Z. BARBOZA o BERNABE ZOILO BARBOZA o ZOILO BERNABE BARBOZA o BERNABE S. BARBOZA o B ZOLIO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Habilitándose el feriado. — Melo, Noviembre 26 de 1955. — Jaime Roca Estevez, Actuario
1) $12.00 10|pub. 17737 Dic.3-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, se hace saber la apertura de la sucesion de don EVARISTO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 2 de 1955. — Doctor Edison Iván Camacho, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18029 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARANZAZU PEREZ CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18329 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEGRIN ARDUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 3 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18330 Dic.14.-v dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO WIRTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 14 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18331 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CATALINA PERELLI o PERRELLI DE GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 6 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18326 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA WOHLWEND DE WOHLWEND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 29 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18327 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DALMAS DE SOULIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18328 Dic 14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FIRPI DE LLEONAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 2 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18088 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MALAN DE GEYMONAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 29 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 18089 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO VICENTE o AMERICO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 29 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18090 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EULOGIO o JOSE EUDOXIO MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18146 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUZ EVA RIVEROS DE ROVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16970 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA ALINA ESTHER COMBE DE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 17 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16973 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD MARIA GONZALEZ DE URBUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17751 Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o CARMELO MIGUEL ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado al solo efecto de esta publicación, la Feria Judicial Mayor. — Durazno, 30 de Noviembre de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18298 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO PEREZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de Noviembre de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 18014 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIETA o SATURNINA JULIETA CLEDON DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 23 de Noviembre de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 18013 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO RE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 19 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18253 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección, doctor Manuel Barraza, encargado de este Juzgado, por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA AVELINA FLEITAS DE LARROSA o DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 30 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18254 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección, doctor Manuel Barraza, encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO PIERROTTI o PIEROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 23 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18255 Dic.13-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL NEME JALED, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 24 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18070 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUILAR o JUAN F. o JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 24 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18071 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO MELGAR GARCIA o FLORENCIO MELGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 24 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17873 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don IRINEO EUSEBIO HERNANDEZ ASENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17874 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO GREGORIO SUSPERREGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 21 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17875 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS LARRAÑAGA, doña MONICA ZELAYETA DE LARRAÑAGA, don LUIS LARRAÑAGA ZELAYETA y doña AVELINA LARRAÑAGA ZELAYETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 10 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17877 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GALA ROLANDE DE COLMAN o GALA CAMBRA ROLANDE DE COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 21 de Noviembre de 1955. — Nelson Catalurda, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 17876 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don WENCESLAO SINECIO LORENZO o WENCESLADO SENENCIO o WENCESLADO S. LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 10 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17878 Dic.6-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AGRASOT TACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 1.o de Diciembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18371 Dic.13-v.dic.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA FASSARI GALIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 29 de Noviembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18174 Dic.12-v.dic.22.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA ELIZALDE HERNANDEZ DE AMILIBIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 29 de Noviembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18175 Dic.12-v.dic.22.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA EDUVIGES NUÑEZ DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Diciembre de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18176 Dic.12-v.dic.22.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE YUSTE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 29 de Noviembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 20|pub. 18171 Dic.12-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb 16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 5 de Noviembre de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17915 Dic.7.-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ALEJO o LUIS ALEJO SEVERIANO TALAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Noviembre de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18263 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBINO LUCAS BRANCA, CIPRIANA CANBRECHE o CAUBRECHE o JAURECHE DE BRANCA, ANTONIO BRANCA, MARIA BRANCA, OLOMBA BLANCA y LUIS BRANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 2 de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18264 Dic.13-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GUILLERMO LEVRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en ofrma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Noviembre 9 de 1955. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 16697 Nov.18-v.dic.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PINTOS RODRIGUEZ o MANUEL PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 21 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17852 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO ARAUJO FEIJO o LUIS ANTONIO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 1.o de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17853 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ALMEDORINA ANTUNEZ MACIEL DE ANTUNEZ MACIEL o ALMIDORINA ANTUNES FAGUNDEZ DE ANTUNES MACIEL o ALMEDORINA FAGUNDEZ DE ANTUNEZ MACIEL o ALMEDORINA FAGUNDEZ ANTUNEZ MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 10 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17854 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA o LYDIA LABARTHE DE ALVES o ALVEZ o ALVES da SILVA o ALVAREZ y MARTIN ALVES o ALVEZ o ALVES da SILVA o ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 22 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17817 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 30 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $24.00 30|pub. 12637 Nov.17-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO o NEMECIO SUAREZ y ABEL SUAREZ o SUAREZ ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 25 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17816 Dic.6-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GLORIA ALDINA SEVERO DE ROJAS o DE ROCHA, citándose y emplazándose a todos sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Rivera, Octubre 14 de 1955. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18293 Dic.14.-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9ª SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9ª Sección Judicial del Departamento de Rivera, se hace saber que han sido judicialmente abiertas las sucesiones de JOSE REYES o JOSE CUPERTINO REYES y JUANA DOS SANTOS o JUANA FRANCISCA DE LOS SANTOS o JUANA DE LOS SANTOS DE REYES, citándose y emplazándose por el término de treinta días, a todos los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Pueblo Nuevo, Octubre 14 de 1955. — Rosalino Acosta (hijo), Juez de Paz.
1) $16.00 10|pub. 18294 Dic.14.-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 6 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18142 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ABIGAIL BRUN DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 26 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17745 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA CLAUDIA INCHAUSTI de DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 26 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17746 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO WILMORE o PABLO BILMORES o PABLO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 26 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub 17747 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA o ELENA URSINA o URSINA DE EGUIA DE VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 26 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17748 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MITRE JUSTINIANO GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 26 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17749 Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELMIRA SILVA DE ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 29 de Noviembre de 1955. — Alda V. Thevenet, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 18244 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLANO RODRIGUEZ, y ELENA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de Noviembre de 1955. — Alda V. Thevenet, Actuaria Adjunta
1) 12.00 10|pub. 18245 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO TEXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Noviembre de 1955. — Alda V. de Thevenet, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 18247 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILES FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 7 de 1955. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 18240 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELINA VENEGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Noviembre de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17882 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SERRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Setiembre de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 17883 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUARDA SARQUIS DE CHAIN o WARDE SARQUIS DE CHAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de Octubre de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17884 Dic.6-v.dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, doctor Bolívar Etchechurry, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la muerte de don ARISTIDES PARISIADES, citándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Salto, Setiembre 17 de 1955. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) 20|pub. 33069 Nov.3-v.nov.14.
Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MARGARITA MALAQUINA o MALACHINA DE MENONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 24 de 1955. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18246 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA RODRIGUEZ PEREIRA DE FASANELLO o FASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 7 de 1955. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18239 Dic.13-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Octubre de 1955. — Doctora Jacinta Balbela de Delgue, Juez de Paz de la 1.a sección.
1) $12.00 10|pub. 18248 Dic.13-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ESPINOSA ACOSTA DE CEDRES o FRANCISCA ESPINOSA DE CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 23 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18165 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO JULIAN CALVETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 29 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18164 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SARQUIS o SARQUI, emplazándose a quienes se consideren con derechos en o contra la misma a deducirlos en forma ante este Juzgado en el plazo de treinta días. — San José, Diciembre 1.o de 1955. — Doctor Fernando Cristar del Valle, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18163 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CARAVALLO ELVIRA o CARABALLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 25 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17764 Dic.5.-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de San José, se declara judicialmente abierta la sucesión de doña MARIA ELVIRA FAJARDO DE FAJARDO, emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan ante esta oficina dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Rodríguez, Octubre 10 de 1955. — Solé O. Mujica Silva, Júez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 17826 Dic.6-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA PAULINA ERRASQUIN o GREGORIA RAZQUIN, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 21 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 18115 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL o ISABEL NOLE DE ALAGGIA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Noviembre 28 de 1955. — Luisa Elduayen Varela. Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 17810 Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONILA COZZI DE VINCENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados,

para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 19 de 1955. — Mario Echenique, Juez.
1) $12.00 10|pub. 18116 Dic.10-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de AUDELINA PEDROZO o PEDROSO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Noviembre 14 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17753 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADVIENTA o ALBIENTA BELOQUI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17752 Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA FERNANDEZ DE PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18316 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLIVERA DE PIMIENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18237 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL ALBERTO o ALVERTO GIMENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Noviembre de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18205 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO FELIPE o SABINO F. CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 11 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17922 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de don PURIFICACION LOPEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario
1) $12.00 10|pub. 18004 Dic.7.-v.dic.19.

2-Caducidad de promesas de compras y ventas

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

LEY Nº 9.099 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes-vendedores de terrenos a pagar a plazos por el artículo 10 de la ley Nº 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela Nº 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad a los interesados.

El solar Nº 4 según plano del Agrimensor Aladino J. Amaro de Marzo 6 de 1930, ubicado en la 24ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a las calles Comodoro Coé y Estivao, empadronado con el Nº 147.354, prometido en venta a Clemente Benedetto y Juan Gonella.

El solar Nº 6 según plano del Agrimensor Aladino J. Amaro de Marzo 6 de 1930, ubicado en la 24ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Comodoro Coé entre Estivao y Thiebaud, empadronado con el Nº 95.687, prometido en venta a Antonio Speranza.

El solar Nº 7 según plano del Agrimensor Aladino J. Amaro de Marzo 6 de 1930, ubicado en la 24ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Comodoro Coé entre Anzani y Estivao, empadronado con el Nº 95.685, prometido en venta a José De Marañon.

El solar Nº 8 según plano del Agrimensor Aladino J. Amaro de Marzo 6 de 1930, ubicado en la 24ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Comodoro Coé entre Estivao y Anzani, empadronado con el Nº 145.814, prometido en venta a Angel D'Avanzo.
2) (C.C.) 15|pub. 33548 Dic.10.-v.dic.27.

Se hace saber al señor SEVERINO NIEVAS o a sus herederos o sucesores a cualquier título que al no haberse abonado las cuotas convenidas durante el término establecido en el artículo 10 de la ley número 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, determina la caducidad de la promesa de venta inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo con el número 64.144 al folio 21 del Libro 51 y referente al solar padrón número 5.373 mayor área, señalado con el número "54" de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones. — Por lo tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación de la inscripción en el mencionado Registro. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1955. — ESTEBAN, YOLANDA, NUBEN y SIRENA MORELLI ROCCO.
2) $42.00 15|pub. 18085 Dic.9-v.dic.26.

3-Convocatorias Comerciales

BARRACA AMERICANA S. A.
(Antes Hufnagel, Plottier y Cía.)

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1955, a las 17 y 30 horas, en el escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo Nº 775, Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

A) Lectura del acta anterior y elección de dos accionistas para desempeñar las funciones que establece el artículo 39 de los estatutos. B) Consideración del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. C) Distribución de utilidades. D) Elección de tres Directores titulares y tres suplentes y del Síndico titular y suplente.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos para obtener la boleta de entrada a la asamblea, deberán depositar en Secretaría sita en el local arriba mencionado, o en el escritorio de Paysandú, calle Presidente Viera esquina Aduana, sus acciones o el recibo de depósito de ellas efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — El Directorio.
3) $48.00 15|pub. 17430 Nov.30-v.dic.17.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 29 de Diciembre de 1955, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle Haití 1606, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre le 1955; 2.o) Elección de dos Directores titulares y un Director suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos Escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.
3) $36.00 15|pub. 17872 Dic.6-v.dic.23.

URBANIZADORA DEL LITORAL S. A.
NOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 26 de Diciembre de 1955 a las 21 horas, en el local de la sociedad, calle Uruguay 733 de la ciudad de Salto, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Consideración del inventario, balances, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1954-955. (Artículo 11); 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. (Artículo 24).

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, para formar parte de la asamblea, es indispensable registrar las acciones en la Administración de la sociedad, calle Uruguay 733 de la ciudad de Salto, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

Se advierte asimismo a los señores accionistas, que de acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales, se requiere constituir la asamblea general ordinaria, que estén representadas la mitad más uno de las acciones integradas. Si trascurrido media hora de la fijada para la asamblea, no estuviese presente el quórum exigido, la asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que se encuentren presentes. — Salto, Diciembre de 1955.
3) $27 00 5|pub. 18098 Dic.10.-v.dic.15.

INSDUSTRIAL PEDRO HARGUINDEGUY S.A. INDHAR

En cumplimiento de los artículos 11 y 35 inciso E) de los estatutos sociales, el Directorio de "Indhar" Industrias Pedro Harguindeguy S. A. convoca a los señores accionistas a concurrir a la novena asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1955 a las 11 horas, en su local social calle 25 de Mayo Nº 1501 de la Ciudad de Paysandú, para tratar la siguiente orden del día (Art. 10):

1º) Consideración y pronunciamiento sobre la memoria anual, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias. Art. 19. inciso A) 2º) Nombramiento de dos titulares del Directorio y del Síndico y sus respectivos suplentes para el décimo ejercicio social (Arts. 19 inciso B), 22, 23 y 40; 3º) Fijación de los honorarios a percibir por el Directorio(Art. 39) y de la remuneración del Síndico titular del 9º ejercicio (Art. 40); 4º) Designación de dos accionistas presentes a fin de que suscriban el acta de la asamblea. (Art. 9).

Se hace constar que en cumplimiento del artículo 2 "in fine" del decreto de 16 de Julio de 1943, los accionistas deben presentar sus acciones en el local indicado con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Pedro M. Harguindeguy, Presidente. — Enrique T. Buenaventura, Secretario.
3) $27.00 5|pub. 18118 Dic.10.-v.dic.15.

JOSE C. CADENAZZI SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Diciembre de 1955, a las 18 horas, en el local social, calle Cuareim 1618, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Setiembre de 1955; 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 20 de los estatutos establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la Caja de la sociedad o en una institución bancaria sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea. El registro de acciones para la asamblea quedará definitivamente cerrado 3 días antes de la fecha fijada para la realización de la misma. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — El Directorio.
3) $24.00 5|pub. 18130 Dic.10-v.dic.15.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE HOTELES E INMUEBLES (SAFHI)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Asamblea general ordinaria de accionistas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 inciso D) y 14) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 del corriente mes, a las 11 horas, en el domicilio social, calle Cerrito número 507, piso 5.o, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de un escrutador de votos (artículo 21); 2.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados e informe del Síndico (artículo 16); 4.o Designación de Directores titulares y suplentes; 5.o Designación de Síndico titular y suplente; 6.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 22).

Nota. — Se hace presente que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, deberán presentar en la sede social tres días antes de la fecha, las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional, a cambio de las cuales se les entregará un recibo donde constará el número de acciones y votos de su tenedor. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — El Directorio.
3) $27.00 5|pub. 18136 Dic.10-v.dic.15.

CASTRO PELAEZ S. A.

De acuerdo con los artículos 19 y 20 de os estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Diciembre de 1955, a las

18 horas, en el local de la Avenida General Rondeau Nº 2238, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1954-1955; 2º) Determinar el número de miembros del nuevo Directorio, elección de los mismos y suplentes respectivos; 3º) Elección del Síndico y suplente.

Según lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la sociedad, depositándolas, con un día de anticipación por lo menos al de la realización de la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante carta poder dirigida al Secretario de la sociedad. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 18100 Dic.10.-v.dic.15.

TABARE SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 20 de Diciembre de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Rincón 487, escritorio 207, a los efectos de considerar el siguiente orden del día: A) Aprobar o reformar la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y resolver el destino a darse a las utilidades; B) Elegir miembros del Directorio y suplentes y resolver si han de recibir remuneración, y, en caso afirmativo, el monto de ésta; C) Designar un asambleísta para que, junto con el Presidente apruebe y suscriba el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con anticipación de, por lo menos, tres días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $14.40 6|pub. 18170 Dic.10-v.dic.16.

UNION CINEMATOGRAFICA EDILICIA SOCIEDAD ANONIMA

La Unión Cinematográfica Edilicia Sociedad Anónima, cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día miércoles 21 de Diciembre, a las 21 horas, en el local del Centro Comercial e Industrial de Trinidad, sito en la calle General Flores número 587. — Se cita asimismo para la hora 22 del mismo día y en el mismo lugar para sesionar con el número de accionistas que concurran para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Memoria anual e informe del Síndico; 3.o Balance anual; 4.o Renovación parcial del Directorio según artículo 45 de los estatutos sociales (miembros salientes: Titulares Antonio Martín Flores, Pastor Bartaburu y Juan A. Montes de Oca. — Suplentes: Fausto Villar, Alcides Irazábal y Luis A. Debells); 5.o Asuntos varios referentes a la explotación de la Sala. — Trinidad, Diciembre 9 de 1955. — El Directorio.

3) $25.20 9|pub. 18172 Dic.12-v.dic.21.

FABUCA SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de Fábrica Uruguaya de Cartuchos Sociedad Anónima, para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Avenida General Rondeau 2050, Montevideo, el 23 de Diciembre de 1955, a las 11 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1) Declaración de dividendo interino; 2) Nombramiento de accionistas para refrendar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte de la asamblea extraordinaria, deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $16.00 8|pub. 18236 Dic.12-v.dic.20.

CRESPI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre corriente, a las 17 y 30 horas, en la sala de sesiones de esta sociedad, Avenida General San Martín número 2300, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio social, vencido el 30 de Setiembre de 1955; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Discriminación y disposición del fondo de reserva especial; 5.o Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio en el período 1955-1958, artículo 14, inciso 1.o; 6.o Elección de Directores y suplentes para el período 1955-1958, artículo 28; 7.o Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1955-1956, artículo 27.

Se previene que de conformidad con el artículo 31 de los estatutos para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Gerencia de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos en Bancos, hasta tres días antes del fijado para la realización del acto. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Julio Crespi, Presidente. — Rodolfo M. Crespi, Secretario.

3) $27.00 5|pub. 18196 Dic.12-v.dic.16.

LAVADERO ORIENTAL DE LANAS S. A.

De acuerdo al artículo 36 de los estatutos sociales, el Directorio del Lavadero Oriental de Lanas Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 26 de Diciembre de 1955, a las 16 horas, en la calle Arroyo Grande número 2621, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades del 12.o ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1955; 2.o Elección de cinco miembros del Directorio y sus respectivos suplentes; 3.o Designación de un accionista para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, antes del día de la asamblea (artículo 42). — Jorge Etcheverry Vidal Presidente. — Ernesto Balparda, Secretario.

3) $20.00 10|pub. 18238 Dic.13-v.dic.23.

AGENCIA MARITIMA ERNESTO J. ROHR S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1955, a las 18 horas, en el local social, calle Colón 1411, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria del Directorio; 2.o Balance general al 31 de Octubre de 1955; 3.o Cuenta de ganancias y pérdidas; 4.o Designación de dos accionistas que estudiarán el balance general al 31 de octubre de 1956 (artículo 19); 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente (artículo 26).

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la sede social 5 (cinco) días antes de la asamblea. — La inscripción deberá efectuarse dentro de las horas hábiles de oficina. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 18276 Dic.13-v.dic.17

"LA LLAVE SOCIEDAD ANONIMA"
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 29 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en nuestro local, calle Rincón 649, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance; 2.o) Isforme de la Sindicatura; 3.o Distribución de utilidades al 30 de Junio de 1955; 4.o Elección de tres miembros del Directorio y sus suplentes; 5.o Elección del Síndico y suplente; 6.o Designación de dos accionistas a los efectos de lo dispuesto por el artículo 33 de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o un documento que justifique, a juicio del Directorio, la propiedad de las mismas.

Igualmente se previene que conforme a lo dispuesto por el precitado artículo 34 de los estatutos, por tratarse de segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituída, cualquiera sea el capital representado. — El Directorio.

3) $12.60 3|pub. 18282 Dic.13-v.dic.15

TALLERES METALURGICOS EL ACERO SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 21, 24 y 30 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 19 de diciembre de 1955, a las 16 horas, en el local social, sito en Río Negro 1651 esq. Galicia, Montevideo, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General correspondiente al 25 Ejercicio Anual, cerrado el 31 de Octubre de 1955, y lectura del informe de la Sindicatura; 2º Elección de Síndico y suplente; 3º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad, calle Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres (3) días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — El Directorio.

3) 24.00 5|pub. 18268 Dic.13-v.dic.17.

TALLERES METALURGICO EL ACERO SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 21, 24 y 30 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 19 de Diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local social, sito en Río Negro 1651 esquina Galicia, Montevideo, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General correspondiente al 25 Ejercicio Anual, cerrado el 31 de Octubre de 1955, y lectura del informe de la Sindicatura; 2º Elección de Síndico y suplente; 3º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán depositar en las Oficinas de esta Sociedad, calle Ganaderos 5140 sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres (3) días hábiles antes del fijado para la asamblea.

Otra: El artículo 30 de los estatutos sociales, establece: Para la segunda sesión regirán los mismos requisitos que para la primera, pero la asamblea se constituirá cualquiera sea el capital representado, pudiendo adoptar resoluciones de cualquier naturaleza. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — El Directorio.

3) $27.00 5|pub. 18269 Dic.13-v.dic.17.

FRIGORIFICO ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la sociedad anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Diciembre de 1955, a las 16 horas, en sus oficinas calle Haití 1606, para tratar los asuntos siguientes:

1º) Memoria, inventario y balance general correspondiente al cuadragésimo ejercicio social, e informe del Síndico; 2º) Elección de un Director suplente; 3º) Elección de Síndico, titular y suplente; 4º) Remuneración del Directorio y Síndico; 5º) Nombramiento de tres accionistas para suscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad antes del 26 de Diciembre de 1955. — El Secretario.

3) $20.00 10|pub. 18322 Dic.14.-v.dic.24.

D. y B. ZAMBRA S. A.

De acuerdo con lo que establece el artículo veintiocho del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre a las diecinueve horas en el local social de la calle Bulevar Artigas 2204 para tratar la siguiente orden del día:

A) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y para que suscriban el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario, con cuyas firmas quedará ésta autorizada, B) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria del Directorio correspondiente al ejercicio terminado el 30|9|955; C) Consideración del informe del Síndico; D) Consideración del proyecto de distribución de utilidades; E) Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del estatuto social, deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la realización de la misma. — El Directorio.

3) $16.80 6|pub. 18318 Dic.14.-v.dic.20.

TASSANO-LOPEZ ALLEGUE S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 30 de Diciembre próximo a las 19 horas en el local social, Avenida 18 de Julio, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio social, de Octubre 1º de 1954 al 30 de Setiembre de 1955; 2º) Pronunciarse sobre el informe del Síndico; 3º) Proceder a la elección del Vice Presidente y del Vocal del Directorio, por fallecimiento del señor Lorenzo Tassano y renuncia de la señora María L. Rodríguez de López Allegue, que ocupaban esos cargos respectivamente. De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el Directorio propone a los siguientes candidatos: para el cargo de Vice Presidente a la señorita Ema Tassano Parodi, y para el cargo de Vocal, al señor Alfredo Colantonio; 4º) De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, facultar al Directorio para que distribuya en acciones y|o efectivo en los porcentajes que estime oportuno, las utilidades del ejercicio 1954-955.

Artículo 14. Para tomar parte en las asambleas deberán los accionistas, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o certificados provisionales. En sustitución de las acciones o certificados provisionales se admitirán los recibos de depósito de los mismos otorgados por un Banco del País. A cada accionista que haya llenado este requisito se le expedirá una boleta de admisión, en la que constará el número de acciones debidamente individualizadas, así como el total de votos que le corresponda. — Young, Diciembre de 1955. — Alvaro López Allegue, Presidente. — Raúl Tassano Parodi, Secretario.

3) $23.40 3|pub. 18317 Dic.14.-v.dic.16.

PARQUE DEL PLATA S. A.

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la

compañía, calle San José 837, el día 29 de Diciembre a las 11 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico; Elección del Síndico titular.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, se previene que los señores accionistas o sus representantes, tendrán que depositar sus acciones o los certificados bancarios correspondientes, en las oficinas de la sociedad dentro de los tres días anteriores a la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto personal e intransferible, para su entrada a la reunión. —El Directorio.

3) $15.00 5|pub. 18305 Dic.14-v.dic.19.

JOYERIA ROSSELLO SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Diciembre de 1955 a la hora 10 en el local social sito en la calle Sarandí 624 para tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de beneficios e informe del Síndico, por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1955; 2º) Remuneración al Síndico; 3º) Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos; 4º) Designación de Síndico y suplente; 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente de la misma.

Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o constancia bancaria, caución o prenda de las mismas, con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea.

3) $24.00 5|pub. 18303 Dic.14.-v dic.19.

MOLINOS SAN JOSE S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de Diciembre de 1955, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas Nº 525, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse, 2o) Informe del Síndico; 3:) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 14 ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1955; 4º) Elección de dos Directores y cuatro suplentes para el 15 y 16 ejercicios; 5º) Designación de Síndico y dos suplentes para el 15 y 16 ejercicios.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la celebración de la asamblea no hubiere el quórum antes mencionado, la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas presentes (artículo 35 de los estatutos); B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad hasta 5 días antes de la fecha de la asamblea (artículo 38 de los estatutos); C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario (Decreto del Ministerio de Hacienda del 16 de Julio de 1943). — San José, 3 de Diciembre de 1955. Ramón Pérez, Presidente. — Pedro F. Cerdeña, Secretario.

3) $56.00 14|pub. 18333 Dic.14.-v.dic 29.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Habiéndose presentado EDMUDO OSCAR FRAGA, solicitando trasladar los restos de Santiago Fraga Iglesias, a un nicho celular, procedente del sepulcro 2069 del Cementerio Buceo se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días para interponer reclamo; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 31 de Agosto de 1955

4) $108.00 90|pub. 14555 Oct.13-v.en.28.

JOSE RAMON LOPEZ AMOEDO; FELIX, ELENA LUISA y MARIA ESTER HEGUY ARROQUI, usuarios del sepulcro 1409 del Cementerio Buceo, solicitan trasladar con destino al Osario General, los siguientes restos: María B. de Larroutourou; Juana Sicardi Mirabelli; Teresa Postiglioni de Acerenza; Pedro Larroutourou; Un feto; Antonio Acerenza; Martín San Martín; Margarita Inchaupe de Aguerrondo; Nicolás Busiello; Pedro Launarga; Pedro Dumont; Juan Bautista Enatchou; Walter Angel Rampini; Josefa Spera de Busiello y Teresa Acerenza de Sarro. Se publica esta petición, advirtiéndose a los que se crean con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos. Vencido dicho término se procederá como se pide. — Montevideo. Setiembre 22 de 1955. — La Dirección.

4) $180.00 90|pub. 14495 Oct.18.-v.feb.2.

Se ha presentado ESPERANZA SCOSERIA DE AZZARINI solicitando trasladar de su sepulcro N.o 101 del Cementerio del Buceo con destino al Osario General, los siguientes restos: Pedro Bargio, Domingo Spadovani, Juan Battioni, Ovidio E. de Patti, Luis Borgio, Antonio Emilio Rodríguez, Josefa Borgio Santiago Camoirano, Ovidio Francisco Etiez, Agustina Bergiron de Etiez, Juan Alfredo Borgio y Manuela Vidal de Rodríguez Se previene a quien se crea con derecho, que tiene 90 días para interponer reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se pide. — Montevideo, 6 de Octubre de 1955. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 14923 Oct.19-v.feb.3.

5-Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "MARIA DEL CARMEN SILVA DE CORREA contra ARLINDO CORREA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 50, F.o 152", se hace saber que por resolución de veintiocho de Julio próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de María del Carmen Silva de Correa y Arlindo Correa, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o, ley 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 18024 Dic.9-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "UMBERTO FERRARI RIGHI y NELLA BARALDI PANCOTTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". L. 51, F. 46, se hace saber que por resolución de fecha 5 de Noviembre de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Umberto Ferrari Righi y Nella Baraldi Pancotti, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 17699 Dic.3-v dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "FAUSTO LEON RODRIGUEZ y MARIA LUISA SALDUN DE RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". L.o 51, F.o 58, se hace saber que por resolución de fecha 9 de Noviembre de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Fausto León Rodríguez y María Luisa Saldún de Rodríguez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 17686 Dic.3-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MANUEL AGUSTIN BAPTISTA MENESES y PETRONA CELESTINA REPETTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 50 F.o 531 se hace hacer que por resolución de fecha 16 de Setiembre de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Manuel Agustín Baptista Meneses y Petrona Celestina Repetto, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) 48.00 20|pub. 17190 Nov.29-v.dic.22.

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "JOSE FELIZZARDO y MANUELA LEAL. Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" L.o 51 F.o 68, se hace saber que por resolución de fecha 10 de Noviembre de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Felizzardo o Felizardo y Manuela Leal, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la Ley N.o 10 783 de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 16869 Nov.22-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Bartibás Carlos c.RUIZ SALORD, TERESA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 52 F.o 572 se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carlos Bartibás Riquero y Teresa Ruiz Salord y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 17808 Dic.5-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull dictada en autos caratulados "MERLO DE VILLAVERDE MARGARITA BLANCA y VILLAVERDE ALBERTO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 53, F.o 163" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alberto Villaverde Berch y Margarita Blanca Merlo Repetto y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592 943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Noviembre 29 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 18687 Dic.3-v.dic.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull; dictada en autos caratulados: "BABIO VILARO MARIA L. T. contra PEÑA ORTIZ RAMON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 53, F.o 227", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ramón Peña Ortiz y María Luján Teodora Babio Vilaró y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592 943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 17343 Nov.29-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "PEÑA HORTENCIA y JUAN ARMANDO REMERSARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 45, Fº 62), se hace saber que por resolución de fecha Setiembre 2 de 1954, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Armando Remersaro y Hortencia Peña. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 18126 Dic.10-v.dic.31. Feb 1º-v.feb.1º

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "GERMAN LADISLAO con BLANCA MENESES. Disolución sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Octubre de 1954, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ladislao Germán y Blanca Meneses. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 17958 Dic.7.-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que con fecha 22 de agosto ppdo. se decretó la disolución de la sociedad de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO o EDUARDO JUAN MACCHIAVELLO y MARIA ELENA DEAMBROSI; a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibi-

miento de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley de Setiembre 18 de 1946 — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32 00 20|pub. 17957 Dic.7-v.dic.30.

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que con fecha 10 de Octubre ppdo. se decretó la disolución de la sociedad de bienes integrada por los cónyuges Eduardo Nelson Berasain Aguerrondo y Gladys Elsa García Montemurro; a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 o de la Ley de Setiembre 18 de 1946 — Montevideo Noviembre 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub 16870 Nov.22.-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Sosa Maciel, Juan con FELIPA RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Juan o Juan Leodoro Sosa o Sosa Maciel y Felipa Rodríguez, y que se cita, y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20 pub. 17602 Dic.2-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MERCEDES MARIA NEGRO y FRANCISCO CHIOLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 302", se hace saber que con fecha 18 de Setiembre del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Francisco Chiola y Mercedes María Negro. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 6 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18191 Dic 12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARIA MAZZINI DE BERLINGERI contra MANUEL BERLINGERI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 4.o, F.o 410", se hace saber que con fecha 19 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Manuel Berlingeri y María Mazzini. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 22 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18032 Dic.9-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ALBERS, DIRK ANTONIO NIELS y SCHLIEF, MARIA ELISA RUTHILDE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 40. Folio 479", se hace saber que con fecha 22 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Dirk Antonio Niels Albers y María Elisa Ruthilde Schlief. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 1o de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17959 Dic.7-v.dic.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "TOBIAS DE MATTEIS y ADELA MEMMEL DE DE MATTEIS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 40, Fo. 411", se hace saber que con fecha 19 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Tobías De Matteis y Adela Memmel. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17486 Nov.30-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BLANCA NIEVE MAZZIOTTI y ASDRUBAL CORBO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 40. Fo. 408" se hace saber que con fecha 19 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por Asdrúbal Corbo y Blanca Nieves Mazziotti. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 17 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17258 Nov.30-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "JULIO ANGEL CASSESE y MIREYA GONZALEZ GARCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 40 F.o 523", se hace saber que con fecha 26 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Julio Angel Cassese y Mireya González García. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo Noviembre 22 de 1955 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17350 Nov.29-v.dic.22.

DICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Hortensia Amillivia de Arenas c|MARIO SANTIAGO ARENAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 40 F.o 469, se hace saber que con fecha 22 de Octubre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Mario Santiago Arenas y Hortensia Isabel Amillivia Lete. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7 o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Noviembre 17 de 1955. — Luis Antonio Lamas Actuario.
5) $40 00 20|pub. 17191 Nov.26-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Hermógenes Baptista de Fagúndez contra FRANCISCO FAGUNDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Lº 16, Nº 1446, Fº 245), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Hermógenes Baptista de Fagúndez y Francisco Fagúndez, y se emplaza a todos los que tengan interés para que comparezcan a deducirlos dentro del término de sesenta días. — Artigas Noviembre 22 de 1955.— Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 17598 Dic.2-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio J. Siemens Amaro, recaído en los autos: "Paulina Maciel de Ortella contra INOCENCIO ORTELLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 3.o, Fo. 317), se hace saber al público que con fecha 10 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por doña Paulina Maciel y don Inocencio Ortella, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Canelones, Octubre 28 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17573 Dic.1o-v dic.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, recaído en autos: "Leopoldina Placeres de Massaro contra IGNACIO MASSARO Disolución y liquidación de los bienes de la sociedad conyugal" (L.o 2.o F.o 594), se hace público que con fecha 16 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los esposos Leopoldina Placeres de Massaro e Ignacio Massaro, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Setiembre 23 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17095 Nov.25_v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Humberto Marichal, dictada el 10 del corriente, en autos: "MENDOZA, SEGUNDO SIGIFREDO - MARICHAL DE MENDOZA, CARMEN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal." Lo. 30, Fo. 173", y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Noviembre 15 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17469 Nov.30-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Britos, Cecilio María contra DE LEON, ALCIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. 9, Fo 114)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Cecilio María Britos y Alcira De León, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor si así no lo hicieren (artículo 7.o). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, 22 de Noviembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 17411 Nov.30-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos "BALCEDO IRMA ESTEFANIA contra AMADO SHABAN Disolución y liquidación sociedad conyugal L.o 22, Nº 915. Folio 153", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Amado Shaban y Estefanía Irma Balcedo, y se mandó emplazar a todos los que tengan interés en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 17340 Nov.29-v.dic.22.

6—Disoluciones de Sociedades

"PEREIRA Y RICHARD"

Se hace saber que se ha disuelto la sociedad "Pereira y Richard" establecida en la calle 8 de Octubre 1815 haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Vicente Salvador Pereira Tantardini. Acreedores presentarse en 8 de Octubre 1815. La disolución tiene efecto retroactivo al 15 de Junio de 1955. — VICENTE S. PEREIRA. — RUBEN A. RICHARD.
6) $24.00 20|pub. 17211 Nov.26-v.dic.20.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD COMERCIAL

Se ha resuelto disolver parcialmente la sociedad comercial colectiva que gira en "Pavón", 5.a sección judicial, San José, bajo la razón social "Panzardi Hnos." con el objeto de la explotación del comercio en los ramos de Almacén de Comestibles, Despacho de Bebidas y Barraca de Productos Agrícolas y Ganaderos, padrones comerciales 1108 y 1239, separándose de la entidad el socio Angel Panzardi Durán y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Julián y Herminio Panzardi Durán. Acreedores presentarse en Colón 438 (Escribanía Cersósimo) de esta ciudad. Ley 26|IX|904. — San José, 14 de Noviembre de 1955. — JULIAN PANZARDI. — HERMINIO PANZARDI. — ANGEL PANZARDI.
6) $32.00 20|pub. 17285 Nov.28-v.dic.21.

Comunicamos al comercio y al público que se ha convenido la disolución de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "HOLZMAN y BOKSENBAJM" con domicilio en la calle José L. Terra 2489, haciéndose carga del activo y pasivo el socio ISAAC BOKSENBAJM. Con arreglo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1955. — JACOBO HOLZMAN. — ISAAC BOKSENBAJM.
6) $24.00 20 pub. 17351 Nov.29-v.dic.22.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio número 1709 Prometimos disolver la sociedad GERVASIO TARAMASCO y ENRIQUE PESCES, de comercio de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, sito en la calle Hum número 3452 de esta ciudad, retirándose de la misma el señor Enrique Pesces y continuando al frente del comercio el señor Gervasio Taramasco. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Julio de 1955. — GERVASIO TARAMASCO. — ENRIQUE PESCES.
6) $24.00 20|pub. 17367 Nov.29-v.dic.22.

CARBALLIDO Y COMPAÑIA
(TINTORERIA ALEGRE)

A los efectos ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 Código de Comercio, comunicamos la disolución de la Sociedad de Capital e Industria Carballido y Compañía (Tintorería Alegre) con asiento en esta ciudad, calle Brasil Nº 1389, continuándose los negocios sociales a solo nombre del señor Gumersindo Alegre. Acreedores presentar justificativos de sus créditos en calle

Artigas 921 (Escribanía Gonçalvez). — Salto, Noviembre de 1955. — WALTER D. CARBALLIDO. — CARLOS MARIA ALEGRE. — ELBIO ALEGRE PELUFFO. — GUMERSINDO ALEGRE (HIJO).
6) $24.00 20|pub. 18132 Dic.10-v.en.2.

AGUZZI Y COMPAÑIA

Por ante el Escribano Jorge Pérez Scremini se ha disuelto la sociedad "Aguzzi y Compañía" con domicilio en esta ciudad, calle Libertad No 973 en el ramo de Panadería, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alberto Andrés Aguzzi. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Paysandú, Noviembre 24 de 1955. — ALBERTO A. AGUZZI y ANTONIO BONCHETTI. — Jorge Pérez Scremini, Escribano.
6) $24.00 20|pub. 17471 Nov.30-v.dic.23.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio número 1709. Prometimos disolver la sociedad VICTOR GARCIA y HECTOR MACHIN, de almacén de comestibles, frutas, verduras, venta de pan, bebidas alcohólicas y casa de venta de helados, sita en la Avenida General Flores número 3945 de esta ciudad, retirándose de la misma el señor Víctor García y continuando al frente del comercio el señor Héctor Machín. — Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 12 de Noviembre de 1955. — HECTOR MACHIN. — VICTOR GARCIA.
6) $32.00 20|pub. 18061 Dic.9-v.dic.31.

"INDIAN S. C."

Los señores Alberto Aljadeff y Miguel V. Lotito, han convenido la disolución de la sociedad comercial que bajo la razón social "Miguel V. Lotito y Alberto Aljadeff" y denominada "Indian S C.", giraba en el ramo de compra venta y distribución de artículos ya fabricados en general, con sede en la calle Solís 1437 de esta ciudad, siendo la fecha de dicha disolución la del 23 de Junio de 1955. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, debiendo los acreedores presentarse en la dirección indicada. — ALBERTO ALJADEFF. — MIGUEL V. LOTITO.
6) $32.00 20|pub. 18152 Dic.10-v.en.2.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio número 1709 — Prometimos disolver la sociedad ZALBA y GREBENKOVAS, de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, sita en a calle Santa Fé número 1137 de esta ciudad, retirándose de la misma el señor Grebenkovas, continuando el señor Zalba, teniendo como nuevo socio a la señora Adela Ziukelyte. — Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 21 de Noviembre de 1955. — STANYLAVAS ZALBA. — BASILIO GREBENKOVAS.
6) $24.00 20|pub. 18203 Dic.12-v.en.3.

Ley 26|9|904. — Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., se disolvió la sociedad de CARDEZO y LORENZO, que giraba en esta plaza, calle Juan Antonio Rodríguez número 1444, en el ramo de almacén de comestibles, verduras y fermentadas, haciéndose cargo del activo el socio Cardezo, con fecha de hoy. — Acreedores a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1955. — EVARISTO LORENZO FOSE. — LUIS CARDEZO TAIBO.
6) $32.00 20|pub. 18223 Dic.12-v.en.3.

La señora María Gorostiague de Aguerre, señorita María Ester Aguerre Gorostiague, Domingo Aguerre Gorostiague, Pedro Aguerre Gorostiague y Bernardo Aguerre Gorostiague, han convenido en la disolución de la sociedad Sucesión Aguerre que giraba en esta plaza en el ramo de Viñedos y Bodega en el Camino Cibils N.o 5347 de esta ciudad, siendo la fecha de la disolución treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Se hace esta publicación a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio.
6) $32.00 20|pub. 18250 Dic.13-v.en.4.

Dante Picarelli y Hugo Rafael Vastarella comunican a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que han resuelto disolver la sociedad de hecho que giraba en esta plaza en la calle Larrañaga 3818 bis en el ramo de Fotografía haciéndose cargo del activo y pasivo el señor HUGO RAFAEL VASTARELLA. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955.
6) $24.00 20|pub. 18313 Dic.14.-v.en.20.

Se hace saber que los señores Mausas Baril y Ghenrs Sandler, integrantes de la sociedad colectiva "Baril y Sandler", instalados con "Peletería Colón" en la calle San José 1041, han resuelto disolver la sociedad, retirándose el socio señor Ghers Sandler, y tomando a su cargo el activo y pasivo social desde el día 11 de Julio de 1955, el socio Mausas Baril. — MAUSAS BARIL. — GHERS SANDLER.
6) $24.00 20|pub. 18304 Dic.14.-v.en.5.

7–Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "María Amanda García contra JOSE RAUL MISA. Divorcio unilateral" (Libro 48, Folio 550) se cita, llama y emplaza a don José Raúl Misa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza y habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33581 Dic.13-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Peregrina Cochón Paz contra FAUSTINO FERNANDEZ GARCIA. Divorcio por causal" (Lº 50, Fº 58), se cita, llama y emplaza a don Faustino Fernández García, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 20 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 18139 Dic.10-v.dic.31. Feb. 1º-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos. "Judites Márquez Coelho contra ADRIAN SALLES Divorcio Unilateral" (Lo. 50, Fo. 536), se cita, llama y emplaza a don Adrián Salles, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, y en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Octubre 5 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 33431 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Irma Dominga Evangelista contra SANTINO TOMAS DE LEON. Divorcio unilateral" (Lº 51, Fº 338), se cita, llama y emplaza a don Santino Tomás de León, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Octubre 27 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 33328 Nov.24-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Gorsse Carlos A. c|BENITES MARIA ISABEL. Divorcio por causal" Libro 52 F.o 552, se cita, llama y emplaza a María Isabel Benites Martínez a fin de que comparezca por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se llevarán adelante los procedimientos. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 17236 Nov.26-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ASILA LIMA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio, (L.o 46, Fo. 257), y en el de auxiliatoria de pobreza, (Lo. 46, Fo. 253), que le inició su esposo Amelio Mondagaray. — Montevideo, Setiembre 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33165 Nov.11-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos: "María Pico Carbajal contra MARCIANO MENDEZ GARCIA. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Marciano Méndez García, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 17975 Dic.7-v.dic.31. Feb.1º.-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don RICARDO RENEE PEREZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio (L.o 40 F.o 450), le ha iniciado doña Rina Colombo de Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario
7) $36.00 30|pub. 17760 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-vfeb.8.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don GREGORIO MARCHAK, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio, (Lo. 40, Fo. 313), le ha iniciado doña Esther o Esther Aída Apelbiat, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $36.00 30|pub 16315 Nov.11-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ANTONIO ARZENO c|SUZANA MELLO OLIVERAS Divorcio" (L.o 16, F.o 237), se emplaza a doña Suzana Mello Oliveras de Arzeno, a fin de que concurra a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Artigas, 16 de Noviembre de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
7) $36.00 30|pub 16904 22Nov.-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "María Amelia Alberro c|LUCIO ALEJO ALEGRE. Divorcio s|voluntad" L.o 30 F.o 231, se cita, llama y emplaza a don Lucio Alejo Alegre, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 21 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
7) $12.00 10|pub. 17811 Dic.5-v.dic.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Adela Oubeid c|SALOMON CHABEN Divorcio sola voluntad" L.o 30 F.o 222, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Salomón Chaben para que comparezca a estar a derecho en los expresados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 14 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 16988 Nov.23-v.dic.28.

8–Emplazamientos

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS

Se emplaza por el término de noventa días, de conformidad con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, al funcionario de la Dirección General de Estadística y Censos señor ZOEL GONZALEZ RUIZ, para que se presente a ocupar su puesto. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1955. — Dr. Eduardo Fonticelli, Director General de Estadística y Censos.
8) (Cta. Cte.) 30|pub. 33294 Nov.21-v.dic.26.

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director G. de Aduanas, don Raúl Paravís, dictada en el sumario N.o 211, año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor EMILIO TIPOLT, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Alfredo Nebel Palomeque, Secretario de Aduana
8) (C.C.) 30|pub. 33226 Nov.16-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra Propietario del inmueble padrón número 140.105" (L.o 17, F.o 359), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número ciento cuarenta mil ciento cinco (140.105), ubicado en la Avenida Italia entre Santa Rosa y Potosí, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la

...rencia y en especial a "BALNEARIO DE CARRASCO": A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1955. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30|pub. 33481 Dic.3-v.dic.31. Feb1o-vfeb7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra Propietario del inmueble padrón número 117.864". Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 17, F.o 360), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número ciento diez y siete mil ochocientos sesenta y cuatro (117 864), ubicado en la calle Río de Janeiro entre Suiza y México o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a doña ESTRELLA CISPON o SESPON o CRISPON; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1955. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30|pub. 33480 Dic.3-v.dic 31. Feb1o-vfeb7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Liselotte Klein de Schneider contra SIGFRIED SCHAIE SCHNEIDER. Disolución de la sociedad conyugal" L° 49 F° 349 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Sigfried Schaie Schneider o Sigfried ... idel para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 13 de 1955 — José Curi Zagia, Actuario.
8) $36.00 30|pub 16656 Nov.18-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D Pereira, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los componentes de la estirpe de ERNESTO GREGORIO HELGUERA DUGUET señores: María Teresa, Mario, Néstor Carlos y Araceli Ana Legura Bethular, para que comparezcan a estar a derecho en las sucesiones de Dimas Helguera, Ernesto G o Ernesto Gregorio Helguera Duguet, Teresa Bethular o Betular de Helguera, María Duguet de Helguera y Dimas Helguera o Helguera Duguet, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes — Montevideo, Octubre 3 de 1955 — Julio E Real, Actuario.
8) $48.00 30|pub 16369 Nov.16-v.dic 21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO CARRADO o CARRATTO. Sucesión" (Lo 40, Fo 242), se cita, llama y emplaza a Juan Carrato o Carratto y Angel Carrado o Carratto o a sus respectivos herederos, para que comparezcan en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de que no compareciendo, se les nombrará curador de bienes que los represente. — Durazno, Noviembre 3 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
8) $36.00 30|pub 17428 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno dictada en los autos caratulados "VICTOR CARRATTO y ROSA FASSANO DE CARRATTO Sucesiones" (L.o 40 Folio 476) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Carrato o Carratto y Angel Carrado o Carratto o sus respectivos herederos para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Setiembre 20 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria.
8) $40.00 30 pub. 16948 Nov.23-v dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal en autos: "LARRAÑAGA DE ARIAS MARIA Sucesión L.o 30 F.o 161 se cita, llama y emplaza a don Julio Adriano Arias para que comparezca a estar a derecho en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Curador de Bienes. — Florida, Noviembre 12 de 1955 — Artido R. Fontes Trelles. Actuario
8) $36.00 30|pub 16907 Nov.22.-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de Pan de Azúcar contra SACCAGNINI DE PERRONE, JULIA. Juicio ejecutivo. (Lo. 8, Fo. 139)", se cita, llama y emplaza a la señora Julia Saccagnini de Perrone o a sus sucesores a título singular o universal o a cualquier persona que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 191, ubicado en la manzana 508 de Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, con 29 ms. de frente al Sur, a la Avda. de Mayo, y ms. 41.20 al NW. a la calle Uruguay, lindando por el Este, sobre 29 ms. con el solar N.o 4 de la misma manzana, para que comparezcan dentro de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio, citándoseles para que opongan las excepciones que tuvieren (artículo 887 del Código de Procedimiento Civil) y para llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Maldonado, 17 de Noviembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
8) $96.00 30|pub. 18003 Dic.7-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.10.

9—Expropiaciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental contra RIVERO, JOSE MARIA (Sucesores de). Expropiación. (Lº 8 Fº 507)", se cita llama y emplaza especialmente a los sucesores de don José María Rivero y en general a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho sobre la fracción de terreno empadronada con el número 80, ubicada en la primera Sección Judicial de este Departamento de Maldonado, de propiedad de la sucesión de don José María Rivero, compuesta de una superficie de 1.037 metros cuadrados, 38 decímetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: 32 metros 50 al Norte, con más terreno del padrón 80; 36 metros 60 al Este, y 30 metros al Sur, ambos con la parte del padrón N.o 8585 y 30 metros 30 al Oeste con más terreno del padrón 80, cuya expropiación ha iniciado el Estado con destino a la ampliación del sitio donde se construye la Estación de Depuración de la Zona de Maldonado de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, Diciembre 27 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
9) (C.C.) 8|pub. 33574 Dic.12.-v.dic.20.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que por resolución del 23 de Noviembre de 1955 se ha designado curador interino del presunto incapaz HECTOR GALLI FOSSATTI a su hermano Gerónimo Vicente Galli. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
10) $12.00 10|pub. 18137 Dic.10.-v dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que por auto de fecha 26 de Abril de 1955, en expediente: "PARDO DE RODRIGUEZ JOSEFA. Incapacidad. Lº 48 Fº 189", se ha declarado incapaz a Josefa Pardo de Rodríguez, designándose curadora de la misma a Mabel Rodríguez de Perret. — Montevideo Mayo 9 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
10) $12.00 10|pub. 18190 Dic.12.-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "MONTES DE PEREIRA, CELINA. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 24 de Agosto próximo pasado fué declarada en estado de incapacidad doña Celina Montes de Pereira, designándose curador a don Petronilo Montes, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 21 de Noviembre último. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 18258 Dic.13-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LEZAMA MARIA ANGELICA. Incapacidad. Libro 40. Folio 177", se hace saber que por resolución de fecha 28 de Junio del corriente año, se designó a don Clodomiro Lezama curador interino en la persona y bienes de su hermana doña María Angélica Lezama. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
10) $12 00 10|pub. 17754 Dic 5-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "MARIA JULIA LASARTE TORRES. Incapacidad", (L.o 40, F.o 493), se hace saber al público que por resolución de fecha quince del corriente mes, se declaró incapaz a la causante de autos, nombrándosele curadora definitiva a doña Julia Torres de Lasarte. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 23 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
10) $12.00 10|pub. 18008 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos: "SOSA, CARMEN MACEDONIA. MANUEL ISAAC. Incapacidad. (Lo. 8, Fo. 384 N.o 507)", se hace saber que por resolución de fecha 23 del corriente mes y año, se designó curador interino de los incapaces Isaac Manuel y Carmen Macedonia Sosa de Manuel, al doctor Jorge A. Paullier, por haber sido removido del cargo su anterior curador y mientras dure el juicio de remoción instaurado contra el mismo; habiéndosele discernido el cargo al doctor Paullier en la fecha citada del 23 de Noviembre de 1955. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, 25 de Noviembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
10) $20.00 10|pub. 17916 Dic.7-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución del 24 de Noviembre de 1951, se ha declarado en estado de incapacidad a don ANTONIO MEDINA, y designado como curador dativo a don Adolfo Sarli. — Treinta y Tres, 18 de Noviembre de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 18157 Dic.10.-v.dic.21.

11—Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. DUILIO MIGUEZ SUAREZ, con domicilio en Mercedes 1051 piso 6º, digo: Que a fin de obtener el título de procurador, solicito que, previas las publicaciones de ley, se interrogue a los señores doctor Eduardo Artecona (h) y profesor Zoilo Barrandeguy, con el domicilio "ut supra" indicado, sobre mi honradez y costumbres, y se me expida testimonio. Duilio Míguez Suárez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 18332 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. JUAN CARLOS CAMBIASO URRUTY, domiciliado en Carapé 2154, apto. 4 se presenta y expone: Que viene a producir la información de vida y costumbres que prescribe la ley Nº 12.156 referente al Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ofreciendo la declaración de los señores Héctor Cardelino y Orfeo Gallardo, domiciliados en 8 de Octubre 4106 y Comodoro Coé 3407 respectivamente, y presentaré cuando el Juzgado lo indique sin citación. Por lo tanto, solicita: 1º Se reciba la información para lo que el Juzgado interrogará sobre mi honradez y costumbres morales: 2º Se expidan los edictos y hechos los trámites legales, se apruebe y se me expida certificado, previo pago de tributos. J. C. Cambiaso. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $28.00 10|pub. 18207 Dic.12.-v.dic 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno: JULIO MARIA BAS, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza,

ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la Información de Vida y Costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Ismael Angel Belgrado y Chacón, con domicilios en las calles Sierra 1952 y Juan M. Blanes 1063 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Julio María Bas". — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
11) $2400 10|pub. 17529 Dic.3-v.dic.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "MANUEL VITURRO, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la Información de Vida y Costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Manuel López Dieguez y Adán Giardini Gentile, con domicilios en las calles Pedro Celestino Bauzá 4285 y Ruperto Pérez Martínez 4491 respectivamente de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. — Manuel Viturro". — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 17530 Dic.3-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: ILDA PANZERA LORENZO, domiciliada en la calle Rivera Nº 2241, solicita que a los efectos de obtener el título de procuradora se interrogue a la escribana Nélida Munhó y bachiller Sara Traversaro por mi honradez y moralidad, publíquese lo edictos y expídaseme testimonio. — Ilda Panzera Lorenzo". — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 18273 Dic.13-v.dic 23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. CLELIA SOFIA SANCHEZ CLAGETT, constituyendo domicilio a estos efectos en Rivera 2241, al señor Juez digo: Que debiendo obtener el título de procuradora, viene a producir la información legal con los testigos Griselda Lisboa y Esther Scarcela de Bianchi, las que serán interrogadas por mi honradez y costumbres morales. Aprobada, expídaseme testimonio. — Clelia Sánchez Clagett". — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18274 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: SARA TRAVERSARO constituyendo domicilio en la Avenida Rivera N.o 2241, al señor Juez digo: Que debiendo obtener el título de procuradora viene a producir la información legal con los testigos escribano Gerónimo Leaces y bachiller Clelia Sánchez Clagett, los que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales. Aprobado, expídaseme testimonio. — Sara Traversaro". — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18272 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno — Osvaldo de la Fuente, domiciliado en Rincón 706, solicito: Se interrogue a Juan Nodar y Guillermo Nin, sobre mi honradez y costumbres morales para obtener título de procurador, expidiéndoseme testimonio. — Otrosí digo: Que iniciando auxiliatoria solicito se admita mi presentación en papel simple — Osvaldo de la Fuente. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
11) (R.20-4-55) 10|pub. 33475 Dic.3-vdic.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "LEVY NISSIM. Información de vida y costumbres" L.o 46, F.o 185, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Nissim, Levy, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores David Pilosof y Héctor Pasinotti, con domicilios en las calles Colón 1334 bis y Maciel 1342 respectivamente de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — N. Levy". Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Setiembre 28 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 17618 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PUENTES ROSA, DOMINGO. Información de vida y costumbres, L.o 46, F.o 189", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Domingo Puentes Rosa, domiciliado en la calle Sierra 1950 al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres ofreciendo el testimonio de los señores José Fernández Landoni y Luis Caprario, con domicilios en las calles Azambuya 2512 y Misiones 1475 respectivamente, de esta ciudad. Aprobado, se me expida testimonio. — D. Puentes Rosa". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1955. — Julio E. Real Actuario.
11) $24.00 10|pub. 17604 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D Pereira, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. RAUL H. RISSO, optando al título de Procurador pide se interrogue a los señores Omar Pintos y Dante Corrente sobre mis costumbres morales. Raúl H. Risso". — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
11) $12.00 10|pub. 18315 Dic.14-v dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RAFAEL IACOVAZZO D'ALESSANDRO, constituyendo domicilio en Misiones 1371 escritorio 26, de esta ciudad al señor Juez dice: Que a efectos de optar al título de Escribano, solicito se diligencie la información de vida y costumbres, ofreciendo testimonio de don Walter Trevellini y Horacio Adami, con domicilio en el arriba indicado. Aprobada, se expida testimonio. Rafael Iacovazzo D'Alessandro". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18235 Dic.12.-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado presentó escrito don AMILTON PRATTES, vecino de Fraile Muerto, expresando que, a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza (ley número 12.156), solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Leonel Arambillete y César M. dos Santos, y que en su oportunidad se le expida testimonio. — Melo, 13 de Setiembre de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 18026 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "JOSE SECUNDINO ANTUNEZ. Información de vida y costumbres" (Lº 39, Fº 528), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Rivera, Noviembre 12 de 1955. — Señor Juez Letrado Departamental de Rivera: José Secundino Antúnez, Credencial Cívica G.A.A. Nº 724, domiciliado en la calle Figueroa Nº 1295 de esta ciudad, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Ramón Bruno, domiciliado en la calle Agraciada 667 y Victoriano Minarrieta, domiciliado en la calle Rodó 954 de esta ciudad, quienes deberán ser sometidos al tenor del siguiente interrogatorio: 1º) Por las generales de la ley; 2º) Digan si conocen a quien los presenta a declarar, desde cuándo, qué actividad desempeña y qué concepto les merece; y 3º) Den razón de sus dichos. Aprobada, se me expida el testimonio.—José S. Antúnez". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 17 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
11) $32.00 10|pub. 17818 Dic.6-v.dic.17.

12–Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

Nº 2.830. — (Segundo llamado). — Suministro y colocación de cortinas de enrollar.—Apertura: 21 de Diciembre de 1955, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.832. — (Segundo llamado). — Capotes de abrigo. — Apertura: 22 de Diciembre de 1955, a las 17.30 horas.

Nº 2.846. — (Segundo llamado). — Transporte de combustibles a granel desde Paysandú a distintas localidades de la República. — Recepción: 22 de Diciembre de 1955, a las 15 horas.—Apertura: 27 de Diciembre de 1955, a las 15 horas.

Nº 2.847. — (Segundo llamado). — Transportes correspondientes a la distribución de productos envasados y recolección de vacíos, dentro del Departamento de Montevideo, incluso el Aeropuerto Nacional de Carrasco. — Apertura: 21 de Diciembre de 1955, a las 15 horas.

Nº 2.858. — (Segundo llamado). — Tepes de gramilla. — Apertura: 23 de Diciembre de 1955, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 33593 Dic.13-v.dic.21.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 179|56. — 2º llamado, suministro de artículos de goma. Apertura Enero 26 de 1956, hora 9. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 189|55. — 2º llamado, suministro de Cerda natural Apertura Diciembre 30, hora 9. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 194|56. — Suministro de 1 (una) zorra a motor con plataforma elevadiza y 2 (dos) zorras elevadoras. Apertura Enero 27, de 1956, hora 9. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señaladas en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF. CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 9 y 12 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 33576 Dic.12-v.dic.28.

C. M. 144|56. — Cables, cordones, etc., para instalaciones eléctricas. — Apertura: Enero 30, hora 9. — Valor del pliego, $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de Ferrocarriles del Estado, calle La Paz número 1095, segundo piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 8 y 12 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 33482 Dic.3-v.dic.21.

C. M. 193|56. — Suministro de Suplementos para clavos de vía. — Apertura: Enero 20 de 1956, hora 9. — Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos)

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 33422 Nov.29-v.dic.16.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA Nº 1.054

Adquisición de dos (2) bombas de salvamento para agua salada de 400 toneladas de caudal horario, accionadas por motores diesel y cuarenta y ocho (48) metros de cañerías flexible para las mismas.

Fecha de apertura: 27 de Enero de 1956, a la hora 10. Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, tercer piso. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1955. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 33618 Dic.14.-v.dic.16.

LICITACION PUBLICA Nº 1.041

Segundo llamado

Adquisición de Piedra partida granítica

Fecha de apertura: 10 de Enero de 1956, a la hora 10.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt Nº 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, 3er. piso. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 33589 Dic.13-v.dic.15.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA Nº 60|54

Primer llamado

Sucursal Rocha. — Cambio de pisos del hall de público y hall de entrada del edificio

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de los trabajos de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, esq. Sierra, 2º piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Rocha.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 30 de Diciembre de 1955, a la hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la referida filial, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 33585 Dic.13-v.dic.17.

LICITACIONES PUBLICAS Nos. 60|51 y 60|52
Adquisición de dos máquinas de contabilidad y cinco de sumar

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro del título, de acuerdo a los términos de las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las ofertas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran en los días y horas que se detallan a continuación, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central:
60|51.—Dos máquinas de contabilidad: 10|1|956. Hora 16.
60|52.—Cinco máquinas de sumar: 11|1|956. Hora 16. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33584 Dic.13-v.dic.17.

LICITACION PUBLICA Nº 60|53
Inmueble del Banco, sito en la Avenida 18 de Julio y calles Magallanes, Guayabo y Minas. Obras de demolición.
Primer llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el sector edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, segundo piso; edificio que ocupa la Agencia Cordón.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 27 de Diciembre de 1955, a la hora 16.
12) (C.C.) 5|pub. 33577 Dic.12.-v.dic.16.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 539
Mobiliario Hotel Paysandú

Llámase a licitación pública para la ejecución y colocación del mobiliario de madera y mostradores y mobiliario metálico destinados al edificio para ampliación del Hotel que el Banco de Seguros del Estado construye en la ciudad de Paysandú.
Apertura de propuestas: Diciembre 29 de 1955 a las 16 horas. Despacho de la Gerencia General (Casa Central).
Por recaudos: Sección Arquitectura (6º piso).
Precio del ejemplar: $ 15.00. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1955. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33543 Dic.9-v.dic.30.

CONSEJO DEL NIÑO
Primer llamado

El Consejo del Niño, llama para las Licitaciones que se detallan y cuyas aperturas se realizarán los días y horas que se indican, en el Departamento de Suministros, Florida 1430.
Lunes 26 de Diciembre, hora 10: Licitación pública Nº 15|55. — Telas para vestuario.
Martes 27 de Diciembre, hora 9: Licitación pública Nº 24|55. — Cocinas a gas de kerosene.
Martes 27 de Diciembre, hora 11: Licitación pública Nº 25|55. — Refrigeradores eléctricos.
Miércoles 28 de Diciembre, hora 10: Licitación pública Nº 26|55. — Máquinas de lavar con sus respectivas centrífugas.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros, Sección Adquisiciones, Florida 1430.
12) (C.C.) 10|pub. 33622 Dic.14.-v.dic.24.

Se comunica a los interesados que la licitación Nº 28 955 para las obras de demolición de las fincas ubicadas en las calles Tala Nº 2239 - 2245 - Hocquart 1593 y Madrid 1685, ha quedado sin efecto el llamado a licitación. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955.
12) (C.C.) 3|pub. 33619 Dic.14.-v.dic.16.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES
Primer llamado a licitación pública para la construcción de un edificio para sede de las oficinas de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 3 de Tacuarembó.

Recepción de las propuestas hasta el día 28 de Diciembre de 1955 a las once (11) horas en la sede de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 3 de Tacuarembó, ó en el Consejo Central de Asignaciones Familiares, San José 1132, p. 3, Montevideo, donde se encuentran a disposición de los interesados la memoria y planos correspondientes.
Apertura: el 30 de Diciembre de 1955, a la hora 15 y 15 en la Caja de Asignaciones Familiares Nº 3 de Tacuarembó.
12) $20.00 10|pub. 18030 Dic.9-v.dic.20.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de los siguientes materiales, al Hospital Sanatorio en Colón (Camino Colmán 3000):
Diciembre 19, hora 9. Licitación Nº 1. — Item 1: Piedras para cimiento. — Item 2: Piedras partidas y pedregullo. — Item 3: Arenas.
Diciembre 19, hora 10. Licitación Nº 2. — Maderas para andamios y encofrados, puntales.
Los recaudos pueden ser retirados en la Sección Adquisiciones y Suministros, de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, 18 de Julio 2187 de 7 a 13 horas.
El acto de recepción y apertura de propuestas se realizará el día 19 de Diciembre a las 9 y 10 horas, en las Oficinas Centrales, 18 de Julio 2187. — Montevideo, Diciembre de 1955.
12) (C.C.) 7|pub. 33569 Dic.12.-v.dic.19.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública, primer llamado, para reparaciones a efectuarse en el edificio ocupado por las Escuelas Nos. 53 y 87, del Departamento de Montevideo. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de oficina. La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo el día 28 de los corrientes a las diez horas.
12) (C.C.) 18|pub. 33527 Dic.7-v.dic.28.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION Nº 74
Para la concesión de un Bar Cantina a instalarse dentro del Instituto Postal

Llámase a licitación pública, para la concesión de un Bar Cantina a instalarse dentro del Instituto Postal, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 19 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 33499 Dic.5-v.dic.16.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Primer llamado a licitación para la adquisición de aproximadamente 19 trajes para el personal de servicio de las oficinas del Interior.
Presentación de propuestas: Hasta la hora 9 del 29 de Diciembre de 1955.
Pliego de condiciones: Retirar en la Sección Suministros, Avenida General Rondeau Nº 1750.
12) (C.C.) 5|pub. 33549 Dic.10-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION PERSONAL
Licitación pública Nº 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la confección de veintinueve (29) uniformes de verano para el personal de servicio de esta Secretaría.
Apertura de la propuesta: el día 19 de Diciembre de 1955, a las 10 horas en la Sección Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio Nº 1112 segundo piso. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955. — Oficina de Licitaciones.
12) (C.C.) 5|pub. 33621 Dic.14.-v.dic.19.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública Nº 5 (D. H. 656)
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de (1.000) mil kgs. de Minio por un costo aproximado de $ 2.840.00, de acuerdo al Pliego con Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela Nº 1414, segundo piso, durante el horario de Oficina.
Apertura de propuestas: día 19 de Diciembre de 1955 a las 10 horas, segundo piso, Sala de Licitaciones, calle Ciudadela Nº 1414. Depósito de Garantía de mantenimiento de propuesta: pesos 50.00. — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 33571 Dic.12.-v.dic.19.

Licitación Nº 28|955

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de demolición de las fincas ubicadas en las calles Tala 2239 - 2245, Hocquart 1598 y Madrid 1685, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Diciembre de 1955, a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1955. — División Adm. y Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 33545 Dic.9-v.dic.16.

Licitación pública Nº 6 (D. H. 656)
Primer llamado

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparación de la Chata H. F. 18, de acuerdo al Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela Nº 1414, segundo piso, durante el horario de Oficina.
Apertura de propuestas: día 21 de Diciembre de 1955 a las 10 horas, segundo piso, Sala de Licitaciones, calle Ciudadela Nº 1414. Depósito de Garantía de mantenimiento de propuesta: $ 200.00. — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 33570 Dic.12.-v.dic.19.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de afrechillo de trigo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse el día 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — El Departamento Comercial.
12 (C.C.) 3|pub. 33612 Dic.14-v.dic.16.

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de cebada consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse el día 20 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — El Departamento Comercial.
12) (C.C.) 3|pub. 33611 Dic.14-v.dic.16.

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de semillas de trébol rojo, de procedencia chilena, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse el día 30 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1955. — El Departamento Comercial.
12) (C.C.) 3|pub. 33610 Dic.14-v.dic.16.

COMISION HONORARIA DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION OVINA
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la adquisición de siete camionetas (pick up.) con destino a su personal Técnico.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Comisión, 25 de Mayo 562, de 7 y 30 a 12 y 30. — Federico Escalada (hijo), Director Administrativo.
12) (C.C.) 10|pub. 33550 Dic.10.-v.dic.21.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
LICITACION Nº 6|955

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la impresión de la obra "Leonardo Da Vinci en el Arte y en la Ciencia del Ingeniero" del Ingeniero Enrique Chiancone, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 17 de Diciembre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — El Secretario.
12) (C.C.) 27|pub. 33237 Nov. 16-v.dic.17.

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Primer llamado a licitación para el suministro de Filtros a Presión, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Escribanía, en calle Martí 3379 (Pocitos), Montevideo, donde podrán adquirirse al precio de pesos 2.60, y obtener información al respecto, entre las 7 y 30 y 12 y 30 horas, los días hábiles de lunes a viernes, y sábados de 8 a 12 horas.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la citada Oficina el día 13 de Enero de 1956, a las 9 y 30 horas. — La Gerencia del Interior.
12) (C.C.) 7|pub. 33595 Dic.13-v.dic.20.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de muebles de madera y metálicos destinados a la Aviación Naval (Base Aeronaval Capitán de Corbeta Carlos A. Curbelo); las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en el local del Servicio de Aprovisionamiento el día 4 de Enero de 1956, a las 10 horas en presencia de los interesados. Los pliegos de la presente licitación, pueden ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4º piso, costado Oeste)

todos los días hábiles de 7 y 30 horas a 12 y 30 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas. — Capitán de Navío Alfonso Delgado Pealer, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
12) (C.C.) 10|pub. 33590 Dic.13-v.dic.23.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LLAMADO A PROPUESTAS
Construcción de una vivienda

Se llama a propuestas para la construcción de una vivienda provisoria en la Administración del Inmueble Nº 415 (El Palmito) próximo a Vichadero.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en dicha Administración o en la Sucursal Melo del Banco Hipotecario.

Las propuestas serán recibidas en la citada Sucursal, hasta el día 20 de Enero de 1956, a la hora 11. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 33532 Dic.13-v.dic.21.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION Nº 33

Convócase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de artefactos sanitarios destinados a las viviendas que integran la ampliación del núcleo de Viviendas Colectivas Nº 7 (Montevideo).

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 20 de Diciembre a las 9 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones Patente de Giro del año en curso, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares

El comprobante del depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Agraciada 1409, 2º piso. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 33477 Dic.3-v.dic.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS EJERCICIO 1956
Segundos llamados

Nº 6. — (Pan blanco) Ciudad de Rivera, apertura día 30 de Diciembre, hora 9.

No 7. — (Leche pasteurizada) Ciudad de Rivera, apertura día 30 de Diciembre, hora 10.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones respectivos (Sección Adquisiciones), calle Bartolomé Mitre Nº 1314. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.— Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 33609 Dic.14.-v.dic.24.

LICITACIONES PUBLICAS 1956
Segundos llamados

Nº 4. — 90.000 kilogramos de fideos, apertura Diciembre 22 hora 9.

Nº 5. — Artículos de molino, apertura Diciembre 22 hora 10 y 30.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones respectivos (Sección Adquisiciones), Bartolomé Mitre Nº 1314. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 33575 Dic.12.-v.dic.22.

LICITACIONES PUBLICAS EJERCICIO 1956

Nº 3) Verduras en general. — (Segundo llamado). — Apertura: Diciembre 15. Hora 10.

Nº 8) Leña dura de monte. — (Primer llamado). — Apertura: Diciembre 16. Hora 9.

Nº 9) Venta de residuos. — (Primer llamado). — Apertura: Diciembre 16. Hora 10.

Nº 10) Alquiler camión para transporte de mercaderías. — (Primer llamado). — Apertura: Diciembre 16. Hora 11.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones respectivos en Sección Adquisiciones, calle Bartolomé Mitre 1314. — Montevideo, Diciembre 1º de 1955. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 33472 Dic.3-v.dic.15.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación pública N 108.

Llámase a licitación para adquirir: Artículos de papelería y escritorio, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 20 de Diciembre de 1955, a las 10 horas en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 10|pub. 33533 Dic.14.-v.dic.24.

Licitación Pública N.o 107

Llámase a licitación para adquirir: Madera de 1.a calidad. Cif o Plaza, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 29 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 9|pub. 33532 Dic.10-v.dic.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 14
Tercer llamado

Artículos: Chapas negras, chapas galvanizadas, remaches, hierro redondo, estaño, tejido, hierro planchuela, ácido nítrico.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599), todos los días de 8 a 12 horas.

Apertura: 20 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955
12) (C.C.) 5|pub. 33608 Dic.14.-v.dic.19.

Licitación pública Nº 138
Segundo llamado

Artículos: Bayeta, Entretela de yute, Percalina, Cinta de lana negra, Broches, Botones "escudo", Botones.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599) todos los días de 8 a 12 horas.

Apertura: 26 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955.
12) (C.C.) 10|pub. 33592 Dic.13-v.dic.23.

Licitación pública Nº 127
Cuarto llamado

Artículos. Escritorios metálicos, Armario metálico, Mesa metálica, Sillas metálicas, Sillones metálicos, Archivos metálicos, Perchas, Espejo, Saliveras, Portátiles eléctricas, Reloj eléctrico, Ventiladores, Estufas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599) todos los días de 8 a 12 horas.

Apertura: 20 de Diciembre de 1955, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33591 Dic.13-v.dic.17.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS Nos. 2|56, 3|56 y 4|56

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de Cajas de lata o aluminio. Cajas y ferulas de cartón, y 5.000.000 de litros de oxígeno medicinal.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Diciembre de 1955, a la hora 9, 10 y 11 respectivamente.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 33578 Dic.13.-v.dic.22.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
AVISO
Primer llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública Nº 57 para adquirir cuatro válvulas de trasmisión.

Licitación pública Nº 57. — Vence el 4 de Enero de 1956, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955.
12) (C.C.) 10|pub. 33502 Dic.5-v.dic.16.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación:

Nº 4276. — 45.800 pipetas de porcelana de 30-40 mm. y para cajas terminales de intemperie; 6.000 pitones, de 5 y 10 mm.; 1.000 aisladores "delta" p|33.000 V. y 5.500 pitones, p|cajas terminales para interior. — Ap.: 10 de Febrero de 1956, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

Nº 4277. — 12.325 kgs. de alambres de metalizar. — Ap.: 21 de Febrero de 1956, hora 10.— Precio del ejemplar: $ 3.00.

Nº 4278. — 8.300 kgs. de cintas aisladoras negra de 19 mm. y amarilla de 25 mm. de ancho. — Ap.: 22 de Febrero de 1956, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

Nº 4279. — Un vehículo con elevador para efectuar reparaciones en las instalaciones de alumbrado público. — Ap.: 23 de Febrero de 1956, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 3.60.

Nº 4280. — 4 electrobombas para alimentación de caldera "Riley-Stoker". — Ap.: 24 de Febrero de 1956, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — La Gerencia de Serv. Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 33583 Dic.13-v.dic.23.

EQUIPOS RADIOTELEFONICOS.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica que ha cursado la circular número 1 que amplía el párrafo A) de la página 8, bajo el subtítulo B) en la siguiente forma: "Que esta Administración considerará comprendidas dentro del pliego de condiciones, a las ofertas por equipos transmisores de potencia inferior a la especificada en el mismo" y que la misma se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 33507 Dic.6-v.dic.17.

LAMPARAS ELECTRICAS DE INCANDESCENCIA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica que ha cursado la circular Nº 1, que modifica el capítulo 2º Condiciones Técnicas, y que la misma se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 33471 Dic.3-v.dic.15.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación:

Nº 4269 — 1 trompo para madera, con dos velocidades, la mayor del orden de 9.500 r.p.m., acces. y repuestos. — Ap.: 23 de Diciembre de 1955, hora 10. — Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 4270. — 6 000 kgs. aceite de linaza cocido. — Ap.: 3 de Enero de 1956, hora 10. — Precio del ejemplar $ 2.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 33470 Dic.3-v.dic.15.

EQUIPO CONTRA INCENDIO
Licitación Nº 4208|56
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 13 de Marzo de 1956, a las 10 horas, la fecha de apertura de propuestas de la licitación por un equipo contra incendio de equipos que utilizan aceite como lubricantes, refrigerantes o dieléctrico en la centrales térmicas de Montevideo. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 33573 Dic.12.-v.dic.22.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 14 de 1955

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley número 9.906).

3.a Sección

ISIDORO PEREZ RAMIL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaraní 1348 y ELENA ROCHA, 26 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Guaraní 1348.

LADISLAO BURGER, 25 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado Alzáibar 1271 y CLARA MORGENSTERN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Alzaibar 1271.

MENDEL DAVID LIBERMAN, 27 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Reconquista 456, apartamiento 6 y GELA TINTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 456.

7.a Sección

MARCOS CABRAL RIMOLLI, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Salto 1286 y ELSA ELVIRA GARRONE VILA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1286.

MAXIMO ANTONIO AVAS, 41 años, soltero, peón, oriental, domiciliado Lavalleja 1762 y AIDA PEREZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lavalleja 1762.

TIMOTEO DE LEON, 62 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1490 y GENOVEVA LOPEZ, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Uruguay 1490.
JOSE GARCIA, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1786 y CONCEPCION CURBELO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1786.
PABLO TARSICIO DE SOUZA, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado Constituyente 1713 y LILIA GLADYS SARAVIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1713.

9.a Sección

SILVESTRE SANTIAGO PEREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lanús 5786 y REINA CARABAJAL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Yegros 1924.
SEGUNDO COLLAZO, 35 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Melilla 7485 y MARIA EMILIA ROBLEDO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Gervasio Rodríguez 7485.

10.a Sección

JUAN JOSE CARDOZO, 29 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Comercio 1742 y MARIA ANGELICA SILVA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1742.
DANIEL PINTOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minnesota 2033 y ECILDA CENANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Galdós 4116.
JULIO MARPONS NIEVES, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2440 y TOMASA OLAZABAL, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 5 de Abril 4409, apartamento 3.

12.a Sección

MENDEL GOLBERG, 59 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Colorado 1906 y AHUVA ZFONI, 57 años, soltera, israelí, domiciliada Colorado 1906.
CARLOS ERNESTO MOLINA, 26 años, soltero, chapista, argentino, domiciliado B. Artigas 3642 y SOFIA PIRIZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3642.
JOAQUIN PEREIRA, 30 años, soltero, carpintero, portugués, domiciliado Juana de Arco número 3303 y LEONOR YANES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juana de Arco 3305.
LUIGI BIANCO, 32 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Evaristo Ciganda 1236 y PAULINA PEREZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 2861.
JOSE MAJOR, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Catalá 2422 y ROSA GELENCZER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Galatea 3048.

13.a Sección

LAUDELINO PAULO MENDOZA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado China 2048 y TERESITA PEREYRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Puerto Rico 3910.

14.a Sección

ROLANDO EDISON NOBLE CRAVI, 27 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Húsares 3738 y NELLY FELINTOR GELATTI, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Húsares número 3738.

16.a Sección

VICENTE WASHINGTON BARRIOS, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santa Lucía 5931 y MARIA ANGELICA NAIDA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 6027.
ALFREDO OTTONELLO, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 2241 y OFELIA GIUNTI, 39 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 2241.
ELBIO BALDOMERO HELGUERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2375 y FELIPA ANALIA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo número 2375.
ANTONIO BARBATTO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2418 y JULIA EUFEMIA HALTY, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2430.
JOSE MELQUIADES DOS SANTOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2343 y MARIA ELSA GIMENEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1843.
WALDEMAR CUELLO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Carrasco sin número y SONIA SILVA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2509.

20.a Sección

BENJAMIN ALONSO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Calabuig 168 y MYRIAM AMARO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada F. Calabuig 168.
CARLOS ARNOLDO GEA, 24 años, soltero, radio téc..., oriental, domiciliado B Riquet 184 e IT... A PAIS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 164.

LUIS ARBALLO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camambú 4239 y MARTINA SARA FERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Romero 1074.

21.a Sección

JORGE CABALEIRO, 24 años, soltero, marino, argentino, domiciliado Carlos Santurio 983 y MARIA ESPERANZA MIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos F. Santurio número 983.

24.a Sección

CARLOS OSCAR CALO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duilio 1454 y SARA CARBO BARROS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Bauzá número 3361.

$2.00 3|pub. v.dic.16.

Montevideo, Diciembre 13 de 1955

2.a Sección

WASHINGTON CARLOS MARRONI, 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 467, piso 2º Ap. 4 DINORA MAYAYA ROSAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 25 de Mayo 647, piso 2º, Ap. 4.
INAES RODRIGUEZ, 43 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Misiones 1478 y MARIA HERMINIA DE LEON, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Misiones 1478.

4.a Sección

JUAN BICAIN, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1005 y CELIA ALBERT KIEFFER, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 1005.
SALVADOR PEREZ, 34 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Canelones 985, piso 4º y NILDA PATETTA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 985, piso 4º

9.a Sección

HORACIO WALTER GUERRERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acahay 5849 y MARIA CELIA ASUNCION, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Acahay 5849.

10.a Sección

LUIS ALBERTO FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2671 y MARIA DEL CARMEN ALVES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2671.
HECTOR ENRIQUE MORALES, 33 años, divorciado, destajista, oriental, domiciliado Camino Carrasco 4321 y ELENA JOAQUINA ALEGRE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Carrasco 4311.
ARNOLDO ROMERO, 28 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Pública 4 y ELVIRA SPADACCINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pública 4.
BERNARDO ALEJO GALUSSO, 21 años, soltero, marmolista, oriental, domiciliado Oficial 5º 2266 y BLANCA DEVORAH PIEDRABUENA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5º 2398.
ESTEBAN COMPARE GATTI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cabral 3401 y MARIA BARRIOS OLIVERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cabral 3401.
LUIS PEÑA UMPIERREZ, 39 años, soltero, electrotécnico, español, domiciliado Mateo Cabral 3720 y VIOLETA SABANES, 29 años, soltera oriental, domiciliada Mateo Cabral 3720.
MANUEL AMOEIRO, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Comercio 2225 y AMPARO VAZQUEZ, 25 años, soltera, española, domiciliada Minesota 1948.

18.a Sección

NILS ARNE TOSTER ANTONI, 27 años, soltero, ingeniero, sueco, domiciliado Canelones 2276 y SOLANGE ELISABETH UNODOTTER WAHREN, 23 años, soltera, sueca, domiciliada Canelones 2276.
JOSE PEDRO TEODORO PERRUCCHETTI, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Roque Graseras 829 y LUISA PEREZ SEITUNE, 30 años, empleada, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2982.
BENJAMIN VALERIO SOSA MENDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1024 y GLADYS CAFERINA RUIZ GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1024.
HUMBERTO FERNANDO BARANZANO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Martí 3100, ap. 8 y NELLY TERESITA CIBILS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Martí 3100, ap. 19.
LUIS EDUARDO FOLLE, 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Rivera 2411 y HUGUETTE LUISA EVA CHAVANNES, 26 años, soltera, estudiante, francesa, domiciliada Br. Artigas 98.
JORGE HUGO VAZQUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 1135 y MIRTA DE LEON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada El Viejo Pancho 2518.
LAURO RUBI FRANCISCO PUGLIESE, 38 años, divorciado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 541 y MARGARITA CELIA ABADIE ONETO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada R. Graseras 626.

19.a Sección

JULIAN MARTIRENA MACHADO, 31 años, soltero, albañil, domiciliado Constitución 2169 y ELENA DE LOS SANTOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2169.

24.a Sección

NARCISO SALAZAR, 81 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Francisco Bauzá 3634 y JUANA PAULA SOSA, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Bauzá 3634.
OSCAR RAGUSO SANCHEZ, 32 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Rambla Rpca. de Chile 3635 y MANUELA RAMIREZ, 38 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Rambla Rpca. de Chile 3635.
TOMAS FARINA, 34 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Julio César 1529 y CANDIDA SANTALLA, 36 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Prov. Vascongadas 1528.
HARVAY DA LUZ, 40 años, soltero, jornalero, brasileño, domiciliado Hospital de Clínicas y MARCELINA CUÑA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Soca 1432.
CARLOS NIGRO FERNANDEZ, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Julio César 1437 y CARMEN EVANGELISTA MAROTTA MACHIN, 23 años, soltera, remalladora, oriental, domiciliada Rect. Larrañaga 1723.
JUSTO OSVALDO SALDIVIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Diego Lamas 1490 y TERESA SOTO MANZI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Lamas 1490.

$2.00 3|pub. v.dic.15.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados "ALONSO CARMEN AMELIA y OTRO Prescripción" (L.o 46 F.o 203), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Jorge Warschun, Fermín E. Fernández, Erminio, María y Angel Caprio, José Otero e Ignacia López de Otero, Cayetano Conte y Alonso Mallo, como propietarios linderos del inmueble que se deslinda, sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, al siguiente bien: el empadronado con el número 27.407, compuesto por dos solares contiguos, ubicados en la 24.a sección de Montevideo, los que según plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1908, están señalados con los números 47 y 48 de la fracción "F", compuesto en conjunto por una superficie de 640 metros que se deslinda así: 20 metros de frente al Norte a la calle Feliciano Rodríguez, puerta número 3140, por 32 metros de fondo, lindando por el Sur con el solar 63, por el Este con el 46 y por el Oeste con el 49. — Montevideo, Noviembre 7 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 16793 Nov.21-v.dic.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "COELHO IGNACIO. Prescripción" (L.o 47 F.o 283), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Fernando, José y Marcial Piña, sus sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título a los bienes que se enunciarán, se emplaza asimismo a los propietarios linderos Estanislada Britos, Elena Britos de Vitale, sucesión de Doroteo Britos y a Rosa Britos de Mancebo, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: A) Fracción ubicada en las proximidades de Toledo Chico, Padrón 9.400, designado con el N.o 1 en el plano levantado en Junio 14 de 1932 por el agrimensor J. J. Gomensoro Correa, según el cual mide 1 hectárea 2.970 metros cuadrados y tiene 78 metros 60 en la línea del Norte frente a Camino Vecinal que separa del padrón 10 388: 179 metros 35 en la línea del Sur, divisoria con Estanislada y Elena Britos, padrón 1.485: 100 metros 80 en la línea del Este, divisoria con la fracción 2 y 143 metros 70 en la línea del Oeste, frente a Camino Nacional B) Fracción contigua, padrón 16.637, designada con el N.o 2 en el citado plano, cuya superficie es de 1 hectárea 2.970 metros cuadrados y tiene 128 metros 35 en la línea del Norte frente a Camino Vecinal que separa del padrón 10.388: 128 metros 30 en la línea del Sur, divisoria con el padrón 1.485: 101 metros 30 en la línea del Este, con la fracción 3 y 100 metros

80 en la línea del Oeste, divisoria con la fracción 1. C) Fracción contigua, padrón 16.638, señalada con el N.o 3, cuya área es de 1 hectárea 2.970 metros cuadrados; con 127 metros 65 por el Norte, frente a Camino Vecinal, que separa del padrón 10.388; 127 metros 65 por el Sur, lindando con el padrón 1.485: 101 metros 90 en el Este con la fracción 4, propiedad de los herederos de Tomás Feo y 101 metros por el Oeste, lindando con la fracción 2. D) Fracción de campo ubicada en Cuchilla de Castro, padrón 10.389, con un área de 3 hectáreas 991 metros cuadrados según plano levantado en Julio de 1918 por el agrimensor Luis Arrarte Victoria, lindando por el Noroeste, misma calle vecinal por medio, con Nicolasa Hernández de Moreira, en una extensión de 90 metros 28, por el Sureste otro camino vecinal por medio, con José Dabra, en una línea de 89 metros 59, por el Suroeste en 344 metros 63, con sucesión Doroteo Britos y Rosa Britos de Mancebo y por el Noreste en 344 metros 62 con la otra fracción del suscrito, antes sucesión Jose Piña: y E) Fracción próxima a la anterior, padrón 10.220, con una superficie de 2 hectáreas 1.521 metros cuadrados, según otro plano de la misma fecha del citado agrimensor designada con el N.o 9, lindando por el Noroeste, misma calle vecinal por medio, en 231 metros 76 con Ana Hernández de Ruy Díaz, por el Sureste en 231 metros 76 con la fracción 6 de Josefa Coelho de Suárez, por el Noreste en 92 metros 86 con la fracción 7 de Clara Coelho de Jones y por el Suroeste camino vecinal por medio con las fracciones 1 y 2, en 92 metros 86, hoy del suscrito y otro, antes Paulino Coelho. — Montevideo Noviembre 16 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
16) $288.00 30|pub 16771 Nov.19-v.dic.24.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados "GARRIDO EIRE y OTRA Prescripción" (L.o 45 F.o 459), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un solar situado en la 16.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 36.242, compuesto por una superficie de 606 metros 30 decímetros que se deslindan así: 14 metros de frente al N.O. a la calle Inclusa: igual medida en la línea del fondo al S E por donde linda con los padrones 47.922 y 36.521: 42 metros 95 centímetros en la lateral al N.E. lindando con el padrón 141.706 y por el S.O linda en 17 metros 50 centímetros con los padrones 36.252 y 94.423, en 8 metros 87 centímetros con el padrón 53.890 y en 16 metros 90 centímetros con el padrón 36.241. — Montevideo Noviembre 8 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario
16) $84.00 30|pub 16226 Nov.10-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "VALENTIN BRAVO PEREZ. Prescripción treintenaria" (L° 16, N° 1.720, F° 314), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Bravo Pérez promoviendo acción de prescripción treintenaria respecto a una sobrante de área de mil sesenta y cuatro hectáreas, nueve mil doscientos noventa y ocho metros, comprendido dentro de los límites del inmueble empadronado con el N.o 2.470, que lo constituye una fracción de campo para pastoreo y cuantas mejoras contiene, ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, estando señalada con la letra "A", en el plano de subdivisión del agrimensor don Carlos Mac Coll, de Noviembre de 1940, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 8, el día 12 del mismo mes y año y según el cual se compone de una extensión superficial de seis mil ciento sesenta y cuatro hectáreas cuatro mil doscientos noventa y dos metros que se deslindan así: Por el Norte, el río Cuareim; por el Este, a partir del Norte, recta de 8.442 metros de Norte a Sur; a la que sigue otra de 500 metros de Noreste, la cual termina en el camino a San Eugenio (hoy Artigas) e igual que la anterior, divide con la fracción letra "B" del mismo plano, de Isabel Bordaberry de Storace; a continuación, mediante línea quebrada con rumbo general de Norte a Sur, limita el camino indicado, que separa de la citada fracción de la señora de Storace; por el Sur, rectas que a partir del camino referido, miden: 1.200 metros y 1.301 metros 60 centímetros, las que en su unión, forman ligera quebrada entrante y limitan con José y Carlos Nario (hoy padrón N.o 1.615 de Julio C. y Carlos N. Lucho Aguirregaray); y por el Oeste, a partir del Sur, en parte de Sur a Norte y en otra de Sureste a Noroeste, hasta la barra de la cañada de Toledo, limita el arroyo Catalán, Seco, que separa de las propiedades empadronadas con los números 1.589, 1.590, 1.666, 1.586, 1.776, 1.876 y 1.551 (hoy N.o 1.551 de María A. de Etchepare y otros, N.o 1.585 de Venancio L. O. Riani, número 1.586 de Sergio, María, Jorge y Germán Riani Conti, y N.o 1.666 de Celina Schub de Villanueva); a continuación, con rumbo aproximado de Oeste a Este, limita en parte la cañada Toledo, que separa de campos de Enrique Pereira (hoy de Aramis Araújo y de Sucesión de Carmela E. de Pereira); siguen rectas de 70 metros, de 20 metros y de 620 metros 50 centímetros, con rumbo de Suroeste a Noreste, terminando la tercera en la cañada de Rivera y dividiendo la primera en parte y la tercera con Enrique Pereira y el resto de la primera y la segunda, con el frente del Camino a San Eugenio; y termina el límite Oeste, parte con rumbo de Sureste a Noreste y el resto de Sur a Norte, hasta su barra en el río Cuareim, la citada cañada rique Pereira (hoy como ya se expresara, de Arade Rivera, que también separa de campo de Enmis Araújo y Sucesión de Carmela E. de Pereira. En consecuencia se emplaza a los linderos Isabel Bordaberry de Storace, don Aramis Araújo, sucesores de Carmela E. de Pereira, Celina Schub de Villanueva, Sergio, María, Jorge y Germán Riani Conti; don Venancio L. O. Riani, María Aunzaina de Etchepare y Paula Aunzaina y sucesores de ambas; y Julio C. y Carlos N Lucho Aguirregaray, así como a todos los que se consideren con derecho sobre la fracción de campo a que se refiere este juicio, para que comparezcan a estar a derecho en el, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio. — Artigas, 17 de Noviembre de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
16) $324.00 30|pub. 17913 Dic.6-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "FANNY BORCHE DE TEIXEIRA Y OTROS". Prescripción adquisitiva, L.o 26, F.o 795", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Fanny Borche de Teixeira en representación de su menor hija Elizabeth Fanny Mireya T. de Tejera Dalanda, Agripina Adelfa, Edelma, Dorval, Sulima, Excelsa, Lusiana e Iclea Rodríguez; Sara Ruiz Machado; Judith Cleopatra Ruiz; Laura Faria Maía, Elvira Passos Faría de Borges, Juan Fernández Passos Analía Silva de Cimirro, Berlú, Norlú, Luberta y Bernardina Faría, Alaídes Passos de Alonso Alfonsina Passos de Perdomo y Clotilde Passos de Brum, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble que forma parte del inmueble empadronado con el N.o 1384, ubicado en la manzana N.o 84 de la Ciudad de Melo, primera sección de Cerro Largo, que mide una superficie de 96 metros 80 decímetros y dentro de los siguientes límites: por el Norte, línea de 3 metros 60 cts. con el lote N.o 2 del plano del agrimensor Jaime L. Costa, de Diciembre de 1954, inscripto con el N.o 340 en la Oficina de Catastro Departamental; por el Este, línea de 19 metros, 30 cts. con Banco Hipotecario; por el Sur, línea de 3 metros 68 centímetros con Calle José P. Varela y por el Oeste línea de 19 metros 25 cts. con Alcides H. Difilipo. — Se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien descripto para que comparezcan ante este Juzgado y en los expresados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Para la publicación del presente está habilitado el feriado mayor. — Melo, Diciembre 2 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
16) $132.00 30|pub. 18177 Dic.12-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber, que en autos caratulados: "ALVARO PORFIRIO COSTA. Prescripción". Lo. 26, Fo. 793, se ha presentado el señor Alvaro Porfirio Costa iniciando la acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: Terreno empadronado con el N.o 1290, situado en la manzana N.o 7 de la planta urbana de la ciudad de Melo, 1.a sección judicial de Cerro Largo, que según plano del agrimensor Jaime L. Costa de Octubre 18 de 1955, inscripto con el N.o 598, se compone de 214 metros 74 decímetros cuadrados, deslindando así: Al Norte, 10 metros con José Cándido Ruiz; igual medida al Sur con frente a la calle Río Branco; 21 metros 475 milímetros al Este con Luis Alberto Giamprieto y la misma medida al Oeste con los sucesores de María Barone de Galván, hoy Sócrate González. Se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio, dentro de noventa días. Está habilitado el Feriado Mayor. — Melo, Noviembre 24 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
16) $96.00 30|pub. 17516 Dic.1º-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Bermúdez, Facundo C. y otra contra APARICIO DE VELAZQUEZ, ELEUTERIA y otros. Prescripción treintañal (L° 9, F° 97)", se cita, llama y emplaza especialmente a doña Eleuteria Aparicio de Velázquez o a sus sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho sobre una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana 64 de esta ciudad de Maldonado, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada con el N° 367, señalada con la letra A en el plano del agrimensor Juan A. González Uslenghi de Diciembre de 1954, inscripto el 27 de los mismos mes y año con el N° 645 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, compuesto de una superficie de 1178 metros 07 decímetros, que se deslinda así: por el Este, en ms. 22.40 linda con la línea oficial de frentes a calle 18 de Julio, distando el extremo Norte de ese frente ms. 22.20 de la esquina formada por dicha calle con la denominada José Pedro Varela; por el Oeste, en ms 22.98 linda con el padrón 767 de Adelina Bermúdez Alvariza; por el Norte en una línea compuesta de tres tramos de ms 5.30, ms. 25.14 y ms. 21.13 respectivamente, linda también respectivamente con los padrones 2918 de Saturnino A Alvira, 1320 de Orestes Cabral y 368 de Francisco N. Arteta; y por el Sur, tiene una línea quebrada compuesta de tres tramos a saber: el 1º de ms. 49.43 de largo parte de la línea oficial de frentes a calle 18 de Julio y corre de Este a Oeste separando el bien del padrón 366 de Pablo Carlos Picaroni; el 2º de 1 metro de extensión parte del extremo del anterior y corre de Sur a Norte; y el 3º y último de ms. 1.60 de largo, parte del extremo anterior, separa al igual que éste el bien del padrón 369 de Valentín García y corre de Este a Oeste hasta encontrar la línea que por este último viento separa el bien del padrón 767 de Adelina Bermúdez Alvariza, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quienes se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Noviembre 15 de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
16) $204.00 30 pub. 17631 Dic.2-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Turno de Paysandú, en autos: "ALEJANDRO CARBONE y PETRONA LICHERO DE CARBONE. Prescripción". (Lo. 21, Fo. 327 N.o 781), se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho sobre el inmueble que más adelante se expresará, y especialmente a los herederos a cualquier título de don Rafael Bassano, o de los cónyuges Rafael Bassano y Ana Viale de Bassano, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 90 días por sí o apoderado legítimo, legalmente constituído, con los justificativos del caso, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Un terreno y mejoras, ubicada en la manzana 7, sección 12 de esta ciudad, padrón N.o 18, compuesto de una superficie de 4.129 ms.2, con 64 cms.2, y que tiene los siguientes límites: Por el Norte, un frente a la calle Wáshington de 43 ms.; por el Oeste un frente de 96.70 ms. equivalente a toda la cuadra de la calle de las Carreras, entre Wáshington y Charrúas; por el Sur, un frente de 42.95 ms. con calle Charrúas; y por el Este linda en una línea de 95.60 ms. con el padrón 3.664 hoy de Ramona Alonso y con el padrón 17, hoy de Luis Pandolfo, todo según plano del agrimensor Delort, actualizado e inscripto en el Registro de Planos de la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 1º de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
16) $132.00 30|pub. 18265 Dic.13-v.en.17.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "ALEJANDRO CARBONE y PETRONA LICHERO DE CARBONE. Prescripción", (Lo. 21, Fo. 327 N.o 782), se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho alguno sobre la chacra N.o 117, empadronada con el N.o 3.891, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de un área de 18 hectáreas 4.470 ms. cuadrados 25 dms. cuadrados, según mensura del agrimensor Arturo A. Davison y que linda: Por el Norte en una extensión de 429 ms. 50 con la calle 24; por el Oeste en igual extensión con la calle "R"; por el Sur en igual extensión con la calle 23 y por el Este en igual extensión con la calle "A"; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de 90 días, por sí o apoderado legítimamente constituído, con los justificativos del caso y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 1º de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
16) $96.00 30|pub. 18266 Dic.13-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "SILVERIO ESPINOSA Prescripción adquisitiva" (Lo 10. Fo 565 N.o 528) se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Joaquín Silván Fernández o a sus herederos a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Un inmueble ubicado en la calle Zorrilla de San Martín entre Avenida Salto y Tacuarembó de esta ciudad, manzana N.o 161, 1.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 973 y que consta de una superficie de 344 ms cuadrados, lindando: 11 ms. 34 cms. al Oeste con la calle

Zorrilla de San Martín; 30 ms. 57 cms. al Sur con propiedad de Máximo Ponce; 11 ms. 34 cms. al Este con propiedad de Cecilia Martínez y 30 metros 8 cms. al Norte con propiedades de Cleto López Malher y Aldéber Camurac, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. (Artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Octubre 27 de 1955. — Jorge Pérez Sceminí, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 17075 Nov.24-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "CARMELO A. SOSA. Prescripción adquisitiva" (L.o 39, Folio 529), se cita, llama y emplaza, a los sucesores de don Manuel Vázquez de España, a don Pedro Alejandro Nicolini y a doña María Magdalena da Costa de Nicolini, a la sociedad Storace y Martínez, o a sus representantes legales, al Banco de Londres y América del Sud o a sus representantes legales, a don Pablo Vega, a doña Honorata Acosta de Vega, y a don Teodoro, doña Isabel, doña Juana y doña Ramona Vega, a sus herederos y causahabientes o sucesores por cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se describirá: "Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con el número 477, con una superficie de 452 hectáreas 8.679 metros 40 decímetros cuadrados y comprende las fracciones números 2 y 3 de los planos del agrimensor Zoé Taroco, de 4 de Julio de 1953 y 18 de Noviembre de 1952, inscriptos con los números 132 y 219 respectivamente, teniendo la fracción 2 una superficie de 75 hectáreas 7.335 metros 45 decímetros cuadrados, que se deslindan así: Al Norte, recta de 597 metros 60 centímetros con sucesión de Luis Walter; al Este, recta de 558 metros 70 centímetros con la fracción 1 del plano citado en primer término y al Sureste, camino vecinal en línea recta por medio con la fracción 3, que se describirá, y al Oeste, recta de 1.360 metros con Diego Fajardo. — La fracción 3 consta de una superficie de 377 hectáreas 1.343 metros 95 decímetros cuadrados que se deslindan así: Al Norte, la Cañada del Chajá, con Eugenio Ubal y Felipa T. de Alvarez; al Este, el arroyo Cuñapirú, que separa de Vital Quevedo; al Sur, el Arroyo Cuñapirú también con Vital Quevedo; luego un ángulo entrante que forman una recta de 1.049 metros de Oeste a Este y otra de 876 metros por donde lindan con Domingo Ubal y sucesión V. A. Guarisco; luego, siempre al Sur, Bañado de la Divisa, que separa de la sucesión de V. A. Guarisco y al Oeste recta de 459 metros con Diego Fajardo y luego el camino vecinal citado que separa de la fracción 2 descripta de la 1 del primer plano y de Arístides Zabaleta, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Rivera, Noviembre 21 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
16) $204.00 30|pub. 18292 Dic.14-v.dic.31.
Feb.1.o-v feb20.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Rivera, en los autos "DE MORAES o NUÑEZ DE MORAES ANTONIO NACIACENO Prescripción adquisitiva" (L.o 4 F.o 184 N.o 124), se cita, llama y emplaza por noventa días a toda persona que pueda tener interés en el bien que se describirá, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, comprendiendo esta publicación el emplazamiento para tentar el juicio de conciliación.

El bien es el siguiente: una fracción de campo, sito en la costa del río Tacuarembó, 3.a sección judicial de Rivera, compuesto de veinte hectáreas dos mil setecientos setenta y seis metros cuadrados, lindando: por el Norte con campo de la sucesión de Exequiel Valdomir; por el Este con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; por el Sur con campo de Eduvigues Camacho y por el Oeste con el río Tacuarembó y el mismo campo de Camacho — Rivera, Setiembre 12 de 1955 — Carlos Faverio, Juez de Paz.
16) $72.00 30|pub 16595 Nov 17-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "ANTONIA MENDEZ DE SOUZA PINTOS DE BLANCO, ARIEL MENDEZ DE SOUZA PINTOS, LODOILA PEREZ DE LARREA, TOMAS LORENZO LARREA y otros Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, en el carácter de anteriores propietarios a Aniceto Soba, Eulogia González de Soba, Nicanor, Carmen, Mercedes, Isabelino, Agustín y Francisco Soba, sus sucesores o causahabientes a título universal y singular y en general a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la planta suburbana de la ciudad de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con los Nos. 1291, 1290, 1481, 1289, 1562, 1288, 1287, 1286, 1278, 1265, 1269, 1272, 1432, 1514, 1623, 1354, 1285, 1417, 1283, 1282, 1281, 1280, 1284, 1261, 1437, 1235, 1247, 1230, y que según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Julio de 1955, inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Rocha, con el Nº 718 el 8 de Julio de 1955, se compone de una superficie total de treinta y seis hectáreas trescientos ochenta y siete metros sesenta y cinco centímetros cuadrados, en la que se hallan comprendidos los inmuebles empadronados en la forma antes referida, estando comprendidos dentro de los siguientes límites generales: Por el N., con Suc. Ramón Sosa; por el N.E., con Camino de La Horqueta, Héctor Nisivoccia, Nicolás D'Elía y José Lassa; por el E., con Juana Soba de Alvarez, Olga A. Molina, calle de ocho metros, Carlos Alejo González y Sociedad Gamón y Guerrero y Padrón Nº 1279; por el E., y S.E., Cañada límite por medio, con la planta urbana de la ciudad de Castillos; por el S., Cañada La Tapera por medio, con Juan Miguel Corbo Huttón; Ramiro Ferrer y Gladys Yolanda Silva Ledesma; por el S.O., con Padrón Nº 1292 y también por el S.O., O., y N.O., Cañada límite por medio, con Julio César Bonilla, para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Noviembre 15 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
16) $192.00 30|pub. 17456 Nov.30-v.en.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente: "CAMILO CEFERINO MEDEIROS. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Martín Genárez y José A Otamendi, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 522, ubicado en la ciudad de Lascano, 3.a sección judicial de este Departamento, manzana N.o 24, solar N.o 11, ubicado en el cruce de las calles Misiones y Larrañaga de dicha ciudad, para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Noviembre 7 de 1955. — José A. Ribot Llana, Actuario.
16) $60.00 30|pub. 16742 Nov.19-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de San José, dictada en autos: "ROMAN GONZALEZ. Prescripción. Lo. 15, Fo. 88, No 484" se cita, llama y emplaza a Manuel Egusquiza, Celestina, Cecilia Salustina y Juana Nievas, Micaela Ortiz de Nievas, sucesores de Angel González o sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho por cualquier título al siguiente bien: El inmueble ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, en la manzana 158 (antes solar 7 manzana 25 del 3er Cuartel), Padrón 2496, con un área según el plano del agrimensor S. Mascheroni de Agosto de 1955, inscripto en la Oficina de Catastro de San José con el Nº 783, el 5 de Setiembre del mismo año, de 906 metros 4 decímetros, que lindan: 24 metros 30 centímetros de frente al Noroeste a la calle Evaristo G. Ciganda; 3 metros 39 centímetros al Oeste a la ochava formada por la intersección de la nombrada calle y la de Antonio Pan; 31 metros 60 centímetros de frente al Suroeste a calle Antonio Pan; 26 metros 70 centímetros al Sureste con sucesión Angel González; y 34 metros 10 centímetros al Noreste con Cecilia Nievas, a fin de que comparezcan a justificar sus derechos ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria próxima a los efectos de esta publicación — San José, Octubre 14 de 1955. — Doctor Fernando Cristar del Valle Juez de Paz.
16) $120.00 30|pub. 16553 Nov.16-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "BENJAMIN, DIONISIO, EUGENIA, EUFRASIA, JUANA, FRANCISCO JAVIER, GABRIELA, JUAN MARIA, EVARISTO, ISIDORA, TIMOTEA y HERMOGENES MORA MORALES y GENOVEVA MEZQUITA por sus hijos menores Juan Abilio, Walter y Mabel Ruth Mezquita o Mora Mezquita, Prescripción", se emplaza por el término de noventa días a Agustina González, Juana González, Ciriaco González, Agustina Cordero de González y a los causahabientes y sucesores, a cualquier título, de las mencionadas personas y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo compuesta de 68 hectáreas 3.447 metros y 72 decímetros cuadrados, señalada con la letra B en el plano del agrimensor Ramón Rodríguez Méndez del 19 de Agosto de 1955 ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada en mayor área con el N.o 3.100 (antes 3.100, 352 y 4121), que linda: Al Noreste, fracción A perteneciente a los gestionantes; al Sureste, Rogelia Ríos de Legelén; al Suroeste, Tomás Rosano; al Oeste, Eduardo Sánchez y al Norte Constantin Gortochaco, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. A los solos efectos de esta publicación y emplazamiento, se habilita la próxima Feria Mayor. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 17823 Dic.6-v.en.11.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

FRANCISCO GAAL, solicita la inscripción de un dibujo titulado "Modelo de noticiero e informativo periodístico y publicitario Atlántida", del que se declara autor. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 17695 Dic.3-v.dic.15.

FRANCISCO GAAL, solicita la inscripción de un folleto que titula "Informativo y noticiero periodístico y publicitario Atlántida", del que se declara autor. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 17696 Dic.3-v.dic.15.

FRANCISCO GAAL, solicita la inscripción de los títulos "Noticiero periodístico y publicitario Atlántida", "Publicidad Atlántida", "Noticiero Atlántida" e "Informativo Deportivo Atlántida", con que caracterizará notas periodísticas, de los que se declara autor. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 17697 Dic.3-v.dic.15.

MANUEL RODRIGUEZ BLANCO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "La Doctrina Naturista", de la que se declara autor. — Montevideo, Diciembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 17924 Dic.7-v.dic.19.

"El doctor VICTOR M. CASTRO PAULLIER, uruguayo, con domicilio en la Avda. 8 de Octubre 4059, de profesión médico, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de su obra titulada: "Artritis reumatoidea", de la que se declara único autor". — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 18096 Dic.10-v. dic.21.

JOSE A. LENA MELERI, oriental, domiciliado en La Paz (Canelones), solicita la inscripción de la composición musical titulada "Estilo" (para canto y guitarra), de la que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 18169 Dic.12-v.dic.22.

EDGARDO UBALDO GENTA, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra "Lázaro o la voz del espíritu". (México, 1955), de la que se declara autor. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 18257 Dic.13-v.dic.23.

18–Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ARNOLDO FELDMESSE. Quiebra. Calificación" (L.o 39 F.o 203), se cita, llama y emplaza al fallido don Arnoldo Feldmesse para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en esta pieza de calificación y también en los autos principales, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
18) (G.J.) 15|pub. 33538 Dic.9-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante PINJOS KRIZ, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Rodrigo Linn; y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual

berán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
18) (G.J.) 15|pub. 33537 Dic.9-v.dic.26.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MILKA NATIVIDAD PEREZ, en el sentido de sustituir donde dice: "del cte." debe decir: "de Marzo de 1937" y la de legitimación de la misma donde dice: "mil novecientos cuarenta y dos" debe decir: "mil novecientos treinta y siete", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 19 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 18138 Dic.10-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIA VENTURA DE SILVA, en el sentido de sustituir donde dice "Matilde" debe decir "Amelia" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 18036 Dic.9-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ORILDES TRINDADE AMADO, pues donde dice "Isabel S. Amado de Trindade" y "Gilberto Trinidade" debe decir Isauria Amado de Trindade y Gilberto Trindade respectivamente. Y a los efectos legales haciendo constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza, se hacen estas publicaciones.—Montevideo. Noviembre 25 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33421 Nov.29-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de SATURNO RAMON MARIA RODRIGUEZ e IRMA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ donde dice: Ramón Rodríguez debe decir :Saturno Ramón María Rodríguez; de nacimiento de NAYA RODRIGUEZ, donde dice: Ramón Rodríguez debe decir: Saturno Ramón María Rodríguez; de nacimiento de SUSANA MARIA RODRIGUEZ, donde dice: Saturno Ramón Rodríguez debe decir: Saturno Ramón María Rodríguez, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la gestión que se promueve, se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33580 Dic.13-v.dic.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de HECTOR FERNANDEZ y JULIA BERON, en el sentido de que donde el nombre y apellido de la contrayente aparece como María Juliana Bince, debe decir Julia Berón, y donde dice nacida el 5 de Julio de 1917 debe decir nacida el 20 de Setiembre de 1918, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 17482 Nov.30-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de SANDRINA PASSAMANI LIBARDI, en el sentido de que, donde el apellido paterno de la inscripta aparece como Passamann, debe decir Passamani y donde el nombre de la madrea de la inscripta aparece como Ema debe decir Emma, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33434 Nov.30-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de FAUSTO CASTILLO que aparece con el nombre de "Fausta", debiendo decir "Fausto", por ser como corresponde. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Juanángel L Gianola, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17299 Nov.28-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de ANA MARIA CABRERA, de 16 de Octubre de 1949 en 2.a sección Montevideo, donde dice "Cabreira", debe decir: "Cabrera". — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 18161 Dic.10-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de RODOLFO ANICETO HERNANDEZ PEREZ de 12 de Agosto de 1924 en la 10.a sección Canelones, donde dice: "Inés Díaz" debe decir "Inés Pérez". — Montevideo, 23 de Noviembre de 1955. — Tramita auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33547 Dic.10-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de MIDIO MANUEL MALERBA, de 20 de Junio de 1899 en 2.a sección Montevideo, en donde dice: "Maleiba", debe decir: "Malerba". — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $12.00 15|pub. 17790 Dic.5-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse éstas rectificaciones de partidas: Matrimonio de CARMEN PEDRO ALONZO y JOSEFA ANTONIA VICENTA ROMANELLI DE ALONZO, de 12 de Enero 1946 en 3.a sección Montevideo: nacimiento de sus hijas ANTONIA ELEODORA y MARIA CRISTINA; en las tres donde dice "Carmen Pedro Alonso", debe decir: "Carmen Pedro Alonzo". — Montevideo, Noviembre 26 de 1955. Tramita auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33450 Dic.1º-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de IDA MARIA DEGIOVANNI estableciéndose que donde la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen con el apellido de "Brociotta", debe decir: "Braiotta". — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 18192 Dic.14-v.dic 30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de EUGENIO ISRAEL GARCIA y de MARIA ELOISA DE LOS SANTOS, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Ernesto debe decir: EUGENIO ISRAEL y B) en las de nacimiento de PEREGRINA ESTRELLA y de OFELIA RENEE GARCIA, estableciéndose que donde el padre de las inscriptas aparece con el nombre de ERNESTO, debe decir: EUGENIO ISRAEL. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33559 Dic.14-v.dic.30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de DOMINGO SOSA y de MARIA SILVERIA SOSA y en la de nacimiento de MARIA CLARA SOSA, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre de la inscripta aparece con el nombre de "Pantaleón", debe decir: "Domingo". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R 20-4-55) 15|pub. 33546 Dic.10-v.dic.27.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de MANUEL LAGO FERNANDEZ y de SALADINA LORENZO, estableciéndose que donde respectivamente dice: al margen N.o 39: Lago Fernández Manuel c|. Pérez Lorenzo Saladina, Saladina Pérez Lorenzo e hija de Domingo Pérez, debe decir: al margen N.o 39. Lago Fernández Manuel c|. Lorenzo Saladina, Saladina Lorenzo e hija de padre desconocido; B) En la de nacimiento de ELSA IRMA LAGO, estableciéndose que donde respectivamente dice: Saladina Pérez Lorenzo y por línea materna de Domingo Pérez fdo. y Juana Lorenzo, debe decir: Saladina Lorenzo y solamente por línea materna de Juana Lorenzo. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo Noviembre 22 de 1955. — Raúl Calcagno Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33504 Dic.9-v.dic.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de IDOCRECIO BENITO VEGA y de ELENA BORGEAUD, estableciéndose que donde el contrayente aparece como: "Idocrecio Vega", debe decir: "Idocrecio Benito Vega"; y B) En la de nacimiento de DIRNEY VILMAR VEGA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como "Idocrecio B. Vega", debe decir: "Idocrecio Benito Vega" y donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de "Gorgeaud", debe decir: "Borgeaud". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 9 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33517 Dic.7-v.dic.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de LETICIA AURELIA RIVELLA, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Aletisia Aurelia, debe decir: Leticia Aurelia. — Montevideo. Noviembre 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17901 Dic.6-v.dic.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JUAN ANTONIO BROULLON TIZON y de MICAELA BARRETO estableciéndose que donde el contrayente aparece como: Juan Santorio, debe decir: Juan Antonio Broullon Tizon; y B) En la de nacimiento de JUAN ALBERTO y WALTER OMAR BROULLON TIZON estableciéndose que donde el padre de los inscriptos aparece como: Juan Santorio Tizon y Juan Santorio, debe decir: Juan Antonio Broullon Tizon. Se hace saber que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo. Noviembre 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33509 Dic.6-v.dic.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la me matrimonio de AGUSTIN MOISES BERDUN y de OMAR VIOLETA PESTAÑA, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen como: "Agustín Berdun" y "Violeta Pestaña", debe decir: "Agustín Moisés Berdun" y "Omar Violeta Pestaña"; y B) En la de nacimiento de RICARDO NELSON y SERGIO ANIBAL BERDUN, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Agustín Berdun y Violeta Pestaña, debe decir: Agustín Moisés Berdun y Omar Violeta Pestaña. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33485 Dic.5-v.dic.22.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ALBINA GENE ALEXSEJUNAS, estableciéndose que donde respectivamente dice: Aleksyunas y Trakanovichy, debe decir: Alekssejunas y Trakanavicius. — Montevideo, Octubre 14 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17562 Dic.1º-v.dic.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de HILDEGARD MARGARITA PIGORSCH, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de Honne, debe decir: Horn. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17379 Nov.30-v.dic.17.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de FELIPE AYALA, estableciéndose que donde el inscripto aparece como nacido el día .o de Mayo de 1945 debe decir "1.o de Mayo de 1886". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 8 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R 20|4|55) 15 pub 33395 Nov.28-v dic.15.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de MARIA MERCEDES GARCIA, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Tomasa" debe decir "María Mercedes"; y B) En la parroquial de matrimo-

nio de DAMASO GARCIA y de ROSENDA ESCORIGÜELA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Rosenda Escorenguela" debe decir "Rosenda Escorigüela". — Montevideo, Noviembre 8 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 17259 Nov.28-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de SANTIAGO RESSANO e ITALIA FERRARO, estableciéndose que donde dice "Rezzano", debe decir "Ressano". — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) 18.00 15|pub. 18300 Dic.14-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "SERAFIN DA ROSA y otro. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Serafín da Rosa y Carlota Petrona Batalla, y la de nacimiento de Víctor Manuel da Rosa, estableciéndose que donde el apellido paterno del contrayente en la primera y del inscripto en la segunda dice Rosa debe decir da Rosa. — Montevideo, Noviembre 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 18105 Dic.10-v.dic 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dictada en autos "TRANSFIGURACION BARRERA. Rectificación de su partida de defunción", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de la nombrada, estableciéndose que donde su nombre dice "Laura" debe decir Transfiguración, y donde dice que "deja una hija llamada Olga", debe decir que "no deja hijos". Se hace constar que la interesada ha solicitado auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 33516 Dic.7-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GLADYS NUÑEZ, estableciéndose que donde aparece como Muñoz, debe decir "Núñez", y donde el nombre materno figura como Severina, debe decir "Lucrecia". Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo, Setiembre 22 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20-4-455) 15|pub. 33503 Dic.6-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente dictada en autos "OTILIA GANDINI ALZURI DE ALZURI. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada, estableciéndose que donde el apellido paterno de la inscripta dice Gandine debe decir Gandini, y donde la madre de la inscripta figura como María Alzudez debe decir María Josefa Alzuri. Se hace constar que la interesada ha solicitado auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4 55) 15|pub. 33433 Dic.3-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos "ELENA DEMARCO DE UMPIERREZ. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada estableciéndose que donde el apellido paterno dice Marcos debe decir Demarco y donde el apellido materno dice Tortorella debe decir Tortoriello. — Montevideo, Noviembre 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17601 Dic.2-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno en los autos caratulados: "RAMONA CHUBERRIAGA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Ramona Chuberriaga, estableciéndose que donde dice de sexo masculino debe decir de sexo femenino y donde dice Ramón debe decir Ramona. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1955 — José Curi Zagia, Actuario
19) $18.00 15|pub. 17319 Nov.28-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "MARIA GRACIA o MARIA GARCIA PADILLA DE RUIZ. Sucesión. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de la causante María Gracia Padilla de Ruiz, pues donde en la misma dice: "García", debe decir Gracia. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 17960 Dic.7-v.dic.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "LUCAS CALCRAFT, YORKE. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado compareció la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice: "Granby Lucas Caloraft" o "Granly Lucas Caloraft", como nombre y apellido de su padre, debe decir: Granby Lucas-Calcraft, donde dice: "Elienora Doros", como nombre y apellido de su madre, debe decir: Eleonora Daws, donde dice "Carlos Yorke Lucas Caloraft", como nombre y apellido de su abuelo paterno, debe decir: Carlos Yorke Lucas-Calcraft, donde dice: "Guillermo Doros", como nombre y apellido de su abuelo materno, debe decir: Guillermo Daws, y donde su nombre aparece como "Jorke", debe decir: Yorke.— Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 17395 Nov.30-v.dic.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "BARBOSA, ISABEL ENRIQUE y MARCELINA BAUTISTA GIRONA DE BARBOSA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, donde dice: "Enrique Barboza", "María Ignacia Barboza" y "Marcelina Girona", debe decir: Isabel Enrique Barbosa, María Ignacia Barbosa, y Marcelina Bautista Girona, respectivamente; y B) La de nacimiento de su hijo menor José Enrique, donde dice: "Enrique Barboza" "Marcelina Girona", y "María Ignacia Barboza", debe decir: Isabel Enrique Barbosa, Marcelina Bautista Girona y María Ignacia Barbosa, respectivamente — Montevideo, Octubre 31 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33433 Nov.30-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don VICTOR ABELES, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mauricio Manuel, por figurar en ella la madre del inscripto con el apellido "Wigensberg", en lugar de "Weigensberg". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 4 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17969 Dic.7-v.dic.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don VICENTE PLACERES, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Antonia Domínguez, y de nacimiento de sus hijos Gualconda Renée, Blanca Esmeralda, Wilma Daysi, Delma Asunción y William Mariano, por figurar en ellas el solicitante con el apellido "Acosta" en lugar de los de "Placeres Acosta". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 11 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33420 Nov.29-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que en autos: "CEFERINO TOMAS DA SILVEIRA y otros. Rectificación de partidas" (L.º 15, F.º 585), se han presentado Ceferino Tomás da Silveira, Irene Tomás da Silveira, Justina Tomás da Silveira, Tomasa Tomás da Silveira y Secundina Tomás da Silveira, solicitando rectificación de partidas, en la siguiente forma: Partida de matrimonio de Enrique Tomás da Silveira con Tomasa Techeira, donde dice: Henrique Tomás da Silva, debe decir: Enrique Tomás da Silveira. Donde dice: Hijo de Tomás da Silva, debe decir: hijo de José Tomás da Silveira y donde dice: Enrique Tomás da Silva, debe decir: Enrique Tomás da Silveira.—Partida de nacimiento de Irene Tomás da Silveira: Donde dice: Silva da Tomás Irene, debe decir: Tomás da Silveira Irene. Donde dice: Texeira, debe decir: Techeira.—Partida de defunción de Enrique Tomás da Silveira: Donde dice: Texeira, debe decir: Techeira.—Partida de nacimiento de Justina Tomás da Silveira: Donde dice: Justina da Silva y Texeira, debe decir: Justina Tomás da Silveira. Donde dice: Enrique Tomás da Silva, debe decir: Enrique Tomás da Silveira. Donde dice: Tomasa Texeira, debe decir: Tomasa Techeira. Donde dice: José Tomás da Silva, debe decir: José Tomás da Silveira.—Partida de defunción de Tomasa Techeira de Tomás. Donde dice: Tejeira de Tomás Tomasa, debe decir: Techeira de Tomás Tomasa. Donde dice: Tomasa Tejeira de Tomás, debe decir: Tomasa Techeira de Tomás. Donde dice, Manuel Tejeira, debe decir: Manuel Techeira.—Partida de nacimiento de Secundina Tomás da Silveira. Donde dice: Secundino Silveira y Techeira, debe decir: Secundina Tomás da Silveira. Donde dice: Teresa debe decir: Tomasa.—Partida de nacimiento de Ceferino Tomás da Silveira. Donde dice: Serefino Tomás Silveira y Techeira, debe decir: Ceferino Tomás da Silveira y Techeira. — Artigas, Setiembre 29 de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 17798 Dic.5-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "CURBELO JUAN y FELIPA CALANDRIA DE CURBELO. Rectificación de partidas" L.o 40 F.o 310, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Curbelo y doña Felipa Calandria de Curbelo, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, nacimiento de la compareciente y de nacimiento de sus hijos Luis, María Angélica, Susana, Juan y Telma, en el sentido de que donde la señora aparece como Susana Calandria, debe decir Susana Felipa Calandria. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 27 de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

La presente gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33560 Dic.12-v.dic.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en autos: "MARTINEZ ANTONIO. Rectificación de partida (L.º 40, F.º 240)", se hace saber que se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde el nombre aparece como Felipe, diga Antonio y el apellido Martines, debe decir Martínez. — Canelones, Noviembre 3 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 18104 Dic.10-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "WALTER ALVEZ MACHADO. Rectificación de partida, L.º 27, F.º 3, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado el señor Walter Alvez Machado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice: Alvez Pereira Hualter, debe decir: Alvez Machado Walter, que es el verdadero nombre; y donde dice solamente Hualter, debe decir Walter, que es el verdadero nombre. Y para ser publicado por el término legal, en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente que signo y firmo en Melo. — Melo, Noviembre 14 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 17419 Nov.30-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "THOVE DE MUÑIZ, ELENA ALICIA. Rectificación de partidas", se hace saber, que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Defunción de José Eudoxio Muñiz, donde figura su nombre como José Eulogio, debe decir, José Eudoxio; B) Matrimonio de José Eudoxio Muñiz y Alicia Elena Thove, donde el nombre del contrayente figura como José Eulogio, debe decir, José Eudoxio; C) Nacimiento de Lenín Edén Muñiz, donde el apellido paterno figura como Muñis, debe decir, Muniz; D) Nacimiento de Darwin Ninel Muñiz, donde el nombre de su padre aparece como José Eulogio, debe decir, José Eudoxio; E) Nacimiento de Rúselt José Muñiz, donde el nombre de su padre figura como José Eulogio, debe decir, José Eudoxio; F) Nacimiento de Temis Elena Muñiz, donde el nombre del padre aparece como Eulogio, debe decir, José Eudoxio. — Colonia, Noviembre 23 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
19) $42.00 15|pub. 18145 Dic.10-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "ELINA SANCHEZ MOURIÑO DE TRAVERSO. Rectificación de partida" (L.o 40 F.o 541), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Elina Sánchez Mouriño de Traverso solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde se establece su apellido materno "Mauriño", debe decir "Mouriño" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 24 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
19) $24.00 15|pub. 18005 Dic.9-v.dic.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "TERESA DOMINGUEZ. Rectificación de partida" (L.o 40 F.o 536), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Teresa Domínguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido

de que donde aparece el nombre del padre como "Vicente" debe decir "Salvador" Domínguez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 22 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria.
19) $24.00 15|pub. 18006 Dic.9-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Doña TERESA VIOLETA FERRES de MACCHI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde dice: "Perez" debe decir: "Ferrés" por ser el verdadero. — Esta gestión está auxiliada de pobreza. — Paysandú, Noviembre 29 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
19 (R 20|4-55) 15|pub. 33558 Dic.12-v.dic.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don ERNESTO PAULINO ODELLA y doña MARIA ESTHER JUSTINA ROMAN, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de los gestionantes y las de nacimientos de sus hijos, por contener los siguientes errores: A) En la de matrimonio de los gestionantes donde dice: "Romano María Esther Justina". debe decir: "Román María Esther Justina"; donde dice: "María Esther Justina Romano". debe decir: María Esther Justina Román"; donde dice: "María Rosa Romano"; debe decir: "María Rosa Román" B) En las de nacimientos de los hijos de los comparecientes, Roberto Aníbal y Delia Mirta, donde dice "María Esther Romano" debe decir "María Esther Justina Román"; donde dice por línea materna de: "María Rosa Romano", debe decir de "María Rosa Román". — — Paysandú, Noviembre 22 de 1955. — Raúl Trigo Actuario.
19) $36.00 15|pub. 17519 Dic.1º-v.dic.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HUMBERTO PRIMO ACOSTA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde dice: "José Faustino", debe decir "Humberto Primo", por ser el verdadero. — Paysandú, Noviembre 22 de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17521 Dic.1º-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en los autos "YSIDORA CANO DE ABALOS, por sus hijos menores BLANCA ESTHER, RAUL ENRIQUE, TEODORO RODOLFO e YRMA LEONOR ABALOS y DIVA ELSA ABALOS. Rectificación de partidas" (L.o 10, F.o 572, N.o 550), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ysidora Cano de Abalos solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos, por contener los siguientes errores: A) Figuran con el apellido de Avalo cuando el real y verdadero es Abalos; B) En las mismas actas se establece el apellido paterno Avalo, cuando el real y verdadero es Abalos; y C) En las mismas actas se cometieron los siguientes errores: 1) En la partida de nacimiento de Diva Elsa, Raúl Enrique y Blanca Esther el apellido del abuelo paterno es Avalo, cuando en realidad el verdadero es Abalos. 2) En las partidas de nacimiento de Teodoro Rodolfo e Yrma Leonor aparece el apellido del abuelo paterno como Abalo, cuando el real y verdadero es abalos. D) Se padeció error en el acta de inscripción de matrimonio de Ysidora Cano con Teodoro Abalos, por aparecer el apellido del esposo como Avalo cuando real y efectivamente es Abalos. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. A los efectos dispuestos por la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Abril de 1955 se hace constar que la gestionante actúa con beneficio de auxiliatoria de pobreza. — Paysandú, Octubre 27 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33557 Dic.12-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Germán Cabezas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JUAN ADOLFO EULA y DOLORES JUDITH BIURRA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Avigail Eula, en el sentido de establecer que: 1º Donde dice en la misma del sexo "masculino", debe decir: del sexo femenino; y 2º Donde dice: "Que es hijo de Juan A. Eula y de Dolores Judith Biurra", debe decir: Que es hija legítima de Juan Adolfo Eula y de Dolores Judith Biurra, por ser lo que corresponde. Y a sus efectos se hace la presente publicación, haciendo constar que a los gestionantes se le ha concedido auxiliatoria de pobreza para litigar. — Rivera, Noviembre 10 de 1955. — Luis Alberto Campodónico Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33503 Dic.6-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado TERESA LUISA SUCCETTI DE IBINAGA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Manuel Ibinaga, en la que la misma aparece erróneamente con el nombre de "Teresa Clara", en lugar de "Teresa Luisa", que es el verdadero, y en cuyo sentido debe ser rectificada. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 7 de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 18243 Dic.13-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos: "JACINTO MARCELINO MERMOT. Rectificación de partida. Lº 30, Fº 194". se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Jacinto Marcelino Mermot, solicitando rectificación del acta de su matrimonio con doña Emma Isidora Pintos, por cuanto en ella el contrayente Jacinto Marcelino Mermot figura con el apellido 'Blanco" en lugar de "Mermot" y como hijo natural de "Amalia Blanco" en lugar de hijo natural de "José Crispín Mermot" — Mercedes, Noviembre 21 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 17812 Dic.5-v.dic.22.

Por disposición del señor Juez Letrado de Soriano, dictada en los autos: "DOMINGO CHABASQUI Rectificación de partidas. Lº 30, Fº 229" se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Chabasqui, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro de Estado Civil: A) De nacimiento del peticionante, por cuanto en ella el apellido del padre y del abuelo, aparece como "Chavasqui" en lugar de "Chabasqui"; y B) De matrimonio de Domingo Chabasqui y María Delia González, pues en ella el apellido paterno del contrayente aparece como "Chavasco" en lugar de "Chabasqui". donde dice "nacido el 4 de Noviembre de 1904". debe decir "4 de Diciembre de 1903"; y al establecerse que la madre doña Eusebia Uzuca era casada, debe decir de estado "soltera". — Mercedes, Noviembre 29 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
19) $36.00 15|pub. 17813 Dic.5-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha presentado ANAURELINA PINTO DE FALCON, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde en el texto de la misma dice "Anarolina" debe expresarse "Anaurelina" y donde dice "Pintos" debe decir "Pinto". por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Noviembre 28 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17824 Dic.6-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado ANTONIO SILVA y MARIA ISABEL RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio realizado en la 1.a sección de este Departamento el 11 de Noviembre de 1943 por contener los errores siguientes: A) La contrayente aparece como nacida el 12 de Mayo de 1915, en vez de 12 de Mayo de 1913; B) El padre de la contrayente figura de nacionalidad oriental, en vez de español que es la verdadera; C) La contrayente figura como hija de Cecilia Olivera, en vez de Cecilia Maura Olivera; D) El contrayente aparece como hijo de Petrona Rodríguez da Silva, lo que es un error pues su madre se llama Petrona Silva; y E) El contrayente figura como nacido el 25 de Febrero de 1918, en vez de 25 de Febrero de 1920 que es la verdadera fecha de su nacimiento Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) $48.00 15|pub. 17646 Dic.2-v.dic.20.

20—Remates

ALBERTO MARTINEZ SUAREZ
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en los autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio c|. MIGUEL GORDILLO". Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 15 Fo.102) se hace saber al público que el día 22 del mes de Noviembre del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación calle Presidente Giró N.o 2527, se procederá por el martillero señor Alberto Martínez Suárez a la venta en remate público, sobre la base de las 2|3 de su tasación de los siguientes objetos: 1 máquina compresora "Jumbo" c|motor eléctrico de 10 H.P.; 1 máquina cilindradora "Lehman" con motor eléctrico de 5 H.P.; 1 molino "Lehman ; 1 máquina troqueladora de pedal; 1 máquina cortadora de barros; 1 motor "Marelli" c|ventiladores; 1 estufa con chimenea y aparato para aire caliente; 400 bandejas para secar jabón; 3 carros de hierro para pesar jabón; 1 motor "Marelli" de 4 H.P.; 2 mesas escritorio de nogal; 6 mesas chicas; 1 estantería de madera; 10 metros lineales de estantería; 4 sillas tapizadas; 10 taburetes; 1 máquina escribir Remington R. K. 010327; 1 reloj de pared eléctrico; 1 balanza de precisión; 1 balanza para 3 kilos de 1 plato; 1 báscula para 200 kilos; 1 lote de troqueles para moldes de jabón

Se previene: 1o) El mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta y pagar la comisión del 6 o|o al rematador en el acto; 2º) Se fija un plazo de 24 horas para que los compradores procedan al retiro de los objetos comprados, siendo de su cargo los gastos de traslado.
20) $48.00 10|pub. 18156 Dic.10-v.dic.21.

ALBERTO PEREYRA VARELA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio contra GREGORIO NAZARIAN". Lo. 16, Fo. 154, se hace saber al público que el día martes 27 de Diciembre a las 15 y 30 horas en el local de la calle Vilardebó N.o 1621, procederé a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de los objetos embargados en estos autos. Seña: 30 o|o Comisión: 6 o|o en el acto.
20) $16.00 10|pub. 18251 Dic.13-v.dic.23.

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso de Tercer Turno, en autos: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio contra "STRADELLA LIMITADA". Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 5 F.o 102), se hace público que el día viernes 23 del corriente mes de Diciembre, a las 15 horas, y en el local sito en la calle Colonia N.os 811 y 813, el martillero Juan Márquez procederá a la venta, en primer término, en un solo lote, de las instalaciones, muebles, maquinarias y útiles existentes en el comercio que giraba en el ramo de restaurant, la firma "Stradella Limitada". La venta se realizará al contado y con la base de las dos terceras partes de su tasación que alcanzó a la suma de $ 47.346.65

Los bienes se pondrán en exhibición los días miércoles 21 y jueves 22 de Diciembre, de hora 9 a hora 12, y de hora 15 a 19 horas, para que sean examinados por los interesados.

Para el caso de no ser cubierta la base establecida, inmediatamente, dichos bienes se venderán por lotes separados, en idénticas condiciones.

Más informes en San José 872 y 876. Teléfono 9.50.40.
20) $32.00 10|pub. 18179 Dic.12-v.dic.22.

MOISES SEBA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, dictada en autos: Dirección General de Impuestos Internos contra INDULANA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 6 Fo. 91, se hace saber al público, que el día 22 de Diciembre a las 16 horas y en el local de la calle Avda. Gral. Rondeau 2082, con intervención del martillero don Moisés Seba se procederá a la venta en remate público, de dos máquinas chaponeras, de 75 husos c|u., y con la base de las dos terceras partes de su tasación, que fué de $ 7.400.00 c|u., o sean $ 4.933.33 cada una. Exhibición días 19, 20, 21 y 22. Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.
20) $16.00 10|pub. 17990 Dic.7-v.dic.19.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos caratulados "Sucesión de don JUAN DOMINGO LANZA". L.o 50 F.o 290, se hace saber que en los días, horas y sobre las bases que se establecerán se procederá a la venta en remate público por intermedio del martillero señor Enrique Gomensoro de la firma Gomensoro y Castells, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes, en sus respectivas ubicaciones: Primero, el próximo 22 de Diciembre a las 17 horas. A) Base $ 30.000.00 La empadronada con el N.o 54.470 consta de un área de 667 metros 04 decímetros cuadrados y tiene 10 metros 81 centímetros de frente al Noreste a la Avda. Agraciada 2999; al Sureste línea poligonal integrada por tres trozos de recta que miden a partir del frente 68 metros 64 centímetros, 1 metro 62 centímetros y 11 metros 17 centímetros que separa de las propiedades padrones números 54.469 y 143.291; en el fondo al Suroeste línea curva cuyo desarrollo mide 11 metros 35 centímetros y da frente a la calle Gral. Farías, continuación de Jujuy, y al Noroeste cerrando el polígono línea quebrada integrada por 4 tramos de recta que miden a partir del fondo:

26 metros 02, 25 metros 50, 2 metros y 24 metros que separa de la fracción a describirse a continuación:

B) Base $ 30.000.00. Acto continuo la empadronada con el Nº 54.471 que consta de 708 metros 25 decímetros cuadrados de superficie y tiene 9 metros 85 centímetros de frente al Noreste a la Av. Agraciada Nº 2999 bis; al S.E. línea poligonal integrada por 4 tramos que miden a partir del frente: 24 metros 30, 2 metros, 25 metros 50 centímetros y 26 metros 02, confinando con la fracción anteriormente descripta; en el fondo, al S. O línea curva de 9 metros 15 centímetros que da frente a la calle Gral. Farías y al N. O. línea de 5 tramos de recta que a partir del fondo miden 24 metros 61 centímetros, 20 metros 93 centímetros, 1 metro 4 centímetros, 2 metros 78 y 24 metros 28 centímetros que delimita en un todo con la fracción letra G a describirse a continuación:

C) Base $ 29.000.00. Acto continuo la empadronada con el Nº 54.472 que abarca una superficie de 678 ms. 42 dms. cuadrados y tiene 9 metros 82 cms. de frente al N.E a la Av. Agraciada N.o 3001; al S. E. línea poligonal de 5 trozos que miden a partir del frente: 24 metros 28 centímetros, 2 metros 78 centímetros, 1 metro 84 centímetros, 20 metros 93 centímetros y 24 metros 61 centímetros, lindando en todo este viento con la descripta precedentemente en el fondo al S. O. línea curva de 8 metros 95 centímetros que da frente a la calle Gral. Farías y al N. O. línea de tres tramos rectos de 42 metros 62 centímetros, 1 metro 40 centímetros y 24 metros 24 centímetros que limita en toda su extensión con la fracción a describirse.

D) Base $ 29.000.00. Acto continuo la empadronada con el N.o 54.473 que configura una superficie de 789 metros 34 decímetros cuadrados y tiene: 10 metros 94 centímetros de frente a la Avda. Agraciada 3009, al N.E. y al S.E. línea de tres tramos rectos que a partir del frente miden: 24 metros 24 centímetros, 1 metro 40 centímetros y 42 metros 62 centímetros, separándola de la anteriormente descripta en el fondo al S.O. línea curva de 16 metros 50 de desarrollo que da frente a la calle Gral. Farías y al N.O. línea de tres tramos de recta que miden a partir del fondo 31 metros 37 centímetros, 10 metros 16 centímetros y 23 metros 36 centímetros, confinando la primera con el padrón N.o 54.475 y las dos últimas con el padrón N.o 54.474.

Todas ellas con las construcciones y mejoras que le acceden sitas en la 14.a sección judicial de este Departamento y determinadas con las mismas letras "A", "B" "C" y "D" en el plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, en Agosto de 1955, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el N.o 31.247 el 5 de Octubre siguiente.

Segundo. El 22 de Diciembre y a las 18 horas. Base $ 14.000.00. La empadronada con el número 158.183 sita en la 10.a sección judicial de este Departamento forma parte de la fracción "C" en el plano del agrimensor Bernardino N. Silva de Setiembre de 1910 y según otro plano del agrimensor Raúl B. Conde de Octubre de 1955 inscripto el 15 del mismo mes y año bajo el N.o 771 en la Dirección General de Avalúos en el que se halla señalada con el N.o 2 tiene una superficie de 66 metros 1.430 mms. y da 7 metros 70 centímetros de frente a la calle Juan A. Guzmán N.os 3162 y 3164, igual extensión al S. E por donde linda con J. J. Revello, 8 metros 59 centímetros al N. E. con Sec. La Cruz e igual extensión al S.O. con padrón N.o 26.194.

Tercero. El 22 de Diciembre a las 19 horas. Base $ 53.333.33. La propiedad empadronada con el N.o 64.148 con el edificio y demás mejoras que le accedan ubicada en Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, señalada en la letra "O" de la fracción N.o 61 del plano de los agrimensores L M.a de Mula y E. Terra Arocena de Febrero de 1913, inscripto en Topografía el 5 de Junio siguiente y que consta de un área de 630 metros 75 decímetros cuadrados que se deslindan así: 15 metros de frente al S. O. a la calle Costa Rica N.o 1572 entre las de Gabriel Otero y Vencedores, distando su punto medio 45 metros 80 centímetros desde el punto en que se inicia la curva existente con la primera de las calles nombradas, 17 metros 94 centímetros al N.E. 47 metros al S.E. y 37 metros 10 al N.O.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada una de las propiedades a venderse deberá en el acto de serle aceptada su oferta consignar el 10 o|o de la misma en efectivo y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, impuestos y certificados así como también la comisión del 2 o|o del martillero; y 3.o) Los títulos de propiedad se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay; carpetas: Urbana N o 82 serie "N" y N.o 490 serie C|47 y 252 C|47; los empadronados con los números 54 470|1 54472|3 y 64.148 respectivamente y la empadronada con el N.o 158.183; y los demás antecedentes en esta Actuaría calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, a disposición de los interesados; 4.o) Los compradores podrán tomar a su cargo el saldo del préstamo que grava a los distintos inmuebles, computándose según el valor de cotización de los títulos hipotecarios al día de la escritura. — Montevideo Noviembre 30 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Más informes: Piedras N.o 318.

20) $300.00 15|pub. 17800 Dic.5-v.dic.22.

AMADO GALMES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en los autos que por ejecución de Hipoteca sigue Banco del Trabajo Italo-Americano contra JUAN DOMINGO LEONE (Lº 51 F.o 265), se hace saber que el día 23 de Diciembre, a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero señor Amado Galmés, asistido del Alguacil y suscrito escribano, a la venta en remate público y al mejor postor, y en un solo lote del siguiente bien inmueble: 73 solares de terreno y sus mejoras, sitos en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, los cuales en el plano de los agrimensores Carlos A Silvera y Nelson Soria de Enero de 1948, aprobado por el Municipio de Rocha, el 22 de Abril del mismo año, e inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 675, el 7 de Julio del citado año, se describen. Manzana 54: Solar 2: 600 metros y se deslinda 20 metros de frente al N O. a la calle Brasil; por 30 metros de fondo lindando al N. E. con el solar 1; al S. E con parte de los solares 4 y 26; y al S. O. con el solar 3 Solares 4 al 9, inclusive: cada uno tiene una superficie de 510 metros, con 17 metros de frente por 30 metros de fondo, y los seis tienen 3.060 metros y por estar unidos se deslindan en conjunto así :102 metros de frente al S. O. a la calle Las Maravillas; por 30 metros de fondo, lindando: al N. O. con el solar 3 y parte del 2, al N. E. con los solares 21 al 26 inclusive y al S. E. con el solar 10 Solares 11 al 13 inclusive: Cada uno tiene 510 metros de superficie con 17 metros de frente por 30 metros de fondo y los tres tienen 1.530 metros y por estar unidos se deslindan en conjunto así: 51 metros de frente al S. O. a la calle Las Maravillas, por 30 metros de fondo, lindando: al N. O. con el solar 10, al N E. con los solares 17 al 19 y al S E. con el solar 14 y parte del 15. Solar 16: Superficie 600 metros, con 20 metros de frente al S E. a la calle Francia; 30 metros al N. E. de frente también a la calle Gervasio; 20 metros al N., O., lindando con parte del solar 17 y 30 metros al S O. con el solar 15. Solares 20 al 26 inclusive: cada uno tiene una superficie de 510 metros con 17 metros de frente por 30 metros de fondo y los siete tienen 3.570 metros y por estar unidos se deslindan en conjunto así: 119 metros de frente al N. E. a la calle Gervasio; por 30 metros de fondo, lindando: Al N. O. con el solar 1 y parte del 2; al S. O. con los solares 4 al 10; y al S. E. con el solar 19 Los solares descriptos están empadronados en mayor área con el número 8.646. Manzana 88: Solar 2, empadronado con el N.o 12.512, tiene un área de 600 metros que se deslinda así: 20 metros de frente al N. O a la calle José E. Rodó; por 30 metros de fondo, lindando: al N. E con el solar 1; al S E con los solares 4 y 26; y al S. O con el solar 3. Solar 13: empadronado con el N.o 12.513, y tiene una superficie de 510 metros que se deslinda así: 17 metros de frente al S. O a la calle Presidente Roosevelt; por 30 metros de fondo, lindando al N. O. con el solar 12; al N E. con el solar 17 y al S. E. con los solares 14 y 15 Manzana 90: Solares 4 y 5, empadronados en conjunto con el N.o 11.353, compuestos por estar unidos, de una superficie de 1.117 metros 60 decímetros que se deslindan así: 42 metros 43 centímetros de frente al N O. a la calle Ciudad de Rocha: 30 metros al N E. lindando con el solar 3; 32 metros 40 centímetros al S E lindando con el solar 6: y 31 metros 63 centímetros al S. O., confinando con otros propietarios Solar 10: empadronado con el N.o 11.354, con una superficie de 600 metros, teniendo 20 metros de frente al N E a la calle del Indio; por 30 metros de fondo, lindando al N O con el solar 1; al S. O con los solares 2 y 8; y al S E con el solar 9. Manzana 92: Solar 3: padrón 11 355, superficie de 462 metros, teniendo 15 metros 40 centímetros de frente al N. O. a la calle Ciudad de Rocha; por 30 metros de fondo, lindando: al N E con el solar 2; al S E. con el solar 13; y al S O con el solar 4. Solar 6: empadronado con el N.o 11.356, con una superficie de 462 metros, teniendo 15 metros 40 centímetros de frente al N O a la calle Ciudad de Rocha: por 30 metros de fondo, lindando al N. E. con el solar 5; al S. E. con el solar 10 y al S O con los solares 7 y parte del 8; Solar 11: Padrón 11.357; superficie 462 ms., teniendo 15 ms 40 cms. de frente al S E. al Bulevar "La Coronilla"; por 30 ms. de fondo, lindando: Al N E con el solar 12; al N O con el solar 5 y al S O con el solar 10 Solares 15 y 16, empadronados en conjunto con el N.o 11.358, y compuestos por estar unidos de una superficie de 1.200 ms que se deslinda así: 40 ms de frente al N E a la calle Laguna Negra; por 30 ms de fondo lindando: al N O con el solar 1; al S O con los solares 14 y parte del 2, y al S E de frente al Bulevar "La Coronilla" Manzana 93: Solar 10: empadronado con el N.o 11 360, con un área de 462 metros con 15 metros 40 centímetros de frente al S E. al Bulevar "La Coronilla" por 30 metros de fondo lindando, al N E con el solar 11, al N O con el solar 6: y al S O con el solar 9 y parte del 8 Manzana 94: Solar 16: empadronado en mayor área con el N.o 11 361 con una superficie de 600 metros que se deslinda así: 20 metros de frente al N E a la calle Alfredo Baldomir; por 30 metros de fondo, lindando: al N. O. con el solar 1; al S. O. con parte de los solares 2 y 14; y al S E con el solar 15. Manzana 104: Solares 1 3 y 4, empadronados en conjunto con el N.o 11.365, compuesto el primero de una superficie de 904 metros 64 decímetros que se deslinda así: 28 metros 51 centímetros de frente al N E a la calle del Indio; 29 metros 48 centímetros al N O. de frente a la calle San Luis: 29 metros 33 centímetros al S. O.: lindando con el solar 2; y 29 ms. 48 cms. al S. E. con parte del solar 3. Los solares 3 y 4 de esta manzana, se componen por estar unidos de una superficie total de 1.589 ms. 80 dms. que se deslinda: 36 mts. de frente al N. E. a la calle del Indio: 37 ms 88 cms. al S. E. lindando con el solar 5; 37 ms. 65 cms. al S. O. con otros propietarios; 48 ms. al N O con los solares 1 y 2. Manzana 105: Solares 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15. 16, 17 y 18, empadronados en mayor área con el N.o 11.366: Los solares 1, 2 y 3, se componen por estar unidos de una superficie de 1 797 ms. 50 dms. que se deslinda así: da frente al N E. en 29 ms. 18 cms. a la calle Presidente Roosevelt; 60 ms al N O. a la calle San Luis y 30 ms. 72 cms. al S. O. a la calle del Indio; y al S. E. tiene 60 ms. que confinan con los solares 4 y 24. Los solares 6 y 7 de esta manzana, tienen por estar unidos, un área de 992 ms. 70 dms que se deslinda así: 33 ms 46 cms al S. O. a la calle del Indio; 30 ms. al S. E. con el solar 8: 32 ms. 72 cms. al N E lindando con los solares 21 y 22, y 30 ms. al N O. con el solar 5. Los solares 9 y 10 de esta manzana tienen una superficie total de 992 ms 70 dms. que se deslinda: 33 ms. 46 cms. de frente al S. O. a la calle del Indio, 30 ms. al S. E. con el solar 11; 32 ms. 72 cms. al N E. con los solares 18 y 19, y 30 ms. al N O. con el solar 8. El solar 12 tiene un área de 496 ms. 35 dms. que se deslinda así: 16 ms. 73 cms. al S. O. a la calle del Indio; 30 ms. al S E. con el solar 13 y parte del 14, 16 ms. 36 cms. al N E. con el solar 16; y 30 ms. al N. O con el solar 11. Los solares 13, 14 y 15 tienen en conjunto un área de 1.797 ms. 50 dms. que se deslinda así: da frente en 30 ms. 72 cms. al S. O. a la calle del Indio; en 60 ms. al S. E a la calle San Francisco; y en 29 ms. 18 cms. al N. E. a la calle Presidente Roosevelt; y 60 ms. al N. O. con los solares 12 y 16. Los solares 16, 17 y 18 de esta manzana, tienen en conjunto un área de 1.456 ms. 20 dms. que se deslinda así: 48 ms. de frente al N. E. a la calle Presidente Roosevelt; 30 ms. al S. E. lindando con el solar 15 y parte del 14; 49 ms. 8 cms al S. O. con los solares 10, 11 y 12; y 30 ms. al N. O. con el solar 19. Manzana 106. Solares 5 y 6: empadronados con el N.o 11.368, compuesto por estar unidos de una superficie de 1.651 ms. 46 dms. que se deslinda así: 32 ms. de frente al N. E. a la calle Presidente Roosevelt; 49 ms. 24 cms al S. E. lindando con el solar 7; 33 ms. 39 cms. al S. O. que son de frente a la calle del Indio; 52 ms. 44 cms. al N. O. lindando con el solar 4. Manzana 107: Solar 14: empadronado en mayor área con el N.o 11.371, con una superficie de 624 ms. 90 dms. que se deslinda así: 20 ms. al S. E. a la calle San Francisco; 30 ms. 96 cms. al N. E. a la calle de los Ceibos; 20 ms. al N. O. lindando con parte del solar 15; y 31 ms. 53 cms. al S. O. con el solar 13. Manzana 108: Solares 2 y 22, empadronados con el N.o 11.373, y tiene el solar 2: un área de 636 ms. 40 dms. que se deslinda así: 20 ms. de frente al N. O. a la calle San Francisco; 31 ms. 53 cms. al N E. lindando con el solar 1: 20 ms. al S. E. con parte de los solares 22 y 4: y 32 ms. 11 cms. al S O. con el solar 3 El solar 22, tiene un área de 485 ms. 85 dms., con 16 ms de frente al N. E. a la calle de los Ceibos; 30 ms. al S E. con el solar 21; 16 ms. 39 cms al S. O. con el solar 4; y 30 ms al N. O con el solar 1 y parte del 2. Solar 19 de esta manzana, empadronado con el N.o 11.374, tiene un área de 485 ms. 85 dms. con 16 ms. de frente al N E a la calle de los Ceibos: 30 ms al N. O. linda con el solar 20; 16 ms 39 cms. al S. O linda con el solar 7, y 30 ms. al S E. linda con el solar 18. Manzana 110. Solares 4, 5 y 17 Los solares 4 y 5 están empadronados en mayor área con el N.o 11.375, y tienen por estar unidos una superficie de 997 ms. 44 dms. que se deslinda así: 33 ms 66 cms. al S O. de frente a la calle de los Ceibos. 30 ms. al S. E. linda con el solar 6: 32 ms. 84 cms al N. E. confinando con los solares 19 y 20; y 30 ms al N. O. con el solar 3 y parte del 2 El solar 17, empadronado con el N.o 11 376, tiene un área de 486 ms 24 dms. que se deslinda así: 16 ms. de frente al N. E. a la calle Laguna Negra; 30 ms. al N. O linda con el solar 18: 16 ms 42 cms. al S. O. con el solar 7; y 30 ms. al S E con el solar 16. Manzana 111: Solares 8 y 9, empadronados con el N.o 11 377 tienen por estar unidos un área de 1.000 ms. 14 dms. que se deslinda así: 33 ms 78 cms. al S O. de frente a la calle Laguna Negra: 30 ms. al S E linda con el solar 10; 32 ms 90 cms. al N E con los solares 15 y 16 y 30 ms. al N O con el solar 7. Manzana 113: Solar 3 empadronado con el N.o 11.378, tiene un área de 5?8 ms 90 dms. que se deslinda así: 20 ms. al N O a la calle San Luis: 30 ms 27 cms. al S. O. a la calle San Bernardo: 20 ms. al S E. linda con parte del solar 4; y 29 ms. 62 cms. al N E con el solar 2. Manzana 117: Solares 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13 Solar 3. empadronado en mayor área con el N.o 11.379, tiene un área de 457 ms 60 dms. que se deslinda así: 20 ms. de frente al

N. O. a la calle San Luis; 23 ms. 28 cms. al S. O. a la calle Zapicán; 20 ms. al S. E. linda con parte del solar 4; y 22 ms. 56 cms. al N. E. con el solar 2. Solares 5 y 6 de esta manzana, empadronados con el N.o 11.380, tienen en conjunto un área de 1.023 ms. 80 dms., que se deslinda así: 34 ms. 84 cms. al S. O. a la calle Zapicán; 30 ms. al S. E. con el solar 7; 33 ms. 42 cms. al N. O. con los solares 26 y 27; y 30 ms. al N. O. con el solar 4. Solares 8 y 9, de esta manzana, empadronados con el número 11.381, y tienen en conjunto un área de 1.023 ms. 80 dms. que se deslinda así: 34 ms. 84 cms. de frente al S. O. a la calle Zapicán; 30 ms. al S. E. linda con el solar N.o 10; 33 ms. 42 cms. al N. E. con los solares 23 y 24; y 30 ms. al N. O. con el solar 7. Solares 11, 12 y 13 de esta manzana, empadronados con el N.o 11.382, tienen en conjunto un área de 1.535 ms. 70 dms. que se deslinda así: 52 ms. 26 cms. de frente al S. O. a la calle Zapicán; 30 ms. al S. E. linda con el solar 14; 50 ms. 13 cms. al N. E. con los solares 19, 20 y 21; y 30 ms. al N. O. con el solar 10. Manzana 127: Solar 10, empadronado con el N.o 11.383, tiene un área de 462 ms. que se deslinda así: 15 ms. 40 cms. de frente al S. E. a la calle Carrasco; por 30 ms. de fondo, lindando al N. E. solar 11; al N. O. solar 6 y al S. O. con el solar 9 y parte del 8. Manzana 129: Solar 11, empadronado con el N.o 11.385, tiene un área de 462 ms. que se deslinda así: 15 ms. 40 cms. de frente al S. E. a la calle Carrasco, por 30 ms. de fondo. lindando: al N. E. con el solar 12, al N. O. con el 5; y al S. O. con el 10. Manzana 130: Solar 3, empadronado con el N.o 11 386, tiene un área de 888 ms. 80 dms. que se deslinda así: da frente en 20 ms. al N. E. a la calle Pste. Roosevelt; en 44 mts., 44 cmts. al S E al Bulevar San Miguel; y en 20 ms. al S O a la calle del Indio; y al N. O. tiene 44 ms. 44 cms. lindando con el solar 2. Manzana 135: Solar 4, empadronado en mayor área con el N.o 11.388, tiene una superficie de 510 ms. que se deslinda así: 17 ms. de frente al S. O. a la calle Laguna Negra, por 30 ms. de fondo, lindando: al S E: con el solar 5; al N. E. con el 16 y al N. O. con el 3 y parte del 2. Solar 13. de esta manzana, empadronado con el N.o 11 393. tiene un área de 510 ms. que se deslinda así: 17 ms. de frente al N. E. a la calle Solamar, por 30 ms. de fondo. lindando al N. O con el solar 14; al S. O. con el solar 7 y al S E. con el solar 12. Manzana 151: Solar 11. empadronado con el N.o 11.391, tiene un área de 631 ms. 70 dms. que se deslinda: 30 ms. 51 cms. de frente al S. O. a la calle Laguna Negra; 20 ms. al S. E. a la calle General San Martín; 32 ms. 51 cms. al N. E. linda con el solar 12; y 20 ms. al N. O. con parte del solar 10.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma, salvo en el caso de que el mejor postor fuera la institución bancaria acreedora: 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados. así como lo que por los inmuebles a venderse se adeudare; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina, calle 25 de Mayo 523 (1.er piso). — Montevideo. Noviembre 7 de 1955. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

20) $1.168.40 23|pub. 16575 Nov.22-v.dic.19.

DANTE IOCCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de San José contra OSCAR CHIOZZA ALFONSINI y ARTIGAS CACHON. Medidas preparatorias. L.o 47, F.o 392", se hace saber que el 27 del corriente mes, a las diez y treinta horas, en el local de la calle Tacuarembó número 1331, el martillero don Dante Iocco, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, venderá en remate público y al mejor postor dos tractores marca "Eagle", de 17 H. P. cada uno, motores números 1297461 y 1297516.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto del remate. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Sebástián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub. 18308 Dic.14-v.dic.24.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ségundo Turno
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MIGUEL ZAS. Ejecución de prenda agraria", se hace saber que se decretó la venta en remate público y al mejor postor, que realizará el martillero Juan A. Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario Adjunto, el día 29 del corriente mes de Diciembre, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, casa de comercio de Pedro Ambrosoni, sita en San Antonio, 3.a sección judicial de este Departamento, de los siguientes bienes: 1.o) Un tractor "Case", número 500405, modelo BX de 28 H. P., rodado de puntones y equipo eléctrico completo; 2.o) Un arado de cuatro rejas Mc Cormick Deering; 3.o) Una sembradora de 20 discos, "Dening Chard", con cajón metálico; 4.o) Una rastra de 24 discos; 5.o) Una cosechadora automotriz modelo S. P. 12. número 5477131, con motor "Case", a kerosene de cuatro cilindros número 5404393, cuchilla de 3 metros 60 centímetros, levante automático y rodado de neumáticos y un cernidor de seis bocas.

Se previene: Que la venta será al contado, y que los autos en que se decretó el remate se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, Diciembre 9 de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

20) $36.00 10|pub. 18319 Dic.14-v.dic.24.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Cambios Unidos S. A. contra JUSTINO DAMIAN PORTA. Ejecución de prenda. Lo. 50, Fo. 567", se hace saber que el día 22 de Diciembre de 1955, a las 10 y 30 horas en el local de la calle Miguelete 1832, se procederá, por el martillero Rodolfo Smeraldi, asistiendo el señor Alguacil y Actuario, al remate judicial al mejor postor del siguiente bien: Un camión marca "Commer" modelo 1942 empadronado con el N.o 115.114, matriculado con el N.o 76.040, motor N.o 8-4266 de 12 H.P.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub.. 17971 Dic. 7-v.dic.19.

JUAN FRANCIULLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Universal Limitada contra DALMIRO ANICETO VIGNOLY. Ejecución de prenda. Lº 50, Fº 230", se hace saber que el veinte del corriente mes, a las diez y treinta horas, en el local de la calle Miguelete Nº 1832, el martillero don Juan Franciullo con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, venderá en remate público y al mejor postor el automóvil marca "Marmon" tipo sedán dos puertas, empadronado en Montevideo con el número 148.949, matrícula número 60.778, motor Nº "T" 11.883, de 23 H.P.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto del remate. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub. 17856 Dic.6-v.dic.17.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en los autos caratulados: "Cambios Unidos S. A. contra JOSE ORESTES RUSSO. Ejecución de prenda". Lo. 52 Fo. 620, se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo a las 11 horas en el local sito en la calle Miguelete No 1832, por intermedio del martillero señor Rodolfo Smeraldi, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del automóvil marca "Fiat" tipo sedan cuatro puertas, empadronado con el N.o 106.018, matrícula 53.023 con motor N.o 320.307, en el estado de uso y conservación en que se encuentra. Seña: 20 o|o y comisión 6 o|o en el acto. Entrega al día siguiente. Transferencia judicial. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1955.

20) $24.00 10|pub. 17970 Dic.7-v.dic.19.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

Rematará por mandato del Juzgado Civil de Tercer Turno, en los autos caratulados: "Sucesión NIEVES BALLESTEROS DE SIERRA. Lo. 50, Fo. 551, los bienes inventariados en estos autos, al mejor postor, en el local de la calle San Martín N.o 2480 el día 15 de Diciembre a las 15 horas. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.

20) $12.00 10|pub. 17723 Dic.3-v.dic.15.

FLOREAL OTERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL
Regio palacete en Carrasco

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente caratulado: "Bruei Eugenio Raú y otra contra PROCOPIO TEODORO y otra. Ejecución de hipoteca" (Lº 52. Fº 346), se hace público que el día Jueves 22 de Diciembre próximo, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Floreal Otero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado. a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene situado en Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 111317 y señalado con el Nº 25 de la manzana 35, en el plano del agrimensor Daniel V. Reinante, de Diciembre de 1923, compuesto de una superficie de 730 m.c. 06 dms., que se deslindan así: 15 metros de frente al Nord-Este a la calle Costa Rica, por donde el edificio lleva el Nº 1979, entre las calles Lieja y Mones Roses, distando su punto medio 58 ms. 35 cms. de esta última; 48 metros 14 cms. al Nord-Oeste, lindando con los solares 26 y 29; 49 metros 60 cms. al Sud-Este, confinando con el solar 24; y 14 metros 87 cms. al Sud-Oeste, lindando con el solar 4.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2º) Que los gastos de escritura, certificados, impuestos y comisión legal del rematador serán de cargo del comprador; 3º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo, Noviembre 26 de 1955. — Elbio Alcides Panario, Actuario Adjunto. — Más informes: 25 de Mayo 467, 2º piso. Tel. 8.46.35.

20) $84.00 15|pub. 17393 Nov.30-v.dic.17.

FERNANDO LIGRONE DOTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "PEREZ GOMAR DE GARCIA, CATALINA. Artículo 27 de Ley 9.581", hago saber que el día 29 de Diciembre y días subsiguientes si no alcanzare a las 15 horas, procederé en la misma N.o 1212 de la calle Asencio, al remate de los bienes muebles cuyo detalle está en el inventario practicado en dichos autos. — Montevdeo, 6 de Diciembre de 1955.

20) $16.00 10|pub. 18083 Dic.9-v.dic.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE —JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra ARTIGAS OSORES OLIVERA, L.o 45, F.o 434 hacemos saber que el próximo martes 27 de Diciembre, a las 16 horas y en nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, se rematarán al mejor postor 1 sierra sin fin Pallas, 1 garlopa Tauco y 1 trompo Tauco, prendados en dichos autos y que están en exhibición. — Garantía: 30 o|o. — Comisión: 2 o o. — Más informes: Piedras 318.

20) $16.00 10.pub. 18301 Dic.14-v.dic.24.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en los autos caratulados "Algorta Mouriño Ernesto y otro contra RAUL MIRANDA YEMI y otra. Ejecución de hipoteca". (Lo. 46 Fo. 591) se hace saber que el día veintisiete de Diciembre próximo venidero a la hora diez y siete y en el lugar de su ubicación por ante el martillero don Alberto Vanoli ante los señores Alguacil y Actuario, se sacará a la venta en remate público al mejor postor en un solo lote, los siguientes bienes: Dos solares de terreno con los edificios existentes y demás mejoras situados en la 10ª sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronados en conjunto con el número 67.537, antes con dicho número (parte) y con el número 68.430, cuyas áreas y deslindes son: I) El primero se compone según título de una superficie de 428 metros 21 decímetros, y según plano del agrimensor Pío H. Braem, de Enero de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro el 2 de Febrero siguiente con el N.o 11.658 tiene 448 metros 79 dms. que se deslindan así: Diez metros de frente al Noreste a la calle Porvenir entre la Avda. 8 de Octubre y José Antonio Cabrera, distando su punto medio cincuenta y un metros setenta centímetros de la esquina con esta última. 45 metros 14 centímetros al Noroeste por donde linda con el solar empadronado con el N.o 67.537 (parte), y 67.536, nueve metros noventa y cuatro centímetros en la línea del fondo al Suroeste por donde linda con parte de los padrones N.os 67.551, 67.552 y 67.553, y cuarenta y cuatro metros noventa centímetros en la línea del Sureste por donde linda con el solar que a continuación se describe; II) El segundo, antes empadronado con el N.o 168.430 derivado del 67.538, tiene según título, una superficie de 332 metros 63 dms. y según plano del agrimensor Bernardino Silva Díaz de Octubre de 1939 tiene una superficie de 351 metros 36 decímetros que se deslindan así: 3 metros 22 centímetros de frente al Noreste a la calle Porvenir distando su punto medio, 44 metros 93 centímetros de la esquina de la calle Juan A Cabrera, por el Sureste línea quebrada formada por tres rectas que siguen las direcciones Noreste a Suroeste: Noreste al Sureste y Noreste a Suroeste, midiendo en el orden expresado 22 metros, 9 metros 48 centímetros y 22 metros 13

centímetros, de las cuales la primera y segunda limitan con terreno del señor Honorato Peluffo y la tercera con propiedades empadronadas con los N.os 67.539, 67.542, 67.543 y 67.544; 12 metros 27 centímetros en la línea del fondo al Suroeste por donde linda con propiedades empadronadas con los N.os 67.550 y 67.551; y 44 metros 82 centímetros al Noroeste confinando con el solar anteriormente deslindado.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al aceptársele a los efectos legales; II) Que el título de propiedad está depositado en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en su calidad de primer acreedor hipotecario y los autos de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4º piso) a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

20) $132.00 15 pub. 18141 Dic.10-v.dic.27.

FERNANDO LIGRONE DOTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en los autos: "PEREZ GOMAR de GARCIA CATALINA. Artículo 27 Ley 8.581" (L.o 45 F.o 544 se hace saber que el día veintinueve de Diciembre p. v., a la hora 18, y en el lugar de su ubicación, por el martillero Fernando Ligrone Doti, ante los señores Alguacil y Actuario, sobre la base de veinte mil pesos se sacará a la venta el inmueble sito en la 14.a sección judicial de Montevideo, padrón número 55.143, con una superficie de 566 metros 75 decímetros, con 14 metros 30 centímetros de frente al Norte sobre la calle Ascencio o Asencio, puerta N.o 1212; 13 metros 36 centímetros al Sur, lindando con sucesión del coronel Rivera; 44 metros 43 centímetros al Este lindando con propiedad de María L. de Zanotta y al Oeste limita con Juan P. Pouyanne en 3 líneas: una de 13 metros, otra de 20 metros 20 centímetros y otra de 4 metros 12 centímetros.

Se previene: 1 El) mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales (en efectivo); 2) Es de cargo del comprador el pago de la comisión legal del martillero; 3) Título y antecedentes de manifiesto en esta Oficina (calle 25 de Mayo 523 4.o piso), a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto

20) $60.00 15|pub. 18080 Dic.9-v.dic.26.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "BARCELÓ DE PESCE CARMEN. Incapacidad". (Lº 45, Fº 130), se hace saber que el día veintiocho (28) de Diciembre p.v. a la hora 17 y 30 minutos en su ubicación por el martillero Amado Galmés ante los señores Alguacil y Actuario con la base de doscientos treinta pesos ($ 230.00) el metro cuadrado se sacará a la venta en remate una fracción de terreno con edificios y mejoras sita en la 7.a sección judicial de Montevideo, padrón Nº 1299 señalado con el Nº 3 en el plano del agrimensor Demetrio Isola del 16 de Diciembre de 1892 con una superficie de 236 ms. 5170 cms. con 10 ms. 96 cms frente al Sur sobre la calle Soriano Nº 1453; por 21 ms. 58 cms. de fondo lindando: al Oeste por ser esquina da frente a la calle Médanos; al Norte con el solar 2 y al Este el solar 4.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 % de la misma a los efectos legales: 2) Es de cargo del comprador el pago de la comisión del martillero y gastos, derechos e impuestos de escritura que la ley pone a su cargo; 3) Título y antecedentes de manifiesto en este Juzgado (calle 25 de Mayo 523, 4º piso) a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

20) $60.00 15|pub. 17902 Dic.6-v.dic.23.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado Civil de Cuarto Turno, en los autos caratulados: "International Bussines Machinery Company of Uruguay contra ARON WITKIND. Ejecución de prenda. Lo. 46, Fo. 422", se rematará al mejor postor en San Martín N.o 2480 el jueves 15 de Diciembre a las 17 horas, los bienes prendados en estos autos. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono 56627

20) $12.00 10|pub. 17726 Dic.3v dic.15.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "Naguila Alfredo y otros contra CLELIA DEL RIO DE CAORSI y otros Cesación de condominio" (Lº 46, Fº 65), se hace saber que el día veinte de Diciembre p.v. a la hora diecisiete en el lugar de su ubicación por el martillero Horacio Castells ante los señores Alguacil y Actuario, sobre la base de trescientos setenta y cinco mil pesos ($ 375.000.00), se sacará a la venta en remate el inmueble con los edificios y mejoras que contiene sito en la 23.a sección judicial de Montevideo, padrón Nº 156.924, con una superficie de 255 ms. 1818 dms. según plano del agrimensor Carlos Richero, con 9 ms. 34 cms. de frente al Sureste sobre la Avda. 18 de Julio, puertas Nos 2201|03|03 bis; 5 ms. al Sur que es la línea de la ochava de la esquina; 16 ms. 62 cms. al Suroeste frente a la calle Alejandro Beisso (puerta Nº 1606); 12 ms. 98 cms. al Noroeste con el padrón 21391 y 20 ms. 20 cms. al Noreste con el padrón 21392

Se previene: 1) Que el mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 % de la misma a los efectos legales; 2) Es de cargo del comprador, el pago de la comisión del martillero, gastos, impuestos y honorarios de escrituración; 3) El inmueble se vende con todas las mejoras existentes pagadas; 4) El título de propiedad está depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana Nº 1991 A'44 por estar afectado con hipoteca el inmueble por préstamo que el comprador puede tomar a su cargo el saldo, por su valor nominal, debiendo otorgarse la escrituración definitiva dentro de los noventa días de efectuado el remate; 5) Los autos de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 4º piso, a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario adjunto.

20) $84.00 15|pub. 17577 Dic.1º-v.dic 19.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado Civil de Cuarto Turno, en los autos caratulados: "Clericetti y Barrella S. A. contra PEDRO GONZALEZ HUERTAS. Ejecución de prenda. Lo. 46, Fo. 67", se rematará el día 15 de Diciembre a las 17 horas en la calle San Martín N.o 2480, los bienes prendados en estos autos. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o Informes: Teléfono 501627.

20) $12.00 10|pub. 17727 Dic.3-v dic.15.

E. GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos caratulados "Banco Comercial c|MACOTEX S. A. Ejecución de prenda", se hace saber al público que por intermedio del martillero D. Enrique Gómez Piñeyrúa, se procederá al remate público, sin base y al mejor postor el día 16 de Diciembre a las 16 horas, en el local de la Avda. Joaquín Suárez N.os 3217|25, de los efectos que se detallan a continuación: 1 prensa de mano de tornillos sinfín, completa, con armazón y mesa; 1 torno marca "Morando" entre puntas mm. 1.000 mod. T. P. 235, distancia entre puntas y banco 235 mm., agujero mandril 36 mm. 18 velocidades, completo de accesorios y motor 6-5 H.P.; 1 torno marca "Morando" entre puntas 1.500 mm., mod. T.P. 275, distancia entre puntas y banco 275 mm., agujero mandril 1|52 mm., 18 velocidades, completo de accesorios y motor de 10 H.P.; 1 horno eléctrico para templar y cementar, dimensiones útiles 270 x 410 x 600 potencia K.W. 13.1, balancín automático de 12 toneladas, motor 1.8 H.P. 920, R.P.M. 110 golpes por minuto, número 15.480; 2 aparatos para cortar engranajes hasta mod. 4 1|2 marca "Mundus" para engranajes rectos y elicoidales. — Montevideo, Noviembre 23 de 1955. — Informes: Constituyente 1450.

20) $36.00 10|pub. 17762 Dic.5-v.dic.16.

LEOPOLDO KREMER
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dictada en autos: "Corporación Administradora Financiera S. A (C.A.F.S.A.) contra ANTOLINO RODAS PEREZ", se hace saber al público que el día 7 de Febrero de 1956 a las 10 horas en la puerta del Juzgado por intermedio del martillero don Leopoldo Kremer con asistencia de Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Un solar y sus mejoras ubicado en la 21ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 47.272, señalado con el N.o 14 de la fracción "K" en el plano que en Marzo y Abril de 1890 levantó el agrimensor Francisco J. Ros, compuesto de una superficie de 519 ms. 20 cms. que se deslindan así: 13 ms. de frente al Sureste a la calle Fetrarca, por 40 ms. de fondo, lindando al Suroeste con los solares 19 al 22 inclusive; al Noreste con el doce y al Noroeste con el trece.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de Escribanía, certificado de los Registros y demás impuestos que demanden las escrituras de ratificación y venta o translación definitiva de dominio, así como la comisión del rematador que será del 4 o|o hasta la suma de $ 4.000 y el 1 o|o por el excedente; III) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 5º piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $72.00 15|pub. 18283 Dic.13-v.dic.29.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira en autos caratulados: "Elpern Pukin, Bernardo con GALANTE ISRAEL SANTOS y LIATTI GREGGO DE GALANTE, PENSIERA Ejecución de hipoteca" (Lo 46, Fo. 236), se hace saber al público que el día 21 del entrante mes de Diciembre, a la hora 10, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Francisco Tambasco, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del bien inmueble que a continuación se identifica: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en Pocitos décimoctava sección judicial de Montevideo, empadronado con el número noventa y dos mil novecientos cincuenta (número 92.950) y señalado con el número doscientos cuarenta y dos de la manzana letra "E" en el plano del agrimensor Jaime A Botet, de Noviembre de mil novecientos diecinueve, inscripto en la Dirección de Topografía el diecisiete de Diciembre del mismo año, según el cual tiene una superficie de doscientos cinco metros, cuarenta y cinco decímetros y el siguiente deslinde: Diez metros de frente al Oeste a la calle Patria, señalada su puerta de entrada con el número setecientos ocho, entre la Avenida Sarmiento y la calle Cololó, distando su punto medio, según certificado de empadronamiento, quince metros treinta y ocho centímetros de la esquina formada con la última calle citada; veinte metros cincuenta y cinco centímetros por el Sur, que lindan con el solar número doscientos cuarenta y uno, diez metros por el Este, con el solar número doscientos cuarenta, y veinte metros cincuenta y cuatro centímetros por el Norte, con el solar número doscientos cuarenta y tres.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos, impuestos, certificados, derechos, honorarios y demás que demande la escrituración, así como la comisión del martillero; 3º) Que según la escritura de hipoteca, están pagos el pavimento de hormigón, caño colector y de conexión y medianería con inmueble de Víctor Soliño, relativos al inmueble hipotecado; 4º) Que el inmueble a rematarse se halla actualmente arrendado, y 5º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta: Hipoteca Urbana N.o 453 Serie 28) y los autos en los cuales se decretó la venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6o piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

Informes: Teléfono 501627.

20) $120.00 15|pub. 17732 Dic.3-v.dic.21.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en el expediente caratulado: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MACOTEX S. A. Liquidación. Ejecución de prenda" (Lo. 44 Folio 617), se hace saber que el día viernes 16 de Diciembre de 1955 a las 15 horas y en el local de la Avda. Joaquín Suárez N.o 3217, se procederá por intermedio del martillero señor Luis Alberto Gazzano, al remate público y al mejor postor de todas las máquinas de taller mecánico inventariadas en autos. Exposición, 5 días antes del remate, de 9 a 11 y 14 a 17 horas. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega y pago días siguientes.

20) $20.00 10 pub. 17683 Dic.3-v.dic.15.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en los autos caratulados "MACOTEX S. A. Liquidación" (Lo. 46, Fo. 269), se hace saber al público que el día viernes 16 de Diciembre de 1955, a la hora 9 de la mañana y en el local donde se hallan depositados los bienes, Avda. Joaquín Suárez N.o 3217, se procederá por intermedio del martillero señor Luis Alberto Gazzano a remate público y al mejor postor de todos los bienes inventariados en autos, consistentes en máquinas, muebles y útiles de oficina. Exposición, 5 días antes del remate de 9 a 11 y 14 a 17 horas. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega y pago al día siguiente

20) $24.00 10|pub. 17689 Dic.3-v.dic.15.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto

Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Elpern Pupkin, Bernardo con GALANTE ISRAEL, SANTOS y LIATTI GREGGO DE GALANTE, PENSIERA. Ejecución de hipoteca" (L° 46, F° 234), se hace saber al público que el día 21 del entrante mes de Diciembre, a la hora 10 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Francisco Tambasco, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del bien inmueble que a continuación se identifica: Un solar de terreno con lo en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en Punta Carreta, décimooctava sección judicial de Montevideo, empadronado con el número ciento veinticinco mil quinientos setenta y siete (N° 125.577) y señalado con el número Doce en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Setiembre de mil novecientos treinta y tres, inscripto en la Dirección de Topografía el seis de Noviembre del mismo año, según el cual tiene una superficie de trescientos quince metros setenta y siete decímetros y el siguiente deslinde: diez metros cuarenta y siete centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Joaquín Núñez, señalada su puerta de entrada con el número tres mil cuarenta y tres; diecinueve metros cuarenta y siete centímetros por el Sud-Este, que por ser esquina son de frente a la calle Guipuzcoa, uniendo ambas rectas, una ochava de cinco metros de frente al Sur a la conjunción de las citadas calles; catorce metros por el Nord-Este con parte del solar número once (hoy padrón ciento veinticinco mil quinientos setenta y seis), y veintitrés metros por el Nord-Oeste, con el solar número trece (hoy padrón ciento veinticinco mil quinientos setenta y ocho).

Se previene: 1°) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 % del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2°) Que serán de cargo del comprador los gastos, impuestos, certificados, derechos, honorarios y demás que demande la escrituración, así como la comisión del martillero; 3°) Que según la escritura de hipoteca, están pagos el pavimento, cordón, vereda, caño colector y de conexión relativos al inmueble hipotecado; 4°) Que el título de propiedad y demás antecedentes obran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta: Hipoteca Urbana Serie C|950 N° 1754), y los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N° 523, 6° piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario. — Informes: Teléfono: 501627.

20) $120.00 15|pub. 17733 Dic.3-v.dic.21.

JULIO CESAR TROBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos "Banco Italo Belga c|ROMA LEAO" L.o 43 Folio 553, se rematará en la calle Uruguay 1994 el 23 de Diciembre a las 16 horas y sobre la base de $ 600.00 (seiscientos pesos) y por intermedio del martillero Julio C. Trobo, un compresor eléctrico "Irmer y Elze". Seña 20 o|o.

20) $12.00 10|pub. 18195 Dic.12-v.dic.22.

MANUEL ORTEGA PASTOR
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Lago, Julio y Jude, Raúl contra ALBERTO BOREA. Cobro ejecutivo de pesos" (L° 44, F° 688), se hace saber que el día 16 de Diciembre entrante, a la hora 10, y en el halla del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N° 523, se procederá con intervención del martillero don Manuel Ortega Pastor, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en pública subasta y por precio que exceda la suma de $ 30.000.00, equivalente a los dos tercios de la respectiva tasación, del siguiente bien: El Yacht a motor y velas para navegación oceánica, denominado "Muriel" inscripto en el Registro Especial de Yachts del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con el N° 4967, de porte de 79 toneladas de registro neto, con los aparejos y demás accesorios que contiene, y cuyas características según tasación son las siguientes: Dimensiones: Eslora ms. 30.50. Manga ms. 5.90. Puntal ms. 1.90. Aparejo: Tres palos con sus botavaras y picos para aguantar las velas Mayor, Mesana, Trinquete, Trinquetilla, Foque y Contrafoque. Propulsión: dos motores diesel Gleniffer de 140 H.P. c|u. a cuatro tiempos.

Se previene: 1°) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 % del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2°) Que el Yacht que se enajena se encuentra fondeado en el Puerto de Montevideo; y 3°) Que el título de propiedad de la nave y demás antecedentes es halla en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N° 523, 6° piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

20) $67.20 14|pub. 17484 Nov.30-v.dic.16.

JUAN SANTORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Aguilar, Petronila con ALBERTO MARTORELL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L° 39, F° 381), se hace saber al público que el día 26 del entrante mes de Diciembre, a la hora 10 y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N° 523 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero don Juan Santoro, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 27.333.32, equivalente a las dos terceras partes de la respectiva tasación formulada en autos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, Balneario Atlántida, que, según título, forma parte del padrón número setecientos noventa y cinco (antes padrón en mayor área doscientos cincuenta y cuatro) y según planilla de Contribución Inmobiliaria está actualmente empadronado con el número ochocientos treinta (N° 830), señalado con el número "Cinco" de la manzana número veintisiete del plano trazado en Julio de mil novecientos treinta y nueve por el ingeniero don Juan P. Fabini, aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve e inscripto con el número mil ciento diez, el veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y uno en la Dirección General de Avalúos, del que resulta que tiene un área de quinientos sesenta y dos metros cincuenta decímetros que se deslindan así: quince metros de frente al Nord-Oeste a calle número Doce entre las calles números Cinco y Siete; igual medida al Sur-Este, linda con solar trece por treinta y siete metros cincuenta centímetros de fondo, lindando al Nord-Este con solar seis y al Sur-Oeste con el solar cuatro.

Se previene: 1° Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 % del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2° Que no se admitirán ofertas que no superen el precio-base indicado anteriormente; y 3° Que el título de propiedad y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N° 523, 6° piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

20) $115.60 17|pub. 17364 Nov.29-v.dic.19.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PAULA HERNANDEZ DE PEREZ Sucesión", se hace saber que en el próximo mes de Diciembre en los días, horas y lugares que se determinan a continuación, se procederá con intervención del martillero don Alberto Vanoli, a la venta, en remate público y bajo las condiciones que se establecen más adelante, de los siguientes inmuebles: 1.o) El día 21 del expresado mes de Diciembre, a la hora 10, y en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, con asistencia de los respectivos funcionarios de aquel Juzgado y por precio que exceda la suma de $ 45.000.00: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con el número 512, la que según plano que con fecha 21 de Julio de 1908 levantó el agrimensor Dionisio Chiassoni, el que tiene copia fiel del agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, de fecha Octubre de 1954, registrada en la Dirección General de Catastro el 19 de Noviembre siguiente con el N.o 338, se compone de la superficie y límites siguientes: Area: 441 hectáreas 1.911 metros 31 decímetros Límites: 1.123 metros al Suroeste, por donde limita con los padrones 511 y 738, propiedad de don Ireneo Muslera; al Oeste-Noroeste, partiendo del extremo del límite anterior, una línea de 328 metros que la separa de parte del propio padrón 511: a continuación y en el límite Noroeste una línea quebrada compuesta de seis tramos de recta que arrancan del límite anterior con esta longitud y orientación: 556 metros orientada de Oeste a Este: 812 metros orientada de Suroeste a Noreste: 614 metros orientada de Sur a Norte: 481 metros y 501 metros orientadas de Oeste a Este y 703 metros de Noroeste a Sureste, limitando por toda esta línea quebrada Bruno Navarro y arroyo por medio Lunarejo con propiedad de sucesión Manuel Barbosa: 569 metros al Este-Sureste, confinando con propiedad de Salvador Gómez, a continuación, haciendo martillo una línea de 179 metros que la separa de la misma propiedad; a continuación una línea recta orientada totalmente al Sureste compuesta de dos tramos, el primero de 860 metros y el segundo de 1.396 metros, línea recta que la limitan con propiedad de la sucesión Clementino Rodríguez; y a continuación, cerrando el perímetro de la figura irregular, una recta de 210 metros al Sureste, con diferencia de grados con la anterior y limitando también con la misma propiedad; y 2.o) el día 23 del mismo mes de Diciembre a la hora 10, en actos sucesivos y en las puertas del Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Florida, con asistencia del propio Juez de Paz y en presencia del Actuario ad-hoc que éste designe, las siguientes fracciones de campo: A) Base de venta $ 2.500.00; Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana 109 de la localidad de Sarandí Grande, correspondiente a la 10.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 979 la que, según título tiene una superficie de 773 metros 33 decímetros cuadrados y según plano que con fecha Octubre del año 1954, levantó el agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Florida el 1.o de Noviembre siguiente con el número 776, se compone de la superficie y límites que se expresan a continuación. Area: 760 metros 25 decímetros Límites: 20 metros 80 centímetros en su frente al Suroeste a la Avda. Artigas; 52 metros 20 centímetros en su largo al Noroeste por donde confina con la totalidad del padrón 980; seis metros en su contrafrente al Noreste que lo separan de parte del padrón 981. 53 metros 95 centímetros al Sureste que, por ser esquina, son también de frente a la calle Durazno y uniendo este frente con el anterior una ochava recta de dos metros 85 centímetros; y B) Base de venta: pesos 2.500.00: Otra fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana número 23 de la localidad de Sarandí Grande, correspondiente a la 10.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el N.o 128, la que según plano particular que con fecha Octubre de 1954 levantó el agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Florida el 1.o de Noviembre siguiente con el N.o 777, se compone de la superficie y límites siguientes: Area: 2.766 metros 95 decímetros Límites. 57 metros 265 milímetros de frente al Noreste a la calle Sarandí, 42 metros 95 centímetros que, por ser esquina son también de frente al Sureste a la calle Montevideo. 42 metros 95 centímetros al Suroeste que lo separan del padrón N.o 129, a continuación, haciendo martillo; y al Sureste. 21 metros 475 milímetros, limitando allí con el mismo padrón; 14 metros 315 milímetros al Suroeste, cerrando el martillo, por donde confina con parte del padrón N.o 131 y 64 metros 425 milímetros en su largo, al Noroeste, cerrando la figura, que lo separan de los padrones números 132, 133, 134 y 127

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o) Que los títulos de propiedad de los bienes determinados precedentemente, se encuentran a disposición de los interesados, los del inmueble descripto en el apartado 1.o, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, y los que corresponden a los inmuebles indicados en el apartado 2.o, letras "A" y "B" en el Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida; y 3.o) Que los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran también de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 26 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

20) $557.60 34|pub 16207 Nov.10-v.dic.20.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Avis Schuster contra FEDERICO WILCOX RICKETTS y señora. Ejecución de hipoteca Libro 40. Folio 3", se hace saber que el día 26 de Diciembre próximo, a las horas que se expresarán, en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Francisco L. Tambasco, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Hora 18. Calle Mariano Soler N.o 3337. Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 81.466, compuesto de una superficie de 263 metros 7 decímetros, según título, y de 267 metros 28 decímetros, según plano del agrimensor Horacio E. Falcagno, de Julio de 1942, anotado el 31 del mismo mes y año en la Dirección General de Avalúos, con el N.o 7654, conforme al cual se deslinda así: 8 metros 50 centímetros de frente al Sureste, a la calle Mariano Soler N.o 3337, entre la de Regimiento Nueve y Avenida Larrañaga; 31 metros 37 centímetros al Noreste, lindando con los padrones 81.463 y 81.465; 8 metros 50 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón 81.452; y 31 metros 52 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 175.952. Acto continuo. Calle Mariano Soler N.o 3341. Un solar de terreno, el edificio y cuantas mejoras contiene, situado en la misma sección judicial que el anterior, empadronado con el N.o 81.465, señalado con el N.o 19, en el plano del agrimensor Pedro I. Bottaro Schenone, de Mayo de 1910, anotado el 10 de Julio siguiente en la Dirección de Topografía,

compuesto de una superficie de 201 metros 97 decímetros, que se deslinda así: 9 metros 50 centímetros de frente al Sureste, a la calle Mariano Soler N.o 3341, entre la de Regimiento Nueve y Avenida Larrañaga, por 21 metros 22 centímetros de fondo, lindando al Noreste con los solares 8 y 9, al Noroeste con el 7 y al Suroeste con el 20. Hora 19. Un solar de terreno de forma triangular y mejoras, situado en la 17ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 129.432, señalado con el N.o 8 en el plano del agrimensor Horacio L. Uslenghi de Diciembre de 1923, anotado en la Dirección de Topografía el 27 de Febrero de 1924, compuesto de una superficie de 619 metros 1 decímetro, que se deslinda así: 37 metros 86 centímetros de frente al Sureste a la Avenida de las Instrucciones, 50 metros 4 centímetros al Noroeste, lindando con terrenos de Carlos Otasso y otros, y 32 metros 70 centímetros al Suroeste, con el solar 9, del plano citado. Acto continuo. Un solar de terreno y mejoras, contiguo al anterior, empadronado con el N.o 129.433, señalado con el N.o 9, en el indicado plano del agrimensor Uslenghi, compuesto de una superficie de 454 metros 62 decímetros, que se deslinda así: 12 metros de frente al Sureste, a la Avenida de las Instrucciones, 15 metros 86 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, con Carlos Otasso y otros, 32 metros 70 centímetros al Noreste, con el solar 8, antes descripto y 43 metros 7 centímetros al Suroeste, con el solar 10. Acto continuo. Un solar de terreno y mejoras, contiguo al anterior, empadronado con el N.o 129.434, señalado con el N.o 10 en el ya citado plano, compuesto de una superficie de 579 metros 6 decímetros, que se deslinda así: 12 metros de frente al Sureste a la Avenida de las Instrucciones; 15 metros 86 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, con terrenos de Carlos Otasso y otros; 43 metros 7 centímetros al Noreste, con el solar 9, antes descripto, y 53 metros 44 centímetros al Suroeste, con el solar N.o 11. Y acto continuo. Una fracción de terreno de forma irregular y mejoras situada en la misma sección judicial que los anteriores, empadronada con el N.o 92.303, señalada con el N.o 2, en el plano del agrimensor Isaac C. Díaz de 24 de Setiembre de 1926, compuesta de una superficie de 1 hectárea 5.260 metros, que se deslinda así: 228 metros 20 centímetros de frente al Sureste, a la Avenida de las Instrucciones; 14 metros al Sur, con propiedad de Quinta Belinzon; 188 metros 35 centímetros al Norte, con frente a calle Pública, y 150 metros 30 centímetros al Oeste, con Carlos Otasso y otros.

Se previene: 1º) Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2º) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cargo de los compradores, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3º) Que los títulos de los bienes a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7º, a disposición de los interesados. Comisión 2 o|o. Informes: Teléfono 501627. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20 $192.00 15|pub. 18040 Dic.9-v.dic.26.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ASCUE SERAPIO. Venia. Libro 40. Folio 327", se hace saber que el día 20 de Diciembre próximo a las 18 horas y siguientes, en el lugar de sus ubicaciones, y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero don Amado Galmés Reyes, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 3 solares de terreno, linderos entre sí, con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la 11.a sección judicial de Montevideo Barrio de Maroñas o Ituzaingó empadronados con los Nos 172.504, 172.582 y 172.583, antes empadronados en mayor área con el Nº 75.749 señalados con los números "Uno", "Tres" y "Cuatro", respectivamente, en el plano del ingeniero Osvaldo Perelli Casagilia, inscripto el 13 de Enero de 1941, en la Dirección General de Avalúos con el Nº 5.055, los que se deslindan así: A) La fracción número "Uno", tiene un área de 553 metros 41 decímetros y linda: 12 metros 84 centímetros al Nord-Oeste, de frente a la calle Pedro Piñeyrúa, distando su punto medio 36 metros 56 centímetros de la calle Besares hacia el Nord-Este; 42 metros 45 centímetros al Sud-Oeste con las fracciones 2 y 4 del mismo plano; igual extensión al Nord-Este, con propiedades padrones 75.746 y 75.753; y al Sud-Este, en 12 metros 93 centímetros, con propiedad padrón Nº 75.750. — La base de venta del solar Nº 1, anteriormente relacionado es de $ 20.000.00; B) La fracción número "Tres", tiene una superficie de 434 metros 12 decímetros y linda: 14 metros 37 centímetros de frente al Sud-Oeste, a la calle Besares, distando su punto medio 23 metros 27 centímetros de la calle Pedro Piñeyrúa hacia el Sud-Este; 14 metros 37 centímetros al Nor-Este, con el solar 1, antes descripto; 30 metros 18 centímetros al Nord-Oeste, con el padrón Nº 75.749; y 30 metros 24 centímetros al Sud-Este, con el solar 4 que se describirá a continuación. La base de venta del solar Nº 3, anteriormente relacionado es de $ 7.000.00; y C) La fracción número "Cuatro", tiene un área de 378 metros 31 decímetros y linda: 12 metros 50 centímetros al Sur-Oeste, de frente a la calle Besares, distando el punto medio de ese frente, 36 metros 70 centímetros de la calle Pedro Piñeyrúa hacia el Sud-Este; igual extensión al Nord-Este, con el solar 1, ya descripto; 30 metros 24 centímetros al Nord-Oeste, con la fracción 3, también descripta; y 30 metros 29 centímetros al Sud-Este, con las propiedades empadronadas con las Nos. 75.750 y 134.879. La base de venta del solar Nº 4, anteriormente relacionado es de $ 7.000.00.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º Que los gastos de escrituración, certificados y comisión legal del señor rematador, serán de cargo de los compradores, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren: y 3º Que los títulos de las propiedades a venderse, se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana Nº 773), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $138.00 15|pub. 17307 Nov.28-v.dic.15.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 1ª sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por mandato del Juzgado de Paz de la 1.a Sección de la Capital, en los autos caratulados: "Salvador Livio contra CARLOS ERNEST KOHLIN. Ejecución de prenda, rematará el día 15 de Diciembre al mejor postor, en el local de la calle San Martín N.o 2480, a las 17 horas, los bienes embargados en estos autos. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.

20) $12.00 10|pub. 17724 Dic.3-v.dic.15.

PEDRO DIAZ
Juzgado de Paz de la 4.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a Sección de Montevideo, dictada en autos: "Passeggi S. A. contra JUAN JOSE MARTINEZ LOPEZ. Rto. de firma" se hace saber que el día diecisiete de Diciembre actual a las diecisiete horas y en el local de la calle 25 de Mayo esquina Ellauri, por el martillero público don Pedro Díaz, con asistencia del señor Alguacil ad-hoc designado en estos autos, se procederá a la venta en remate público, por precio que exceda al de las dos terceras partes de la respectiva tasación, de un camión Ford V. 8, matrícula P. 1.922, padrón Nº 3357. Y a los efectos dispuestos, se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, 1º de Diciembre de 1955. — Nelson Catalurda, Juez de Paz.

20) $24.00 10|pub. 17815 Dic.6-v.dic.17.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 5ª sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por mandato del Juzgado de Paz de la 5.a Sección de la Capital, en los autos caratulados: "Bernardo Weitzmann contra PETER WINTER| Juicio ejecutivo, y sobre las 2|3 partes de su tasación, rematará el día 15 de Diciembre a las 15 horas en el local de San Martín N.o 2480, los bienes embargados en estos autos. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.

20) $12.00 10|pub. 17721 Dic.3-v.dic.15.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 5ª sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por mandato del Juzgado de Paz de la 5.a Sección de la Capital, en los autos caratulados: "Arpad Klein contra MIGUEL STEIN. Juicio ejecutivo" y sobre las 2|3 partes de su tasación, rematará el día 15 de Diciembre a las 15 horas en San Martín N.o 2480, los bienes embargados en estos autos. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.

20) $12.00 10 pub. 17722 Dic.3-v.dic.15.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 6ª sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a Sección de la Capital, en los autos caratulados: "Banco de San José contra JAIME YAMANDU CEREBOLS. Medidas preparatorias. N.o 673 del Folio 117, del año 1952", se rematará en un solo lote y sobre las 2|3 partes de su tasación, seis acciones de la Caja Popular de Juan Lacaze, títulos N.os 0102, 0103, 0718, 0719, 0729 y 554, Serie D, de $ 25.00 c|u. valor nominal y un título N.o 0699 de igual procedencia, correspondiente a las fracciones Nos 1894 al 1897 de un valor nominal de $ 100.00, con dividendo cobrado hasta el ejercicio 1951, las cuales se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en las Oficinas del Banco de San José, Olimar N.o 1373. La venta se realizará el 19 de Diciembre a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, calle Olimar N.o 1462. Comisión, 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.

20) $28.00 10|pub. 17720 Dic.3-v.dic.15

S. SMEJOFF
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, en autos "Banco Continental contra HECTOR VILLA y otros. Reconocimiento de firma. Lo. 4 Fo. 140", se hace saber que el día 23 de Diciembre del corriente a la hora 15, en Tacuarembó 1331, el martillero S. Smejoff, venderá al mejor postor y sobre la base de $ 800.00 (dos tercios de tasación) el vehículo marca "Hudson", matriculado con el N.o 31.929. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Renée Troncoso Frioni, Actuaria.

20) $16.00 10|pub. 18133 Dic.10-v.dic.21.

LUIS SIECOLA
Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Rematará con la base de $ 3.000.00 un camión usado marca "Commer" modelo 1950, de 14 H.P. Padrón 124.092 Matrícula 203.289, el día 19 de Diciembre a las 16 horas en el local, calle Burgues N.o 3349. Por orden del Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo en los autos Víctor Sardas con LUIS A. MEDINA. Medidas Preparatorias. Lº 8, Fº 93, Nº 770. — Seña 30 %. Comisión 6 % en el acto. Entrega inmediata.— Exhibición los días 16, 17 y 19 de 3 a 6 de la tarde. Informes: Cerrito 665. Tel. 8.19.04.

20) $16.00 10|pub. 17912 Dic.6-v.dic.17.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 19ª sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado de Paz de la 19ª Sección de la Capital en los autos caratulados: "Comisaría 8ª Seccional. Comunica hallazgo de una máquina de escribir". Se rematará al mejor postor en San Martín 2480 el 15 de Diciembre a las 17 horas, una máquina de escribir portátil "Royal" N.o A 1259087 Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes. Teléfono 501627.

20) $8.00 10|pub. 17728 Dic.3-v.dic.15.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 24ª sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado de Paz de la 24ª Sección de la Capital, en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios contra MANUEL MIGUEZ. Cobro de multas Lo. 128. Fo. 258" se rematará al mejor postor en San Martín N.o 2480, el día 15 de Diciembre a las 17 horas, los bienes embargados en estos autos. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.

20) $12.00 17725 10|pub. Dic.3-v.dic.15.

CELIAR A. MATA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "García Capurro Hermanos contra GIL PAIVA y SERGIO AYALA. Cobro de pesos", (Lº 15, Nº 373, Fº 172), se hace saber que el 17 de Diciembre próximo a la hora 9, se procederá a la venta en remate público, en las puertas de este Juzgado, al mejor postor, con intervención del martillero Celiar A. Mata, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, del siguiente bien: Un camión marca "Berliet Diesel" de seis cilindros, modelo 51 G.B.C. 6 W, empadronado en Salto, chapa Nº H.15-11.

Se previene que: 1º) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la suma de $ 5.000.00 (cinco mil pesos), valor de la tasación; 2º) El mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta, en el acto de ser aceptada la misma, cuyo saldo debe ser pagado dentro de los quince días de la fecha del remate, siendo la comisión del rematador del 4 % de cargo del comprador; 3º) Los interesados pueden inspeccionar dicho vehículo, donde se halla depositado, en la casa Nº 90 de la calle 19 de Abril de esta ciudad. — Artigas, 29 de Noviembre de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

20) $36 00 10|pub. 17799 Dic.5-v.dic.16.

SERGIO M. RODRIGUEZ ESTEVEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en los autos caratulados: "JOSE CORBI. Incapacidad", (Lo. 37 Folio 494 N.o 1.150), se hace saber que el día 30 de Diciembre en curso, a las 10 y 30 horas, por intermedio del pregonero designado al efecto, señor Sergio M. Rodríguez Estevez, presidiendo el señor Alguacil ad-hoc, con presencia del señor Actuario Adjunto, se procederá a la venta en almoneda, en las puertas de este Juzgado, al mejor postor y por precio que supere la suma de un mil pesos ($ 1 000.00), de la sexta parte indivisa que al incapaz de autos corresponde en el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la 4.a sección judicial de este Departamento, individualizado en el padrón con el número mil cincuenta y uno, compuesto de una superficie de cuatrocientos seis metros con noventa y nueve centímetros, que se deslindan así: 25 ms. 77 cms. al Sur, de frente a la calle Baltasar Brum, antes Río de la Plata; 16 metros 30 cms. al Oeste, que son también de frente, por formar esquina, a la calle Diez y Ocho de Julio, antes Garibaldi; 25 ms. 80 cms. al Norte, lindando con la quinta de Strauch, y 15 ms. 24 cms. al Este, con el solar N.o 4. El solar descripto se señala con el N.o 4 de la manzana N.o 93 en el plano general de amanzanamiento de la ciudad de Las Piedras, levantado por la Oficina Técnica Departamental de Catastro de

Canelones en Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Se previene: 1o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle esta aceptada; 2º) Que los títulos, planos y demás antecedentes, se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados; y 3º) Que la sexta parte de las mejoras y construcciones que se venderán, son las que existían en el inmueble cuando el incapaz José Corbi lo heredó de sus padres, y no las cinco sextas partes restantes de las mismas en esa época y la totalidad de las reformas y nuevas construcciones posteriores a esa fecha, que son de exclusiva propiedad de don Domingo Martínez. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, 5 de Diciembre de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

20) $96.00 15 pub. 18119 Dic.10-v.dic.27.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de lo Civil de Segundo Turno de Canelones
REMATE JUDICIAL

En cumplimiento del decreto de remate del Juzgado Letrado de lo Civil de Segundo Turno de Canelones y por disposición del Juzgado Civil de Cuarto Turno, en los autos: "Eugenia Gabriel de Lupinacci, Julio César y María Eugenia Lupinacci Gabriel c|SIRO BARTOLOME BAESI y ESTHER ADELA GARBUYO. Juicio Ejecutivo" L.o 47 F.o 345, se rematará al mejor postor, en la calle Yaro N.o 896, el día 27 de Diciembre próximo a las 18 y 30, los siguientes bienes embargados en estos autos: Un camión marca "Berliet" matrícula A-1 1.560, padrón 3.253 y un camión "Denis", matrícula 253.926, padrón 146.853, con transferencia judicial, de acuerdo a las disposiciones vigentes. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 50.16 27.

20) $24.00 10|pub. 18039 Dic.9-v.dic.20.

ALFREDO E. BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictado en autos, "Banco de la República Oriental del Uruguay contra GREISING y BIDEGAIN. Ejecución de prenda" N.o 493, Lo. 34 Fo. 158, el día 16 de Diciembre próximo a las 13 y 30 horas, en Estación La Cruz 3.a sección judicial del Departamento de Florida, en el local del señor Julio Etcheverry Vannelli, remataré al mejor postor un tractor Mac Cormick International modelo W. D. 9 Nº W D. C. B 50.914. Motor N.o W. D. C. M. 21.314: un arado Mac Cormick International de 6 discos y el ganado vacuno de pedigree y puro por cruza Holando prendados que se describen en los contratos de prenda agregados a los autos de la referencia Comisión 6 o|o sobre las máquinas y 5 o|o sobre los semovientes. Más informes en mi escritorio, calle Rincón y General Artigas, Rosario, Departamento de Colonia, teléfono 258.

20) $24.00 10|pub. 17691 Dic.3-v.dic.15.

ALFREDO BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictado en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra GREISING y BIDEGAIN. Ejecución de prenda" N.o 494, Lo. 34, Fo. 158; el día 16 de Diciembre próximo a las 13 y 30 horas, en Estación La Cruz 3.a sección judicial del Departamento de Florida, en el local del señor Julio Etcheverry Vannelli, remataré al mejor postor el ganado vacuno de pedigree y puro por cruza Holando prendados, que se describen en el contrato de prenda agregado a los autos de la referencia. Comisión 5 o|o. Más informes en mi escritorio, calle Rincón y General Artigas, Rosario, Departamento de Colonia, teléfono 258.

20) $20.00 10|pub. 17692 Dic.3-v.dic.15.

ALBERICO M. COLO
Juzgado de Paz de la Sexto Sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Montevideo y de acuerdo a lo proveído por el Juzgado de Paz de esta sección, en los autos: "Compañía Oleaginosa Uruguaya c|ANIBAL MADRID. Rectificación de firma", se hace saber que el día 22 de Diciembre corriente a las 11 horas, en el local de la calle Uruguay N.o 563, en esta ciudad, el martillero Albérico M. Colo, rematará un piano marca "Mayo" sobre la base de $ 1.133.53. Entrega inmediata. — Carmelo, Diciembre 5 de 1955. — Dra. Carmelina Moise de Bianchi, Juez de Paz.

20) $16.00 10 pub. 18206 Dic.12-v.dic.22.

JUAN F. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FELIX URANO DE LOS SANTOS DEMARIA. Ejecución de prenda e hipoteca" (L.o 40 F.o 75), se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 9 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Juan F Cabrera, presidido por el señor Alguacil, asistido de la suscrita Actuaria, a la venta en remate público y al mejor postor, de los inmuebles padrones números 4.656 y 7.034, ubicados en el paraje Santa Bernardina, 2.a sección de este Departamento, constando el padrón 4.656, según plano del agrimensor José A. de Souza, inscripto el 8 de Setiembre ppdo. con el N.o 607, de una superficie total de 8 Hás. 0050 ms. cuadrados y el cual será sacado a la venta fraccionado en veintidós lotes, a saber: Lote N.o 1, de forma triangular, superficie 816 ms. 05 dms.; límites: Norte, 38 ms frente a calle; Este, línea recta con el lote 2; y Suroeste, línea recta con el lote 22. Lote N.o 2 de 801 ms. 35 dms.; Norte, 15.50 ms. frente a calle; Suroeste el lote 22; Este, el lote 3; y Oeste el lote 1. Lote N.o 3, de 806 ms 40 dms.; Norte 12 ms. frente a calle; Suroeste el lote 22; Este el lote 4 y Oeste el lote 2. Lote N.o 4, de formas triangular; 800 ms. 3.390 cms., Norte 2 rectas, una de 5 ms. y otra de 17.12 ms frente a calle; Este, el lote 5 y Oeste el lote 3 Lote N.o 5, de 907 ms. 20 dms., Norte 12 ms. frente a calle: Suroeste el lote 22; Este el lote 6 y Oeste el lote 4. Lote N.o 6, de 954 ms. 1.463 cms., Norte 12 ms. frente a calle; Suroeste el lote 22; Este el lote 7 y en parte el padrón 2.840 de Ana María Rumi de Castelli; y Oeste el lote 5. Lote N.o 7 de 1.359 ms. 0280 cms., forma triangular Norte 36 88 ms. frente a calle; Sureste el padrón 2.840 de Ana María Rumi de Castelli; y Oeste el lote 6. Lote N.o 8, de 826 ms. 21 dms.; Norte el lote 9: Sur, 15 76 ms. frente a calle; Este, calle Carlos Carolini y Oeste calle. Lote N.o 9, de 835 ms.. Norte el lote 10; Sur, el lote 8; Este, 25 ms. de frente a la calle Carlos Carolini; y Oeste calle Lote N.o 10, de 1.353 ms. 4.675 cms.; Norte, A.F.E.; Sur, el lote 9; Este, 29.90 metros frente a la calle Carlos Carolini; y Oeste calle Lote N.o 11, de 888 ms.; Norte, A. F. E.; Sur el lote 12; Este, 23 ms. frente a calle; y Oeste el lote 15. Lote N.o 12 de 1.276 ms. 32 dms.; Norte, el lote 11: Sur, el lote 13; Este, 20 ms frente a calle; y Oeste, el lote 15. Lote N.o 13, de 816 ms.; Norte, el lote 12; Sur, el lote 14; Este, 17 ms. frente a calle y Oeste el lote 15. Lote N.o 14, de 1.286 ms. 3.280 cms.; Norte, el lote 13; Sur dos rectas de 4.17 ms. y de 46.66 ms. frente a calle: Este, frente a calle; y Oeste el lote 15. Lote N.o 15, de 1 907 ms. 7.525 cms.; Norte, A. F. E.; Sur, 25 ms. frente a calle; Este, los lotes 11 12, 13 y 14; y Oeste el lote 16. Lote N.o 16 de 979 ms. 98 dms.; Norte, A. F. E.; Sur, 12 ms. frente a calle; Este, el lote 15; y Oeste el lote 17. Lote N.o 17, de 956 ms. 10 dms.; Norte, A. F. E.; Sur, 12 ms. frente a calle; Este, el lote 16 y Oeste el lote 18. Lote N.o 18, de 915 ms. 90 dms.; Norte, A. F. E.; Sur, 12 ms. frente a calle; Este, el lote 17 y Oeste el lote 19. Lote N.o 19, de 879 ms. 60 dms., Norte, A. F. E.; Sur, 12 metros frente a calle; Este el lote 18 y Oeste el lote 20 Lote N.o 20 de 844 ms. 20 dms.; Norte, A. F. E.; Sur, 12 ms.; frente a calle; Este, el lote 19 y Oeste el lote 21. Lote N.o 21 de 2 Hás. 2.544 ms. 3.927 cms.; Norte y Noroeste, A. F. E.; Sur, el río Yí; Este, el lote 20 y calle por medio con el lote 22; y lote N.o 22, de 2 Hás. 7.165 ms. 98 dms.; Norte calle por medio con los lotes 19, 20 y 21; Sur, el río Yí; Sureste, el padrón 2.840 de Ana María Rumi de Castelli; y Oeste, 4 líneas rectas frente a calle por medio con el lote 21. El padrón rural número 7.034, con superficie de 5 Hás. 3.913 ms. se deslinda así: Norte y Este, con propiedad de Juan C. Sainz de la Peña; Sur y Sureste, frente a camino Nacional hoy Carretera Nacional a Paso de los Toros; y Oeste, frente a Camino Departamental y será rematado como un solo bien

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle ésta aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados etc. serán de cargo de los compradores; 3.o) Que los títulos de los inmuebles se encuentran en la oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno Noviembre 29 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

20) $228.00 15|pub. 18009 Dic.9-v.dic.26.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marichal, en autos: "Colffield Carlos y otros contra COLFFIELD ELISA y otros. Cesación de condominio Lo. 29, Fo. 387", se hace saber que el día 30 del corriente a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero público, don Servando Echeverría, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, procederá a la venta al mejor postor y sobre la base que se indicará del siguiente inmueble: Solar de terreno con su edificio y demás mejoras, ubicado en la 1.a sección judicial de este Departamento, empadronado en mayor área con el número 462, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Julián Peluffo Fortunato, del 22 de Setiembre de 1952, aprobado por el Gobierno Departamental el 30 de Mayo del mismo año, inscripto con el N.o 194, en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, según el cual se compone de 351 ms. 30 dcs.2, de superficie con 12 ms. de frente al Noreste, sobre la calle Faustino López, igual medida al fondo, con solar 5 del mismo plano, al Suroeste, 29 ms. 20 al Sureste, con solares 3 y 4 y 29 ms. 35 al Noroeste, con solar 1. Base de venta: $ 2.000.00.

Se previene: Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada; que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Florida, Diciembre 2 de 1955. — Artaldo R. Fortes Trelles, Actuario.

20) $60.00 15|pub. 18252 Dic.13-v.dic.29.

ALEJANDRO DE BARBIERI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de la Capital, dictada en los autos "JUAN BAUTISTA CORREA. Sucesión" (Lo. 49. Fo. 71), venidos a este Juzgado a los efectos a que se refiere el presente edicto, se hace saber que el 26 del corriente mes, a las 9 y 30 horas, se va a dar comienzo a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Alejandro de Barbieri, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario y por precios que excedan a los que se determinarán, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y mejoras, que consisten en los alambrados que contiene, situada en la 7ª sección judicial de Lavalleja, empadronada con el N.o 6925 y compuesta según plano del agrimensor don Amancio Mazzoni, de Octubre de 1940, de treinta y cuatro hectáreas, 8.956 metros y 4.880 cms., lindando: Al Noreste con Francisco del Carmen Larrosa, al Suroeste y Sureste con sucesión Pedro Suasnábar y al Noroeste con Victoria Bordón de Larrosa, siendo su base la de $ 4.361.95: B) Otra fracción de campo y sus mejoras, que consisten en los alambrados, ubicada en la misma sección que la anterior; empadronada con el N.o 6.231 y con una superficie de treinta hectáreas 6.220 metros y 61 dms., lindando: Por el Norte con Eusebia C. de González y Damaceno Larrosa; por el Sur con Juan Francisco Larrosa, camino vecinal por medio; por el Este con Domingo Larrosa y por el Oeste con Damaceno Larrosa y Eusebia C. de González, siendo su base la de $ 3.215.31, y C) Otra fracción de campo y mejoras, consistentes en alambrados, ubicada en la misma sección que las anteriores, señalada con el N.o 1 en el plano de fraccionamiento del nombrado agrimensor Mazzoni, de Octubre de 1940, empadronada con el N.o 2.225 y compuesta de treinta y cuatro hectáreas 8.956 metros y 4.880 cms., lindando: Al Norte con Miguel del Puerto; al Este camino departamental por medio con sucesión de P. Suasnábar, con la cual linda también al Sur y al Oeste con la fracción N.o 2 de Feliciano del C. Larrosa, siendo su base la de $ 4.361.95.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración —excepto los que legalmente corresponda a los vendedores —y los de remate y comisión de rematador, serán de cuenta de los compradores, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Minas, Diciembre 2 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.

20) $114.00 15|pub. 18069 Dic.9-v.dic.26.

ALEJANDRO DE BARBIERI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Emilia de León de Bonaso con MARGARITO FURTADO. Cobro ejecutivo de arrendamientos" (Lo 26 F.o 165), se hace saber que el 26 de Diciembre próximo a las 11 horas se va a dar comienzo a la venta en remate público, en el local de la Sociedad Agropecuaria de Lavalleja en "Campanero" primera sección judicial de este Departamento, con la intervención del martillero don Alejandro de Barbieri, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del suscrito Actuario y por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes semovientes: diecinueve vacas, tasadas a treinta y dos pesos cada una; catorce terneros, tasados a doce pesos cada uno; veintisiete ovejas, tasadas a dos pesos con cincuenta centésimos cada una y cinco caballos, tasados a veinte pesos cada uno

Se previene: Que la venta será al contado y que no se aceptarán ofertas que no excedan de la base establecida. — Minas, Noviembre 29 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.

20) $32.00 10|pub. 18068 Dic.9-v.dic.20.

PEDRO LEIS
Juzgado de Paz de la primera sección de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, dictada en autos: "Ferrosmait S. A. contra SILVIO ORTEGA Juicio ejecutivo". (Lo. 4, Fo 479), se hace saber que el día veinte de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y en el local de la calle Carabajal esquina Williman de esta ciudad, casa de Francisco Olascuaga, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Pedro Leis con asistencia del señor Alguacil ad-hoc designado en estos autos, por precio al mejor postor, de una heladera marca "Ferrosmait" número 1047 y su correspondiente equipo y a los efectos dispuestos, se hace esta publicación por el término de diez días". — Minas, 29 de Noviembre de 1955. — Nelson Cataldo, Juez de Paz.

20) $20|00 10|pub. 18002 Dic.7-v.dic.19.

JU... ABRAHAM (HIJO)
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos. "FELIX EDUARDO PAYRET, en su carácter de curador de FELISBINA JACINTO PEREYRA DE PAYRET. Subasta". Lo. 21, Fo. 317 N.o 743, se hace saber que el día 28 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas y en el vestíbulo de este Juzgado calle Gral. Leandro Gómez N.o 955 (altos), se procederá por el señor rematador don Julián Abraham (hijo) asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, al remate de la tercera parte indivisa que corresponde a la incapaz en el siguiente bien, con la base de $ 7.333.00 Una fracción de terreno con edificio, cercos y demás mejoras, manzana número 112 de la planta Urbana de Paysandú, 1.a sección judicial. Padrón N.o 575 que según plano del agrimensor Cecilio Copello de Setiembre 17 de 1900 tiene una superficie de 2.333 ms. 38 decímetros que se deslinda así: 44 ms 66 cms. con frente al Sur sobre la calle Leandro Gómez; 52 ms 06 cms. al Oeste con Antonio Taboas o sucesores; 45 ms. al Norte con frente a la calle Rincón y 51 ms 90 cms. al Este con frente a la calle Cerrito formando esquina con las calles Leandro Gómez y Rincón.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que la parte indivisa a enajenarse será entregada en su estado actual de ocupación; C) Que el pago de los gastos e impuestos relativos a la escritura de compraventa se hará en la forma que legalmente corresponda; D) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados — Paysandú, Noviembre 29 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

20) $72.00 15|pub. 17712 Dic.3-v.dic.21.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "ELICIA CLARA LACAVA. Incapacidad", (Lo 21, Fo. 73 N.o 601). se hace saber que el día 29 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez N.o 955 (altos), se procederá por el señor Alguacil asistido del Actuario del Juzgado, al remate almoneda, al mejor postor, de los siguientes bienes y por las bases que se expresarán: A) Una octava parte indivisa de una fracción de chacra con poblaciones y mejoras, 2.a sección judicial de Paysandú, padrón N.o 4696, compuesta de una superficie de 17 hectáreas 3.303 metros que se deslinda así. 403 ms. 50 cms. al Este con la calle "J"; igual medida al Oeste con la calle "H"; 429 ms 50 cms al Norte con la calle "21" y la misma medida al Sur con la calle "20" Base de la octava parte de este bien $ 945.96; B) La octava parte indivisa de una fracción de terreno con edificio y mejoras, manzana N.o 176 Urbana, padrón N.o 3956 con una superficie de 427 ms. 3525 cms. que se deslinda así: 9 ms 95 cms. frente al Sur sobre calle Colón; igual medida al Norte con Tomás Hoole; 42 ms. 95 cms. al Este con Miguel Pagano y otros y la misma medida al Oeste con Sebastián Gómez. Base de la octava parte de este bien: $ 515.13.

Se previene: A) Que el o los compradores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Noviembre, 23 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

20) $72.00 15 pub. 17713 Dic.3-v.dic.21.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "CARLOS ALBERTO, DELIA MARIA y LIA FERNANDEZ DOS SANTOS CRUZ Tutela" (Lo. 21, Fo. 284, N.o 619), se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas en el vestíbulo de este Juzgado, calle General Leandro Gómez Nº 955 (altos), se procederá por el señor Alguacil asistido del Actuario, a la venta en Remate Almoneda de las tres séptimas partes que a los expresados menores les corresponden en las sucesiones de sus padres Ramón Donato Fernández y Delia Dos Santos Cruz de Fernández correspondientes a los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, manzana Nº 74, Primera Sección Judicial de esta ciudad, Padrón Nº 4613, señalado con el No 2, en el plano del agrimensor Luis A. Talamás de 12 de Marzo de 1937 compuesto de una superficie de 361 metros 5.612 centímetros cuadrados, deslindada así: 10 ms. 82 cms. al Norte con calle Ituzaingó; 10 ms 58 al Sur con la fracción N.o 5; 33 ms. 79 al Este, y 33 ms. 78 al Oeste con las fracciones 1 y 3; Base de las tres séptimas partes de este bien: $ 1.800.00

2.o) Una fracción de chacra, sin mejoras, ubicada en la Décima Sección Judicial del Departamento de Lavalleja. Padrón Nº 1767, compuesto de una superficie de dos hectáreas 9.515 metros 24 decímetros de forma triangular que linda por un lado con Francisco Lepetegui, y por los demás con Malaquías Acosta y con Camino del Paso de Averías a Estación Corrales. Base de las tres séptimas partes de este bien: $ 360.00.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que los títulos de propiedad se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados — Paysandú, Noviembre 23 de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.

20) $84.00 15|pub. 17409 Nov.30-v.dic.17.

CARLOS M. BECEIRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en los autos "CALESTONI DE TORRI CLEMENTINA o CLEMENTA y ANTONIO TORRI o TORRE o TORRES. Sucesiones" (L.o. 9. F.o 92), se hace saber al público que el día 23 de Diciembre p. v. a la hora 10 y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público. por el martillero Carlos M. Beceiro, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, con las bases de las dos terceras partes de sus tasaciones que lo es en total de pesos 4.612.00 (tasación total $ 6.918.00) de los siguientes bienes inmuebles, de acuerdo con el plano del agrimensor Arturo A. Davison registrado en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 772 el 7 de Noviembre de 1955: A) Fracción de la chacra N.o 530, empadronada con el N.o 4.632 y compuesta de una superficie de 9 hectáreas 2.235 metros 1.250 centímetros, ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento y deslindada así: 429 metros 50 centímetros por el Norte, da frente a la calle 13; 429 metros 50 centímetros al Sur, lindando con Martín Fallini 214 metros 75 centímetros al Oeste sobre la calle "H" y 214 metros 75 centímetros al Este sobre la calle "J". Tasación pesos 4.050.00; dos terceras partes $ 2.706.00; y B) Otra fracción de la chacra N.o 476 ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento y compuesta de 9 hectáreas 2.235 metros y 1.250 centímetros, empadronada con el N.o 4.626 y deslindadas así: 429 metros 50 centímetros por el Norte, lindando con Jareton Stanko; 429 metros 50 centímetros por el Sur da frente a la calle 13; por el Oeste en 214 metros 75 centímetros con frente a la calle "H" y por el Este en 214 metros 75 centímetros con frente a la calle "J" Tasación $ 2.859.00. Dos terceras partes $ 1.906.00.

Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Los gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador y los demás impuestos como lo establece la ley; 3.o) Que los gastos y comisión del rematador deberán abonarse en el acto del remate; y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Noviembre 29 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $102.00 15|pub. 17743 Dic.5-v.dic.22.

SILVIO T. MICHELINI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "Medardo Causa con EUCLIDES NELSIS Ejecución de hipoteca" (Lº 10, Fº 558), se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo venidero a la hora 10, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor Silvio T. Michelini, asistido del señor Juez de Paz de la 5.a sección judicial, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras anexas, ubicada en la manzana 1 del pueblo Guichón, 5.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el Nº 91 y señalada con el Nº 8 en el plano del agrimensor Víctor H. Bernasconi del 24 de Mayo de 1911, según el cual tiene una superficie de 519 metros, 22 decímetros y cuyo deslinde es el siguiente: 13 metros de frente al Sur sobre la calle Maciel; igual medida al Norte con terreno de la sucesión Luis Facchin; 39 metros, 98 centímetros al Este con la citada sucesión; y treinta y nueve metros noventa centímetros al Oeste sobre la calle General Artigas, formando esquina.

Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Los gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador y los demás impuestos como lo establece la ley; C) Que los gastos y comisión del rematador deberán abonarse en el acto del remate; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Noviembre 24 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $60.00 15|pub. 17522 Dic.1º-v.dic.19.

ERNESTO F. BIRRIEL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente: "SUCESIONES. JOSE MARIA LARROSA y SERVANDA LARROSA DE OLID" (Lº 16, Nº 153, Fº 361), se hace saber: Que el día 27 de Diciembre entrante, de las 10 a las 10 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ernesto F. Birriel, asistido de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno solar con las construcciones y demás mejoras que contiene, situada en la manzana Nº 250 de la ciudad de Rocha, empadronada con los Nos. 3291 y 3289, compuesta según mensura del agrimensor Carlos A. Silvera, de una superficie de cuatrocientos sesenta y tres metros noventa y seis decímetros, que se deslinda así: por el Noreste, línea quebrada, compuesta de siete rectas que miden: 9 metros 55 centímetros, 4 metros 45 centímetros, 2 metros. 12 metros 80 centímetros, 7 metros 50 centímetros, 15 metros 70 centímetros, y 26 metros 90 centímetros, la primera por medio con la Avenida General Rivera; las cinco siguientes por medio con propiedad de Luis A. y Sara Cedrés y la última por medio con la calle Miguel Dinegri Costa; por el Sureste, línea recta de 24 metros 05 centímetros, por medio con la calle Ansina; y por el Noroeste, línea quebrada compuesta de dos rectas que miden 17 metros 90 centímetros y 18 metros 85 centímetros por medio con propiedades de Emeteria Pérez de Altez y de la sucesión Irene Casella de Sabattino. Tasada a los efectos de esta operación en la suma de cinco mil pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance al precio base antes mencionado; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 % del importe de la misma; C) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados respectivos; D) Que dicha escritura deberá ser otorgada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate; y E) Que los títulos a enajenarse se encuentran agregados al expediente, donde podrán ser examinados por los interesados. — Rocha, Noviembre 17 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

20) $96.00 15|pub. 17744 Dic.5-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno en los autos "GONZALEZ MARCOS (hijo) con VOLPI LAZARO. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el 31 de Diciembre de 1955, a la hora 10 y 30, en el hall de este Juzgado, el martillero Benicio S. Cabral, asistido del Oficial Alguacil y del Actuario, rematará al mejor postor y con la base de $ 666.66 la hectárea, los inmuebles siguientes: A) Una fracción de chacra con todas las mejoras que contiene, sita en la 3.a sección judicial de Salto, padrón número 5.049, lote número 3, del plano del agrimensor Ramón Estevez, inscripto el 3 de Mayo de 1933, en la Oficina Departamental de Catastro, compuesta de 3 hectáreas, 9.904 metros, 162 centímetros cuadrados, lindando: Al Norte, con el lote número 2 del mismo plano en una extensión de 453 metros, 60 centímetros; al Este, Avenida Joaquín Suárez, en una extensión de 89 metros, 60 centímetros; al Sur, lote número 4 del mismo plano, en una extensión de 444 metros, 20 centímetros y al Oeste, Avenida Concordia, en una extensión de 88 metros, 80 centímetros; B) Una fracción de chacra con todas las mejoras que contiene, sita en la tercera sección judicial de Salto, padrón número 1.985, lote número 4 del plano referido, con una extensión de 3 hectáreas, 8.719 metros, 4.862 centímetros cuadrados, lindando: Al Norte, lote número 3 del plano citado; en una extensión de 444 metros, 20 centímetros; al Este, Avenida Joaquín Suárez, en una extensión de 87 metros; al Sur, Carlos Bilbao y Juan Volpi, en una extensión de 433 metros, 60 centímetros y al Oeste, Avenida Concordia, en una extensión de 90 metros, 36 centímetros.

Se previene: A) Que no se oirá oferta que no exceda de las bases fijadas; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta; C) Que los gastos de escritura, certificados y comisiones serán de cargo del comprador; D) Que los títulos de los bienes a rematarse radican en este Juzgado. — Salto, 10 de Diciembre de 1955. — Alda V. Thévenet, Actuario Adjunto.

20) $84.00 15|pub. 18320 Dic.14-v.dic.30.

RAUL I. ARRIAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Micaela Serpa de Pombo con JOSE POMBO. Divorcio Incidente por cobro de costas. Lº 11, Fº 541, Nº 362", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se procederá por el martillero don Raúl I. Arriaga en las puertas del Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se establecerá, del siguiente inmueble: La mitad indivisa de una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el

Nº 1259, que según títulos es parte del huerto Nº 52 de esta ciudad, 1.a sección judicial de San José, compuesta de 34 ms. 36 cms. de frente al Oeste, lindando con calle e igual extensión de fondo al Este, encerrando una superficie de 1280 metros 60 decímetros 96 centímetros.

Se previene: 1º Que la parte del bien descripto, ha sido avaluada en $ 1.112.54 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes o sean $ 741.69; 2º Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados; 3º Que serán de cargo del comprador, los gastos legales, honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 4º Que el mejor postor, deberá consignar en manos del suscrito Actuario el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero. — San José, Noviembre 16 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

20) $72.00 15|pub. 17268 Nov.28-v.dic.15.

PASCUAL M. CALLERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor Enrique V Frigerio, dictada en los autos caratulados: "MARIA TERESITA CAMPAÑA y otros. Remate judicial y cesación de condominio. Lº 12, Fº 656, Nº 391", se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se procederá por el martillero don Pascual M. Callero, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se establecerá del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el Nº 8821, señalada con el Nº 6 en el plano del agrimensor Lincoln Beltrán, inscripto con el Nº 160 en la Oficina de Catastro de San José, en el año 1939, compuesta de una superficie de 35 hectáreas 2547 metros 97 decímetros, y linda: al Norte, servidumbre de paso por medio con las fracciones Nos. 1 y 2 y el Arroyo del Cerro por medio con la fracción Nº 7; al Este, con la expresada fracción Nº 7 y con la Nº 9; al Oeste, con la fracción Nº 5 y al Sur, con Juan Rodríguez y la mencionada fracción Nº 9.

Se previene: 1º Que la base de venta será a razón de $ 125.00 por hectárea; 2º Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3º Que serán de cargo del comprador, los gastos legales, honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 4º Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario, el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero. — San José, Noviembre 14 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

20) $78.00 15|pub. 17312 Nov.28-v.dic.15.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la 2.a Sección de San Carlos
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — El Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de Maldonado, por comisión conferida, hace saber que en los autos caratulados: "AMADOR JOSE. Sucesión" (Lº 8, Fº 288, Nº 275), radicados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se ha decretado el remate por el martillero Angel C. de León, del inmueble empadronado con el Nº 1199 ubicado en la manzana 104 de esta ciudad, el que según títulos tiene diez metros de frente con setecientos treinta y siete milímetros por cuarenta y dos metros noventa y ocho centímetros de fondo, lindando según los mismos títulos al Norte, Luis María Fonseca; al Sur, José Rijo en sucesión; al Este, que es su frente, calle Solís (hoy calle Carlos Alberto Cal); y al Oeste, Aparicio Bonilla Se hace constar que la diligencia de remate se realizará el día 21 de Diciembre del corriente año a la hora 10, en las puertas de este Juzgado. Se hace constar igualmente que la venta se realizará sobre la base de los dos tercios de su tasación practicada por la Oficina Departamental de Catastro, y al mejor postor; que los títulos del solar y edificio ofrecido en venta están a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado; que el mejor postor deberá oblar un diez por ciento al serle aceptada su oferta; que los impuestos serán soportados por cada parte en la forma que prescribe la ley, siendo de cargo del comprador la obtención de certificados de los registros públicos y pago de honorarios de escritura así como el dos por ciento de comisión del rematador y que el valor de tasación asciende a la suma de novecientos pesos. Se hace constar finalmente que la diligencia de remate será presidida por el suscrito Juez de Paz. — San Carlos, Noviembre 17 de 1955. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez.

20) $78.00 15|pub. 17282 Nov.28-v.dic.15.

H. LIBER LAGO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "Berkel Sud Americana contra VIVAS Y CIA. Embargo. (Lº 30, Fº 94), se hace saber que el día 19 del corriente a las 10 horas en la calle Cerrito 566, piso 2º, esc. 12, el rematador H. Líber Lago venderá al mejor postor y al contado una máquina cortadora de fiambres marca "Berkel" eléctrica modelo 115 E. P. Nº 10522.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 30 % de su oferta. Que son de cargo del comprador la comisión del rematador. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Meropi Karalis, Escribana Actuaria.

20) $16.00 10|pub. 17857 Dic.6-v.dic.17.

RICARDO MELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Higinio Antonio Sanguinetti c|MARTIN PIZURNIA y MARIA GRIEGO DE PIZURNIA. Ejecución de hipoteca. Lº 30, Fº 113", se hace saber: Que el día 22 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ricardo Mela, asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá a la venta sin base y al mejor postor del bien que a continuación se describe: Una chacra con sus construcciones y demás mejoras, ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, padrón un mil cuatro, compuesta de treinta y tres hectáreas, un mil quinientos noventa y un metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados, lindando: Al Norte, calle por medio con Eugenio Amondarain y en parte y por formar martillo, con otra fracción del mismo Amondarain; al Sur, calle por medio con Juan Borca y N. Pioda; al Oeste, calle por medio con Santiago Escandell y por formar martillo, también con el citado Amondarain; y al Este, sucesión Diego Ruiz. Todo según título.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de aceptársele la oferta, el 10 % en garantía de la misma; 2º) Que los gastos e impuestos de escrituración serán de cargo del comprador: 3º) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 29 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

20) $60.00 15|pub. 17814 Dic.5-v.dic.22.

Juzgado de Paz de la Primera Sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público que se ha dispuesto la venta en remate público, en autos caratulados: "Aniceto Rivero c|HECTOR ERNESTO HONTOU, curador de la herencia yacente de CARMELO CASTELLON. Juicio ordinario. Cobro de pesos" (L.o 7 N.o 82 F.o 222), del bien que a continuación se transcribe: "Un inmueble ubicado en el barrio "Olano" de esta ciudad, en la manzana N.o 307 empadronado con el N.o 3.271 y con una superficie de 360 metros 5.865 centímetros y que linda: por el Norte con Ramón Gabriel; por el Sur con sucesión Tomás Techera; por el Este con Eudoxio Núñez y por el Oeste con la calle Lucas Píriz". El bien expresado será sacado a la venta con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la cantidad de $ 1 080.00. Los títulos del bien se encuentran en el Juzgado de Paz de la Primera Sección de Treinta y Tres, a disposición de los interesados. La fecha del remate se ha fijado para el día 30 de Diciembre de 1955 a la hora 10 y 30. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1955. — Dr. Hugo Castagnet, Juez de Paz.

20) $48.00 15|pub. 18012 Dic.9-v.dic.26.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "MARIA ESTHER TOSI DE FORMENTO y otros. 2.a Copia de escritura. Lo. 50 Fo. 419", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura de división otorgada ante el escribano Próspero Bovino, el 30 de Octubre de 1940, entre el señor Elías Samuel Sebastián Formento y don Pedro José Angel Formento, por la cual se le adjudicó a éste último, el siguiente bien: Un solar de terreno sito en la 14.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 162.954, en mayor área, (hoy padrón N.o 171.913) el cual según plano levantado por el agrimensor José M. Gambini en Agosto de 1940 cuya copia fué registrada en la Dirección de Avalúos con el N.o 4.283, con fecha 19 del mismo mes, se compone de una superficie de 131 ms. 45 decímetros cuadrados, con 5 ms. de frente al Suroeste a la Avenida Agraciada, distando su punto más cercano 66 ms. 76 cms. de la ochava de 5 ms. que une esa Avenida con la de Buschental; 25 ms. 78 cms. al Sureste, 5 ms. 17 cms. al Noreste de frente a la calle Félix Olmedo; 26 ms. 80 cms. al Noroeste confinando con propiedad de don José A. Ferreira. En consecuencia: Se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la ley de 19 de Noviembre de 1951. — Montevideo, Noviembre de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

21) $48.00 10|pub. 17976 Dic.7-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don MANUEL SILVEIRA, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano don Federico Prando el día 18 de Setiembre de 1922, y por la cual el nombrado Manuel Silveira conjuntamente con los señores Méndez Hnos. y F. Rocco y Cía., hubieron por título de compraventa de don David Panosetti, el inmueble a que dicha escritura se refiere y que es el siguiente: la propiedad empadronada con el número cincuenta mil novecientos cincuenta y tres, constituída por una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en Sayago, 21.a sección judicial de Montevideo, señalada en el plano respectivo con el número treinta y cinco de la fracción letra "A" del barrio denominado "La Floresta", y compuesta de una superficie de seiscientos sesenta y cuatro metros veintinueve decímetros que se deslindan así: once metros de frente al Sud-Oeste sobre el Camino que conduce a Sayago entre la calle Las Violetas y Camino Villarón, distando de la esquina que forma este camino con el que conduce a Sayago, ciento sesenta y tres metros ocho centímetros, por sesenta metros ochenta centímetros de fondo, y lindando por el Nord-Oeste con el solar número treinta y cuatro; por el Nord-Este, su fondo, con el solar quince y por el Sud-Este con el solar número treinta y seis. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso a deducir sus derechos; dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Octubre 17 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

21) $52.00 10|pub. 17855 Dic.6-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ELVIRA JOSEFINA HANSEN DA SILVA DE BRANDES, CESAR ENRIQUE BRANDES y otros. Segunda copia. Lo. 40, Fo. 440". se hace saber que ha sido solicitada por Elvira Josefina Hansen Da Silva de Brandes, César Enrique Brandes, Beatriz Nidia Hansen Da Silva y Octavio Waldemar Hansen Da Silva, la expedición de una segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Gualberto Ros, el 19 de Marzo de 1945, por la cual los solicitantes otorgaron conjuntamente con su hermano Carlos Alberto Hansen, la participación de los bienes heredados de sus padres Octavio C. Hansen y Elvira María o Elvira Da Silva Salvagno, copia que fué expedida para Elvira Josefina Hansen Da Silva de Brandes, Beatriz Nidia Hansen Da Silva y Octavio Waldemar Hansen Da Silva, adjudicándose a éstos últimos por la mencionada escritura, entre otros, los siguientes bienes: La cuota parte que les corresponde en los inmuebles empadronados con los N.os 6.437, 31.011, 46.402, 4.248, 32.716, 32.717, 46.408, 46.409 y 30.765. Los inmuebles referidos se describen más ampliamente así: Padrón 6.437, consistente en un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene situado en la 4.a sección judicial de Montevideo, manzana N.o 28, compuesto de una superficie de 345 ms. 88 dms. que se deslindan así: 10 ms. 737 mm. de frente al Oeste sobre la calle Río Branco número 1234 (ex Arapey), 32 ms. 212 mm. al Norte con sucesión Carlos Cazeaux, Pedro Fazzio y José Arrarte; 32 ms. 212 mm. al Sur con sucesión Roque Cazeaux y 10 ms. 737 mm. al Este con sucesión Carlos Cazeaux. Padrón 31.011, consistente en un solar de terreno ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo, señalado con los N.os 6, 7 y parte del 8 de la manzana 9, compuesto de una superficie de 890 ms. 32 dms. que se deslindan así: 21 ms. 475 mm. al Sur, sobre la calle 26 de Marzo, 42 ms. 86 cms. al Oeste lindando con el solar 5; 21 ms. 75 cms. al Norte con sucesión Gómez y 40 ms. 435 mm. al Este con la otra mitad del solar 8 de Ricardo Mestre. Padrón 4.248, compuesto por un solar de terreno, sus construcciones y mejoras, situado en la ciudad Vieja de Montevideo, manzana 46, compuesto de una superficie de 48 ms. 42 decímetros que se deslindan así: 7 ms. 90 cms. de frente al Sur sobre la calle Sarandí, señalada su puerta con el N.o 539 entre las de Ituzaingó y Treinta y Tres, por 6 ms. 3 mm. de fondo, lindando al Norte y Este con la Curia Eclesiástica y al Oeste con Antonio Spera. Padrones 32.716 y 32.717, compuestos por dos solares de terreno unidos, con sus construcciones y mejoras situados en la 18.a sección judicial de Montevideo, señalados con los N.os 112 y 113 de la fracción 12 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Agosto de 1908, formando ambos en conjunto un lote de 688 ms. cuadrados que se deslindan así: 17 ms. 20 cms. de frente al Oeste sobre la calle Francisco Vidal entre las de 21 de Setiembre y Carlos María Ramírez, distando su punto medio 29 ms. 15 cms. de esta última: 40 metros de fondo lindando al Este con los solares 119 y 120; por el Norte con el solar 114 de Rodolfo J. Da Silva y por el Sur con el solar 111. Padrón N.o 46.402, constituído por dos solares de terreno ubicados en la 9.a sección judi-

dal de Montevideo "Villa Colón", señalados con los N.os 43 y 45 de la fracción "P" en el plano de 15 de Enero de 1917 trazado por el agrimensor Bernardino N. Silva, compuesto de una superficie cada solar de 437 ms. teniendo 11 ms. 50 centímetros de frente cada uno, por 38 ms. de fondo, que se deslindan así: 23 ms. de frente al Norte a calle Pública llamada según el empadronamiento, Primero de Junio; igual medida al Sur dando frente a la Avenida Giot; y 38 metros por los lados Este y Oeste, lindando respectivamente con los solares 41 y 47. Padrones N.os 46.408 y 46.409; compuestos por tres solares de terreno ubicados en la 9.a sección judicial de Montevideo, "Villa Colón", señalados con los N.os 31, 33 y 35 del plano del agrimensor Bernardino N. Silva, compuestos de una superficie conjunta de 1.311 ms. y cada uno de 437 metros, que separadamente se deslindan así: N.o 31: 11 ms. 50 cms. de frente al Sur a la Avenida Giot; Igual medida al Norte dando frente a calle Pública; 38 ms. al Este con el solar 29, e igual medida al Oeste con el solar 33. El solar 33 tiene 11 ms. 50 cms. de frente al Sur, a la Avenida Giot, igual extensión al Norte, dando frente a calle Pública; 38 ms. al Este con el solar 31 e igual extensión al Oeste con el solar 35. Y el solar 35 tiene 11 ms. 50 cms. de frente a la Avenida Giot; igual medida al Norte dando frente a calle Pública; 38 ms. al Este con el solar 33 e igual medida al Oeste, lindando con el señor Bocage. Padrón 30.765 compuesto por un solar de terreno ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 22 en el plano del ingeniero Donato Gaminara de Marzo de 1912, compuesto de una superficie de 242 metros que se deslindan así: 9 ms. de frente al Este sobre la calle Benigno Paiva, por 28 ms. de fondo, lindando por el Oeste con el solar N.o 19, por el Norte con el solar 21 y por el Sur con el 23. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Noviembre 22 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

21) $164.00 10|pub. 17917 Dic.7-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos: "MARIA LINA SANTANA DE SALERNO. Segunda copia. Lo. 24, Fo. 294, se hace saber que doña María Lina Santana de Salerno, ha solicitado segunda copia de escritura de venta otorgada por don Nicolás Salerno el 19 de Agosto de 1914 autorizada por el escribano Fernando E. Guerrero, inscripta con el N.o 673 en el Registro de Ventas de este Departamento, consistente en terrno con finca y mejoras, situada en esta ciudad con 921 metros 92 decímetros y linda: Norte, calle General Oribe; Sur, Doroteo Rodríguez; Este, calle Paysandú y Oeste, de Juana N. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia del bien de la referencia a que comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento. — Melo, Noviembre 24 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

21) $28.00 10|pub. 17984 Dic.7-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "PORTO, ILDEFONSO. Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ildefonso Porto, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura que en Joaquín Suárez, duodécima sección judicial de este Departamento, autorizó el escribano don Esteban Rostagnol el 1º de Octubre de 1926, por la cual el compareciente, con su hermano don Eulogio Sixto Porto, realizó con éste una permuta, adjudicándose a aquél una fracción de campo con sus mejoras y construcciones, situada en la precitada sección, en el paraje denominado San Juan, con una superficie de cuatro hectáreas y cuatro mil doscientos setenta y dos metros con ochenta y seis decímetros, con los siguientes linderos: al Norte y al Este, con más campo de los contratantes; al Sur camino público y al Oeste con campo de la sucesión Martínez. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura mencionada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Colonia, 14 de Noviembre de 1955. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

21) $36.00 10|pub. 17750 Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "VALENTIN OMAR GUARISCO, ARMANDO GUARISCO y MARIA NORBERTA GUARISCO. Segunda copia de escritura" (Lº 39, Fº 482), se emplaza a todas las personas que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura que con fecha 30 de Diciembre de 1923, autorizó en esta ciudad el escribano don Aurelio Carámbula, referente al bien que se detalla: Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras, ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el Nº 448 y compuesta según plano del agrimensor Dionisio Chiossoni, de Abril de 1907, de una superficie de 251 hectáreas 6571 metros 27 decímetros, la que según el mismo se deslinda así: al Norte, con María José Costa; al Este, con Arroyo Cuñapirú; al Sur, José Comas hoy José Gentini; y al Oeste, con Medardo González y Pedro Nicolini, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 12 de 1955. — Luis Alberto Compodónico, Actuario.

21) $32.00 10|pub. 17851 Dic.6-v.dic.17.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

HENRY KAHL Y CIA.
VENTA DE CUOTAS

Ley 26 de Setiembre de 1904. "Henry Kahl y Cía." Sociedad Colectiva. Ramo: Importación y exportación de productos y artículos químicos, etcétera. Henry Kahl y Margot Kahl Ibarra hemos comprado la totalidad de las cuotas correspondientes a los socios don Gert Bahr y sucesores de Eugenio Pies con efecto retroactivo al primero de Abril del año en curso. Acreedores presentarse en el Estudio del doctor Carlos Frick Davie, Rincón 432, Montevideo.

22) $24.00 20|pub. 17241 Nov.26-v.dic.20.

FACI LIMITADA

Por contrato del 8 de Noviembre de 1955, certificado por el escribano Cosmos Fon-Amor, se constituyó la Sociedad "Faci Limitada"; inscripta en el Registro de Comercio el 23 de Noviembre de 1955, con el Nº 20 al Fº 61 del Libro 3 de Contratos. Objeto: Fabricación de cintas para ribetear y comercio en general. Plazo: 20 años, pudiendo disolverse con preavisos dentro del plazo. Socios: WILLY WOLF y DUMITRU MIKALOFF, que actúan conjuntamente. Capital: $ 25.000.00 por partes iguales totalmente aportado. Sede: Montevideo.

22) $16.00 10|pub. 17694 Dic.3-v.dic.15.

"JAUME, SERÉ Y CIA. LIMITADA"

Por contrato privado cuyas firmas fueron certificadas por el escribano Ezequiel Maderna el 1º de Agosto de 1955, se constituyó "Jaume, Seré y Cía Limitada". Socios: RAUL JAUME, JORGE SERÉ, ELBIO J. LUCIANO y GUILLERMO PONS. Domicilio: Montevideo. Objeto: Escritorio comercial para atender despachos de Aduana. Plazo: 2 años renovables. Capital: 20.000 pesos. Integración: 50 % efectivo. Administración y firma: Jorge Seré Ortiz. Balance: anual. Inscripción Nº 488, Folio 1820. Libro 2 del Registro Público de Comercio.

22) $16.00 10|pub. 17685 Dic.3-v.dic.15.

"WOOL TOP EXPORT LIMITADA"

Por instrumento suscrito el 29 de Noviembre de 1955, cuyas firmas autenticó en igual fecha el escribano Roberto Eiriz, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público y General de Comercio, Montevideo con el N.o 626 al Fo. 2.266 del Lo. 2 de Contratos, los señores John Neil Watkins, Walter J. Velga, Roberto Cuomo y José M. Fardiñas, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto principal de sus negocios de importación, exportación, comercialización de productos agropecuarios y demás operaciones que convengan los socios. Domicilio principal en la ciudad de Montevideo. Denominación "Wool Top Export Limitada". Capital social $ 200.000.00, aportados así: $ 110.000.00, por el señor Watkins y pesos 30.000.00, por cada uno de los otros tres socios. Integrado el cincuenta por ciento del capital. Duración 4 años, con prorrogas automáticas de 2 años. Uso de la firma social, a cargo del señor John Neil Watkins, refrendada, por cualquiera de la de los otros tres socios, en caso de impedimento del señor Watkins a nombre de los otros tres socios conjuntamente. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955.

22) $28.00 10|pub. 18097 Dic.10-v.dic.21.

"FARMACOLOR LIMITADA"

Constituída en Montevideo ante la escribana Xenia Y. de Frick, el 25 de Noviembre de 1955. Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 29 del mismo mes y año con el N.o 617, Folio 2.232, Libro N.o 2 de Contratos. I) Objeto: Importación y exportación, elaboración, distribución de productos químicos en general; II) Plazo: 30 años prorrogables por períodos de 2 años; III) Capital: $ 95.000.00 integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: A) Farbwerke Hoechst Ag. Vormals Meister Lucius y Bruning, Frankfurt Main": $ 52.200.00; B) Henry Kahl: $ 38.000; C) Rodolfo E. Pies: pesos 4.800.00. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán proporcionalmente a los aportes; IV) Administración: Se designa administrador a don Henry Kahl con las más amplias facultades y uso de la firma social. Domicilio: Juncal 1414.

22) $24.00 10|pub. 18066 Dic.9-v.dic.20.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

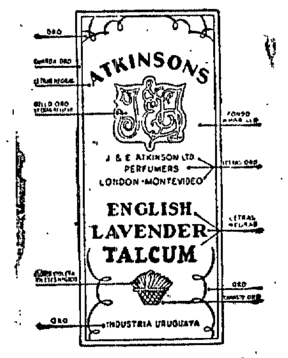
ACTA N.o 75.193. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nicholson y Compnay (Coat Specialists) Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 18208 Dic.12-v.dic.22.

ACTA N.o 75.150. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda., S.A.U. I. C., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $30.00 10|pub. 18221 Dic.12-v.dic.22.

ACTA N.o 75.161. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha, Arazatí S. A. (Montevideo), solicita la marca "Arazatí", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 18217 Dic.12-v.dic.22.

ACTA N.o 75.160. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha, Arazatí S. A. (Montevideo), solicita la marca "HADA-FON", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 18218 Dic.12-v.dic 22.

ACTA N.o 75.165. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha, Jonas y Cía., de Montevideo, solicita la marca "SOLITE", para artículos de las clases 6, 9 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 18232 Dic.12-v.dic.22.

ACTA Nº 75.142. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Con esta fecha: Claudio Sapelli, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ELECTROLA HI-FI" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 17988 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 75.131. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Con esta fecha: Eleodoro Gonnet, de Tarariras, Depto. Colonia, Uruguay, solicita la marca "GOLAME", para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 17986 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 75.134. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Con esta fecha: Santos Eecheverry, de Las Piedras, Depto. Canelones, solicita la marca



para artículos de la clase 2. — Publíquese [illegible] diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $26.00 10|pub. 17985 Dic.7-v.dic.[illegible]

ACTA Nº 75.152. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: Roberto Mitnik, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CINTASEDEX", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 17903 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.153. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin - & Soda - Fabrik Ag., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "EULYSIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17904 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.154. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin - & Soda - Fabrik Ag., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "LUSYNTON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17905 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.155. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin - & Soda - Fabrik Ag., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "COLLOISOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17906 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.156. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin - & Soda - Fabrik Ag., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "ALBIGEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17907 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.157. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin - & Soda - Fabrik Ag., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "HELIZARIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17908 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.158. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955 — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin - & Soda - Fabrik Ag., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "RONGALIT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17909 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.159. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfumerías Unidas S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "RAPTO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17910 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.162. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por T.Y.M.S.A. Tejidos y Medias Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan la marca "DURAFLEX", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17879 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.164. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical Industries, Limited (Inglaterra), solicitan la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 17880 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.172. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicitan la marca "NADALCO" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17989 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 75.144. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S.R.L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

MULTISHOCK SPEFAR

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 17706 Dic.3-v.dic.15.

ACTA Nº 75.147. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Vorwerk & Co., de Wuppertal, Barmen, Alemania, solicitan la marca



para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 18073 Dic.9-v.dic.20.

ACTA Nº 75.179. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Con esta fecha: Compañía Recons S. A. (Montevideo), solicita la marca "SECURA" para distinguir artículos de las clases 11 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 18081 Dic.9-v.dic.20.

ACTA Nº 75.146. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Vorwerk & Co., de Wuppertal, Barmen, Alemania, solicitan la marca



para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 18074 Dic.9-v.dic.20.

ACTA Nº 75.180. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Con esta fecha: Compañía Recons Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca "MILA" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 18082 Dic.9-v.dic.20.

ACTA Nº 75.187. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Con esta fecha: Bocage, Bujalance y Cía., Uruguay, han solicitado registrar la marca "KALOSOMIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18079 Dic.9-v.dic.20.

ACTA Nº 75.140. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Con esta fecha: Jacobo U. Cukierman, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 18075 Dic.9-v.dic.20.

ACTA Nº 75.177. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Con esta fecha: Domingo Cuzzi, Buenos Aires (R. A.), ha solicitado registrar la marca "ALCUCINA", para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18033 Dic.9-v.dic.20.

ACTA Nº 75.166. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., por Mateo Alaluf, de Montevideo, solicitan la marca



"ENVASE"
para artículos de la clase 10 (aguas de Colonia, lociones, extractos y perfumes en general en forma líquida). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 17981 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 75.149. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por T.Y.M.S.A. Tejidos y Medias Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan la marca "ARWAL" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17703 Dic.3-v.dic.15.

ACTA Nº 75.122. — Montevideo, Noviembre 26 de 1955. — Con esta fecha: Guillermo Frucht, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 17997 Dic.10-v.dic.21.

ACTA Nº 75.186. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Pressed Steel Company Limited (EE.UU.A.), solicitan la marca "PRESTCOLD", para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18135 Dic.10-v.dic.21.

ACTA Nº 75.185. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Plant Protection Limited (Inglaterra), solicitan la marca "TETRAM", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18134 Dic.10-v.dic.21.

ACTA Nº 75.132. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Con esta fecha: Hermann Frank, de esta ciudad, solicita registrar la marca "FRANKOMATIC", para distinguir la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 18129 Dic.10-v.dic.21.

ACTA Nº 75.133. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Con esta fecha: Hermann Frank, de esta ciudad, solicita registrar la marca "FRANKONIA", para distinguir la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 18128 Dic.10-v.dic.21.

ACTA Nº 75.168. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carter Products, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "BINGO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17980 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 75.135. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Con esta fecha: Santos Etcheverry, de Las Piedras Depto. Canelones, Uruguay, solicita la marca "TRUCO", para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17987 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 75.176. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por W. Steel & Company, Limited (Inglaterra), solicitan la marca "STEELUX ZEDBED", para distinguir los artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18001 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 75.167. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Home Products Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "NOTARAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17879 Dic.7-v.dic.19.

ACTA 75.173. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited (Inglaterra), solicitan la marca "SIOPEL", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18000 Dic.7-v.dic.19.

ACTA No 75217. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Celanese Corporation Of América, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ARNEL", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18306 Dic.14-v.dic.24.

ACTA No 75216. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARILLON", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18307 Dic.14-v.dic.24.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

ACTA Nº 10.962. — Montevideo, Diciembre 1º de 1955. — Con esta fecha el señor Hugo Chavannes, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de molde elástico para la confección de piezas por prensado o fraguado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17719 Dic.3-v.dic.15.

ACTA Nº 10.959. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Equipro Company, de Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en matrices de energía y su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17705 Dic.3-v.dic.15.

ACTA Nº 10.960. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por General Aniline & Film Corporation (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la producción de N-Acilo-Taururos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17704 Dic.3-v.dic.15.

ACTA N.o 10.951. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Con esta fecha, los señores Julián Carmelo y Diego Bentancourt, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en elementos para la fabricación de helados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
24) $12.0 010|pub. 17780 Dic.5-v.dic.16.

ACTA Nº 10.964. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Chemical Paint Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Control del crecimiento de las plantas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12 00 10|pub. 17983 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 10.950. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Con esta fecha: Mabel Carmen Gassus de Pose, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tablas de planchar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17995 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 10.958. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para revestir tablillas de cortinas de enrollar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17996 Dic.7-v.dic.19.

ACTA N.o 10.965. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha, el señor Hugo Vidal Faure (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo de seguridad para frenos hidráulicos de automotores en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18220 Dic.12-v.dic.22.

ACTA Nº 10.967. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha el señor Jorge Friedmann S[illegible] de Montevideo, ha solicitado patente de [illegible] por el término de quince años [illegible] ras en contrl remoto [illegible] radio d[illegible] automotrices", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18270 Dic.13-v.dic.23.

ACTA N.o 10.918. — Montevideo, Noviembre 4 de 1955. — Con esta fecha, el señor Andrés Ferrari, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Devanador para tejer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) 12.00 10,pub. 18219 Dic.12-v.dic.22.

ACTA N.o 10.963. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha, los señores Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en interceptores de grasas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18238 Dic.14.-v.dic.24.

25-Ventas de Comercio

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Luis Barrón Gómez y Joaquín Carrasco Beguiristain, el negocio de "Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas" establecido en la calle Canelones N.o 1302 (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 6 de Noviembre de 1955 — RAUL CARIDE FERNANDEZ — ELSA RENE VARELA
25) $16.00 20|pub. 17148 Nov 25_v.dic.19

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a los señores Asunción Elino Umpiérrez y Pedro Alberto González el negocio de Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Pérez Castellano números 1590|92 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Noviembre de 1955. — FANY BERCOVICI
25) $16.00 20|pub. 17144 Nov.25_v.dic.19.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Roberto y Héctor Caffera y Juan Pedro Verde el negocio de Almacén de Comestibles, Bebidas Alcohólicas, Verduras, Bar y Billares, establecido en la calle Comercio N.o 1919 (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 20 de Noviembre de 1955 — ALFREDO TRILLO — DOLORES BOTANA.
25) $16.00 20|pub 17146 Nov.25_v dic.19

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica al comercio y al público que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Manuel Daghlian Ekmedian, sito en esta ciudad calle Tiburcio Gómez 1550, en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas al señor Laureano Barros González. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|904. — MANUEL DAGHLIAN EKMEDIAN. — LAUREANO BARROS GONZALEZ
25) $24.00 20|pub 17172 Nov.25_v.dic.19.

Ley 26|9|904. Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía." prometimos vender a Manuel Rodríguez García y Ricardo Pena Fernández el Bar y Horno ubicado en la Avda Agraciada número 4144 de esta plaza, quienes tomaron posesión del comercio en el día de hoy Acreedores a las oficinas de los balanceadores calle San José 1280 escritorio 20. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1955. — MANUEL y JOSE BARRO PORTA.
25) $24.00 20|pub. 17169 Nov.25_v.dic.19.

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que vendí a Martín Rafael Puentes Gamboa, la casa de comercio con el giro de Carnicería, sita en Barrio Ferrocarril, padrón 3118. Pasivo a cargo del vendedor Celedonio Lagos Irigoyen. Acreedores presentarse en 18 de Julio 102 — Tacuarembó, Noviembre 19 de 1955. — CELEDONIO LAGOS IRIGOYEN. — MARTIN RAFAEL PUENTES GAMBOA.
25) $24.00 20|pub 16882 Nov.22-v.dic.15.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Manuel Rey Requejo el negocio de Almacén de Comestibles, Verduras y Fermentadas, establecido en la calle Guadalupe N.o 2001. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 3 de Diciembre de 1955. — BOGHOS TCHAKIRIAN. — KHATUN GULIZIAN.
25) $16.00 20|pub. 18278 Dic.13-v.en.4.

Ley 26|9|1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a Serafín Iglesias Martínez el Bar sito en Fernando Otorgués N.o 1201, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1955. — ANGEL FRANCISCO IGLESIAS LOPEZ. — MARIA DEL CARMEN CASTRO DE IGLESIAS. — MANUEL IGLESIAS NUÑEZ. — MARIA TERESA GIMENEZ DE IGLESIAS.
25) $24.00 20|pub. 18289 Dic.13-v.en.4.

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido en venta mi casa de comercio, establecida con la enseña "Estación Modelo", en la calle Dr. Emilio Penza Nº 864 de esta ciudad. Acreedores e interesados deben presentarse al mismo comercio. — Durazno, Diciembre 3 de 1955. — S. DESIDERIO DEL RIO.
25) $24.00 20 pub. 18296 Dic.14-v.en.5.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Luis Alberto Bosch el comercio que tengo establecido en esta ciudad, calle Oribe esquina Rincón, en los ramos de farmacia, perfumería y anexos, denominado "Farmacia Moderna". Los acreedores pueden presentarse con los justificativos de sus créditos en calle Rincón 594. — Durazno, 2 de Diciembre de 1955. — MATILDE A. BURGHETTO DE GRASSI.
25) $24.00 20.pub. 18295 Dic.14-v.en.5.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Luis Alberto Geribón el negocio de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, establecido en Avenida San Martín N.o 3452. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Diciembre de 1955. — ANTONIO VIDAL. — AMELIA SOLLA
25) $16.00 20|pub. 18279 Dic.13-v.en.4.

Ley 26.9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Alfredo Facal Castro el Bar sito en la calle Andes 1448 quien tomó posesión del mismo en el día de hoy. — Acreedores a las Oficinas de los balanceadores San José 1280 esc. 20. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1955. — JUAN RAMON ZULAMIAN ZULAMIAN. — ISABEL HADIDIAN DE ZULAMIAN.
25) $24.00 20|pub. 18287 Dic.13-v.en.4.

Ley 26|9|1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Armen Keoroghlanian el Almacén de Comestibles sito en General Pagola N.o 2201 de esta ciudad quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955. — SALVADOR ASALLAS TELLAS. — BADIA NAHMOUD DE ASALLAS.
25) $24.00 20|pub. 18288 Dic.13-v.en 4.

Comunicamos que prometimos vender a Delia E. Moreira y Mari R. Baulaug, la "Tintorería y Lavadero Familiar", Lavalleja 1791. Acreedores en Rincón 432, Esc. 26. A los efectos de la ley de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — ALFREDO WASHINGTON BAULAUG.
25) $16.00 20 pub. 18114 Dic.10-v.en 2.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a Liria Olga Protto de Panizza, el comercio de Comestibles, Frutas, Verduras, Pan y Fermentadas, patente de giro padrón 42.543, establecido en la Avda Italia 3880. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955 — DELIA I. DE STABILE.
25) $16.00 20|pub. 18101 Dic.10-v.en 2.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender al señor Alfonso Tato Pérez, el Puesto de Fiambrería, sito en el Mercado Central de esta ciudad, Puesto N.os 121-22. Acreedores dirigirse directamente al Puesto del Mercado Central N os 121-22. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — JESUS TATO PEREZ. — OTILIA SOTO DE TATO.
25) $24.00 20|pub. 18062 Dic.9-v.dic.31.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender a la señora María E. Betta de Pelayes, el Almacén de Comestibles, Frutas y Fermentadas, sito en la calle Pablo Zufriateguy N.o 937 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Diciembre de 1955. — ANGEL GNAZZO BRUNO. — ENRIQUETA DEBITONTO PAZOS DE GNAZZO.
25) $24.00 20|pub. 18064 Dic.9-v.dic.31.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender al señor Rosendo Bonjoch, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, sito en el Camino Propios N.o 2402 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955. — MARIA PETKOVIC TOSOVAC. — PEDRO FABCIC.
25) $24.00 20|pub. 18065 Dic.9-v.dic.31.

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que el señor Francisco Marcos Tedesco, componente de la firma "Josipovich y Tedesco", ha cedido sus derechos sociales al señor Jorge Josipovich, en lo referente al establecimiento comercial que gira en el ramo de "Taller de Tornería en Madera" en la calle Marcelino Sosa N.o 2234. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — FRANCISCO MARCOS TEDESCO. — JORGE JOSIPOVICH.
25) $32.00 20|pub. 18018 Dic.9-v.dic.31.

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Vázquez y Lorena, el Bar, Bebidas Alcohólicas y Restaurant, establecido en la Rambla Franklin Delano Roosevelt 288, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 15 de Noviembre de 1955. — JOSE TOURIÑO MORLAN. — CARMEN TURNES PENA. — ANTONIO LOPEZ RIVEIRO.—MARIA SAGRARIO MENENDEZ. — ALFONSO PICOS AMENEIROS. — TERESA VIDUEIRA. — ALBERTO VAZQUEZ GARCIA. — PEDRO LORENA RAMOS.
25) $32.00 20|pub. 17473 Nov.30-v.dic.23.

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Castro y Vázquez, el Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en Sierra 1697, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — JOSE VARELA SOUTO. — CLAUDINA GARCIA DE VARELA. — EDUARDO CASTRO GOMEZ.— MANUEL VAZQUEZ CAO.
25) $24.00 20|pub. 17472 Nov.30-v.dic.23.

A los efectos de la ley 26|9|1904, comunico que prometí vender al señor Vito Santinelli el comercio situado en Sierra 2251-53. Acreedores al comercio. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1955. — ANTONIO SOTELO y LAURA SARA GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 17446 Nov.30-v.dic.23.

Prometí vender a Julio Uruguay de los Santos, la carnicería ubicada en la calle Mackinon entre Avda. Treinta y Tres y Pérez Castellano, en el Balneario La Floresta, Departamento de Canelones. Acreedores en Escribanía Rivera, Zabala 1372, Montevideo. — RODOLFO SOSA.
25) $16.00 20|pub. 17455 Nov.30-v.dic.23.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 la Sociedad Kulla y Compañía comunica que prometió en venta a la Sociedad Belfort Sociedad Anónima su comercio en el ramo de importaciones de la calle 25 de Mayo 694|700. Los efectos de la venta se retrotraerán al 31 de Enero de 1955. Acreedores presentarse: estudio doctores Holz y Baer, Misiones 1486, piso III. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1955.
25) $24.00 20|pub. 17192 Nov.26-v.dic.20.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Rómulo Domínguez, el negocio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, sito en la calle Municipio N.o 1881 bis. Acreedores en el comercio. — Montevideo, 29 de Agosto de 1955. — HILDA E. SOSA DE FERREIRA. — DALCI FERREIRA.
25) $24.00 20|pub. 17220 Nov.26-v.dic.20.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender a los señores Artesino E. Vilar y Nicasio López el negocio de "Café, Restaurant, Bebidas Alcohólicas y Billares", establecido en la calle Sierra 2428. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Noviembre de 1955. — RAMON SANCHEZ PORTEIRO. — MARIA SARA AÑON. — ANTONIO PORTEIRO SANJURJO.
25) $ 16.00 20|pub. 17373 Nov.29-v.dic.22

Clemento Morgadanes, comunico que he prometido vender a Antonio Revello, el comercio que en el ramo de Carnicería, tengo instalado en la calle Ramón Márquez N.o 2978 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio mencionado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — CLEMENTE MORGADANES. — ANTONIO REVELLO.
25) $24.00 20|pub. 17244 Nov.28-v.dic.21.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Jesús Varela Lema y Ramón Veres Garrido, el Café y Bar de la calle Uruguayana N.o 3087 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Noviembre 17 de 1955. — FELIPE ALBERTO CROSA. — SUCESION DE WALTER ALBERTO HUGO ECHEÑO.
25) $16.00 25|pub. 17280 Nov.28-v.dic.21.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Manuel y José Mouzo, el Almacén de la calle Corneille N.o 4225 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Noviembre 13 de 1955. — ZAROUBI LAPPAJIAN DE KECHICHIAN. — OWEDIK KECHICHIAN.
25) $16.00 20|pub. 17279 Nov.28-v.dic.21.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Eulogio y Benedicto Pérez, el Almacén y Bar de la calle Mendoza N.o 2702, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1955. — NORBERTO BARUFALDI. — LORENZO BARUFALDI. — TERESA SOCA DE BARUFALDI.
25) $16.00 20|pub. 17278 Nov.28-v.dic.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don José Ovidio y Cía., la panadería "Nueva del Perú", sita en la calle Municipio 2113. Los acreedores deben presentarse a la escribanía Carbone calle Zabala 1379, escritorio 15. — BALDOMERO AMADO.
25) $16.00 20|pub. 17317 Nov 28-v.dic.21.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí en venta al señor Gregorio Kulender Vergerkar el negocio que tengo instalado en la Avda. 18 de Julio N.o 2067. Asimismo manifiesto que continúo con mis operaciones de Fábrica de Tejidos de Punto en mi local de T. Narvaja 1591. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la Oficina Comercial Platense Buenos Aires N.o 484, escritorio 6, dentro del plazo legal. — Montevideo Noviembre 25 de 1955. — IRMA HAYDEE SAMPIETRO.
25) $32.00 20|pub. 17294 Nov.28-v dic.21.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender al señor Ruben Santestevan, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, sito en la calle Río de la Plata Nº 1715 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 20 de Octubre de 1955. — AVELINO RODAO. — ALICIA ROSANO DE RODAO.
25) $24.00 20|pub. 17366 Nov.29-v.dic.22.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender a la señora María Concepción García Gayol, el Almacén de Comestibles, Bar y B. Alcohólicas, sito en la calle Isla de Flores Nº 1550 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Noviembre de 1955. — ELBIO JESUS AREVALO DELGADO. — NELLY R. T. DE AREVALO
25) $24.00 20|pub. 17365 Nov.29-v.dic.22.

He prometido vender a los señores Francisco Carminati y Gerónimo Simonelli Bozzo la "Barraca de Maderas" sito en Gral. Flores 4120. Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores: Cr. Vitale, Av. Larrañaga 3163, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1955. — AGUSTIN OJEDA.
25) $16 00 20|pub. 17349 Nov.29-v.dic.22.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Rafael Ferrero e Isidro Arangüena el negocio de "Bar y Bebidas Alcohólicas" establecido en la Avenida Millán Nº 4140. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — JOSE CASTIELLA FERRER. — ANTONIA ALBISTUR.
25) $16.00 20|pub. 17374 Nov.29-v.dic.22.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que prometí vender el comercio de frutas y verduras sito en la calle 25 de Mayo 663 de esta ciudad, al señor Julio Ramiro López Menyú. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — San José, 8 de Noviembre de 1955. — ARIEL RODRIGUEZ MARAN. — JULIO RAMIRO LOPEZ MENYU.
25) $24.00 20|pub. 17306 Nov.23 v.dic.16.

Ley 26,9|904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", prometimos vender a Cándido Alvarez Rey y José Francisco Pena Fernández el Café y Bebidas Alcohólicas sito en la Rambla Roosevelt N.o 296, de esta ciudad quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280 escritorio 20. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — ENRIQUE GARCIA ARGUELLES. — IRMA MARIA CONCEPCION URIARTE GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 16995 Nov.23 v.dic.16.

A los efectos de la ley de 1904 se hace saber que se ha prometido vender la casa de comercio que bajo la denominación de "Anilinas Alemanas S. A." gira en esta ciudad en la calle Paysandú N.o 1283, a la Sociedad Apamont Limitada. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Viapiana, Misiones 1371, escritorio 42. — F. RINGELTAUBE.
25) $24.00 20|pub. 16925 Nov.23 v.dic.16.

Se hace saber a efectos de ley 26 Setiembre 1904, que prometimos vender a Manuel Carrera Fernández, la Carnicería instalada en Avenida Gral. Garzón N.o 1982 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en escribanía de Oscar Sindín Avda. 18 de Julio 1082 apto. 204. — Montevideo, Noviembre 20 de 1955. — CARLOS DORIGOTTI. — RENATA NATALINA VALENTINI DE DORIGOTTI.
25) $24.00 20|pub 16984 Nov.23-v.dic.16.

Ley 26|9|904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." prometí vender a Enrique García Arguelles mi mitad indivisa del comercio los ramos de Hotel y Bebidas Alcohólicas que gira en esta plaza, calle Colón N.o 1577, bajo la denominación "Hotel del Globo". El señor García toma a su cargo el activo y pasivo del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280 escritorio 20. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1955. — MARIA MOZETIC STENGELE.
25) $24.00 20|pub. 16994 Nov.23 v.dic.16.

Prometimos vender a Emilio Antonio Noli Poggi la carnicería sita en camino Melilla N.o 7477. Acreedores a escribanía Tusso, Paysandú 1556. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — OSVALDO VIZCAINO. — MARIA ANTONIO GATTI DE VIZCAINO.
25) $16.00 20|pub. 18224 Dic.12-v.en.3.

Prometimos vender a los señores Domingo Torres Fernández y José María Queijo González la carnicería sita en la calle Ramón Anador 3427. Acreedores a escribanía Tusso, Paysandú 1556. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — RAMON GARCIA ANDRADE. — MERCEDES PRIETO DE GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 18225 Dic.12-v.en.3.

Hemos prometido vender a favor del señor Eustaquio N. Olivera la casa de comidas y alcohólicas embotelladas sita en la calle Larravide 2901 según ley 26.9.904, interviene oficinas Palumbo Hnos, San José 1132. Acreedores en el comercio. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — ERNESTO CRECENZIO. — WASHINGTON VIDAL EUSTAQUIO N. OLIVERA.
25) $16.00 20|pub. 18226 Dic.12-v en.3.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a José Alberto Aldao Varela el bar sito en Américo Vespucio N.o 1403, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1955. — DARCY DA SILVA FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 18222 Dic.12-v.en.3.

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, comunicamos al comercio y al público en general que prometí vender a la señora Isabel Lois de Perna, el almacén de comestibles, frutas, verduras, fermentadas y lechería sito en la calle Francisco Rodrigo número 3152 de esta ciudad, quien se hará cargo del mismo el día 2 de Enero de 1956. Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Noviembre de 1955. — DOMINGO ROBERTO RODRIGUEZ CASTRO. — SARA DANAE MELGANDO DE RODRIGUEZ.
25) $32.00 20|pub. 18202 Dic.12-v.en.3.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Fernández Hnos., el Café, Bebidas Alcohólicas y Restorán, establecido en Guaviyú 2200 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — LUIS VIGNOLI GUMA. — PILAR CAMBIERI. — CIRILO ALCIDES FERNANDEZ RICOBALDI. — SANDALIO RAUL FERNANDEZ RICOBALDI.
25) $24.00 20|pub. 17972 Dic.10-v.en.2.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que venderé a José Graziano y Carlos Eliberto Musso, mi negocio de Bar y Despacho de Bebidas de la calle Puig esquina Schuster, de esta ciudad. Acreedores presentarse en ese domicilio en plazo legal. — Dolores, Diciembre 2 de 1955. — FRANCISCO S. MUSSO.
25) $16.00 20|pub. 18117 Dic.10-v.en.2.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad de los señores Juan Feloy Mazza y Marcos Lusardi, sita en esta ciudad calle Agustín Muñoz 4200, en el ramo de Panadería y Lechería, a los señores Pedro y Haydée Garrone Arroyo. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — JUAN FELOY MAZZA. — MARCOS LUSARDI. — PEDRO y HAYDEE GARRONE ARROYO.
25) $24.00 20|pub. 17175 Nov.25 v.dic.19.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Juan Feloy Mazza, sita en esta ciudad, calle Agustín Muñoz 4171, en el ramo de Almacén, Frutas, Verduras y Fermentadas a los señores Pedro y Haydée Garrone Arroyo. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — JUAN FELOY MAZZA. — PEDRO y HAYDEE GARRONE ARROYO.
25) $24.00 20|pub. 17174 Nov.25 v.dic.19.

Se hace saber a efectos ley 26 Setiembre 1904, que prometimos vender a José Valverde Valverde y Modesto Figueroa, la Carnicería instalada en Avda. Joaquín Suárez Nº 3289 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindín: Avda. 18 de Julio 1082, apto. 204. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — JOSE REVUELTA. — MARIA ESTHER ROLDAN DE REVUELTA.
25) $24 00 20|pub. 17625 Dic.2-v.dic.26.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica al comercio, que se ha prometido en venta al señor Agustín Machado Arana la casa de comercio que en el ramo de Billares gira en la calle Convención 1340 de esta ciudad, propiedad del señor Cándido Fernández García. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|904. — CANDIDO FERNANDEZ GARCIA. — AGUSTIN MACHADO ARANA.
25) $24.00 20|pub. 17173 Nov.25 v.dic.19.

Oficinas Panzera, Paraguay Nº 1259, intervienen. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle San Petersburgo Nº 4296 en el ramo de Café y Bar al señor Odemar González. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — TROSKY MILANO. — ODEMAR GONZALEZ
25) $24.00 20|pub 17019 Nov.24-v.dic.17.

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que a los efectos de la transformación Jurídica de su Empresa el señor Domingo J. Rodríguez ha transferido el Activo y Pasivo de la misma con fecha 31 de Octubre a la Sociedad "Domingo J Rodríguez S A. en Formación" En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Paso de los Toros, Noviembre 22 de 1955.
25) $24.00 20 pub. 17067 Nov.24-v.dic.17.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos en venta al señor José M Fernández Berardi, el comercio en el ramo de Bar y Billar sito en la calle Sierra Nº 2200 Acreedores a Sarandí 224. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955 — MANUEL RODRIGUEZ MORGADE. — MARIA ESTHER R. DE RODRIGUEZ MORGADE. — JOSE MARIA RODRIGUEZ MORGADE
25) $24.00 20|pub 17057 Nov.24-v.dic.17.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta a la señora Josefa González de Bernardo y al señor Eutiquio Fernández el comercio ubicado en la calle Comercio Nº 2002 en el ramo de Bar y Almacén. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Noviembre 23 de 1955 — RAMON JORBA CASANOVA. — JUANA MARTINEZ BOULEIN
25) $16.00 20|pub 17051 Nov.24-v.dic.17.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta a los señores Alfredo Manfrino y Marcelo Gravano el comercio ubicado en la calle Presidente Oribe 1501 de esta ciudad, del ramo Almacén, Comestibles y Alcohólicas Embotelladas Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 14 de 1955. — CARLOS SAROTTO. — MARIA MAGDALENA FINELLI DE SAROTTO
25) $16.00 20|pub. 17052 Nov.24-v.dic.17.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor José Blanco el comercio ubicado en la calle Teniente Galeano N.os 4106-08 de esta ciudad en el ramo de Almacén Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — MIGUEL ANGEL SCARDAMAGLIA.
25) $16.00 20|pub. 17054 Nov.24-v.dic.17.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, hemos prometido en venta al señor Pedro Ricardo Pozzi el comercio ubicado en la calle Capurro Nº 771 de esta ciudad, en el ramo de Ferretería, Bazar y Juguetería. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1955. — SANTIAGO FERNANDO BURGHI. — ADRIAN EUDORO CABRERA. — AMERICO FALCON. — JULIA ALVAREZ DE BURGHI. — MIRTA SOSA DE CABRERA. — NELLY BARO DE FALCON.
25) $24.00 20|pub. 17053 Nov.24-v.dic.17.

El señor LUIS GRINSTEIN LABER ha prometido vender a la señorita Magdalena Schwarz la Agencia "Fabians" sita en Avda. 18 de Julio 1459 bis, esc. 23. Acreedores presentarse en Escribanía Dr. Teperino, Rincón 432, esc. 26. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1955.
25) $16.00 20|pub. 16863 Nov.22-v.dic.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Belarmino Bouza y Héctor Fernández Camarotta, la Panadería "Segunda Panificadora Artigas", sita en Avda. Rondeau N.o 2467. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — VALENTIN MINTEGUI MINTEGUI. — HECTOR FERNANDEZ. — BELARMINO BOUZA.
25) 16.00 20|pub. 17543 Dic.1º-v.dic.24.

Se hace saber que hemos prometido vender al señor Alberto Alaluf, la cuota parte que nos corresponde en la sociedad "Alaluf y Escapa", instalada con comercio en el ramo de Artículos de Hombres, Anexos y similares, que gira en la Avda. 8 de Octubre 3911. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en la Escribanía Decia Cantón-Dabezies, calle Treinta y Tres 1512, Escritorio 12. — Montevideo 28 de Noviembre de 1955. — MOISES ESCAPA. — ROSA ESCAPA DE ESCAPA. — ALBERTO ALALUF.
25) $32.00 20|pub. 17511 Dic.1º-v.dic.24.

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a Domingo Suárez los muebles, instalaciones y útiles que forman el puesto N.o 1 del Mercado "Modelo" y que gira en el ramo de Carnicería. Acreedores: Escribanía Dubinsky: Paysandú 1163. — EIDEL B. WEINSTEIN DE SALZMAN.
25) $16.00 20|pub. 17914 Dic.6-v.dic.29.

Antonia H. Cabrera prometió en venta a René Reyes Bonfrisco la Carnicería ubicada en 19 de Abril 1199 de esta ciudad. Acreedores presentar sus deudas duplicadas en Rivera 491 de Durazno de hora 9 a 11. Ley 24-IX-904. — Durazno, 1º de Diciembre de 1955. — ANTONIA H. CABRERA. — RENE REYES.
25) $16.00 20|pub. 18007 Dic.9-v.dic.31.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido mi negocio, situado en la calle Michigan 1408, al señor Isaac Dianis. Los acreedores deben presentarse en la calle Río de la Plata N.o 1722 apartamento 3. — Montevideo, Noviembre 22 de 1955. — MIGUEL ANGEL PODESTA
25) $16.00 20|pub. 17149 Nov.25-v.dic.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Julio César y Eulogio Rodríguez Mesa, la Panadería "La Neutral", sita en Pan de Azúcar N.os 2452-58. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — ROBERTO JUAN ATCHUGARRY LOPEZ. — JUAN CARLOS ATCHUGARRY LOPEZ. — MARIA M. ATCHUGARRY DE CERISOLA. — JULIO CESAR RODRIGUEZ. — EULOGIO RODRIGUEZ.
25) 16.00 20|pub. 17544 Dic.1º-v.dic.24.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Delfín Rómulo Lago García la Provisión y Alcohólicas Embotelladas sita en la calle Comodoro Coé N.os 3702-04 de esta ciudad. Acreedores Oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1955. — FRANCISCA CAZORLA TAPIA. — MANUEL PENA.
25) 16.00 20|pub. 17558 Dic.1º-v.dic.24.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Argemiro Rodríguez González el Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle Cerro Largo N.o 1100 de esta ciudad. Acreedores Oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1955. — CONSTANTINO LOPEZ RENOVALES. — CARMEN SUAREZ DE LOPEZ.
25) 16.00 20|pub. 17557 Dic.1º-v.dic.24.

A efectos escriturar definitivamente compromiso 29 Octubre 1954 sobre venta de panadería y confitería "La Vienesa" de Alcides Dutra y Heber Nelson Dutra, sita en Avda. Rivera Nº 2461, se emplaza acreedores al 1º de Diciembre de 1954, ratifiquen sus créditos en Escribanía Pampín, Sarandí Nº 466. Ley 26 Setiembre de 1904. — ALCIDES DUTRA. — HEBER NELSON DUTRA. — JUAN ALBARRACIN. — ROBERTO GARCIA MELLA.
25) $24.00 20|pub. 17698 Dic.3-v.dic.27.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica al comercio y al público que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad de la señora Berchui Ch. de Guillian sita en esta ciudad, calle Joaquín Requena 2398 en el ramo de Alm. Cbles. y Alcohólicas Embotelladas al señor Eduardo Gulian. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — BERCHUI Ch. DE GUILLIAN. — EDUARDO GULIAN.
25) $24.00 20|pub. 17703 Dic.3-v.dic.27.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender el almacén y bar que gira en esta plaza, calle Gral. Prim Nº 3349 al señor José María Fernández Rodríguez, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1955. — ALFREDO MARTINEZ BAZZAN. — MARIA CASTRO DE MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 17710 Dic.3-v.dic.27.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Demetrio Pouso Fernández y Luis García Carreira el almacén y bar sito en Burgues 3552 quienes tomaron posesión del comercio con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — KRIKOR KRIKORIAN BAHADOURIAN. — MARIA ISABEL PEREYRA DE KRIKORIAN.
25) $24.00 20|pub. 17711 Dic.3-v.dic.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Dante Trucco Farré, la mitad proindivisa del comercio "Noicela", (ramo Ferretería, Bazar y Anexos), sito en 21 de Setiembre 2747 de esta ciudad. Acreedores: en el mismo. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1955. — MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ. — DELIA VASSALLUCCI DE RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 17792 Dic.5-v.dic.28.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a las señoras Elena y Alicia Blanco Quintana, el negocio de Confitería, Venta de Pan, Fermentadas y Venta de Helados, establecido en la Avenida General Rivera 2568. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955. — ALBERTO ANTONIO JALUSFF. — SANTINA NASIF.
25) $16.00 20|pub. 17784 Dic.5-v.dic.28.

A los efectos de la ley 26 de eStiembre de 1904, se hace saber que José Lalia prometió vender a Raimondo Scilinguo el Salón y Peluquería de la calle Ciudadela 1385. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955.
25) $16.00 20|pub. 17789 Dic.5-v.dic.28.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a los señores Juan A. Posse y Arturo H. De los Santos, el negocio de Bar y Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Justicia N.o 2054. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 28 de Noviembre de 1955. — FRANCISCO TORRENS. — DORINDA GOMEZ.
25) $16.00 17785 20|pub. Dic.5-v.dic.28.

A los efectos previstos por la Ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que el 30 de Noviembre próximo pasado fué vendida al señor Juan Perrone la cuota parte que en "Vigalosa Sociedad de Responsabilidad Limitada en Formación", le correspondía al señor Antonio Juliá, quedando éste totalmente desvinculado de dicha empresa constructora y tomando el adquirente a su cargo el activo y pasivo conjuntamente con los demás socios que seguirán girando en el mismo ramo en Asunción 1351 y Simón Martínez 4642. Acreedores presentarse con justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de la primer publicación en Estudio Jurídico doctor Guillermo Sacarelo, (Zabala 1372, Esc. 32). — WALTER J. PAULAZZO. — VICTOR R. THOMASSET. — JUAN PERRONE. — ANTONIO JULIÁ.
25) $48.00 20|pub. 17850 Dic. 6-v.dic.29.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 comunico que he prometido en venta al señor Casiano Lorenzo Lago, el Almacén Comestibles, Fiambrería, Venta de Helados establecido en la calle Comercio 1781 de esta ciudad. Acreedores comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — LUIS HORACIO GIORGETTI. — DELIA CORTI DE GIORGETTI.
25) $16.00 20|pub. 17885 Dic.6-v.dic.29.

Ley 26|9|1904. He prometido vender a María Luisa Deambrogio de Cateura y Elda Lilliam Deambrogio de Camacho la Provisión sita en Pernas 2702. Acreedores en calle Treinta y Tres número 1334 Apto. 9. — ROSA DURAN DE SANCHEZ.
25) $16.00 20|pub. 17825 Dic.6-v.dic.29.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a los señores Jose Sánchez García y a Ramón López López, la Carnicería Modelo situada en la calle Marcelino Berthelot N.o 1763. Los acreedores deben concurrir a la Escribanía José M. Durán Guani, 25 de Mayo N.o 477. — MIGUEL FERNANDEZ MARTINEZ
25) $24.00 20|pub. 17803 Dic.5-v.dic.28.

Comunico que prometí vender al señor Juan Novas el negocio de Provisión de Comestibles establecido en la Avda. San Martín N.o 3522. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — MARIA INES SCAGLIONE DE BAILADOR. — HEBER BAILADOR.
25) $16.00 20|pub. 17809 Dic. 5-v.dic.28.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a los señores Gervasio y José Martínez y Walter González el negocio de Bar y Bebidas Alcohólicas, establecido en la Avenida General Garibaldi 2154. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 29 de Noviembre de 1955. — RAMON GONZALEZ ALVAREZ. — ALICIA ROCO.
25) $16.00 20|pub 17782 Dic.5-v.dic.28.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a don Celestino Méndez, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas, establecido en la calle Magallanes 1008. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — HERCULES KARANICOLAS.
25) $16 00 20|pub. 17783 Dic.5-v.dic.28.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Eladio López, el Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en Industria 3001, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — MANUEL FREIRIA GONZALEZ. — DELMIRA TATO PEREZ DE FREIRIA. — ELADIO LOPEZ FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 17973 Dic.7-v.dic.30.

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, intervienen. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que el señor Angel María García componente de la firma "Vilanova y García", ha cedido sus derechos sociales al señor Ignacio Vilanova Rama, en lo referente al establecimiento comercial que gira en el ramo de Almacén y Bar en la calle Cuareim N.o 1054, tomando a su cargo el activo y pasivo comercial el señor Ignacio Vilanova. — ANGEL MARIA GARCIA. — IGNACIO VILANOVA RAMA.
25) $32.00 20|pub. 18019 Dic.9-v.dic.31.

Pietro Lestuzzi prometió vender a Gilbert Rosso S A. el negocio de bicicletas de la calle Figueroa 1765. Acreedores presentarse calle Rla cón 625, escritorio 4, de 17 y 30 a 19 horas.
25) $16.00 20|pub. 17113 Nov.25_v.dic.19.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender a los señores Elbio y Néstor Yardino Otonello, el Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en el Camino Mendoza N.o 33 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — JULIAN OTERO DOMINGUEZ. — MANUELA DOMINGUEZ DE OTERO.
25) $24.00 20|pub. 18063 Dic.9-v.dic.31.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor José Pedro Varela mi comercio del ramo Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en la calle Galicia Nº 1549 de esta ciudad. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — EMILIO LORENZO GERVACIO. — AUGUSTA ESMERALDA BASTIANINI DE GERVACIO.
25) $16.00 20|pub. 17963 Dic.7-v.dic.30.

He prometido vender a don Glauco Melgar, la parte que me corresponde en el comercio de Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar, establecido en la esquina que forman las calles Lavalleja y Juan Farina de la Ciudad de Minas. Los acreedores deben presentar sus créditos en la escribanía Zaffaroni, 18 de Julio 686 (Minas). Ley 26 Setiembre 1904. — Minas, Noviembre 15 de 1955. — RUBEN DARIO MELGAR.
25) $24.00 20|pub. 17136 Nov.25_v.dic.19.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a don Francisco Mira Andrade el negocio de "Bar y Bebidas Alcohólicas" establecido en la calle 25 de Mayo N.o 531. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 19 de Noviembre de 1955. — JESUS GARRIDO CHAMOSA. — CAROLINA FILLOY.
25) $16.00 20|pub. 17147 Nov.25_v.dic.19.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Domingo Cao el negocio de Almacén de Comestibles, Bebidas Alcohólicas y Fiambrería, establecido en la calle 25 de Mayo N.o 250. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 17 de Noviembre de 1955. — ENRIQUE GARCIA AREAL.
25) $16.00 20|pub. 17145 Nov.25_v.dic.19.

Interviniendo Oficinas "España", Ejido 1363, Esc. 6, prometí vender al señor José Gil Justes el negocio de "Hierro Forjado Español Raúl", establecido en la Avenida General Rivera número 2299. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — RAUL GUISADO.
25) $16.00 20|pub. 17771 Dic.5-v.dic.28.

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, ERNESTO SCHOENTHAL, ha prometido vender el comercio que en el ramo de Fábrica de Cajas de Cartón y bajo la denominación de "Cartón - Art", tiene en la calle Acevedo Díaz 1034. Los acreedores deberán presentarse con sus comprobantes en la Escribanía de Jorge N. Castro, 25 de Mayo 555, piso 3º, escritorio 302, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955.
25) $32.00 20|pub. 17918 Dic.7-v.dic.30.

Aviso. — Se avisa que el señor Luis Alberto Caunegre y esposa María Angélica Pietra de Caunegre, como sucesores de Caunegre y Valle, establecidos con comercio en 18 de Julio Nos 1431|33, prometieron en venta a Tapié S. A. las mercaderías e instalaciones comerciales del negocio indicado. Acreedores (Ley 26 Setiembre 1904), en 18 de Julio Nº 1433. — LUIS A. CAUNEGRE. — MARIA ANGELICA PIETRA DE CAUNEGRE. — TAPIE S. A.
25) $24.00 20|pub. 17999 Dic.7-v.dic.30.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Armindo Fernández Lesa, el Almacén, Frutas, Verduras y Fermentadas establecido en Maldonado 1382, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1955. — MARIA AURORA LOPEZ DE GRIBAUDI. — DANTE GRIBAUDI. — ARMINDO FERNANDEZ LESA
25) $24.00 20|pub. 17974 Dic.7-v.dic.30.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender a los señores Antonio Pérez y Sabina Bermúdez, el Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas, sito en la calle Lavalleja N.o 2152 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Junio de 1955. — FRANCISCO CLESI.
25) $24.00 20|pub. 18060 Dic.9-v.dic.31.

27-Varios

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, 4 de octubre de 1955. — Visto: Que la sucursal, en el País, de la Sociedad "FLAIBAN y CAMILLONI COMERCIAL E INDUSTRIAL LTDA." con sede en la República Argentina, ha omitido reiteradamente el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias inherentes a Sociedades de esta índole; Atento: a lo informado por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y a lo dictaminado por el Fiscal de Gibierno de 2.o Turno, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Cancelar la autorización concedida por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de agosto de 1931, para el funcionamiento de la referida empresa. — Publíquese por diez días en el "Diario Oficial" la presente resolución y dése aviso al Registro Público de Comercio por cuenta y cargo de los iniciadores de la Sociedad. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — ARMANDO R. MALET. — Justo J. Orozco**, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 33598 Dic.13-v.dic.23.

Montevideo, 4 de octubre de 1955. — Visto: La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, denuncia que la Sociedad Anónima "SAFIMEX (SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE IMPORTACION Y EXPORTACION") no ha justificado el requisito impuesto por el Art. 3.o inciso 1.o de la Ley número 2.230 de 2 de junio de 1893, referente a la suscripción del 20 o|o de su capital autorizado. — Considerando: Las sanciones establecidas en el Art. 4.o de la precitada Ley; Atento a lo informado, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Cancelar la autorización para el funcionamiento de (Safimex Sociedad Anónima Financiera de Importación y Exportación) que le fuera concedida por resolución de 21 de julio de 1953. — Publíquese por diez días en el "Diario Oficial" la presente resolución y dése aviso al Registro Público de Comercio por cuenta y cargo de los iniciadores de la Sociedad.— Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — ARMANDO R. MALET. — Justo José Orozco**, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 33599 Dic.13-v.dic.23.

Montevideo, 4 de octubre de 1955. — Visto: Que la sociedad anónima "OKMAR S. A." no ha cumplido con las disposiciones relativas a la suscripción e integración de los mínimos legales de su capital (Arts. 3.o y 4.o de la ley 2230 de 2 de junio 1893); ni tampoco con los requisitos establecidos por el Art. 2.o del decreto de 18 de diciembre de 1947. De conformidad con las normas citadas; Atento a lo informado por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y el Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Cancelar la autorización que para el funcionamiento de la sociedad anónima "Okmar S. A." fuera concedido por el Poder Ejecutivo de fecha 31 de marzo de 1952. — Publíquese por diez días en el "Diario Oficial" la presente resolución y dése aviso al Registro Público de Comercio, por cuenta y cargo de los iniciadores de la sociedad. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — ARMANDO R. MALET. — Justo José Orozco**, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 33600 Dic.13-v.dic.23.

Montevideo, 4 de octubre de 1955. — Visto: La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas denuncia que la sociedad anónima "ACME S. A." no ha justificado los requisitos impuestos por los Arts. 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893, de integración y suscripción de los mínimos legales de su capital, ni lo establecido por el Art. 2.o del Decreto de 18 de diciembre de 1947. — Considerando: las sanciones establecidas en el Art. 4.o de la precitada ley; Atento a lo informado, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Cancelar la autorización para el funcionamiento de "Acme S. A." que le fuera concedida por resolución de 5 de enero de 1954. Publíquese por diez días en el "Diario Oficial" la presente resolución y dése aviso al Registro Público de Comercio por cuenta y cargo de los iniciadores de la Sociedad. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — ARMANDO R. MALET. — Justo José Orozco**, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 33597 Dic.13-v.dic.23.

Montevideo, 4 de octubre de 1955. — Visto: Que la Empresa Adria Uruguaya Financiera Industrial y Comercial". (AUFICSA) ha omitido reiteradamente el cumplimiento de obligaciones inherentes al normal funcionamiento de una sociedad anónima: omisión debidamente constatada por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas; Considerando: Que la referida empresa se ha hecho acreedora a las sanciones que establecen las leyes y reglamentos respectivos (ley de 2 de junio de 1893), el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Cancelar la autorización que para el funcionamiento de "Adria Uruguaya Financiera Industrial y Comercial S. A." (AUFICSA) fuera concedida el 18 de agosto de 1950 por el Poder Ejecutivo. — Comuníquese, publíquese por diez días en el "Diario Oficial" y avísese al Registro Público de Comercio. todo ello por cuenta y cargo de los iniciadores de la sociedad. — Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — ARMANDO R. MALTET. — Justo José Orozco**, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 33601 Dic.13-v.dic.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1ra. EXPOSICION NACIONAL DE LA PRODUCCION

Concurso a aspirantes para la presentación de seis (6) Manuales sobre temas científicos o técnicos industriales.

El Comité Ejecutivo de la Exposición Nacional de la Producción hace público que de acuerdo con la resolución recaída en el Asunto Nº 788 c15, modificó la fecha para la presentación de seis manuales sobre temas científicos de interés local o regional; ciencias biológicas, reino vegetal, animal, humano, o ciencias físico-químicas, matemáticas o actividades industriales en un todo de acuerdo con las bases que a disposición de los interesados se encuentran en la Comisaría General (Proveeduría).

Los trabajos se recibirán hasta el día 31 de Marzo de 1956 a las 16 horas, en el Despacho de la Comisaría General sita en la Avda. 18 de Julio 1698 esq. Magallanes, 2º piso. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — El Comité Ejecutivo de la Exposición Nacional de la Producción.
27) (C.C.) 8|pub. 33544 Dic.9-v.dic.17.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

M. O. P.

1) Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen la ampliación del Barrio 0-1, de la ciudad de Florida, ubicada en las calles: Manuel Calleros, Coronel Freire, Luis E. Pérez, Gral. Enciso y Mendoza y Durán, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 9.723, se halla abierto el registro de inscripciones en la Oficina del Barrio, sita en la calle Coronel M. Freire Nº 326, venciendo el plazo fijado a tal efecto, el 21 de Enero de 1956.

2) Para ampararse a los beneficios que otorga la referida ley, los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Ser obrero, empleado, jubilado o pensionista.

B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda, no excedan de $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos), deducido en montepío y descuento por concepto de leyes sociales (Seguro de desocupación).

No se computan: Asignaciones familiares, pensiones a la vejez, por invalidez, ni compensaciones por comida que se otorgan en casos especiales al personal del Ejército, de la Marina y de la Policía.

A los jornaleros se les computan 21 días de trabajo; a los destajistas, operarios de zafra y similares con remuneración y funciones variables, los ingresos se les determinan, según el promedio mensual que arroje lo percibido durante los últimos doce meses de labor.

C) Buena conducta.

D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento.

E) Poseer oficio u ocupación habitual, y percibir remuneración adecuada a las obligaciones a contraer con el Instituto; a los efectos de la estimación de este último extremo, se tomará en cuenta, también, lo que perciban los demás integrantes de la familia que puedan contribuir al pago de la cuota respectiva.

F) La inscripción en el Registro Cívico.

G) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni el interesado ni las personas a su cargo.

3) El sorteo se efectuará oportunamente, entre los interesados que reunan los requisitos legales y cuyo número de familiares a su cargo, etc. justifique la adjudicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

4) Al efectuar la inscripción los interesados deberán exhibir la Credencial Cívica.

5) Cada familia podrá registrar una sola inscripción.

6) Todos los trámites son absolutamente gratuitos.

7) No se exige garantía.

Comodidades de las viviendas:

2 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 2|5. Cap. máxima 5 personas), $ 35.00.

2 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 2|6. Cap. máxima 6 personas), $ 45.00.

2 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 2|7. Cap. máxima 7 personas), $ 45.00.

3 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 3|9. Cap. máxima 9 personas), $ 50.00. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Sección Arrendamientos.
27) (C.C.) 10|pub. 33588 Dic.13-v.dic.23.

1) Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen la ampliación del Barrio F-1 de la ciudad de Rivera, ubicada entre las calles: Lavalleja, Reyles, San Martín y Nieto Clavera, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9.723, se halla abierto el registro de inscripciones en la Oficina del Barrio de referencia, venciendo el plazo fijado a tal efecto el 15 de Enero de 1956.

2) Para ampararse a los beneficios que otorga la referida ley, los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Ser obrero, empleado, jubilado o pensionista.

B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda, no excedan de $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos),

deducido el montepío y descuentos por concepto de leyes sociales (Seguro de desocupación).

No se computan: Asignaciones familiares, pensiones a la vejez, por invalidez, ni compensaciones por comida que se otorgan en casos especiales al personal del Ejército, de la Marina y de la Policía. A los jornaleros se les computan 21 días de trabajo; a los destajistas, operarios de zafra y similares con remuneración y funciones variables, los ingresos se les determinan, según el promedio mensual que arroje lo percibido durante los últimos doce meses de labor.

C) Buena conducta.

D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento.

E) Poseer oficio u ocupación habitual, y percibir remuneración adecuada a las obligaciones a contraer con el Instituto; a los efectos de la estimación de este último extremo, se tomará en cuenta, también, lo que perciban los demás integrantes de la familia que puedan contribuir al pago de la cuota respectiva.

F) La inscripción en el Registro Cívico.

G) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni el interesado ni las personas a su cargo.

3) El sorteo se efectuará oportunamente, entre los interesados que reunan los requisitos legales y cuyo número de familiares a su cargo, etc. justifique la adjudicicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

4) Al efectuar la inscripción los interesados deberán exhibir la Credencial Cívica.

5) Cada familia podrá registrar una sola inscripción.

6) Todos los trámites son absolutamente gratuitos.

7) No se exige garantía.

Comodidades de las viviendas:

2 dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño y terreno. (Capacidad máxima 5 personas - Tipo 2|5), $ 35.00.

2 dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño y terreno. (Capacidad máxima 7 personas - Tipo 2|7), $ 45.00.

3 dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño y terreno. (Capacidad máxima 8 personas - Tipo 3|8), $ 50.00. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Sección Arrendamientos.

27) (C.C.) 10|pub. 33478 Dic.3-v.dic.15.

SECCION ARRENDAMIENTOS

1) Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que integran los núcleos R-4 y R-5 de la ciudad de Tacuarembó, ubicados en la Avda. Gral. Oribe entre las calles Joaquín Suárez y Pbro. Jaime Ross, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto el registro de inscripciones en la Oficina del Barro R-1, ubicada en la calle Zabala N.o 427, venciendo el plazo fijado a tal efecto, el 15 de Enero de 1956.

2) Para ampararse a los beneficios que otorga la referida ley, los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Ser obrero, empleado, jubilados o pensionista; B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda, no excedan de $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos), deducido el montepío o descuento por concepto de leyes sociales (Seguro de desocupación). No se computan: Asignaciones familiares, pensiones a la vejez, por invalidez, ni compensaciones por comida que se otorgan en casos especiales al personal del Ejército, de la Marina y de la Policía. A los jornaleros se les computan 21 días de trabajo; a los destajistas, operarios de zafra y similares con remuneración y funciones variables, los ingresos se les determinan según el promedio mensual que arroje lo percibido durante los últimos doce meses de labor. C) Buena conducta; D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento; E) Poseer oficio u ocupación habitual, y percibir remuneración adecuada a las obligaciones a contraer con el Instituto; a los efectos de la estimación de este último extremo se tomará en cuenta, también, lo que perciban los demás integrantes de la familia que puedan contribuir al pago de la cuota respectiva; F) La inscripción en el Registro Cívico; G) No padecer enfermedad infectocontagiosa, ni el interesado ni las personas a su cargo.

3) El sorteo se efectuará oportunamente, entre los interesados que reúnan los requisitos legales y cuyo número de familiares a su cargo, etc., justifique la adjudicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

4) Al efectuar la inscripción los interesados, deberán exhibir la Credencial Cívica.

5) Cada familia podrá registrar una sola inscripción.

6) Todos los trámites son absolutamente gratuitos.

7) No se exige garantía.

Comodidades de las viviendas: 2 dormitorios, living-comedor, cocina y cuarto de baño (tipo 2|6, capacidad máxima 6 personas).

El alquiler no excederá de $ 45.00. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955.

27) (C.C.) 10|pub. 33488 Dic.5-v.dic.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA

Por disposición del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura y conforme a la Ordenanza de Nombramientos Docentes, llámase a proveer definitivamente los siguientes cargos docentes:

Llamado a aspirantes:

1 Profesor Adjunto de Materiales de Construcción y Ensayo II. Vence el 30 de Diciembre de 1955, hora 11, el plazo para la inscripción.

Llamado a concurso:

1 Profesor Adjunto de Materiales y Procedimientos de Construcción 1º. Vence el plazo de inscripción, el 10 de Enero de 1956, hora 11.

Las bases y demás antecedentes relacionados con estos cargos, están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — César R. Bordoli, Secretario.

27) (C.C.) 3|pub. 33620 Dic.14-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO
Pérdida Patria Potestad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín De Vega, se cita, llama y emplaza a doña Julia Remedios y a don Nolberto Capotte para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Vilariño, Juan Antonio y De Armas, Isabel, contra CAPOTTE, NOLBERTO y REMEDIOS, JULIA. Pérdida Patria Potestad", (L.o 11 F.o 142), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1955. — Lisandro Fontán, Actuario Adjunto.

27) $48.00 30|pub. 17341 Nov.30-v.dic.31. Fb.1º-v.fb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Junta de acreedores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "LACALLE CARLOS. Concurso voluntario hoy concurso necesario. Lº 49, Fº 74", se convoca a Junta de Acreedores a los efectos de nombramiento de nuevo Síndico, la cual tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 3º, el día 23 de Diciembre de 1955 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

27) $32.00 20|pub. 17437 Nov.30-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "VARELA CAMBRE o VARELA CAMBRA o VARELA (JOSE ANTONIO o ANTONIO)). Declaración de ausencia" (L.o 52, F.o 165), se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de don José Antonio Varela Cambre o José Antonio Varela Cambra o José Antonio Varela o Antonio Varela, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, 31 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

27) $96.00 60|pub. 9712 Jl.25-v.ag.16. Set.26-v.oct.19. Nov.30-v.dic.23.

"POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL"
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "María Esther Lezcano contra MELANIA SILVEIRA". "Posesión Notoria de Estado Civil", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el extinto Mario María Lezcano, a fin de contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio respectivo, y se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Noviembre 28 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

27) $60.00 30|pub. 18140 Dic.10-v.en.14.

INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto dictada en los autos caratulados: "Lalindre, Santa, por sus hijos: Celeste Amanda y María Gricelda Romero y Héctor José Lalindre contra ROMERO, HECTOR. Sucesión. Investigación de paternidad", se cita y emplaza a todos los herederos y causahabientes de Héctor Romero, para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Salto, Noviembre 26 de 1955 — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.

27) $48.00 30|pub. 17881 Dic.6-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

CLAUSURA DE COMERCIO

JULIO CESAR PERERA FERNANDEZ, comunica que con fecha 30 de Setiembre de 1955, ha clausurado su comercio que en el ramo de fábrica de pastas tenía instalado en la calle Vidal esquina Treinta y Tres de la ciudad de San José. De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores presentarse en Sarandí 472, San José.

27) $24.00 20|pub. 17005 Nov.23-v.dic.16.

RESCISION DE VENTA DE COMERCIO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, intervienen. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado rescindida la venta del comercio que en el ramo de Almacén y Bar gira en la calle San Martín N.os 3552-54, entre los señores José González Villanueva y Alberto Piccone Durán, a partir del día 18 de Noviembre de 1955. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — JOSE GONZALEZ VILLANUEVA. — ALBERTO PICCONE DURAN.

27) $32.00 20|pub. 17020 Nov.24-v.dic.17.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a su conocimiento, que por escritura autorizada por el escribano Mª Teresa Ardanaz con fecha 16 de Setiembre ppdo., el señor Guillermo Mª Pérez Butler, se retiró de la firma "Rodríguez Menéndez y Cía.", cediendo su parte al socio colectivo don José Pedro Rodríguez Menéndez. Las actividades comerciales prosiguen bajo la misma razón y domicilio Mercedes N.o 1368, donde deberán presentarse los que se consideren con derechos sobre ésta.

27) $32.00 20|pub. 17126 Nov.25-v.dic.19.

RESCISION DE COMPRA VENTA

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., se rescindió la promesa de compra venta del comercio en el ramo de almacén y fermentadas, sito en la calle Pagola 2201 suscrita entre Salvador Asallas y Cardezo y Lorenzo. El señor Asallas tomó nuevamente a su cargo la explotación del comercio con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1955. — SALVADOR ASALLAS TELLAS. — BEDIA NAHMOD DE ASALLAS. — LUIS CARDEZO TAIBO. — EVARISTO LORENZO POSE.

27) $32.00 20|pub. 17709 Dic.3-v.dic.27.

CLAUSURA DE COMERCIO

Hago saber que he clausurado mi comercio de Provisión, Fermentadas, Verduras y Frutas en 18 de Julio 1131, Pando, Departamento de Canelones. Acreedores, calle 25 de Mayo 823, Pando. — MIGUEL COPAGLIA.

27) $16.00 20|pub. 17801 Dic.5-v.dic.28.

RESCINSION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., se rescindió el contrato de arrendamiento del Café y Bar que gira en esta plaza Rambla Roosevelt 296 suscrito entre Gualberto González Nicoletti y María Mozetic, tomando ésta última nuevamente posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — MARIA MOZETIC. — GUALBERTO GONZALEZ NICOLETTI.

27) $24.00 20|pub. 17794 Dic. 5-v.dic.28.

RESCISION PROMESA DE VENTA

Se hace saber que en cuanto al Café y Bar "El Foro" sito en la calle 25 de Mayo Nº 465, propiedad de Marcelino Martínez Gómez fué rescindida el 21 de Octubre de 1955 la promesa de venta de éste a Juan Toker (28 Noviembre 1953) y de éste a Dionisio Skuras (12 de Agosto de 1954). Intervienen Oficinas Vicente Alonso y García, calle Paysandú 913. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Octubre de 1955.

27) $24.00 20|pub. 17474 Nov.30-v.dic.23.

TRA-FI-CO, TRANSACCIONES FINANCIERAS COMERCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
CESION DE CUOTA

Nombramiento de Administrador

Por escrituras autorizadas el 3 y el 5 de Noviembre de 1955 por el esc. Julio Duthilleul, 1º Don Robert William Hunter Watt, cedió la totalidad de su cuota social a don Fridolin Michel, y

2º Se nombró único Administrador de la Sociedad a la Sociedad Anónima "Organus", domiciliada en la calle Rincón 468, 4º piso.

Las copias de dichas escrituras fueron inscriptas en el Registro de Comercio con los números 591 y 51, folios 2146 y 148 de los libros 2 y 1 respectivamente.

27) $16.00 10|pub. 18067 Dic.9-v.dic.20.

ENAJENACION DE CUOTA EN SOCIEDAD LIMITADA Y MODIFICACION

María Cadoria de De Mori y María Luisa Mena de De Mori, herederas del socio Jacinto Hipólito De Mori, enajenaron las cuotas heredadas en la sociedad Poser y De Mori Ltda. a Luis Augusto, Eugenio y Francisco De Mori. Asimismo se amplió el objeto de la sociedad permitiendo a ésta importar y exportar toda clase de bienes. Escritura otorgada el 29 de Agosto de 1955 ante el escribano J. A. Leaman retrotrayéndose sus efectos al 31 de Diciembre de 1951. Acreedores presentarse a Martín Fierro 2452. (Leyes de 26 de Setiembre de 1904 y 26 de Abril de 1933).

27) $32.00 20|pub. 18144 Dic.10-v.en.2.

SAPTEM LIMITADA
AUMENTO DE CAPITAL E INGRESO DE SOCIO

Por un contrato privado de fecha 16 de Setiembre de 1955 ingresó a esta sociedad como nuevo socio, la Bovest S. A., con domicilio en la calle Treinta y Tres 1334, Ap. 14, elevándose el capital social de $ 200.000 a $ 250.000, haciéndose cargo la Bovest S. A. de este aumento. La administración de la sociedad y el uso de la firma social queda a cargo de los señores Julio Wolf y Wolf Wolf indistintamente. Pérdidas y ganancias según las partes en el capital. Este contrato ha sido inscripto con el N.o 605 al folio 2.139 del Libro N.o 2 de Contratos en el Registro Público y General de Comercio.
27) $20.00 10|pub. 18102 Dic.10-v.dic.21.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se comunica que con fecha 2 de Diciembre de 1955 ha quedado rescindido el compromiso de compraventa de la Cantina "La Perugina", sita en Avenida Uruguay N.os 1810|12, celebrado entre doña Irma Vicenta Morales y Angel María Lorenzo, tomando posesión nuevamente del comercio la nombrada promitente vendedora. Acreedores: Treinta y Tres 1356, Esc 35.
27) 24.00 20|pub. 18095 Dic. 10-v.en.2.

COSMOS INTERNACIONAL LIMITADA
CESION DE CUOTA

Se hace saber a los efectos del decreto-ley N.o 8.992, que el señor Pedro Pablo Tiktin ha cedido todas sus cuotas sociales en esta sociedad en la siguiente forma: A) 24 cuotas de cien pesos cada una a Edgar Frankfurter; y B) Una cuota de cien pesos a Cosmos Limitada. Esta cesión ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 612 al F.o 2.212 del Libro 2 de Contratos.
27) $12.00 10|pub. 18210 Dic.12-v.dic.22.

CORONILLA DEL ESTE LIMITADA
CESION DE CUOTA

Se hace saber que en virtud de cesiones de cuotas documentadas por instrumento privado de fecha 8 de Noviembre de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de ese mes con el N.o 620 al F.o 2.246 del L.o 2, han cedido todas sus cuotas sociales los señores Cipriano Baralbar Olano, Fablo Zas Allende, Luis Alberto Fraga, Jacinto Manuel Alvariza, Germán López Alfonso, Juan Spera y José Pedro Amaro y sus respectivas esposas y la señora Margarita Serrano de Garibotti, quedando como únicos actuales integrantes de la sociedad "Coronilla del Este Ltda." los demás socios adquirentes, señores Lázaro Redín Bula, Emilio Seselle Granda, Eloy Lercari, Alberto González y Mario Cornelio Accinelli, con las siguientes proporciones en el capital social: Redín 68.33 o|o, Seselle 23.17 o|o, Lercari 6.18 o|o, González 1.53 o|o y Cornelio 0.79 o|o.
27) $24.00 10|pub. 18231 Dic.12-v.dic.22.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato autorizado por el escribano don Gilberto S. Braga, en treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, con el N.o 193, del Folio 533 al 537 del Libro 44 del "Contratos Sociales", se constituye Aguerre Hnos., sociedad comercial colectiva con el objeto de la explotación vitivinícola y bodega para la elaboración de vinos y sus derivados y explotación de granja. Domicilio Camino Cibils N.o 5347. Integrada por Domingo, Pedro y Bernardo Aguerre Gorostiague. Duración sin plazo. Uso de la firma indistintamente por los componentes. Capital: $ 30.000.00, aportados por partes iguales.
27) $56.00 20|pub. 18249 Dic.13-v.en.4.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE STARICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18342 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RENEE JUSTINA GUASSARDI DE RAVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GRECO ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18344 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO M. PEREZ o BRAULIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18345 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA COSSANI DE SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10.pub. 18346 Dic.15-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA SANTINA SGUILLA DE PANZARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18391 Dic.15-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don HANS HOROWITZ COURANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado (Olimar número 1462), a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Montevideo Diciembre 5 de 1955 — María J. Pombo Muniz de Cantón, Actuaria.
1) $12 10|pub. 18381 Dic.15-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE DIOS SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 2 de Diciembre de 1955. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub 18372 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA DA SILVA DE PECHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 2 de Diciembre de 1955. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 18373 Dic.15-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN ANDREIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparebcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 6 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18367 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesin de PEDRO PABLO HERNANDEZ MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actreinta días, a deducir en forma sus derechos tuario.
1) $12.00 10|pub. 18366 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUC o JOSE BENITO LUC REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Noviembre 26 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18396 Dic.15-v.dic.26.

3—Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA COMERCIAL DEL NORTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, en la sede social, calle 18 de Julio 1178, escritorio número 8, de la ciudad de Paysandú, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio anterior; 2.o) Cese del Directorio actual y suplentes y elección de un nuevo Directorio y suplentes; 3.o) Nombramiento de Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas: A) Que si no se lograre el quórum estatutario, sesenta por ciento del capital realizado, la asamblea se realizará una hora después de la fijada con los accionistas que estén presentes; B) Que para poder formar parte de la asamblea, se requiere que por lo menos tres días antes de la fecha fijada para su realización, los accionistas hayan depositado en la caja social sus acciones o comprobantes de que se hallan depositadas en alguna institución bancaria, particular o del Estado. — Paysandú, 10 de Diciembre de 1955. — El Directorio.
3) $6.40 1|pub. 18386 Dic.15.-v.dic.15.

EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIERO JOSE FOGLIA SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, el Directorio de la Empresa Constructora "Ingeniero José Foglia Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Doctor Carlos M.a de Pena números 4364|70, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de Setiembre de 1955; 2.o) Consideración del informe del Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo propuesto por el artículo 23 de los estatutos se previene a los señores accionistas: A) Que deberán inscribir sus acciones, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea, en la secretaría de la sociedad y recabar el certificado de inscripción que le servirá de entrada al local y B) Que sólo se admitirá la inscripción mediante la presentación de las acciones que quedarán retenidas hasta después de realizada la asamblea o la exhibición del certificado o recibo de depósito, expedido por un Banco a satisfacción del Directorio. — Montevideo, Diciembre de 1955. — José Foglia Méndez, Presidente. — Carlos María Rossi, Secretario.
3) $10.80 2|pub. 18400 Dic.15-v.dic.16.

EXPRINTER SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE TURISMO

De acuerdo al artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 de Diciembre, a las 18 horas, en el local social, Sarandí 700, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria, informe del Síndico y proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al 7.o ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1955; 2.o Elección de un Director por tres años en reemplazo del señor Francisco Perazzo, que termina su mandato; 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente; 4.o Designación de

dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y suscriban el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que deberán dpositar en la caja de la sociedad sus acciones o el respectivo recibo bancario de depósito con dos días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales y el decreto del 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Noviembre de 1955. — El Directorio.
3) 10.80 2|pub. 18399 Dic.15-v.dic.16.

COOPERATIVA DE CONSUMO LADRILLERA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Se cita a los asociados para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo en Cambay número 2539, el 21 de Diciembre de 1955, a la hora 19, con la siguiente orden del día:

1) Consideración de: A) Memoria; B) Balance correspondiente al ejercicio 1953|54; C) Cuenta de pérdidas y ganancias; 2) Consideración de: A) Memoria; B) Balance correspondiente al ejercicio 1954|55; C) Cuenta de pérdidas y ganancias; 3) Medidas a tomar con respecto al futuro de nuestra Cooperativa; 4) Designación de tres miembros presentes para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.
3) $7.20 3|pub. 18338 Dic.15-v.dic.17.

MALTERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1955, a las 11 horas, en la sede social, calle Misiones y número 5 de la ciudad de Paysandú, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del Síndico correspondiente al ejercicio anterior; 2o) Cese del Directorio actual y suplentes y elección de un nuevo Directorio y suplentes; 3.o) Nombramiento de Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas: A) Que si no se lograre el quórum estatutario, cincuenta por ciento del capital realizado, la asamblea se realizará una hora después de la fijada con los accionistas que estén presentes; B) Que para poder formar parte de la asamblea, se requiere que por lo menos tres días antes de la fecha fijada para su realización, los accionistas hayan depositado en la caja social sus acciones o comprobantes de que se hallan depositadas en alguna institución bancaria, particular o del Estado. — Paysandú, 10 de Diciembre de 1955. — El Directorio.
3) $3.60 1|pub. 18385 Dic.15-v.dic.15.

ODEON SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 22 de Diciembre de 1955, a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Misiones 1486, P. III, escritorio 6, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Aumento del capital social y reforma de los estatutos.

Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, para formar parte de la asamblea es indispensable registrar las acciones o certificados de depósito bancarios en la sede social, calle Soriano 796, escritorio 7, a cambio de las cuales se les entregará un recibo donde constará el número de acciones y votos de su tenedor, con cinco días de anticipación. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955. — El Directorio.
3) $10.80 3|pub. 18379 Dic.15-v.dic.17.

TABLACURVI S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1955, a las 18 horas, en la sede social Rincón N.o 487, escritorio 603, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1955; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones: Hasta el 18 de Diciembre de 1955. — El Directorio.
3) $7.20 3|pub. 17994 Dic.15-v.dic.17.

FAUSTINO QUADROS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Faustino Quadros Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 477, escritorio 79, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Retribución Directorio y Síndico y 4.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — Se hace constar que para poder asistir a la asamblea deberán depositar las acciones o certificados con dos días de anticipación. — El Directorio.
3) $18.00 5|pub. 18387 Dic.15-v.dic.20.

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LUIS ALBERTO TAPIE y CARMEN DURAN DE TAPIE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 40, Folio 452", se hace saber que con fecha 20 de Octubre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Luis Alberto Tapié y Carmen Adelaida Durán. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18339 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

8—Emplazamientos

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MACEDO JUAN MARIA contra Sucesión JUVENAL CRUZ. Posesión notoria y petición de herencia". (L.o 50, Folio 479), se cita, llama y emplaza a Maura, Francisca Juliana, Ramona y Matilde Belarmino Cruz Domínguez; Alfredo Cacio, Juvenal Gregorio, Ramón Severo, Pura Nasciacena y Francisca Isabel Cruz; José Francisco, Ademar Jacinto, Darwin Iris y Nelly Silvera Cruz, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quién se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 4 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
8) $72.00 30|pub. 18371 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)
Licitación pública N.o 626
Segundo llamado

Suministro de masillas varias.
Fecha de apertura: 29 de Diciembre de 1955. — Hora 10. — Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1955. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 33651 Dic.15-v.dic.15.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS Nº 2.865

Se llama a licitación pública, para la compra de cable para conducción de energía eléctrica y accesorios.

La apertura de las ofertas se realizará en las Oficinas de la División Compras ubicadas en el primer piso del edificio ANCAP. (Paysandú y Avenida Agraciada), el día 26 de Diciembre de 1955, a las 16 horas. El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en el local arriba mencionado.
12) (C.C.) 9|pub. 33629 Dic.15-v.dic.24.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación Nº 1719

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de hasta 300 toneladas de leña, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José Nº 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles de oficina.

Recepción y apertura de propuestas: el día 19 de Diciembre del corriente año, a las 11 horas. Valor del Pliego de Condiciones: $ 1.60.
12) (C.C.) 1|pub. 33624 Dic.15.-v.dic.15.

Licitación N.o 1.724

Llámase a licitación pública para la adquisición de cámaras de aire y cubiertas de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en horas hábiles de oficina, en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal).

Recepción y apertura de propuestas: El día 22 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas. — Valor del pliego de condiciones, pesos 1.60.
12) (C.C.) 1|pub. 33625 Dic.15-v.dic.15.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION Nº 19

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de alambre galvanizado, de acuerdo al Pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 26 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955.
12) (C.C.) 3|pub. 33628 Dic.15.-v.dic.17.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para contratación de transporte de mercadería, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 21 de Diciembre de 1955, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955. — El Departamento Comercial.
12) (C.C.) 3|pub. 33627 Dic.15.-v.dic.17.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS EJERCICIO 1956
Tercer llamado

Número 1). — Pan blanco (Montevideo). — Apertura: Día 27 de Diciembre, hora 10.
Número 2). — Leche pasteurizada (Montevideo). — Apertura: Día 27 de Diciembre, hora 9.
Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones respectivos (Sección Adquisiciones), calle Bartolomé Mitre 1314. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 33648 Dic.15-v.dic.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Artículos: A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Regimiento de Caballería Nº 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Tacuarembó durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 55.000 ks.; Pan 22.000 kgs.; Galleta 8.000 kilogramos; Leche 16.000 litros; Papas o boniatos 10.000 kilogramos; Capón 4.500 kilogramos; Mondongo 1.200 kilogramos; Leña 120.000 kilogramos; Verduras, 8.500 kilogramos; Cebollas 1.000 kilogramos; Tomates 300 kilogramos; Lechugas o similares 650 kilogramos.

Se deja constancia de que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie, el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituída por el mismo. Como así también que no obstante poseer quinta la Unidad se establecen las cantidades de verduras por si se resuelve licitar dicho renglón.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en la ciudad de Tacuarembó.

Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.
12) (C.C.) 5pub. 33647 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña para el Regimiento de Caballería Nº 3 y personal de la Brigada de Caballería Nº 1 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Rivera durante el período comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1956, se llama a licitación pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 59.000 kilogramos; Pan 25.000 kilogramos; Galleta 8.500 kilogramos; Leche 17.000 litros; Papas o boniatos 11.000 kilogramos; Leña 125.000 kilogramos; Capón 4.500 kilogramos; Mondongo 1.200 kilogramos; Verduras 9.000 kilogramos; Cebollas 1.000 kilogramos; Tomates 350.000 kilogramos; y Lechugas o similares 650 kilogramos.

Se deja constancia que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie, el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituída por el mismo. Como asimismo que no obstante poseer quinta, se establecen las cantidades de verduras para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Rivera.

Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33637 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

Artículos: A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Base de Aeronáutica Nº 1, u otra Unidad del Ejército a destacarse en el Aeropuerto de Carrasco, durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre (inclusive) del año 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 60.000 kilogramos; Pan 25.5000 kilogramos; Galleta 8.800 kilogramos; Leche 16.500 litros; Verduras 12.200 kilogramos; Cebollas 1.300 kilogramos; Lechugas o similares 900 kilogramos; Tomates 500 kilogramos; Papas o boniatos 1.200 kilogramos; Leña 400.000 kilogramos; Capón 9.900 kilogramos; Mondongo 1.000 kilogramos.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a dispo-

sición de los interesados en la sede de la citada Unidad, en el Aeropuerto Nacional de Carrasco.
Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33638 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

Artículos: A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Escuela Militar de Aeronáutica, ubicada en Pando se hace necesario licitar las siguientes cantidades para los consumos comprendidos entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre (inclusive) de 1956. Carne 65.000 kilogramos; 50.000 kilogramos de carne y 15.000 kilogramos de pulpa); Capón 6.500 kilogramos; Ternera 2.500 kilogramos; Mondongo 1.600 kilogramos; Pescado fresco 3.200 kilogramos; Cebollas 1.500 kilogramos; Leche 31.000 litros; Manteca 300 kilogramos; Fiambre surtido 1.000 kilogramos; Ensalada 6.000 kilogramos; Fruta de estación 8.000 kilogramos; Huevos 50.000 docenas; Papas, boniatos o zapallos 14.000 kilogramos; Verduras 14.000 kilogramos; Acelgas 2.200 kilogramos; Leña 150.000 kilogramos; Tomates 200 kilogramos; Limones 900 kilogramos.
Se deja constancia que no obstante poseer quinta esta Unidad, se establecen las cantidades de verduras para el caso de que se resuelva licitar este renglón.
Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Pando.
Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33639 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

Artículos: A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Destacamento del Batallón de Infantería Nº 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en Artigas durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 19.000 kilogramos; Pan 8.000 kilogramos; Galleta 2.500 kilogramos; Leche 5.500 litros; Papas o boniatos 3.500 kilogramos; Leña 40.000 kilogramos; Capón 1.500 kilogramos; Mondongo 400 kilogramos; Verduras 3.000 kilogramos; Cebollas 400 kilogramos; Tomates 100 kilogramos; Lechugas o similares 250 kilogramos.
Se deja constancia de que en virtud de que esta Unidad faena ganado en pie, el equivalente de la carne solicitada, puede ser sustituída por el mismo; como así también, no obstante poseer quinta, se establecen las cantidades de verdura para el caso que se resuelva licitar dicho renglón.
Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Artigas.
Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33646 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

Artículos: A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Grupo de Artillería Nº 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Trinidad durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se lama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 41.000 kilogramos; Pan 18.000 kilogramos; Galleta 6.000 kilogramos; Leche 12.000 litros; Papas o boniatos 8.500 kilogramos; Leña 100.000 kilogramos; Capón 3.500 kilogramos; Mondongo 1.000 kilogramos; Verduras 8.000 kilogramos; Cebollas 1.000 kilogramos; Tomates 280 kilogramos; Lechugas o similares 600 kilogramos.
Se deja constancia de que la Unidad adquiere ganado en pie por lo que el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituída por el mismo. La Unidad posee quinta, no obstante lo cual se establecen las cantidades para el caso que se resuelva licitar.
Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en la ciudad de Trinidad.
Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33645 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

Artículos: A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Regimiento de Caballería Nº 8 y personal de la Brigada de Caballería Nº 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Melo, durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre (inclusive) del año 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 65.000 kilogramos; Pan 27.000 kilogramos; Galleta 9.000 kilogramos; Leche 18.000 litros; Papas o boniatos 12.000 kilogramos; Leña 130.000 kilogramos; Capón 5.000 kilogramos; Mondongo 1.300 kilogramos; Verduras 10.000 kilogramos; Cebollas 1.300 kilogramos; Tomates 400 kilogramos; y Lechuga o similares 800 kilogramos.
Se deja constancia que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie, el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituído por el mismo, como así también no obstante poseer quinta, se establecen cantidades para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.
Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Melo.
Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33644 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Batallón de Infantería Nº 11 y personal de la Región Militar Nº 4 u otra Unidad del Ejército destacada en la ciudad de Minas, durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 74.000 kilogramos; Pan 31.000 kilogramos; Galleta 10.000 kilogramos; Leche 21.000 litros; Papas o boniatos 13.000 kilogramos; Leña 155.000 kilogramos; Capón 6.000 kilogramos; Mondongo 1.500 kilogramos; Verduras 11.000 kilogramos; Cebollas 1.400 kilogramos; Tomates 400 kilogramos; Lechuga o similar 850 kilogramos.
Se deja constancia que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie el equivalente de la carne puede ser sustituída por el mismo. Asimismo se hace saber que no obstante poseer quinta esta Unidad se establecen las cantidades de verduras para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.
Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Minas.
Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33641 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Regimiento de Caballería Nº 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Durazno durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1956, se lama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 53.000 kilogramos; Pan 22.000 kilogramos; Galletas 7.000 kilogramos; Leche 14.000 litros; Papas o boniatos 10.000 kilogramos; Leña 115.000 kilogramos; Capón 4.000 kilogramos; Mondongo 1.000 kilogramos; Verduras 8.000 kilogramos; Cebollas 1.000 kilogramos; Tomates 300 kilogramos; Lechugas o similares 650 kilogramos.
Se deja constancia que esta Unidad adquiere ganado en pie el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituída por el mismo como así también no obstante poseer quinta se establecen las cantidades de verduras para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.
Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en la ciudad de Durazno.
Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33643 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

Artículos: A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña para el Batallón de Infantería Nº 6 y personal de la Región Militar Nº 2, u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de San José durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1956 (inclusive) se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 60.700 kilogramos; Pan 28.600 kilogramos; Galleta 9.500 kilogramos; Leche 19.000 litros; Papas o boniatos 12.400 kilogramos; Leña 143.100 kilogramos; Capón 5.100 kilogramos; Mondongo 1.300 kilogramos; Verduras 10.700 kilogramos; Cebollas 1.150 kilogramos; Tomates 380 kilogramos; Lechugas o similar 763 kilogramos.
Se deja constancia de que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie el equivalente de la carne licitada puede ser sustituída por el mismo. Como asimismo que no obstante poseer quinta esta Unidad se establecen las cantidades de verduras para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.
Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en San José
Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33636 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al Compo Militar Nº 2 u otra Unidad del Ejército de destacarse en Zapará durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 2.610 kilogramos; Pan 1.095 kilogramos; Galletas 365 kilogramos; Leche 730 litros; Verduras 405 kilogramos; Cebollas 51 kilogramos; Lechugas o similares 33 kilogramos; Tomates 15 kilogramos; Papas o boniatos 475 kilogramos; Capón 210 kilogramos; Mondongo 52 kilogramos.
Se deja constancia que no se especifica el renglón leña en virtud de que se abastece del propio campo como asimismo que no obstante poseer quinta esta Unidad se establecen las cantidades de verduras necesarias para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.
Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Zapará.
Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33635 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

A fin de adquirir los aprovisionamientos de víveres frescos para el campo Militar Nº 1 u otra Unidad del Ejército a destacar en Los Cerrillos durante el período comprendido entre el 1º de Enero y al 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 10.800 kilogramos; Pan 2.900 kilogramos; Galletas 920 kilogramos; Verduras 750 kilogramos; Papas o boniatos 920 kilogramos
Se deja constancia que no se especifica el renglón leche e nvirtud de ser el personal del Campo racionado con planilla Nº 4 en cuanto a la leña se abastece el propio Campo.
Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en los Cerrillos.
Apertura: 22 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33642 Dic.15.-v.dic.20.

Licitación pública Nº 16
Segundo llamado

Artículos: Un equipo compresor con motor eléctrico e instalación del mismo en la cámara frigorífica existente en el Establecimiento de Panificación y Fideería Militar.
Los Pliegos Particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).
Apertura: 22 de Diciembre de 1955, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33633 Dic.15.-v.dic.20.

Licitación pública Nº 18
Segundo llamado

Artículos: Agua para limpieza, almidón, cepillos, para piso, cera, desinfectante, disán, escurridores, escobillones, estopa, esponjas de alambre, escobas, insecticida, jabón común, jabón en polvo, ladrillos p|limpieza, papel higiénico, paños para piso, pasta p|bronce, paños repasadores, jabón "sapolio o similar, soda cristal, tetracloruro de carbono, naftalina, pasta desodorantes, plumeros.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Diciembre 21 de 1955, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33634 Dic.15.-v.dic.20.

Licitación pública Nº 17
Segundo llamado

Artículos: Pintura gris.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Diciembre 21 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33640 Dic.15.-v.dic.20.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 1|56

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de máquinas de escribir, calcular y sumar.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día veintiocho de Diciembre de 1955, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1955. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 33623 Dic.15-v.dic 26.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
AVISO

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública número 54, para adquirir diversas máquinas y materiales para cinematografía.
Licitación pública número 54. — (Primer llamado). — Vence el 10 de Enero de 1956, a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1955.
12) (C.C.) 10|pub. 33650 Dic.15-v.dic.26.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 15 de 1955

Cumplimiento de la disposición del artículo 39 de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil
"En fe de lo cual intimo a los que supieren

algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906)

5.a Sección

EDISON FRANCISCO ESPOSITO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1196 y CARMEN DARTAYETE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1132.
WALTER ANTONIO CALVO, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1093 y NELLY NOEMI NEGREIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1229.
RUBEN LARRAÑAGA, 29 años, soltero, clasificador de lana, oriental, domiciliado Soriano 1271 y DULIA RAQUEL DARINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1271.
JOSE SANTOS, 58 años, divorciado, empleado, yugoeslavo, domiciliado P. Libertad 1166 e ISABEL GIMENEZ, 44 años, soltera, oriental, domiciliada P. Libertad 1166.
GUILLERMO SABELLA, 40 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Ejido 1172 y DOLORES COLLADO, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Ejido 1172.

8.a Sección

JOSE LEON BANDUREK, 36 años, soltero, pintor, polaco, domiciliado Agraciada 2318 Apto. 2 ESTHER DIAMANT, 31 años, divorciada, modista, israelita, domiciliada Agraciada 2318 Apto. N.o 7.
JUAN ROMEO RODRIGUEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor Luis P. Lenguas 1577 Apto. 1 y ELSA SALGADO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Doctor Lenguas 1577 Apto. 1.
NEFFER SCOTT ACOSTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1222 y SUSANA MARGOT DEVITTA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva York 1220.
MANUEL ALVAREZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado General Flores 2187 Apto. 7 e ISABEL REINA DE LEON, 20 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Médanos 1738.
IVO SANTOS DA ROSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1791 Apto. 10 y MIREYA LEONOR LOUZAO ACOSTA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1791 Apto. 10.
HUGO FLORENCIO ABELLA SILVEIRA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 1904 y SARA PEREYRA PEDRAITA, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Sierra 1904.

9.a Sección

HECTOR PEREZ, 22 años, soltero, balancinero, oriental domiciliado Camino Melilla 7684 y NORMA FERRIZZO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Niña 1922.
FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Checoeslovaquia 5766 y MARIA AMALIA CANCELA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yegros 1917.

10.a Sección

SAUL MARIA GOMEZ, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Arrayán 2487 y MARIA ZULEMA HORNOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Arrayán 2487.
GILBERTO SERVANDO AIRALA, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Solferino 3981 bis y FANNY GAITANO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3981 bis.
OSCAR PARODI, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Lugo 4781 y STELLA SUSANA TARUSELLI, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Lugo 4781.
RUBEN TARAMASSO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 3182 y ORFILIA ELENA MONTANO, 34 años, soltero, oriental, domiciliado J. R. Gómez 3182.
EBERTO RIVERO, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Avenida Italia 6840 y BLANCA CURBELO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Italia 6840.
PEDRO HECTOR TOLEDO, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado F. Bentos 3729 y TEOFILA SCHEINER, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada F. Bentos 2729.

11.a Sección

LUIS ALBERTO BENICIO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Maldonado k. 20 y JUANA MARRERO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 7ª s|n.
RODOLFO SINEY BARTOLOTTA, 41 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Rubén Darío 3325 y FRANCISCA FELICIA DE LEON, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Carlomagno 28.
ALFREDO DANTE SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Basares 3369 y ELSA CRIZUL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Progreso 4962.
ORESTES ARTIGAS SUAREZ, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cochabamba 3185 Apto 2 y MABEL MARIA SANCHEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pintado 5641.
ULPIANO RUIZ, 42 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Cuchilla Grande 4204 y CATALINA LLAMA, 36 años, soltera, española, domiciliada Cuchilla Grande 4204.
DANIEL PACHECO, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado San Borja 2727 y BLANCA GLADYS LABANDERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Borja 2727.
HECTOR NICOLAS RODRIGUEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avenida "B" 3231 y NUVIA ECILDA MORENO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avenida "B" 3231.
EMIRENO ALBERTO TECHERA, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Mateo Cortés 4657 y MARIA RAMONA SALVADORA GONZALEZ, 19 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Sanfdel 2878.
MARIO RAFAEL DE MEDINA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venecia 3449 y MARTHA ARGENTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida "B" 3369.
MANUEL GIRIBALDI, 29 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Jaen 5718 y MARIA ANGELICA MELGAR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Marcos Salcedo 5667.
FELIPE SANTIAGO TOR, 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Dunant 3769 y LIDIA ESTER MOLINA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 3769.
ANGEL GUZMAN OLONSO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Avenida "A" 3032 y NOILI RODRIGUEZ VARGAS, 21 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Avenida "A" 3047.
ADALBERTO CARRASCO, 24 años, soltero metalúrgico, oriental, domiciliado Ombú 3077 y LUZ MARINA NOGUEIRA, 23 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Ombú 3077.
JOSE RUBEN HERNANDEZ, 22 años, soltero, estampador, oriental, domiciliado Carlomagno 3570 y NELIDA ESTHER GODOY, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Ródano 3364.
JUAN FRANCISCO SARAVIA, 40 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado Francisco Echegoyen 4855 y BERNARDINA NELLY BRIANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Echegoyen 4855.

15.a Sección

ISMAEL PONCE DE LEON, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1325 y MARIA BASILISA LEIBAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1325.
ORESTES DIAZ, 54 años, divorciado, corredor de seguros, oriental, domiciliado Pablo de María 1372 y SELMA TRINKLE, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1372.
ARLINDO GULARTE, 35 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1131 y MANUELA FERNANDEZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1131.
HUGO OSVALDO DELL'AVO, 30 años, soltero, corredor de cambios, oriental, domiciliado Arenal Grande 1438 y ELBA GADEA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1438.
BAUTISTA ROMILDO MONTERO, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lavalleja 1884 y ANAIR MENESES DA COSTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1884.

16.a Sección

MANUEL BASILIO PASCUAL, 26 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Antonio Zubillaga 769 y EMA GREGORIA PIRIZ, 22 años, sotera, oriental, domiciliada Antonio Zubillaga 769.
HOMERO BRUZZONE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Betete 297 y EDA MERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada La Balsa 5.

20.a Sección

ORLANDO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Illescas 5292 y BLANCA IRIS VILLARREAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada I. Camino 4139.
SERGIO CAROLA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ipiranga 1453, apartamiento 2 y CELESTE AHIDA FERRARA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ipiranga 1453, apartamiento 2.

21.a Sección

AMERICO ANTONIO DE SA, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ariel 4501 y NELLY SOLEDAD RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José Caparroz.
HECTOR RAUL IMBER, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Casavalle 4605 y ANTONIA PEREYRA, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 4491.
JOSE TEODORO FERREIRA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Astengo 4582 y SINFOROSA OLPA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Astengo 4582.
ANASTACIO FARIAS BRASIL, 20 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Versailles 666 y LUISA PEREIRA BRESSO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Versailles 662.
ELIAS NETTO, 30 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Rosalía de Castro 1186 y ROMANA MEDEIROS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rosalía de Castro 1186.
RODOLFO SANJURJO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rosalía de Castro 1045 y LILIAN ELENA CAMACHO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rosalía de Castro número 1069.
EDUARDO ROMERO FERNANDEZ, 46 años, viudo, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4190 y MAGDALENA RABASA MARTINEZ, 36 años, soltera, española, domiciliada Bernardo Susviela 4190.
JUAN CARLOS ACOSTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Torres 4463 y GLADYS VALLARINO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 813.
PEDRO HONORATO BERRUETA, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Clara 4637 y SANTA SILVA NUÑEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Clara 4637.

22.a Sección

FRANCISCO FERRACANO DIAZ, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Balbín y Vallejo 4024 y TERESA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada General Viana 2971.
GAUDENCIO PARACHINI, 45 años, soltero, contador, italiano, domiciliado Larrañaga 2658 e IRIS LEONE PAZOS, 34 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Larrañaga 2658.
EMILIO BRUNO, 67 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Guillermo Muñoz 3958 e IRMA RODRIGUEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Guillermo Muñoz 3958.
JUAN DO NACIMENTO, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Santa Ana 4022 y MARIA ZULEMA OLIVERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Hortiguera 2879.
JULIO CESAR TETES, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Cruz Varela 3375 y RAQUEL MABEL SOSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cruz Varela 3397.
LIBERTO FRONTINI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Rodrigo 3209 y NELLY MATILDE SOSA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sancho Panza número 3031.
FELIPE STABILE BENTOS, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 3839, ap. 1 y TERESA DA ROSA GONZALEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Rosas 3839, ap. 1.
EDUARDO VAZQUEZ PIERA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hum 3423 e ILDA RENEE LABORDE, 33 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Hum 3423.
ANGEL COCCHIARARO, 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Guenoas 3367 y MARIA ANTONIA ROJAS, 46 años, divorciada, oriental, domiciliada Manuel Meléndez 4232.
SANTIAGO CASAS GONZALEZ, 28 años, soltero, carnicero, español, domiciliado Porongos 3488, ap. 3 y OLGA AGUILERA GONZALEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porongos 3488, ap. 3.
JUAN DI SANTI, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Rosas 4079 y FRANCISCA GAIMARI, 32 años, soltera, española, domiciliada Juan Rosas 4079.
ALEJANDRO SIJOTSQUI, 26 años, soltero, mecánico, ruso, domiciliado Valladolid 3521 y MARIA ROSA FALERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Valladolid 3521.
ISAA WASHINGTON MAUVEZIN, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Erlich 3882 y AIDA ARUEL, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Erlich 3882.

24.a Sección

HUGO FERRÓN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3111 y EDITH NÉFER SUAREZ MACHADO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 14 de Julio 1381.
OSCAR LEONEL BERTACCHI FARIAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Grau 3890 y NORMA RENEE SCARPELLI DUARTE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Benigno Paiva 1244.
RAFAEL ANTONIO VARÉ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Diego Lamas 1496 y DELSA RODRIGUEZ FRAGUAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Videla 3063, apto. 6.
14) $2.00 3|pub. v.dic.17.

20.a Sección

PAULINO AURELIANO ALANIZ, 45 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado C. de la Vega 5230 y BLANCA LUZ LLANO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 5230.
HECTOR HUGO FERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Máximo Gómez 4315 y ROSALINA REVILLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pantaleón Artigas 4019.
14) 1|pub.-v.dic.15.

15—Pago de Dividendos

TEJEDURIA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA MAROSAS
T.U.S.A.M.
COBRO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que para hacer efectivo el cobro del dividendo del ejercicio 1954-1955, deberán presentarse con sus respectivas acciones en el Camino Maldonado Nº 5058, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — Aldo Vergnano, Presidente. — Ing. Armando Regusci Voulminot, Secretario.
15) $3.60 3|pub. 18365 Dic.15-v.dic.17.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, en autos: "SUCESION DE FELIPE MAIORANO", se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Angela Anita Mairano Blanco, pues donde el apellido materno y el del abuelo —línea materna— aparecen escritos Blanco debe decir: Bianco; B) La de nacimiento de Salvador Maiorano Blanco, pues donde el apellido materno aparece como Bianchi debe decir: Bianco; donde el apellido del abuelo materno fué escrito Bianchi debe decir: Bianco; y donde el apellido de la abuela materna fué escrito Sascardi, debe decir: Cascardo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre veinticinco del año un mil novecientos cincuenta y cinco. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 18341 Dic.15-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ROUX, MARTIN. Incapacidad" (Lº 50, Fº 233), se hace saber que por resolución del día 26 de Setiembre de 1955 se declaró a don Martín Roux Monroy en estado de incapacidad para dirigir a su persona y administrar sus bienes, designándose curador del mismo a doña Evidelia Concepción Rouz de Cabrera. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33630 Dic.15-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de OSCAR MARTINEZ y MARIA ANTONIA ARREDONDO, de 24 de Setiembre 1949 en 15.a sección Montevideo; nacimiento de MATILDE GLADYS MARTINEZ ARREDONDO, de 21 de Mayo 1952 en 8.a sección Montevideo; en ambas donde dice: "Oscar Pedro Martínez" debe decir: "Oscar Martínez". — Montevideo, 18 Noviembre 1955. — Trámita auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33631 Dic.15-v.dic.31.

20—Remates

R. PIÑEYRO LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "IMREX S. A. contra NELSON WALTER VAZQUEZ LEDESMA. Ejecución de prenda", remataré el día 27 de Diciembre de 1955 a las 17 y 30 horas, en el local calle Manuel Pagola 3265, un automóvil marca "Lincoln", motor Nº 7H155088, empadronado con el Nº 118671 y matriculado con el Nº 72308, con auxiliar y herramientas. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: San José 1132 (P. 4º Esc. 19) Teléfono: 9-15-75.
20) $16.00 10|pub. 18340 Dic.15-v.dic.26.

ARIEL PINTADO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "Max Lieblein contra JAMES ROSEMBAUM y BRUNO BERGER. Ejecución de prenda", Lo. 51 Fo. 4, se hace saber que el día 27 de Diciembre de 1955, a las 10 horas en Arazatí N.o 1087 por intermedio del martillero señor Ariel Pintado, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, se procederá al remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: Un automóvil marca Willys Overland. Rural, modelo 1954, padrón 145270, matrícula 180837, motor T59366 y camión marca Ford, modelo 1931, padrón 69406, matrícula 211657.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho; 2o) Que serán de cargo del comprador las comisiones legales del rematador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
20) $28.00 10|pub. 18348 Dic.15-v.dic.26.

RODOLFO ABO COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos: "Siam Torcuato Di Tella S. A. contra BASILIO EVARISTO PEREIRA FERNANDEZ. Ejecución de Prenda". (Lo. 46, Fo. 290), se hace saber que el día jueves 29 de Diciembre a las 10 y 15 horas, en el local de la calle Isabela N.o 3264, por el martillero Rodolfo Abó Costa, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor del siguiente bien: "Máquina nueva sin uso: 1 cámara "Siam" modelo 301 J 3 con compresor "Sello de Oro" N.o 9.877 y gancheras".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.
20) 24.00 10|pub. 18335 Dic.15-v.dic.26.

RODOLFO ABO COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos: "Siam Torcuato Di Tella S. A. contra CACERES ALANIZ, LYDA. Ejecución de prenda". (Lo. 52, Fo. 679), se hace saber que el día jueves 29 de Diciembre a las 9 y 45 horas, en el local de la calle Isabela N.o 3264, por el martillero Rodolfo Abó Costa, se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor del siguiente bien: "Máquina nueva sin uso: 1 cámara "Siam" modelo 250 J.4 con compresor "Sello de Oro" N.o 10.409".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.
20) $24.00 10|pub 18336 Dic.15-v.dic.26.

RODOLFO ABO COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos: "Siam Torcuato Di Tella S. A. contra IGNACIO ECHENIQUE. Ejecución de prenda", (Lo. 46, Fo. 197). se hace saber que el día jueves 29 de Diciembre a las 10 horas, en el local de la calle Isabela N.o 3264, por el martillero Rodofo Abó Costa, se procederá a venta en remate judicial al mejor postor del siguiente bien: "Máquina nueva sin uso: 1 cámara "Siam" modelo 250 J.4 con compresor "Sello de Oro" N.o 9.340".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle acptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.
20) $24.00 10|pub. 18337 Dic.15-v.dic.26.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 75.184. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Con esta fecha: Gualberto Leira y Cía. Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "JONVILLE", para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18389 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.183. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Con esta fecha: Gualberto Leira y Cía. Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "INDIANA", para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18390 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.225. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Con esta fecha: CO-PI-BA LTDA., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TUSAMIN CO-PI-BA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18374 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.204. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "FIRMESOL", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18356 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.205. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "FIRMEDEL", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18357 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.206. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "FIRMEROY", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18358 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.209. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Néstor y Raúl Escudero S. R. L. (Buenos Aires), solicitan la marca "SINACOL", para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18359 Dic.15-v.dic.26.

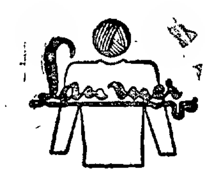
ACTA Nº 75.210. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), solicitan la marca "HIDROSON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18360 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.211. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited (Inglaterra), solicitan la marca "S-MEZ", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18361 Dic.15-v.dic.16.

ACTA Nº 75.212. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Eli Lilly And Company (EE.UU.A.), solicitan la marca "TRINSICON", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18362 Dic.15-v.dic.26.

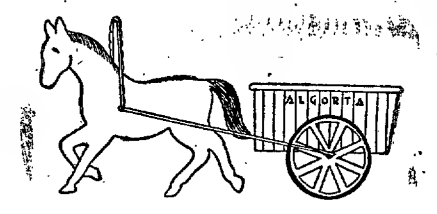
ACTA Nº 75.223. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicitan la marca "LUTANDRONE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18363 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.224. — Montevideo, Diciembre 1[illegible] de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Bekerman & Cía. (Buenos Aires), solicitan la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 18354 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.207. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Algorta S. A. (Montevideo), solicitan la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 18355 Dic.15-v.dic.26.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 10.966. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: Jacobo U. Cukierman, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo soporte de amarre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18388 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 10.972. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pilkington Brothers Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en métodos y aparatos para la fabricación de vidrio plano decorado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18377 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 10.968. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por General Electric Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Resistencias de gobierno para motores eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 18349 Dic.15-v dic.26.

ACTA Nº 10.969. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por American Cyanamid Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Producción de 3-Sulfanilamido-6-Substituída-Piridazinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18350 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 10.970. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por International Minerals & Chemical Corporation (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para resolver modificaciones racémicas de compuestos ópticamente activos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación.—Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18351 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 10.971. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por International Minerals & Chemical Corporation (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para resolver una modificación racémica de un ácido alfa-amino-dicarboxílico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10'pub. 18352 Dic.15-v.dic.26.

26—Violación a la ley de Subsistencias

VIOLACION DE LA LEY N.o 10.940
Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Primer Turno

Testimonio: Montevideo, Setiembre 4 de 1953. 5304. — Vistos: Para sentencia definitiva de primera instancia esta causa seguida de oficio por violación de la Ley N.o 10.940 a BALTASAR BURGER FRER (Lo. 21, Fo. 663 N.o 824). Resultando: 1º) Según el acta levantada por los Inspectores del Consejo Nacional de Subsistencias, Eduardo de Freitas y Juan Carlos Quartino y que corre agregada en estos autos a fs. 1, el 8 de Julio de 1948 el comerciante en el ramo de carnicería, Baltasar Burger, violó las disposiciones pertinentes de la Ley N.o 10.940 del 19 de Setiembre de 1947 y del Decreto del 28 de Abril del mismo año el pretender vender novecientos gramos de pulpa de cuadril y ochocientos cincuenta gramos de hueso sin carne a sesenta y tres centésimos debiendo cobrar cincuenta y cuatro centésimos. Los Inspectores actuantes ratificaron posteriormente, ante la Justicia, lo consignado en el acta referida (fs. 3 vta. y 4). El imputado dejó constancia en el acta de que la demasía en el precio que pretendía se debía a que la madre de la cliente le debía diecisiete centésimos del día anterior. En su declaración judicial niega la infracción que se le imputa, repitiendo el descargo que consignara en el acta (fs. 6 y vta.). La cliente que realizara la compra motivo de esta causa, dice ignorar la deuda de su madre con el comerciante, (fs. 3). La testigo Clara González de Rivas, la persona indicada por el infractor como la que había contraído esa deuda pendiente, lo niega terminantemente (fs. 9 vta.). El careo realizado a fs. 15 no arroja ningún resultado, al mantenerse los co-careados en sus afirmaciones; 2º El procesado Burger registra en la planilla de antecedentes (fs. 26) dos causas anteriores, en los años 1944 y 1950 por el mismo delito de autos, corriendo agregada la segunda en la que le fuera concedida la libertad anticipada, y venciendo la vigilancia el 6 de Agosto de 1952. Sufrió una prisión preventiva de veintidós días, recuperando su libertad bajo la fianza del señor Ramón Souto Blanco (fs. 33); 3º Las partes no solicitaron la ampliación del sumario. Fijada la audiencia para la vista de la causa, compareció el señor Fiscal Letrado del Crimen por escrito, responsabilizando al encausado por el delito especificado y solicita se le imponga la pena de seis meses de prisión, la clausura de la casa de comercio por el término de un mes, la publicación de la sentencia en el "Diario Oficial" y en los que el proveyente determine y de su cargo los gastos del juicio, vestido, alimentación y alojamiento. La defensa no compareció a la audiencia señalada. Y se citó para sentencia por el auto 2.723 de fs. 56. Considerando: 1º El procesado Baltasar Burger, de acuerdo a las resultancias de autos, debe ser condenado por el delito que se le imputa, violación de la Ley N.o 10.940 de 19 de Setiembre de 1947, previsto en el artículo 39 de dicha ley en que castiga con pena de tres a veinticuatro meses de prisión a quien viole los precios fijados legalmente para los artículos de primera necesidad, en el subcaso por el decreto de 28 de Abril de 1947; 2o La plena prueba del ilícito está constituída en autos, no obstante el descargo hecho por el acusado, por lo que surge del acta de fs. 1, su posterior ratificación por los Inspectores actuantes, la negativa de la testigo Clara G. de Rivas (fs. 9 vta.) y los siguientes indicios confirmatorios de los precedentes medios de prueba: La no coincidencia de la demasía cobrada ilegítimamente con la deuda que se aduce, nueve centésimos y diecisiete centésimos respectivamente y la reincidencia en igual dlito (artículo 48, inciso 1º del Código Penal); 3º La pena solicitada por el Ministerio Público seis meses de prisión, es en concepto del proveyente adecuada al ilícito, y a la personalidad del delincuente. En cuanto al ilícito no le alcanzan los beneficios de la Ley de 18 de Octubre de 1950, dado que no puede tildarse de escasa la deemasía cuando se obtiene una sobre ganancia de más de un diecisiete por ciento, ya calculado un beneficio razonable, lo que revela un particular ánimo de lucro excesivo y espíritu antisocial, pues la ilícita ganancia obtenida pesa principalmente sobre la clase consumidora, en su mayoría formada por gente modesta, de escasos recursos económicos; y en cuanto a la personalidad del delincuente, a las consideraciones precedentes, se suma la circunstancia ya anotada de la doble coincidencia en el mismo delito de autor lo que revela que no se han dado en el reo los efectos intimidantes que se le reconocen a la prisión preventiva, al procesamiento y a las respectivas condenas, y que su exagerado ánimo de lucro lo impelen en forma reiterada a la comisión de nuevas infracciones, pese a conocer, por haberlas padecido, las sanciones legales a que se hace acreedor. Se hará también lugar a la clausura del comercio, tal como lo solicita el señor Fiscal Letrado del Crimen, por el término de un mes, en mérito a las consideraciones precedentes, en especial su calidad de reincidente. Por estos fundamentos y por lo que disponen los artículos 1, 3, 18, 50, 53, 60, 85, 86, 105 y 106 del Código Penal y 151 y 317 del de Instrucción Criminal, en definitiva fallo: Condenando a Baltasar Burger como autor responsable del delito historiado a la pena de seis meses de prisión con descuento de la preventiva sufrida (26 días), imponiéndole los tributos procesales y gastos carcelarios y debiendo resarcir los daños y perjuicios a que haya dado lugar. Decrétase, así mismo, la clausura de la carnicería por término de treinta días y a la publicación de esta sentencia en el "Diario Oficial", "El Día" y "El Bien Público" en caracteres comunes a costa del condenado. Para la notificación del condenado, líbrese despacho si fuere necesario. Ejecutoriada, cúmplase; liquídese la pena, facultándose a las partes prestar su conformidad al notificarse; elévese a la Suprema Corte de Justicia a los efectos del artículo 131 del Código Penal; comuníquese al Registro y a la Jefatura de Policía, oficiándose; consúltese si no fuere apelada; regúlense los honorarios a los solos efectos fiscales; liquídense y cóbrense los tributos; devuélvase el expediente agregado al Juzgado remitente haciéndole saber la comisión de la presente infracción, dentro del término de vigilancia; y oportunamente archívese. — L. García Lagos Ramírez. — Miguel Lanata.

Concuerda: Lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce de fojas cincuenta y nueve a fojas sesenta y uno vuelto, siendo confirmada la setencia en segunda instancia fojas setent ay ocho a fojas ochenta del sumario caratulado: "Baltasar Burger Frer. Violación Ley N.o 10.940, libro veintiuno folio seicientos ochenta y nueve, al que me remito. En fe de ello y para ser remitida al "Diario Oficial" expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a tres de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — José T. Sosa Días, Actuario.
26) $38.40 1|pub. 18333 Dic.15-v.dic.15.

27—Varios

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

1) Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Barrio D-3- Vergara, Departamento de Treinta y Tres, ubicado en las calles: Agustín Urtubey, Bernardo Silvera y Fortunato Jara, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9.723, se halla abierto el registro de inscripciones en la Oficina del Barrio, venciendo el plazo fijado a tal efecto el 31 de Enero de 1956.

2) Para ampararse a los beneficios que otorga la referida ley, los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Ser obrero, empleado, jubilado o pensionista.

B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda, no excedan de $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos), deducido el montepío y descuento por concepto de leyes sociales (Seguro de desocupación).

No se computan: Asignaciones familiares, pensiones a la vejez, por invalidez, ni compensaciones por comida que se otorgan en casos especiales al personal del Ejército, de la Marina y de la Policía. A los jornaleros se les computan 21 días de trabajo; a los destajistas, operarios de zafra y similares, con remuneración y funciones variables, los ingresos se les determinan, según el promedio mensual que arroje lo percibido durante los últimos doce meses de labor.

C) Buena conducta.

D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento.

E) Poseer oficio u ocupación habitual, y percibir remuneración adecuada a las obligaciones a contraer con el Instituto; a los efectos de la estimación de este último extremo, se tomará en cuenta, también, lo que perciban los demás integrantes de la familia que puedan contribuir al pago de la cuota respectiva.

F) La inscripción en el Registro Cívico.

G) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni el interesado, ni las personas a su cargo.

3) El sorteo se efectuará oportunamente, entre los interesados que reunan los requisitos legales y cuyo número de familiares a su cargo, etc. justifique la adjudicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

4) Al efectuar la inscripción los interesados deberán exhibir la Credencial Cívica.

5) Cada familia podrá registrar una sola inscripción.

6) Todos los trámites son absolutamente gratuitos.

7) No se exige garantía.

Comodidades de las viviendas. — Alquiler aproximado:

2 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 2|5). Capacidad máxima 5 personas), $ 29.40.

2 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 2|7). Capacidad máxima 7 personas), $ 31.73.

3 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 3|8). Capacidad máxima 8 personas), $ 36.31. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Sección Arrendamientos.
27) (C.C.) 10|pub. 33649 Dic.15-v.dic.26.

ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS
(A.N.D.A.)
Convocatoria a elecciones de tres Consejeros y doble número de suplentes

De acuerdo con lo que establece el artículo 40 de los estatutos, convócase a los socios fundadores y activos a elecciones de tres Consejeros con sus respectivos suplentes que se efectuarán en el edificio social de Montevideo, Sucursal Salto y Agencias de Mercedes (Soriano), San José, Juan L. Lacaze (Colonia) y Paysandú, el día 20 de Diciembre próximo desde las 9 a las 22 horas. El acto se realizará dentro de las prescripciones establecidas en los artículos comprendidos en el Capítulo IV del estatuto social y se regirá por la reglamentación del decreto-ley N.o 12.179 y la reglamentación dictada por el Consejo Administrativo, que está a disposición de los interesados en esta Secretaría. — Montevideo, Diciembre de 1955. — Francisco Corney, Secretario.

Artículo 17. Para ser miembro del Consejo Administrativo se requiere: A) Ser socio fundador o activo con cinco años continuados de asociados; B) Tener más de quince años de servicios computables.

Artículo 42. Para poder ser elector se necesita: A) Ser socio fundador, o activo con más de dos años de antigüedad en la Asociación.
27) $24.00 3|pub. 17476 Dic.15-v.dic.16.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Concurso para el ingreso a los cargos administrativos del último grado del escalafón de los Juzgados de Paz de Montevideo (Auxiliares Terceros).

Por disposición del Tribunal de Concurso instituído por Auto Acordado de fecha 9 de Noviembre de 1955, se cita a concurrir en el plazo de tres días contados desde el 14 del corriente inclusive, ante la Secretaría del mismo, que funcionará en la sede de la Suprema Corte de Justicia, calle 25 de Mayo 616, de 8 a 12 horas, a las siguientes personas: Pedro Jorge Acherteguy, Themis Burlé de Ferrer, Berto Belzarena, Juan C. Brandares, Héctor Capeleti, Wilmer R. Callero Luciano, Heber Cardozo López, María Chañ, José María Correa, Julio César De Marco, Rubens De Los Santos, Teresita De Eliseo, Mirta De Los Reyes, Ana María Estradé, Ariel Fajardo, Gladys Lina Farro Montemurro, Carlos A. González Guecamburú, Julio Eduardo García, Carlos González, Marta Gimeno, Nelly Heguerte de Montoro, Elva Jureidini Archilldes, Hari Alberto Kmaid, Joaquina López Soler, María Celica López Elzmendi, Guillermina Morelli, Danubio Montes de Oca, José Pedro Marín, María Renée Mónaco, Nelly Maye, Héctor Ney Bit-

-tencourt, Luis Eduardo Nicodemo, Isabel Elisa Gobler, Esther María Oribe González, Amalia Piatero de Soliño, Ema María Popelka, Lolia País de Servetti, Olga Petroff, María del Carmen Conde Muniz, María Elena Raggio, Gioconda Ricco Zubirí, Nelly Rótulo Terra, Lirio Eduardo Rosa, María Elina Rodríguez Quiñones, David Schwartz, Teresa Silvera, Jorge Seijo, Selva Saldaña de Ortiz, Agustín Sobrino Bertoni, Yamandú Sobrero, Omar Torres Collazo, Mercedes Tejera, Martha Vicens Crespo, Walter Vitale Figueroa, María Julia Viale Veirano, Simón Winisky Ring, Mariela Etchegaray, Olga Margarita Casternov, Mirta Renée Flores, Rodolfo Gómez Gottuzzo, Juana Ibérica Martínez, Ana Delia Pereira, Olga Pintos, Jordán Rodríguez Onandi, Lucía Rodríguez Thode, Blanca Renée Siga Isusquiza, Miriam Salvo y Honorio A. Umpiérrez. Esta citación es para la notificación que prescribe el artículo 19 del Reglamento General de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales y se previene que es, el indicado, el último plazo que se fija a tal efecto. — Francisco Guevara Rosell, Secretario.

27) (C.C.) 1|pub. 33626 Dic.15-v.dic.15.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a don José María Florencio Olaondo Cabo, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Manuel T. Rivero, Secretario.

27) $2.40 1|pub. 18398 Dic.15-v.dic.15.

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a don Francisco Ramón Märkl Valcarcel, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Manuel T. Rivero, Secretario.

27) $2.40 1|pub. 18384 Dic.15-v.dic.15.

REHABILITACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO: N.o 692. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Vistos: Estos autos caratulados: "FRANCISCO MARTINEZ URES. Quiebra" a efecto de resolver el pedido de rehabilitación promovido a fs. 39. Resultando: Que el fallido expresa que por resolución del 4 de Agosto de 1939 fué declarado en quiebra a su propia solicitud. Que tenía a la fecha de su declaración de quiebra un pequeño comercio y su pasivo apenas alcanzó a $ 1.350.00 y a la fecha están prescritas la acción y la pena que puedan corresponder a un fallido. Que hallándose comprendido en el caso previsto por el artículo 1.773 del Código de Comercio, por haber transcurrido más de quince años de la fecha de la declaración de quiebra solicita su rehabilitación. Que se agregaron los diarios que acreditan la publicación en forma legal del pedido de rehabilitación y el señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno se expidió aconsejando se accediera a lo impetrado (fs. 40, 49 a 52). Considerando: Que se han cumplido las formalidades legales sin que se haya deducido oposición al petitorio formulado por el fallido. Que se ha justificado la prescripción del delito que pudo haber cometido el impetrante y, en consecuencia, corresponde tener por cumplido el requisito que establece el artículo 1.773, in fine del Código de Comercio. Por lo expuesto, y lo dictaminado por el Ministerio Público, se resuelve: Declárase rehabilitado al fallido Francisco Martínez Ures y terminadas las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra. Ejecutoriada, háganse las publicaciones legales y si no mediare regulación de honorarios, vuelvan. — Diego Landa. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones (artículo 1.780 del Código de Comercio). — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $48.00 10|pub. 18347 Dic.15-v. dic.26.

HALLAZGO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos; "Receptoría de Aduana. Hallazgo de madera", se hace saber que en aguas del Río Uruguay, en jurisdicción del Resguardo "La Caballada" fueron hallados dos rollizos de madera de cedro, que iban a la deriva, aguas abajo, no teniendo marcas ni números, uno de los cuales mide 8 mts. 70 cms. de largo y 55 cms. de alto y el otro mide 6 mts. de largo y 60 cms. de alto, pesando ambos 1?82 quilos brutos aproximadamente, y los que están depositados en el Resguerdo de referencia. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 726 del Código Civil, se hace esta publicación. — Salto, noviembre 26 de 1955. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.

27) $12.00 4|pub. 18242 Dic.15-v.dic.15.
Feb.15-v.feb.15.
Mz.15-v.mz.15.
Ab.16-v.ab.16.

GRAFEX S. A.

GRAFICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Aviso a los sseñores accionistas

Se comunica que habiendo aparecido en la convocatoria a asamblea iniciada con la publicación en el "Diario Oficial" del 6|12,55 el punto 5º del orden del día "Asuntos varios", quedará sin efecto el tratarlo en dicho acto. — El Directorio.

27) $6.00 5|pub. 18395 Dic.15-v.dic.20.

CARLOS NUDELMAN & COMPAÑIA LIMITADA

CESION DE CUOTAS

Se hace saber que por contrato privado inscripto en el Registro Público y General de Comercio el día 6 de Diciembre de 1955, con el Nº 47 al Fº 168 del Libro Nº 3 de Contratos, el socio MAURICIO KAMELMAN MASTBAUM y su esposa BEATRIZ LEVITIN cedieron a Moisés Nudelman Hchicman la totalidad de la cuota social que les correspondía en "Carlos Nudelman & Compañía Limitada. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955.

27) $12.00 10|pub. 18380 Dic.15-v.dic.26.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

Habiendo cumplido el señor ARTURO PEREIRA FONTES con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de los Registros Genealógicos, artículo 53 e incisos A) y B), que se refiere a la extensión de duplicados se hace saber que se hará dentro del término de treinta días, la entrega de nuevos certificados de inscripción a dicho señor, siempre que no se presentare a esta Oficina alguna persona haciendo objeciones.

Dichos certificados de inscripción son los siguientes:

Raza: Holando Uruguaya. Sexo: Macho. — R. P. 3. — H.B.U. 10687. — Nacido: 24 Marzo 1952. — Sexo: Macho. — R. P. 80. — H.B.U. 12544. — Nacido: 16 Mayo 1953.

27) $4.00 1|pub. 18353 Dic.15-v.dic.15.

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA EL EDIFICIO SEDE DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

A LOS SEÑORES CONCURSANTES

Aviso Nº 2

La Comisión Asesora del Concurso pone en conocimiento de los señores Concursantes, que dentro de los horarios habilitados al público, pueden pasar por las Oficinas de la Biblioteca del Banco Hipotecario del Uruguay, Sarandí Nº 570, 3er. piso, a retirar los impresos que contienen:

—Aclaraciones sobre respuestas dadas en el Aviso 1.

—Respuestas a las preguntas formuladas por los Consultantes 4, 5, 6 y 7.

—Un Temario Informativo sobre el aspecto de funcionalidad a considerar en el examen primario a que hace referencia el artículo 15 inc H), numeral 2) de las Bases del Concurso. — La Comisión.

27) (C.C.) 1|pub. 33632 Dic.15-v.dic.15.

"HOOVER (AMERICA LATINA) S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo se hace saber que se ha presentado "Hoover (América Latina) S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los cuales se transcriben a continuación:

Testimonio

Escritura pública número cuatrocientos cincuenta y tres (453) por la cual se protocoliza el certificado de constitución de la sociedad anónima denominada Hoover (América Latina) Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá. — Panamá, Marzo 7 de 1955. — En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los siete (7) días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), ante mí, José Guillermo Batalla, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete, trece mil trescientos veinticuatro (47, 13.324), comparecieron personalmente los doctores Carlos Icaza Arosemena, varón mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete mil trescientos noventa y tres (47.393) y Roberto Ramón Alemán, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número veintiocho, treinta y cinco mil doscientos trece (28, 35.213), a quienes conozco y, en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta escritura pública, escrito en inglés, con su correspondiente traducción al español, el certificado de constitución de la sociedad anónima denominada Hoover (América Latina) S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y constituída por ellos de conformidad con la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Leída como les fué esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Cecilio Moreno, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete mil novecientos ochenta y dos (47.882) y Cecilio Moreno Jr., con cédula de identidad personal número cuarenta y siete, cincuenta y seis mil doscientos sesenta y uno (47, 56.261), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. Esta escritura lleva el número cuatrocientos cincuenta y tres (453). — Carlos Icaza A., Roberto R. Alemán, Cecilio Moreno, Cecilio Moreno Jr., J. Gmo. Batalla, notario público.

Primero. Certificado de constitución de Hoover (América Latina) S. A. De conformidad con la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. Nosotros, los suscritos, deseosos de organizar una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, a saber: La Ley 32 de 1927, por el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue: 1. El nombre de la sociedad es: Hoover (América Latina) S. A. 2. Los objetos de la sociedad son comprar, vender, importar, exportar, manufacturar, montar, fabricar y negociar en y con productos objetos y mercadería de toda clase y descripción iniciar, efectuar y dedicarse al negocio de una compañía financiera e inversionista; adquirir por compra, suscripción o de otro modo y recibir, retener, poseer, permutar, hipotecar, dar en prenda, vender, ceder, traspasar o de otro modo enajenar o negociar en toda clase de artículos de consumo, acciones, bonos y valores de todas clases e intereses en los mismos, entrar a formar parte de sociedades colectivas, convenios para repartición de ganancias, cuentas en participación u otros; comprar, vender, arrendar, hipotecar o de otro modo adquirir o enajenar o negociar en o con bienes raíces; solicitar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía; celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase: constituirse en fiador de o garantizar la realización y cumplimiento de cualquiera y toda clase de contratos; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a las sociedades anónimas, solicitar, obtener, comprar, arrendar o de otro modo adquirir y retener o usar, fomentar, explotar, ceder, otorgar licencias respecto a, o de otro modo enajenar cualesquiera patentes o invenciones, mejoras, procedimientos secretos, marcas de fábrica, nombres comerciales y de otro modo negociar en y con cualquiera de tales derechos de dominio; y hacer cualesquiera de los actos que preceden como principales, agentes fiduciarios, o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuera; 3. Capital. El número total de acciones que podrán ser emitidas por la sociedad es un mil (1.000), todas las cuales serán sin valor nominal o par. Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de los accionistas. El capital declarado de la sociedad será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal emitidas, si las hubiere, más la suma que reciba la sociedad por la emisión de acciones sin valor nominal, más las sumas que de cuando en cuando, por resolución de la Junta Directiva, sean transferidas a él. Las acciones podrán ser emitidas al portador o como nominativas, según disponga la Junta Directiva, y la Junta podrá permitir el canje de certificados al portador por certificados a nombre del dueño y vice-versa. El traspaso de acciones podrá ser objeto de restricciones, de cualquier modo lícito, a las cuales se hará referencia en el anverso o reverso de los certificados de acciones. Todas las acciones serán emitidas como acciones totalmente pagadas y liberadas, y los tenedores de las mismas no responderán ante la sociedad o ante sus acreedores respecto a ellas; 4. El registro de acciones exigido por la ley será llevado en el lugar que fije la Junta Directiva; 5. El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según disponga la Junta Directiva dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del mundo y llevar sus archivos y haberes en cualquier lugar del mundo; 6. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser antes disuelta de conformidad con la ley; 7. Las reuniones de los accionistas, con cualquier fin, podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país. Habrá una reunión general de los accionistas cada año, en la fecha y lugar que se disponga por resolución de la Junta Directiva, para la elección de Directores y la tramitación de cualquier otro asunto que sea debidamente sometido a la reunión. Cualquier negocio que pudiera ser tramitado en la reunión anual podrá ser tramitado en una reunión extraordinaria, si fuere así incluído en el aviso; 8. La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dichos máximos y mínimos, el número será fijado por resolución de la Junta. Sin embargo, en cualquier reunión de los accionistas, para la elección de Directores, los accionistas podrán por resolución, determinar el número de Directores que han de ser elegidos en dicha reunión, y el número así determinado, será entonces elegido. Las reuniones de los Directores podrán llevarse a cabo en la República de Panamá o en

cualquier otro país, y cualquier Director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados en cualquiera y todas las reuniones de Directores. En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para llenar dichas vacantes. Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva, excepto las que sean conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por lo tanto, tendrá control absoluto y administración completa de los negocios de la sociedad y podrá, sin intervención de los accionistas, otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la compañía para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y vender o permutar los bienes de la sociedad, distintos al giro corriente; 9. Los dignatarios de la sociedad serán nombrados por la Junta Directiva para actuar el arbitrio de la Junta. Serán un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. La Junta Directiva podrá asimismo nombrar de cuando en cuando uno o más Vicepresidentes, Tesoreros asistentes, Secretarios asistentes adicionales y dignatario, agentes y empleados que estime convenientes. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo. Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la Compañía serán fijadas por la Junta Directiva. — Agente Registrado. — La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a tal Agente en cualquier tiempo; 10. Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será efectuado o invalidado por el hecho de que cualquier uno o más de los Directores de esta sociedad esté o estén interesados en, o es Director o dignatario o son dignatarios de tal otra sociedad, y cualquier Director o Directores por sí solo o conjuntamente, podrán formar parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad o en que esta sociedad esté interesada y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualquier persona o personas, firma o sociedades anónimas será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Directortor o Directores de esta sociedad es parte o sea parte de, o estén interesados en tal contrato, acto o transacción, o de cualquier modo relacionados con tal persona o personas, firmas o asociaciones y todas y cada persona que lleguen a ser Director de esta sociedad, quedan por el presente relevados de cualquier responsabilidad que de otro modo pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad en la cual de cualquier modo pudieran estar interesadas; 11. Indemnización. — Cualquier persona que llegare a ser parte en cualquier proceso, demanda o procedimiento por el hecho de que él, un testador o causabiente, es o era Director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquiera sociedad a quien él sirva como tal a petición de esta sociedad, será indemnizado por esta sociedad, por los gastos razonables, incluyendo honorarios de abogado en que efectiva o necesariamente incurra en relación con la defensa de tal proceso, denuncia o procedimiento, o en relación con cualquier apelación dentro del mismo, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretara en tal proceso, demanda o procedimiento que dicho dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mal comportamiento en el desempeño de sus funciones. Tal derecho de indemnización no se interpretará como exclusivo de cualesquiera otros derechos a que dicho Director, dignatario o empleado tenga derecho. — 12. Enmienda del Pacto Social. Este certificado de constitución podrá ser enmendado por resolución en que se haga constar tal enmienda o enmiendas, adoptada por dos tercios por lo menos de todas las acciones en circulación en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado el debido aviso.

Disposicioes transitorias

A). Primeros Director. El número de los primeros Directores es tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue: Nombre: Carlos Icaza A. — Dirección: Avenida Central N.o 8-40, Panamá, R. de P. Francisco González Ruiz. Avenida Central N.o 8-40, Panamá, R. de P. Roberto R. Alemán, Avenida Central N.o 8-40, Panamá, R. de P. B) El Agente registrado de la sociedad en la ciudad de Panamá hasta que la Junta Directiva disponga de otro modo, será Carolus, S. A., cuyo domicilio queda en la ciudad de Panamá. C) Suscripción. El número de acciones que cada suscritor de este certificado de constitución conviene en tomar por el precio de $ 1.00 cada uno en como sigue: Nombre: Carlos Icaza A. Dirección Avenida Central N.o 8-40. N.o de acciones 1, Panamá, R. de P. Roberto R. Alemán. Avenida Central N.o 8-40. N.o de acciones 1. Panamá, R. de P. En fe de lo cual hemos extendido y firmado este certificado de constitución en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy día 4 de Marzo de 1955. (Fdo.): Carlos Icaza A. (Fdo.): Roberto R. Alemán. Yo, Doris Paredes, con cédula de identidad personal número 28-1464 en mi calidad de Intérprete Público, certifico: Que lo anterior es fiel traducción al español, del documento adjunto, escrito en inglés. — Panamá, Marzo 4 de 1955. — Doris Paredes. Concuerda con sus originales esta copia que expido, firmo y sello, en la ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. (Fdo.): J. Gmo. Batalla. Notario Público Primero.

Registro Público. — Una copia de este documento fué inscrita en la Sección de Personas Mercantil el ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Tomo 282. Folio 140. Asiento 62.452. Derechos pagados B|O. 50. Panamá, Mayo 30 de 1955. El Jefe de la Sección. (Fdo.): Ernesto Zurita (Jr.). El infrascrito René Luciani, Director de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, certifica: Que es auténtica la firma que antecede de Ernesto Zurita Jr., puesta en el presente documento, como: Jefe de la Sección de Personas Mercantil el 30 de Mayo de 1955. Panamá, 31 de Mayo de 1955. (Fdo.): René Luciani. — Jenaro F. Lince, Jefe de la Sección Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, certifica: Que la firma que antecede y que dice René Luciani, es auténtica del funcionario que el día 31 de Mayo de 1955, ejercía el cargo de Director de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Panamá, 31 de Mayo de 1955. — (Fdo.): Jenaro F. Lince. — Hay un timbre inutilizado de la República de Panamá por valor de cuarenta centésimos de balboa; uno por diez centésimos de balboa; dos por una balboa y uno de dos centésimos de balboa. Hay un sello que dice República de Panamá.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomático y Consular. — Rodrigo Nuñes, Cónsul General del Uruguay, certifica: Que la firma que antecede y dice "Jenaro F. Rince es la que usa el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá. — Panamá, 1.o de Junio de 1955. — (Fdo.): Rodrigo Nuñes. — N.o de orden 847, N.o de tarifa 66. Derechos B|10.50. — Hay un timbre de servicio Consular de la República Oriental del Uruguay por el valor de $ 5.00 y un sello del Consulado de la República Oriental del Uruguay. — Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. (República Oriental del Uruguay). — Visto para la legalización de la firma del señor Rodrigo Núñez, Cónsul en Panamá. — N.o 4726. — Montevideo, 23 de Junio de 1955. — (Fdo.): Alberto Borques. Jefe Interino de la Sección Legalizaciones. Hay dos timbres de Biblioteca de $ 0.25 y uno de $ 1.50 de Servicio Consular.

Escritura Pública número mil ciento siete (1.107). — Por la cual se protocolizan los estatutos de la sociedad anónima denominada "Hoover (América Latina) Sociedad Anónima". — Panamá. — Junio 3 de 1955. — En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Norial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955) ante mí, José Guillermo Batalla, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete, trece mil trescientos veinticuatro (47-13.324), compareció personalmente el doctor Carlos Icaza Arozemena, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete mil trescientos noventa y tres (47-1393), a quien conozco, y en su carácter de Presidente de "Carolus S. A.", Agente registrado en Panamá, de la sociedad anónima "Hoover (América Latina) S. A.", constituída por escritura pública número cuatrocientos cincuenta y tres (453), de siete (7) de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá al tomo doscientos ochenta y dos (282) de Personas Mercantil, folio ciento cuarenta (140), asiento sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (62.452), se presentó para su protocolización en esta escritura pública, escritos en inglés, con su correspondiente traducción al español, los estatutos de la expresada Compañía. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Leída como le fué esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Cecilio Moreno, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos (47.882) y Cecilio Moreno, Jr., con cédula de identidad personal número cuarenta y siete cincuenta y seis mil doscientos sesenta y uno (47-56261), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, la impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. Esta escritura lleva el número mil ciento siete (1.107). — Carlos Icaza A. — Cecilio Moreno. — Cecilio Moreno (Jr.). — J. Gmo. Batalla. Notario Público Primero.

Estatutos de Hoover (América Latina) S. A.

ARTICULO I

Expedición y traspaso de acciones

Sección 1

Certificados

Cada accionista de esta corporación, cuyas acciones hayan sido completamente pagadas, tendrá derecho a un certificado o certificados en que aparezca el número de acciones registradas en su nombre en los libros de la corporación. Cada certificado será expedido en orden numérico y estará firmado por el Presidente o un Vicepresidente y el Secretario o un Secretario Asistente, y si así lo dispone la Junta Directiva, será refrendado por algún Registrador y Agente de Traspaso que sea designado y nombrado por la Junta Directiva. El Secretario, o el Registrador, o el Agente de Traspaso mantendrá un registro apropiado de cada certificado que se expida. No es necesario que la Corporación extienda certificados por fracciones de acciones, a menos que su expedición sea afirmativamente ordenada por la Junta Directiva. En vez de dicho certificado por fracciones de acciones, se pueden expedir certificados provisionales o comprobantes cambiables, como en ellos se disponga, por acciones completas, de acuerdo con las condiciones que de tiempo en tiempo pueda dictar la Junta Directiva.

Sección 2

Traspaso de acciones

Los traspasos de acciones se harán solamente en los libros de la Corporación, en su oficina o en la de cualquier Registrador o Agente de Traspaso que pueda en cualquier tiempo ser nombrado por la Junta Directiva para ese fin, después de hacer entrega de los certificados que se van a traspasar, debidamente asignados y con la evidencia del número de acciones traspasadas. Los certificados que se entreguen serán cancelados y adheridos a los correspondientes talonarios del libro certificador de acciones, haciendo anotaciones referentes a tal cancelación en los libros apropiados que lleva la corporación o el Registrador y Agente de Traspaso.

Sección 3

Libros de fecha de registro y de cierre del traspaso

La Junta Directiva puede señalar una fecha, la cual no será una fecha pasada, ni tampoco más de cuarenta y cinco días antes de la señalada para alguna reunión de los accionistas, o la fecha fijada para el pago de algún dividendo de distribución, o la fecha para la asignación de derechos, o (sujeto a derechos de contratos a ese respecto) la fecha en que cualquier cambio, conversión o canje de acciones se hará o entrará en vigencia, o la fecha en la cual consentimientos escritos, renuncias o exoneraciones se van a obtener de los accionistas de acuerdo con cualquier disposición legal, o la fecha en que o con anterioridad a la cual cualquier derecho o poder van a ser ejercitados por los accionistas, como una fecha de registro para determinar los accionistas con derecho a notificación o a votar en tal reunión o aplazamiento, o con derecho a recibir pago de tales dividendo o distribución, o a recibir tal asignación de derechos o ejercer derechos con respecto a tales cambios, conversiones o canje de acciones, o para ejecutar tales consentimientos, renuncias o exoneraciones, o para ejercer aquellos derechos o poderes de accionistas; y en tal caso, solamente los accionistas que aparezcan registrados en la fecha así señalada, tendrán derecho a recibir notificación y a votar en la reunión o aplazamiento de la misma o a recibir pago de dividendos o distribución, o a recibir tal asignación de derechos o a ejercitar aquellos derechos o poderes, o a ejecutar consentimientos, renuncias o exoneraciones, según sea el caso, no obstante cualquier traspaso de acciones en los libros de la corporación, después de la fecha de registro señalada como se indica anteriormente. La Junta Directiva puede cerrar los libros de la corporación para el traspaso de acciones durante la totalidad o una parte de dicho período, incluyendo el tiempo de la reunión de los accionistas o el aplazamiento de la misma.

Sección 4

Registrador y Agente de Traspaso

La Junta Directiva puede en cualquier tiempo, mediante resoluciones, disponer que se abran libros de traspaso para extender y registrar el traspaso de acciones de esta corporación en la República de Panamá, en cualquier Estado de los Estados Unidos, o en cualquier otro país y puede emplear, nombrar y destituir, a su discreción, el agente o los agentes para llevar las inscripciones de sus acciones, o para traspasar o registrar acciones, o para llevar a cabo todas esas funciones en cualquier lugar que la Junta Directiva pueda considerar conveniente.

Sección 5

Certificados perdidos, robados, destruídos o mutilados

Si cualquier certificado o acción de esta corporación llegara a quedar estropeado, deteriorado o mutilado, los Directores pueden al serles presentado o entregado, ordenar la cancelación y la expedición de un nuevo certificado en su lugar. Si un certificado se pierde, es robado o destruído, los Directores pueden al serles suministrada evidencia satisfactoria de tal pérdida, robo o destrucción y después de otorgar la indemnización que ellos estimen apropiada, orde-

nar la expedición de un nuevo certificado que reemplace el que se perdió, fué robado o destruído, a la última persona que figuraba en los libros de la corporación como el dueño de los certificados perdidos, robados o destruídos. Los Directores pueden delegar en cualquier Registrador o Agente de Traspaso nombrado por la compañía o dignatario de la misma, cada uno y todos los derechos y poderes establecidos en esta sección.

ARTICULO II

Reuniones de los accionistas

Sección 1

Reunión anual

La reunión anual de los accionistas de esta corporación se llevará a cabo en la oficina principal de la compañía en la República de Panamá o en aquel otro lugar dentro o fuera de la República de Panamá que pueda ordenar la Junta Directiva por medio de resolución o por orden escrita de la mayoría de los Directores y que figure en la notificación de tal reunión, en el primer jueves después del día 25 de Abril de cada año, a las once a. m., con el objeto de elegir Directores y para la tramitación de aquellos otros asuntos que puedan ser presentados a la consideración de los reunidos; los Directores a que antes se hace referencia, ejercerán sus atribuciones por un año y hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y declarados idóneos. Si el día anteriormente especificado resulta un día de fiesta legal, entonces la reunión tendrá lugar a la misma hora del día siguiente que no sea de fiesta legal.

Sección 2

Reuniones especiales

Reuniones especiales de los accionistas pueden ser convocadas por el Presidente o por la Junta Directiva o mediante orden escrita de la mayoría de los Directores; y será convocada por el Presidente, un Vicepresidente o el Secretario cuando sea solicitado por escrito por los tenedores de una vigésima parte de las acciones en circulación de la corporación y que en esa fecha tengan derecho a ejercitar el voto en la elección de Directores. Las reuniones especiales se celebrarán en el lugar que sea indicado mediante resolución de la Junta Directiva o por orden escrita de no menos de la mayoría de los Directores.

Sección 3

Aviso de las reuniones

Un aviso escrito o impreso de cada reunión anual o especial de los accionistas, indicando la fecha y el lugar en que se va a efectuar, así como el propósito o propósitos de la misma, será entregado o enviado por correo a cada accionista registrado con derecho o voto en dicha reunión o a recibir notificación de ella con no más de cuarenta y cinco (45) días ni menos de diez (10) con anterioridad a la reunión. Si la notificación se envía por correo, se dirigirá a cada accionista a su última dirección que aparece en los archivos de la corporación. En el caso de traspaso de acciones después de la notificación y con anterioridad a la celebración de la reunión no será necesario notificar al cesionario; y si alguna reunión es aplazada para otra fecha o lugar, no es necesario dar notificación ulterior del aplazamiento de la reunión, fuera del anuncio en la sesión en que tal aplazamiento es adoptado, aunque éste se deba a la falta de quórum. Siempre que la notificación de la reunión haya sido enviada por correo en la forma aquí requerida, la falta de entrega a algún accionista no invalidará o afectará ninguna reunión anual o especial, ni tampoco ninguna tramitación o acción que en ella se haya adoptado. La notificación de la fecha, el lugar y el propósito de cualquiera reunión, sea ello requerido por la ley, los artículos de constitución, o los estatutos, puede renunciarse por escrito, ya sea con anterioridad o después de la celebración de dicha reunión, por cualquier accionista con derecho a recibir notificación, debiendo el escrito ser registrado o anotado en los archivos de la reunión. La asistencia de cualquier accionista a una reunión sin protestar por la falta de la debida notificación será considerada como renuncia del aviso para tal reunión.

Sección 4

Quórum

Una mayoría de la cantidad de acciones expedidas y en circulación, representada personalmente por los tenedores o por poder, será indispensable en cualquiera reunión para constituir quórum para la elección de Directores o para la tramitación de otros asuntos, siempre y cuando, sin embargo, que ninguna acción requerida por la ley, por los artículos de la Constitución o por los estatutos que sea adoptada por una proporción especificada de los votos autorizados por la corporación o de cualquier clase de acciones, puedan tenerse con una proporción menor; y siempre y cuando, además, que a pesar de cualquier disposición en los artículos de constitución o en los estatutos, los tenedores de una mayoría de las acciones con derecho a voto representadas en cualquiera reunión, presentes personalmente o por poder, haya o no quórum presente, pueden aplazar tal reunión de tiempo en tiempo sin notificación ulterior distinta al anuncio que se haya hecho después de la votación.

Sección 5

Poderes

Un accionista puede, mediante delegación o poder escrito, autorizar a otra persona o personas para que vote o ejercite por él otros derechos o poderes en cualquiera o todas las reuniones de los accionistas. Tal poder debe ser registrado por el Secretario o un Secretario Asistente de la Corporación antes de que las personas que en él se autoriza pueda votar. Dicho poder, si así se expresa en él, puede continuar en vigencia, a menos que se revoque mediante aviso escrito del accionista que lo extendió, por el período que en el poder se especifica; pero a menos que el período para que continúe en vigencia sea indicado, dicho poder será válido solamente para la reunión para la cual se otorga y todos sus aplazamientos. Si el documento que constituye el poder designa a dos o más personas para que actúen como representantes, una mayoría de dichas personas presentes en cualquiera reunión en la cual los poderes de que están investidos deban ser ejercitados, tendrán y pueden ejercer todos los poderes de votación o de consentimientos que allí se les conceden, o si solamente uno se encuentra presente, entonces tales poderes serán ejercitados por él solo; o si se encuentra presente un número par y una mayoría no se pone de acuerdo en cualquier asunto en particular, cada apoderado presente tendrá derecho a ejercitar dichos poderes con respecto a cualquier número igual de acciones; pero en lo que respecta al ejercicio de cualquiera otra autoridad, una mayoría debe actuar por todos.

Sección 6

Inspectores

En todas las reuniones de accionistas el funcionario que preside la sesión puede designar no más de tres Inspectores para que actúen en dicha reunión o sus aplazamientos. Los Inspectores serán debidamente juramentados y certificarán por escrito los resultados de la elección, pero ninguna persona que sea candidato para el cargo de Director actuará como Inspector en una reunión en que se vayan a elegir Directores. Los Inspectores así nombrados tendrán aquellos poderes y cumplirán los deberes que les están señalados por la ley.

ARTICULO III

Directores

Sección 1

Número, elección y período del cargo

La propiedad y los negocios de la Corporación serán administrados por una Junta Directiva compuesta de un número no menor de tres (3) ni mayor de siete (7), según sea de tiempo en tiempo fijado y determinado por los accionistas. No será necesario que el Director sea accionista de esta Corporación. La elección de Directores se llevará a cabo en la reunión anual de los accionistas, o se puede efectuar en una sesión especial convocada para ese propósito.

Sección 2

Vacantes

Al presentarse cualquiera vacante entre los componentes de la Junta Directiva, ya sea por muerte, renuncia o por otro motivo, y en cualquiera de las contingencias incluídas en las leyes de la República de Panamá, el resto de los Directores o los Directores debidamente elegidos, pero que no sean menos de los necesarios para formar quórum pueden ser mayoría de votos llenar dicha vacante en la Junta Directiva para el resto del período.

Sección 3

Reuniones de los Directores

Las reuniones regulares de la Junta Directiva pueden llevarse a cabo en las fechas e intervalos que pueda determinar de tiempo en tiempo la Junta Directiva, ya sea por resolución vigente o según lo dispongan los estatutos; y pueden efectuarse sin notificación de la fecha, el lugar o el propósito de la misma cuando tales fecha y lugar han sido fijados por resolución permanente o los estatutos. A falta de la adopción de dicha resolución permanente o estatuto por la Junta Directiva, se pueden también celebrar reuniones regulares en la fecha y lugar que puedan ser señalados de tiempo en tiempo por resolución de la Junta Directiva o mediante citación del Presidente en la fecha y el lugar que puedan ser señalados por él. El aviso de la fecha y el lugar en que se celebrarán tales reuniones cuando sean fijadas por resolución de la Junta Directiva, será dado de tiempo en tiempo por el Secretario; y cuando sean convocadas por el Presidente dará el aviso éste o el Secretario, de acuerdo con instrucciones del Presidente, con no menos de tres (3) días de anterioridad a la fecha en que se celebrará la reunión. El aviso será enviado por correo a cada Director, dirigido a su residencia o lugar corriente de negocios, o puede ser comunicado por telegrama, radio o cable a dicha dirección, o entregado personalmente o avisado de palabra o por teléfono. Las reuniones de la Junta Directiva pueden celebrarse en cualquier lugar dentro o fuera de la República de Panamá que la Junta Directiva mediante resolución o el Presidente después de convocada, puedan fijar de tiempo en tiempo. Una mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum en cualquiera reunión. Reuniones especiales de la Junta Directiva pueden celebrarse en cualquier tiempo mediante convocatoria del Presidente o de una mayoría de los Directores. La notificación de la fecha, el lugar y el propósito de la reunión se enviará por correo a cada Director, dirigida a su residencia o al lugar corriente de negocios, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad a la fecha señalada para tal reunión, o será enviada por telegrama, radio o cable a la referida dirección, o entregada personalmente o comunicada verbalmente o por teléfono con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad a la fecha en que se va a celebrar la reunión. Cualquiera notificación que se requiera por medio del presente, puede renunciarse por cualquier Director, por escrito o por cablegrama, radiograma o telegrama, antes o después de la reunión, y se considerará como renuncia si el Director asiste a la reunión sin protestar la falta de notificación. Si el día señalado, como anteriormente se indica para cualquiera reunión regular o especial cae en un día de fiesta legal, dicha reunión se celebrará al día siguiente de esa fecha que no sea fiesta legal. El aviso del aplazamiento de una reunión no es necesario enviarlo a los Directores que estén ausentes si la fecha y el lugar se señalan en la sesión que se aplaza.

Sección 4

Elección de dignatarios

En la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre después de la reunión anual de los accionistas, la Junta Directiva procederá a la elección de los dignatarios de la Compañía.

ARTICULO IV

Dignatarios

Sección 1

Disposiciones generales

Los dignatarios de la Compañía que serán elegidos por la Junta Directiva, serán el Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva puede también, en cualquier tiempo, mediante resolución, designar un Vicepresidente como Vicepresidente Ejecutivo para que desempeñe aquellos deberes que le pueden ser delegados de tiempo en tiempo por el Presidente. La Junta Directiva puede también, de tiempo en tiempo, mediante resolución, nombrar uno o varios Secretarios Asistentes, uno o varios Tesoreros Asistentes, uno o varios Vicepresidentes Asistentes y aquellos funcionarios adicionales que la Junta Directiva puede determinar. El Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo (si así se designa a un Vicepresidente, y en caso contrario no menos de un Vicepresidente) serán Directores. Dos o más posiciones pueden ser desempeñadas por la misma persona, pero ningún funcionario ejecutará, reconocerá, verificará o refrendará ningún documento en más de una capacidad, si se requiere que tal documento por disposición de la ley, de estos estatutos o por cualquiera acción de esta Corporación, debe ser ejecutado, reconocido, verificado o refrendado por dos o más dignatarios. El período del cargo de Presidente, de los Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero será de un (1) año y hasta que sus sucesores respectivos sean elegidos y declarados idóneos, excepto en el caso de un funcionario que sea elegido para llenar una vacante, el cual desempeñará sus atribuciones hasta la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre después de la próxima reunión anual de los accionistas. Todos los otros dignatarios elegidos o nombrados por la Junta Directiva desempeñarán sus cargos durante el tiempo que decida la Junta Directiva.

Deberes de los dignatarios

Sección 2

Presidente

El Presidente presidirá todas las reuniones de los accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente será el principal funcionario ejecutivo de la corporación. Sujeto a la dirección de la Junta Directiva, el Presidente estará encargado en forma activa y general de los negocios y asuntos de la corporación. Tendrá poder para designar funcionarios subordinados, agentes y

empleados, excepto aquellos elegidos o nombrados por la Junta Directiva. El Presidente mantendrá a la Junta Directiva plenamente informada y la consultará libremente en lo relacionado con los negocios de la corporación. Tendrá poder para firmar, a nombre de la corporación, certificados de acciones, contratos, documentos de traspaso, bonos autorizados, cheques, letras de cambio, notas y obligaciones similares y papeles que sean requeridos por la ley, con respecto a la conducción de los negocios de la corporación. El Presidente desempeñará aquellos otros deberes que le puedan ser ordenados o señalados de tiempo en tiempo por los accionistas o por la Junta Directiva. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el Vicepresidente ejecutivo (si un Vicepresidente ha sido designado así), o si no existe este cargo cualquier otro Vicepresidente u otro dignatario designado por la Junta Directiva, desempeñará los deberes y ejercerá los poderes del Presidente.

Secció 3

Vicepresidente

Cada Vicepresidente desempeñará aquellos deberes específicos que le puedan ser señalados de tiempo en tiempo por el Presidente, y tendrá otro título además del de Vicepresidente, según lo disponga la Junta Directiva.

Sección 4

Secretario

El Secretario conservará las actas de todas las transacciones de los accionistas y de la Junta Directiva, y refrendará o hará que se refrenden los respectivos registros. Guardará o hará que se mantengan aquellos libros que puedan ser requeridos por la Junta Directiva; estará encargado del sello y de los libros de registro de acciones de la corporación, excepto cuando le pueda ser ordenado de otra manera, en cualquier tiempo, por la Junta Directiva; refrendará y expedirá o hará que un Secretario Asistente refrende o expida o después de la debida firma y refrendo que sean autenticados y expedidos por un Agente de Traspaso cuando uno haya sido nombrado, y registrados por un Registrador cuando uno haya sido nombrado, todos los certificados de acciones, excepto cuando sea ordenado de otra manera por la Junta Directiva: estampará el sello de la corporación en todos los documentos que lo requieran y dará fe del nombre o refrendará la firma del Presidente o de cualquier otro dignatario en todo documento, cuando ello sea necesario o apropiado, o hará que ello sea ejecutado por un Secretario Asistente; y en general, desempeñará aquellos deberes que le puedan ser requeridos por el Presidente, así como aquellos otros deberes que puedan corrientemente corresponder a su oficina. El Secretario también preparará y certificará o hará que la prepare, en la fecha de reunión de accionistas o en cualquiera otra ocasión con respecto a la cual una fecha de constancia es señalada o en algún otro tiempo en que ello sea necesario o requerido por la Junta Directiva, o por el Presidente, una lista de los accionistas registrados en los libros de la corporación en la fecha mencionada, con derecho a recibir notificación y a votar en cualquier reunión de accionistas o a recibir pago de dividendos o asignación de derechos, o a ejercitar cualesquiera derechos o poderes.

Sección 5

Tesorero

El Tesorero recibirá y tendrá a su cargo todos los dineros, cuentas, notas, bonos y propiedad similar que pertenezca a la corporación, y los manejará según le ordene la Junta Directiva. El Tesorero mantendrá o hará que se conserven aquellas cuentas financieras que puedan ser requeridas y en general, desempeñará aquellos deberes que sean requeridos de él por el Presidente. Preparará o hará que se prepare para someterla a cada reunión regular de los Directores, a cada reunión anual de los accionistas y aquellas otras ocasiones que puedan ser requeridas por los Directores o por el Presidente, una declaración de la condición financiera de la corporación, tan detallada como sea requerida.

Sección 6

Asistentes

Cualquier Vicepresidente Asistente, Secretario Asistente o Tesorero Asistente desempeñarán aquellos deberes que les puedan ser de tiempo en tiempo asignados por el Presidente.

Sección 7

Autoridad para cambiar poderes

La Junta Directiva tendrá autorización para cambiar, modificar o abolir en cualquier momento por resolución cualquiera autoridad que tenga un dignatario o para señalarle nuevos poderes, excepto en alguna ocasión en que ciertos poderes son requeridos por ley que sean ejercitados por determinados dignatarios.

Sección 8

Cheques y depósitos bancarios

Los cheques contra los depósitos bancarios de la corporación serán firmados y|o refrendados por aquellos dignatarios o empleados que la Junta Directiva pueda, de tiempo en tiempo mediante resolución autorizar, pudiendo variar tales direcciones y autorizaciones con respecto a distintas clases de cheques.

ARTICULO V

Comisiones

La Junta Directiva puede, de tiempo en tiempo, crear o abolir aquellas comisiones que considere convenientes. Cada una de esas comisiones tendrá la autoridad y consistirá de las personas que la Junta Directiva de tiempo en tiempo pueda determinar. Los miembros de las comisiones prestarán servicio durante el tiempo que determine la Junta Directiva.

ARTICULO VI

Compensación para Dignatarios y Directores

Ciertos poderes de los Directores. — La compensación de los Directores, como tales, será aquella que los accionistas o los Directores, señalen de tiempo en tiempo mediante resolución. La compensación de los Dignatarios será fijada de tiempo en tiempo por la Junta Directiva o por una comisión o comisiones nombradas por la Junta Directiva para esa finalidad, aún cuando todos o una mayoría de los miembros de la Junta Directiva o de dicha comisión especial puedan ser dignatarios de la compañía. La compensación para otros empleados puede ser fijada de tiempo en tiempo por la Junta Directiva o por cualquier dignatario o comisión autorizado para ello por la Junta Directiva. A ningún Director se le impedirá votar sobre alguna resolución que señale su propio salario o compensación adicional o eventual como dignatario de la compañía, o votar sobre cualquier resolución que se refiera a alguna comisión especial nombrada para el propósito de fijar el salario o compensación adicional o eventual que deba pagarse a cualquier dignatario de la compañía, o votar para o autorizar o participar en la autorización de cualquier contrato u otra transacción entre el y esta corporación o entre esta corporación y alguna otra compañía o sociedad de la cual es Director, accionista, socio o miembro, por motivo del hecho de que es un dignatario o Director de esta corporación; ni tampoco será ningún Director descalificado para actuar como tal o votar sobre cualquier resolución debido a que pueda estar interesado en otra resolución o resoluciones similares que dispongan que se le pague cualquier salario o compensación eventual o adicional, o el nombramiento de cualquiera comisión especial para tal fin ;ni tampoco será inhabilitado ningún Director para actuar como ta len cualquiera de las ocasiones anteriormente mencionadas a causa del hecho de que es Director de esta corporación; todas las excepciones u objeciones por parte de los accionistas al derecho de cualquier Director, dignatario o miembro de alguna comisión especial, de votar o actuar en todos esos asuntos, es renunciada expresamente por cada accionista al aprobar estos estatutos.

ARTICULO VII

Fianza

El Tesorero y cualquier otro dignatario o empleado, si así lo requiere la Junta Directiva, presentará fianza por la cantidad y con la garantía que sean señaladas y aprobadas por la Junta Directiva, para asegurar el fiel cumplimiento de sus deberes y la exacta responsabilidad y entrega de todas las cantidades de dinero y propiedades de la Corporación que lleguen a estar bajo su dominio. Las primas por todas esas fianzas serán pagadas por la Corporación.

ARTICULO VIII

Año Fiscal

La Junta Directiva tendrá autoridad en todo momento para fijar o alterar mediante resolución el año fiscal de la Corporación, pero a menos que así se fije o altere por la Junta Directiva, el año fiscal será el año calendario corriente que comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre.

ARTICULO IX

Sello

El sello social de esta Corporación será de forma circular, con el nombre de la Compañía y el del lugar en que está su oficina principal alrededor de las palabras "Sello Social".

ARTICULO X

Orden de los negocios

A menos que sea cambiado por los votos de la mayoría en cualquiera reunión de los accionistas, el orden de lo snegocios en tales reuniones será el siguiente: 1) Organización de la reunión. 2) Certificación por el Secretario o por los Inspectores de los nombres y el número de accionistas presentes personalmente o por poder y el número de acciones representadas y registro de los certificados en que conste la debida notificación para la reunión así como la lista autenticada de los accionistas registrados en la fecha de la reunión. 3) Actas de la última reunión de los accionistas. 4) Informes de los dignatarios. 5) Informes de las Comisiones. 6) Negocios pendientes. 7) Negocios nuevos o misceláneos. 8) Elección de Directores. 9) Levantar la sesión.

ARTICULO XI

Definiciones

La palabra "persona" donde quiere que sea usada en esta reglamentación, será interpretada como que significa e incluye individuos, sociedades, asociaciones y corporaciones. La palabra en singular se tomarán como que incluyen el plural y aquéllos en plural se tomarán como que incluyen el singular, siempre que ello sea apropiado. Los nombres y direcciones del género masculino incluirán el femenino, dondequiera que sea pertinente.

ARTICULO XII

Modificaciones

Estos estatutos pueden ser modificados o derogados mediante el voto afirmativo de los tenedores de acciones que los autorizan para ejercer una mayoría del poder de votar sobre cualquier propuesta de modificación o derogación; o sin celebrar reunión, mediante el consentimiento escrito de los tenedores de acciones que los autorizan para ejercer dos tercios del poder de votar sobre la propuesta de modificación o derogación. Aprobado por la Junta Directiva en una sesión celebrada el 15 de Marzo de 1955. Es traducción del documento escrito en inglés que se acompaña. Panamá, Mayo 31 de 1955. — Abel de la Lastra, Intérprete Público. Cédula 47-132. Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, firmo y sello, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955). (Continuación de la copia de la escritura pública número 1.107, de 3 de Junio de 1955, por la cual se protocolizan los estatutos de la sociedad anónima denominadwa "Hoover (América Latina) Sociedad Anónima". — (Fdo. J. Gmo. Batalla, Notario Público Primero. El infrascrito Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, certifica: Que es auténtica la firma que antecede de José Guillermo Batalla puesta en el presente documento, como Notario Público Primero el 3 de Junio de 1955. — Panamá, 9 de Junio de 1955. — (Fdo.): Humberto Fasano. — Harmodi Díaz L., Subjefe de la Sección Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, certifica: Que la firma que antecede y que dice Humberto Fassano es auténtica del funcionario queel día 9 de Junio de 1955 ejercía el cargo de Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Panamá, 9 de Junio de 1955. — (Fdo.): Harmodio Díaz L. — Hay dos timbres de la República de Panamá de un balboa c|u. y uno de dos centésimos de balboa. Hay un sello que dice: (República de Panamá, Sección Diplomática y Consular. — Ministerio de Relaciones Exteriores: Rodrigo Núñez, Cónsul General de Uruguay, certifica: Que la firma que antecede y dice Jenaro F. Lince es la que uso el Jefe de la Sección Diplomática y ConsularE del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá. — Panamá, Junio 9 de 1955. — (Fdo.): Rodrigo Núñez. — Hay un timbre de la República Oriental del Uruguay. Servicio Consular de $ 5.00. Hay un sello que dice Consulado de la República Oriental del Uruguay. — Panamá. — N.o de Orden 850. N.o de tarifa 66. Derechos $ 10.50 balboas.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — República Oriental del Uruguay. — Visto para la legalidad de la firma del señor Rodrigo Núñez, Cónsul en Panamá. — N.o 4726. — Montevideo, 23 de Junio de 1955. — (Fdo.): Alberto Borques, Jefe Interino de la Sección Legalizaciones. Hay un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores. Hay cuatro timbres de biblioteca de $ 0.25 c|u. y uno de $ 1.50 de reposición. — Escritura Pública N.o mil ciento dos (1.112). — Por la cual se protocoliza una resolución adoptada por la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Hoover (América Latina) S. A.". — Panamá, Junio 3 de 1955. — En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955) ante mí: José Guillermo Batalla, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad personal número cuarenta y siete, trece mil trescientos veinte y cuatro (47.-13.324), compareció personalmente el doctor Carlos Icaza Arozemena, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad personal número cuarenta y siete mil trescientos noventa y tres (47..1393), a quien conozco, y en su carácter de Presidente de "Carolus S. A.", Agente Registrado en Panamá de la sociedad anóni-

ma denominada "Hoover (América Latina) S. A.", constituída de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, se presentó para su protocolización en esta escritura pública, escrita en inglés con su correspondiente traducción al español, una resolución adoptada por la Junta Directiva de dicha Compañía, en la sesión celebrada el día tres (3) de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955). Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Leída como le fué esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Cecilio Moreno, con Cédula de Identidad personal número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos (47.8882), y Cecilio Moreno Jr., con Cédula de Identidad personal número cuarenta y siete cincuenta y seis mil doscientos sesenta y uno (47-56261), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. Esta escritura lleva el número mil ciento doce (1.112). — Carlos Icaza A. — Cecilio Moreno. — Cecilio Moreno Jr. — J. Gmo. Batalla, Notario Público Primero. — Copia certificada de resolución de la Junta Directiva de "Hoover (América Latina) Sociedad Anónima". El suscrito, Secretario debidamente electo, posesionado y en ejercicio de "Hoover (América Latina) S. A.", sociedad organizada y existente según las leyes d ela República de Panamá, certifica por la presente que lo que sigue es copia fiel y correcta de una resolución debidamente adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, debidamente convocada y celebrada en North Canton Ohio, (Estados Unidos de América), el 3 de Mayo de 1955, en la cual hubo quórum presente y cuya resolución no ha sido enmendada ni rescindida, Resuelve, que esta sociedad abra y registra una oficina sucursal en la ciudad de Montevideo, en la República de Uruguay, y que se asigne a dicha sucursal que así se abra y registre la suma de $ 10.000.00 de E. U. del capital de esta sociedad; y resuélvese además, que los señores C. M. Freira y B. H. Fox, o cualquiera de ellos sean y por la presente son nombrados apoderados para actuar conjunta e individualmente en representación de dicha sucursal de esta sociedad en la República del Uruguay; y resuélcese además, que William E. Castleton, Vicepresidente de la Compañía, sea y por la presente es nombrado apoderado para dirigir la sucursal que por la presente se abre y para llevar a cabo todos los actos y cosas razonables incidentales a su funcionamiento; y resuélvese además, que los dignatarios de esta sociedad, y dichos apoderados, sean y por la presente son autorizados y facultados para exteneder y otorgar todos los documentos y hacer y efectuar todos los actos y cosas en nombre de esta sociedad con respecto a la apertura y registro de dicha sucursal que sean necesarios o convenientes para cumplir con las leyes de la República del Uruguay y llevar a efecto esta resolución. En fe de lo cual, he puesto al presente mi firma como Secretario de dicha sociedad en North Canton, (Ohio), E.U.A. hoy día 25 de Mayo de 1955. (Fdo.): I. A. Powers, Secretario.

Es fiel traducción de su original en inglés adjunto. — Panamá, Mayo 31 de 1955. — Doria Paredes, Intérprete Público. Cédula Nº 28-1464.

Concuerda con sus originales esta primera copia. Panamá, República de Panamá, a los tres (3) tos cincuenta y cinco (1955). — (Fdo.): J. Gmo. Batalla, Notario Público Primero.

El infrascrito Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, certifica: Que es auténtica la firma que antecede de: José Guillermo Batalla, puesta en el presente documento, como Notario Público Primero, el 3 de Junio de 1955. — Panamá, 7 de Junio de 1955. — (Fdo.): Humberto Fassano.

Jenaro P. Lince, Jefe de la Sección Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Certifico: Que la firma que antecede y que dice Humberto Fassano, es auténtica del funcionario que el día 7 de Junio de 1955 ejercía el cargo de Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Panamá, 7 de Junio de 1955. — (Fdo.): Jenaro P. Lince.

Hay un sello de la República de Panamá. Sección Diplomática y Consular. Ministerio de Relaciones Exteriores. Hay dos timbres inutilizados de la República de Panamá por el valor de una balbos c|u., y un timbre de la República de Panamá por el valor de dos centésimos de balboa. Rodrigo Núñez, Cónsul General de Uruguay, certifica: Que la firma que antecede y dice Jenaro F. Lince es la que usa el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá. — Panamá, Junio 9 de 1955. — (Fdo.): Rodrigo Núñez.

N.o de orden 849. N.o de tarifa 66. Derechos $ 10.50 balboas. Hay un timbre inutilizado de la República Oriental del Uruguay, Servicio Consular, por valor de $ 5.00. Ministerio de Relaciones Exteriores. República Oriental del Uruguay. Visto para la legalización de la firma del señor Rodrig Núñez, Cónsul en Panamá. N.o 4725. — Montevideo, 23 de Junio de 1955. — (Fdo.): Alberto Borques, Jefe Interino de la Sección Legalizaciones.

Hay ds timbres de Biblioteca de $ 0.25 c|u. y un timbre de Servicio Consular por el valor de $ 1.50. Registro General de Poderes. Montevideo, 8 de Agosto de 1955. Recibido hoy con el N.o 5384 a las 16 horas e inscripto el 12 de Agosto de 1955 con el N.o 308 al folio 575 del libro 294. Derechos $ 10.00. — (Fdo.): Carlos M. Paravis, Subdirector.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 4 de Octubre de 1955. — Visto: la gestión de "Hoover (América Latina) S. A." con sede en la ciudad de Panamá, (República de Panamá) a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice la instalación de una sucursal en el Uruguay. Resultando: 1.o) Su objeto será realizar operaciones con valores mobiliarios e inmobiliarios en general; 2.o) Su capital asignado será de $ 33.200.00 (treinta y tres mil doscientos pesos). Considerando: El estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de Hoover (América Latina) S. A." y autorizar la instalación y el funcionamiento de una sucursal en el país Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE BERRES — ARMANDO R. MALET. — Justo J. Orozco, Secretario".**

Es copia fiel. — Montevideo. 24 de Octubre de 1955. — (Fdo.): Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Carlos M. Freira constituyendo domicilio a estos efectos en Rincón 454, esc. 411, por Hoover (América Latina) S. A. con sede central en la ciudad de Panamá, como mejor procdea, digo: Que como se acredita con el testimonio que acompañamos el Consejo Nacional de Gobierno aprobó los estatutos de la referida sociedad. el 4 de Octubre de 1955 y autorizó el funcionamiento de su sucursal en el Uruguay. En tal virtud solicito que se inscriban los estatutos en el Registro Público de Comercio, y se efectúen la publicaciones de los mismos. a cuyo efecto quiera ordenar la expedición de los edictos y que se autorice la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito. A la vez, solicito que se inscriba a dicha sociedad en la Matrícula de Comerciantes y se leexpida el certificado correspondiente, a cuyo efecto manifiesto: Que se trata de una sociedad panameña que instala su sucursal en el Uruguay, que el objeto de la misma surge de los estatutos agregados, que el domicilio de la sucursal uruguaya está situado en la calle Rincón 487, de esta ciudad de Montevideo, y que el Gerente es el señor William E. Castelton y, que no se ha pagado la Patente de Giro por no haberse inscripto aún en el Registro Público de Comercio. Quiera por tanto el señor Juez, proveer de conformidad y ordenar que en el momento oportuno se me devuelvan los documentos, testimonios y recaudos acompañados y autorizo a la señorita Nelly González, para que pueda retirarlos, así como puede retirar también dicha señorita Nelly González, testimonios y certificados de estas actuaciones y los edictos para la publicación. Será justicia. — Carlos M. Freira.

N.o 14351. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1955. — Vista al Ministerio Público. sin más trámite. — Fleurquin. — Sebastián A. Vallejo.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 4959. — Entrada: 1.o de Noviembre de 1955. Salida: 1.o de Noviembre de 1955. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1955. — (Fdo.): Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

N.o 14443. — Montevideo, Noviembre 3 de 1955. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, concédense las inscripciones solicitadas y remítase a sus efectos al Registro Público y General de Comercio. previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyos efectos fíjanse en cien pesos los honorarios profesionales. Expídase testimonios, háganse las publicaciones legales y los desgloses pertinente y archívese. — Fleurquin. — Dardo Salgado.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 1695. — Presentado hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las 16 horas e inscripta en este registro con el N.o 158 al F.o 1.206 del libro N.o 2 de estatutos. — (Fdo.): María I. Artecona.

Se inutilizaron timbres de comercio por valor de $ 33.20 y timbres ley N.o 10650 por valor de $ 83.00. Conste. — (Fdo.): Artecona.

Montevideo, 25 de Noviembre de 1955 — En cumplimiento del auto N.o 14443 de fs. 20 y con el N.o 158 al folios 1206 del libro N.o 2 de estatutos se hizo la inscripción solicitada. Conste. — (Fdo.): Artecona.

Ss copia fiel de sus originales. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$313.00 1|pub. — 18309.

"TRONADOR SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la inscripción de los siguientes estatutos: "Tronador Sociedad Anónima", Lº 51, Fº 324, los cuales se transcriben a continuación:

C. Margarita Nimo, Escribano, Certifica: Que tuve a la vista los siguientes Libros A) de Actas de Asambleas de "Tronador S. A.", resultando del acta Nº 14 Fº 37 de dicho Libro que: I) El 2 de Junio de 1955 a las 11 y 15 horas se reunió la asamblea extraordinaria de accionistas para considerar el proyecto de reforma de estatutos; II) Asistieron el Inspector de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y los accionistas que representan la totalidad del capital integrado con derecho a 18 votos en total; III) Por unanimidad de presentes se aprobó la modificación de estatutos que fué transcripta al Libro Copiador rubricado.— B) Copiador rubricado en el que del folio 9 al 14 fueron transcriptos los siguientes estatutos de "Tronador S. A." (Ley Nº 11.073).

CAPITULO I

Constitución, nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo 1º Bajo el régimen de la Ley Nº 11.073 de Junio 24 de 1948, con la denominación de "Tronador Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima holding, que se regirá por estos estatutos y en los casos no previstos por las disposiciones legales aplicables

Art. 2º La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de los domicilios especiales, sucursales, agencias o representaciones que podrán establecerse en otros puntos del país o del extranjero.

Art. 3º La sociedad tiene por objeto: I) Realizar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o para terceros, inversiones en el exterior en títulos, bonos, acciones, cédulas. debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, créditos, derechos y acciones en general, incluso patentes de invención, licencias, etc., sin limitación; II) Podrá además dentro de las limitaciones legales en cuanto a radicación y porcentajes: A) Importar, exportar y distribuir por cuenta propia o de terceros, toda clase de mercaderías, materias primas, productos y frutos del país y cualquier otra clase de mercaderías sin limitación; B) Comprar, vender, prometer en venta, permutar, arrendar, usufructuar, hipotecar, administrar, construir y explotar en general por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles situados en el extranjero: C) Realizar en general por cuenta propia o de terceros, cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados; E) Ejercer y otorgar mandatos, comisiones o representaciones de toda clase; F) Adquirir bajo cualquier forma que fuere, otras sociedades o empresas extranjeras o participar en las mismas, explotarlas, fusionarlas, disolverlas, venderlas o liquidarlas; G) Todo otro negocio lícito que se relacione con el objeto de esta sociedad y que conforme a la Ley Nº 11.073, sin limitaciones, en cuanto al género, convenga a los intereses sociales por ser la enumeración que precede puramente enunciativa.

Art. 4º La sociedad durará cien años a contar de la inscripción de la modificación de estos estatutos en el Registro P. y General de Comercio y ese plazo podrá ser prorrogado o modificado sin limitación por la asamblea de accionistas convocada a tal efecto y mediante el voto favorable de accionistas que representen el 75 % del capital integrado. La sociedad podrá contraer obligaciones, cuyo plazo exceda el de su duración.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital es de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) representado por cinco mil acciones al portador de cien pesos cada una, divididas en series sucesivas de $ 100.000.00 (cien mil pesos) cada una, habiendo sido totalmente suscripta e integrada la primera serie. Dicho capital podrá ser elevado hasta $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) en series sucesivas de $ 100.000.00 (cien mil pesos) cada una, por resolución del Directorio o por resolución de la asamblea general de accionistas, convocada a ese efecto.

Por todo aumento por sobre el capital inicial de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) se requerirá la autorización del Poder Ejecutivo y se pagarán los derechos correspondientes a ese aumento que se inscribirá en el Registro P. y General de Comercio.

El aumento de capital hasta el límite autorizado en estos estatutos, no da derecho al accionista a solicitar el reembolso de sus acciones.

Art. 6º El Directorio resolverá sobre la forma, tiempo, integración y demás condiciones de las acciones, pudiendo emitir títulos que representen una o más acciones.

Art. 7º El hecho de ser suscriptor o poseedor de una o varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga a los accionistas la Ley Nº 3.345.

Art. 8º Las acciones no podrán ser caucionadas ni dadas en prenda en garantía de créditos concedidos a sus propietarios (artículo 10 Ley Nº 11.073).

Art. 9º La sociedad podrá emitir obligaciones o debentures sin garantía hipotecaria en las condiciones que el Directorio estime convenientes, siempre de acuerdo con la legislación vegente.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 10. La sociedad será dirigida y administrada con la máxima amplitud, por un Directorio compuesto por tres a siete miembros, según el número de titulares que elija por mayoría de votos presentes la asamblea de accionistas, convocada a tal efecto. Para ser Director no es indispensable ser accionista.

Durarán en sus funciones tres años y podrán ser indefinidamente reelectos, pero en todo caso desempeñarán aquellas hasta que tomen posesión de sus cargos los nuevos Directores que elija la asamblea.

El Directorio designará de sus miembros a quien ejercerá la Presidencia y la Vicepresidencia.

Los Directores percibirán como retribución, la que les fije la asamblea de accionistas al considerar el balance anual.

Art. 11. Dos cualesquiera de los Directores actuando conjuntamente, representarán a la sociedad y la obligarán legalmente, sin perjuicio del otorgamiento de poderes o autorizaciones a terceros en las condiciones que se establezcan en los respectivos documentos o resoluciones del Directorio.

El Directorio podrá también designar uno o más gerentes, con las facultades y obligaciones que el Directorio les asigne, pudiendo reemplazarlos cuando lo juzgue conveniente.

Art. 12. El Directorio podrá conferir a cualquiera de sus Directores o a uno o más terceros, poder especial o general, para que dichos mandatarios representen y actúen por la sociedad en la República o en el exterior, pudiendo revocar o limitar esos poderes, cuando lo juzgue oportuno.

Art. 13. Cuando por cualquier causa se produzca una vacante, el Directorio designará a mayoría de votos a quien ha de llenarla hasta el fin del mandato del Director sustituído.

Art. 14. Los Directores independientemente de sus cargos de tales, podrán desempeñar funciones de cualquier naturaleza, en la sociedad, percibiendo sueldos u honorarios concordantes con su trabajo, con cargo a gastos generales, poniéndose el hecho en conocimiento de los accionistas en la primer asamblea que se realice.

Art. 15. El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas atribuciones y facultades para realizar cualquier acto de administración y disposición, sin excepción alguna, representando a la sociedad, en todos sus actos o contratos.

Art. 16. El Directorio deberá sesionar cuantas veces lo requiera la buena marcha de la sociedad y siempre que sea convocada por el Presidente o quien haga sus veces y tendrá quórum para sesionar válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las sesiones serán presididas por el Presidente o Vicepresidente, en el caso de ausencia de aquél. Quien presida la sesión tendrá doble voto en caso de empate. Cuando por motivos circunstanciales no pudiera reunirse el Directorio, se dará valor legal a las resoluciones que consten en documentos firmados por todos y cada uno de los Directores. Estos documentos serán asimilados a actas de Directorio.

Estando el Directorio integrado por tres miembros, si concurren sólo dos, las resoluciones se tomarán entonces por unanimidad.

Art. 17. Los Directores no presentes, podrán hacerse representar en sus funciones y tareas por terceros o por otros Directores, pero siempre bajo la responsabilidad del mandante. Valdrá el mandato otorgado por telegrama o por carta simple, los que deberán ser transcriptos en el Libro de Actas.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 18. Las asambleas generales, constituídas de acuerdo a estos estatutos y a la ley, son el órgano de la voluntad social, siendo en consecuencia, competentes para conocer y resolver cualquier asunto de la sociedad.

Art. 19. La asamblea ordinaria se reunirá una vez al año y será convocada por el Directorio dentro de 180 días de la terminación de cada ejercicio social.

La convocatoria se hará por avisos publicados en el "Diario Oficial" y en otro de Montevideo, durante un día y con tres de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión.

La segunda convocatoria podrá hacerse para el mismo día y en los mismos avisos que se publiquen para la primera, con media hora de diferencia como mínimo de la señalada para la anterior.

La asamblea ordinaria tiene por objeto: A) Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, presentado por el Directorio; B) Fijar las retribuciones de los Directores, durante el ejercicio vencido; C) Elegir los miembros del Directorio, cuando corresponda; D) Considerar y resolver los demás asuntos que hagan sido incluídos en el orden del día.

Art. 20. La asamblea extraordinaria es cualquier otra asamblea, convocada en cualquier tiempo, por el Directorio, a su iniciativa o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital integrado.

En este último caso el Directorio hará la convocatoria dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud.

Art. 21. La asamblea extraordinaria será convocada en igual forma que la prevista para la asamblea ordinaria. Sin embargo, tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias, podrán constituirse válidamente sin necesidad de las publicaciones previas, cuando se haya inscripto la totalidad del capital integrado y se haya dado aviso a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con la anticipación exigida por las normas vigentes.

Art. 22. Las asambleas ordinarias o extraordinarias quedarán válidamente constituídas para la primer convocatoria con accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado y para la segunda con el número de accionistas que concurran.

En todas las asambleas, las resoluciones, salvo mayorías especiales exigidas por estos estatutos o por la ley, se tomarán por mayoría de votos presentes en el momento de la votación y en ellas sólo podrán considerarse los puntos comprendidos en el orden del día, salvo que en las asambleas estén representadas la totalidad de las acciones integradas, en cuyo caso podrá considerarse cualquier punto.

Las asambleas serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y en su defecto por la persona que la asamblea designe.

Art. 23. Para formar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar sus acciones en la sociedad, hasta el último día hábil antes del fijado para la reunión. El derecho de asistencia con voz y voto podrán ejercerlo personalmente o por delegación en terceros, no Directores, ni empleados, por medio de simple carta dirigida a la sociedad. Las resoluciones de las asambleas, serán registradas en actas firmadas por el Presidente y dos accionistas elegidos por la asamblea.

Art. 24. Cada acción dará derecho a un voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias con las limitaciones impuestas para cada persona por el artículo 420 del Código de Comercio.

CAPITULO V

Ejercicio social, balance, fondo de reserva, utilidades y dividendos

Artículo 25. El ejercicio social terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Al fin de cada ejercicio, se hará el balance general del activo y pasivo de la sociedad y la cuenta de ganancias y pérdidas. El Directorio hará los castigos y amortizaciones que crea convenientes sobre los bienes del activo social.

Art. 26. Serán utilidades líquidas las obtenidas de la explotación de los negocios de la sociedad y que resulten del inventario y balance anuales, una vez cubiertos todos los gastos y gravámenes fiscales. De ellos se destinará a fondo de reserva, los porcentajes que proponga el Directorio y el saldo se distribuirá entre los accionistas, según lo aconseje el Directorio y resuelva la asamblea.

La sociedad podrá pagar dividendos en acciones y salvo resolución en contrario, aquéllas se tendrán por emitidas a la fecha de iniciación del ejercicio en que el pago se efectúe.

CAPITULO VI

Disolución, liquidación y reforma de estatutos

Artículo 27. La sociedad se disolverá por la expiración del término fijado para su duración o cuando así lo decida la asamblea general extraordinaria, citada con tal objeto y por mayoría de accionistas que representen el 75 % del capital integrado.

La asamblea general resolverá además todo lo relacionado a la liquidación y distribución y en su defecto lo hará el Directorio.

Art. 28. Los presentes estatutos podrán ser reformados por una asamblea general extraordinaria especialmente convocada a tal fin y con igual mayoría de presentes y de capital que la prevista en el anterior.

Las reformas se someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo y demás trámites legales.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 29. Se designa a los doctores Oscar E. Rachetti y Oscar Víctor Rachetti, para que juntos o separadamente y con las más amplias facultades, representen a esta sociedad ante los Poderes Públicos, para tramitar y obtener la aprobación de la reforma de los estatutos de "Tronador S. A." una vez aprobada por la asamblea extraordinaria que al efecto se convocará de acuerdo a los estatutos hasta ahora en vigencia.

Para realizar dicha tramitación, los referidos letrados, podrán aceptar o rechazar las observaciones que se formulen, proponer enmiendas, incluso artículos sustitutivos, solicitar testimonios y en general hacer todo cuanto sea necesario para que dicha reforma de estatutos se inscriba en el Registro Público de Comercio, así como obtener matrícula, rúbrica de libros, etc. — Margarita Nimo.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1955. — Visto: La solicitud de "Tronador Sociedad Anónima" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de 2 de Junio de 1955. — Resultando: Entre dichas modificaciones figura la transformación del régimen legal de la peticionante que quedará sujeta en el futuro, a las prescripciones de la Ley Nº 11.073 de 24 de Junio de 1948, referente a las sociedades financieras de inversión.—Considerando: La precedente gestión debidamente documentada en acta notarial de fs. 19 a 25 y con la aclaración de fs. 30 y 30 vuelta no contraría el orden público ni la ley. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución.—A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — ARMANDO R. MALET. — **Justo J. Orozco**, Secretario.

Fojas 30. — Señor Ministro de Hacienda. — Oscar Víctor Rachetti, en el expediente de reforma de estatutos de "Tronador S. A." (Nº 596|50) evacuando la vista conferida a V. E. digo: La Inspección General de Hacienda observa nuestra redacción del artículo 21 de los estatutos y se funda en que el artículo 10 del decreto de Diciembre 18|1947, dice "con la representación de la totalidad del capital integrado", mientras que en nuestro proyecto dice: "cuando se haya inscripto la totalidad etc.". Repetidas veces y sin observaciones, la Inspección General de Hacienda y este Ministerio, han aceptado la redacción propuesta (Ver estatutos de "Capelfa S. A.) ("Diario Oficial" de Junio 15-955, pág. 2324 C); de "Hitrade S. A.", artículo 26 ("Diario Oficial", Nº 14.485 de Marzo 30-955, pág. 2754 C); "Leonardo Cooper S. A.", artículo 24 ("Diario Oficial" Nº 14.362, Octubre 26-954, pág. 1008 C). Pese a ello, para evitar demoras no me opongo a la observación formulada y el artículo 21 quedará redactado así: "La asamblea extraordinaria será convocada en igual forma que la prevista para la asamblea ordinaria. Sin embargo tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias podrán constituirse válidamente sin necesidad de las publicaciones previas, cuando esté representado la totalidad del capital integrado y se haya dado aviso a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con la anticipación exigida por las normas vigentes". — Por lo tanto: Dígnese V. E. tener por evacuada la vista conferida y previa vista del señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, aprobar la modificación de los estatutos de "Tronador S. A.". — Montevideo, Setiembre 6 de 1955. — Fdo.: Oscar Rachetti".

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de Octubre de 1955. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — Oscar Víctor Rachetti, con domicilio en mi estudio, Sarandí 693 (4º piso) a V. S. me presento y digo: I) Que del certificado notarial adjunto, resulta que "Tronador S. A." al resolver en asamblea general extraordinaria la modificación de sus estatutos, me facultó para las tramitaciones relativas a su aprobación (ver artículo 29); II) Del testimonio que también acompaño, consta que el Poder Ejecutivo, aprobó esa modificación de los estatutos de "Tronador S. A.", que se transformó en sociedad holding; III) Los estatutos anteriores fueron inscriptos con el Nº 42, al Fº 164 vto. y ss. del tomo 8 del Registro P. de Comercio a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de Sexto Turno y la modificación de nombre de "Vulcano" por "Tronador S. A." con el Nº 47, al Fº 139 del Libro 15 de Contratos del Registro P. de Comercio a cargo del referido Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno.—Por lo tanto: Dígnese V. S.: 1) Previa audiencia de los señores Fiscales de lo Civil y de Hacienda, ordenar la inscripción respectiva en el registro Público de Comercio, la que se hará libre de derechos, por tratarse de una sociedad holding que se somete al régimen del artículo 7º de la ley 11.073 y disponer

que fecho, se expidan los edictos para su publicación, que se entregarán al suscrito o al señor Raúl Faraldo, indistintamente; 2) Ordenar que acreditada la publicación de los estatutos modificados, se me devuelva la documentación acompañada con las constancias pertinentes. — O. V. Rachetti.

17.306. — Montevideo, Octubre 27 de 1955. — Vista al M. Público, sin más trámites.—Landa. —Héctor del Castillo.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada.—Montevideo, Noviembre 1º de 1955. — Federico Capurro Calamet.

18.038. — Montevideo, Noviembre 4 de 1955.— Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada.—Remítase, a sus efectos, al Registro Público de Comercio.—Háganse las publicaciones; acreditadas que sean y liquidado y repuesto el sellado, expídase testimonio, devuélvanse recaudos y archívese. — Honorarios, a los efectos fiscales, $ 200.00; impuesto, $ 16.00.—Landa.—Héctor del Castillo.

18.185. — Montevideo, Noviembre 7 de 1955.— Previamente, vista al señor Fiscal, sin más trámites.—Landa.—Héctor del Castillo.

Fiscalía de Hacienda de Primer Turno.—Señor Juez: Puede hacerse lugar a lo solicitado en el escrito en vista.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1955.—Ricardo Souto.

18.700. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955.— Vistos: Con el señor Fiscal de Hacienda, déjase sin efecto el auto Nº 18.038, en lo que se refiere a liquidación y reposición de sellado y cúmplase en lo restante.—Landa.—Héctor del Castillo.

Montevideo, Diciembre 1º de 1955. — Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento.— Conste.—Llugain.

Montevideo, 1º de Diciembre de 1955. — Recibido hoy. — Conste.—Artecona.

Montevideo, 5 de Diciembre de 1955. — Cumpliendo el auto Nº 18.038 de fs. 14 vta. y con el Nº 168 al folio 1272 del Libro 2 de Estatutos, se hizo la inscripción ordenada.—Conste.—Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$329.00.—1|pub.—18302.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Chimex S. A.

Balance Sintético de Situación al 30 de Junio de 1955

Activo —

Caja	$	18.324.23
Deudores varios	”	345.692.14
Mercaderías	”	897.665.27
Acciones y valores	”	3.624.88
Depósitos en garantía	”	2.620.00
Muebles útiles e instalaciones	”	46.075.12
Marcas de fábrica	”	12.000.00
Total del activo	$	1.326.001.64

Pasivo —

Cuentas corrientes bancarias	$	249.990.98
Obligaciones a pagar	”	167.028.85
Préstamos de accionistas	”	165.274.00
Acreedores varios	”	31.091.56
Capital integrado	”	677.000.00
Beneficio ejercicio 1954 y 1955	”	35.616.25
Total del pasivo	$	1.326.001,64

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 23 de Noviembre de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 74 del libro Copiador de Cartas rubricado el 1.o de Febrero de 1947 por el Juzgado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.a Turno.

Balance Sintético de Resultados del Ejercicio Económico 1954|1955

Crédito —

Mercaderías	$	353.611.78
Intereses de títulos y acciones	”	106.92
Remanente ejercicio 1953|1954	”	27.58
	$	353.746.28

Débito —

Retribución de servicios	$	117.386.02
Intereses y descuentos	”	53.440.27
Impuestos y tasas	”	44.486.00
Gastos generales	”	29.135.03
Contribuciones sociales	”	15.779.51
Alquileres	”	11.033.33
Gastos bancarios	”	11.563.32
Gastos de librería e impresiones	”	9.399.69
Eli. Lilly Pan Amer. Corp.	”	6.073.43
Seguros	”	4.995.72
Amortizaciones ejercicio 1954|1955	”	8.119.46
	$	311.411.78
Beneficio ejercicio 1954|1955	”	42.334.50
Menos: Dividendo acciones preferidas 1954 y 1955 abonadas en el ejercicio	”	6.718.25
Beneficio a distribuir	$	35.616.25

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 23 de Noviembre de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 75 del libro Copiador de Cartas rubricado el 1.o de Febrero de 1947 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.a Turno.

Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente al Ejercicio Económico 1954|1955.

Beneficio ejercicio 1954 1955	$	42.334.50

Distribución:

Sindicatura	$	423.35
Dividendo acciones preferidas	”	7.329.00
Dividendo acciones ordinarias	”	34.338.00
Remanente ejercicio 1954|1955	”	244.15
Total distribuído	$	42.334.50

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 23 de Noviembre de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla copiada a folios 76 del libro Copiador de Cartas rubricado el 1.o de Febrero de 1947 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 78.60. — 1|Pub. — 17420.

SAFIG Sociedad Anónima

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de Junio de 1955

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 15 de Setiembre de 1955.

Activo —

Arnaldo Gómez	$	24.093.56
Acciones y valores	”	168.000.00
Inmuebles c|amortización	”	112.405.46
Patentes y contribución a vencer	”	321.81
Seguros a vencer	”	56.09
Gastos de formación	”	376.89
Pérdidas Ejers. anteriores	”	19.927.54
Pérdidas ej. 1954|1955	”	3.999.63
	$	329.180.98

Pasivo —

Fiduciaria del Uruguay	$	111.60
Banco Hipotecario	”	33.869.38
Impto. Sust. Herencias 1954|55	”	700.00
Capital realizado	”	294.500.00
	$	329.180.98

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Rubros que arrojaron utilidad:

Intereses	$	840.00
Alquileres	”	3.250.00
	$	4.090.00

Menos —

Rubros que arrojaron pérdida:

Impuestos y patentes	”	449.76
Honorarios administración	”	1.200.00
Gastos generales	”	271.41
Gastos seguros	”	45.79
Intereses Hipotecarios	”	2.050.02
Impto. Sust. Herencias	”	772.02
	$	699.00

Mas —

Amortizaciones y Reservas:

Gtos. formación 20 o|o s|$ 3.879.77	”	775.95
Inmuebles 2 o|o s|pesos 91.233.79	”	1.824.68
Impto. Sust. Herencias 1954|1955	”	700.00
Pérdidas	$	3.999.63

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiado a folios 27 del libro Copiador de Cartas certificado el 11 de Mayo de 1950 por el Juzgado Letrado de 6to. Turno y anotado con el Nº 1998 a F.o 166 del libro respectivo.

$ 42.00 — 1|pub. — 17287.